

REPÚBLICA DEL PERÚ



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE
SERVICIOS PÚBLICOS



POR ENCARGO DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



VERSIÓN FINAL
CONTRATO DE CONCESIÓN

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL
PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA
Y CALLAO, EN LOS TRAMOS DE LA LÍNEA 1, VILLA EL SALVADOR – AV. GRAU

Noviembre de 2008



SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES 8

AATE	11
Acreedores Permitidos	11
Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE	12
Acta de Aceptación de las Obras	12
Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión	12
Adjudicatario	12
Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN	12
Año Calendario	12
Aporte del CONCESIONARIO	12
Área de la Concesión	12
Asesor Técnico en Operación	13
Asesores	13
Autoridad Ambiental Competente	13
Autoridad Gubernamental	13
Bases	13
Bienes de la Concesión	13
Bienes del CONCEDENTE	13
Bienes del CONCESIONARIO	13
Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción	13
Caducidad de la Concesión o Caducidad	14
Capacidad de transporte	14
Capacidad de Transporte Ofertada	14
Cofinanciamiento	14
Comité de Recepción	14
CONCEDENTE	14
Concesión	14
CONCESIONARIO	14
Concurso	14
Conservación	14
Constructor	15
Contrato de Asistencia Técnica para la Operación	15
Contrato o Contrato de Concesión	15
Contrato de Construcción	15
Contrato de Provisión de Material Rodante	15
Contrato de Suministro	15
Control Efectivo	15
Créditos Concesionales	15
Cronograma Detallado	15
Demanda de Pasajeros Diaria	16
Día	16
Día Calendario	16
Dólar o US\$	16
Empresas Afiliadas	16
Empresa Auditora	16
Empresa Bancaria	16
Empresa Matriz	16
Empresa Vinculada	16
Empresa Subsidiaria	16
Endeudamiento Garantizado Permitido	17
Equipamiento	17
Especificaciones Técnicas Básicas	17
Especificaciones Técnicas Socio Ambientales	17
Estado	17
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	17
Estudio Definitivo	17
Etapas de Ejecución de Obras	17
Explotación	18
Fecha de Aceptación de las Obras	18
Fecha de Suscripción del Contrato	18

Fideicomiso de Administración o Fideicomiso	18
Fiduciario	18
Fuerza Mayor	18
Garantía de Fiel Cumplimiento	18
Garantía de Cierre Financiero	18
Garantía Soberana	18
Gobierno Nacional	18
Grupo Económico	18
Hito	19
Informes de Avance de Obras	19
Ingreso Mínimo Anual Garantizado o IMAG	19
Integración	19
Inventario de Bienes Opcionales	19
Inversiones Adicionales	19
Leyes Aplicables	19
Libor (London Interbank Offered Rate)	19
Material Rodante	19
MEF	19
MML	19
Niveles de Servicio	20
Nuevo Sol o S/.	20
Obras	20
Obras Civiles	20
Pago por IMAG	20
Parte	20
Partes	20
Participación Mínima	20
Pasajeros Efectivos	20
Pasivo Ambiental	20
Persona	20
Plan de Conservación	21
Plazo de la Concesión	21
Presupuesto Referencial	21
Programa de Manejo Ambiental	21
Propuesta Técnica	21
Protocolo de Pruebas	21
Proveedor	21
Proveedor de Material Rodante	21
Pruebas de Puesta en Marcha	21
Puesta en Operación Comercial	21
Reglamento del TUO	22
Retribución por la Concesión	22
Reglamento Operativo Interno (R.O.I.)	22
Servicio	22
Servicios Complementarios	22
Socio Estratégico	22
Socio Principal	22
Suspensión	22
Supervisor	22
Supervisor de Obra	22
Tarifa	22
Tarifa Promedio	23
Tipo de Cambio	23
Toma de Posesión	23
TUO	23
UIT	23
Usuario	23
Valor Contable Neto del Intangible	23
SECCIÓN II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES	23



SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ..	24
Declaraciones del CONCESIONARIO	24
Declaraciones del CONCEDENTE	27
Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato	29
Condiciones para la obtención del Financiamiento	31
SECCIÓN IV: PLAZO DE CONCESION	33
4.1. Plazo de la Concesión	33
4.2. Suspensión	33
4.3. Prórroga del Plazo de la Concesión	34
SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES	34
Disposiciones Generales	34
Toma de Posesión	36
Inventarios	38
De los Bienes destinados a la Ejecución del Contrato	39
Transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO	41
De las Servidumbres	42
Defensas posesorias	43
Reversión de los Bienes de la Concesión	43
Reemplazo, modificaciones y sustituciones de Bienes de la Concesión	44
Bienes que no permitan cumplir con los Niveles de Servicio	44
SECCIÓN VI: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA	44
Del Estudio Definitivo	45
Libro de Obra	46
Cronograma Detallado	47
Etapas de Ejecución de Obras	47
Interferencias	49
Supervisión de las Obras	49
Ampliación del Plazo de Ejecución de Obras	49
Informes de Avance de Obras	50
Pruebas de Puesta en Marcha	50
Puesta en Operación Comercial	52
Aceptación de las Obras	53
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	54
Plan de Conservación	54
Mantenimiento Extraordinario	54
SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	54
Derechos y Deberes del CONCESIONARIO	54
Inicio de Explotación	55
Organización del Servicio	55
Supervisión de la Explotación	56
Información	56
Dirección y gerencia del Asesor Técnico en Operación	56
Reordenamiento del Transporte Público	57
Gestión de la Demanda	60
Inversiones Adicionales	61
Libre decisión comercial y riesgos	62
Derechos y Reclamos de los Usuarios	62
Servicios Complementarios	63
SECCIÓN IX: RÉGIMEN ECONÓMICO	63

Estados Financieros	63
Bonos de Carbono	64
Cofinanciamiento	64
Fideicomiso de Administración	65
Tarifas	65
Otros Ingresos	67
Equilibrio Económico - Financiero	67
Pagos del CONCESIONARIO por Concepto de Supervisión y Supervisión de Obras	69
Retribución por la Concesión	70
Régimen Tributario de la Concesión	70
Endeudamiento Garantizado	71
SECCIÓN X: RÉGIMEN FINANCIERO	73
SECCIÓN XI: GARANTIAS	73
11.1 Garantía del CONCEDENTE	73
Garantías a favor del CONCEDENTE	77
SECCIÓN XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	80
Régimen de Seguros	80
SECCIÓN XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	86
Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO	86
Documentación Ambiental del Contrato	87
Estudio de Impacto Ambiental	87
Especificaciones Técnicas Socio Ambientales para la Etapa de Ejecución de Obras	88
Informes socio ambientales durante la Etapa de Ejecución de la Obras	90
Especificaciones Técnicas Socio Ambientales para la Conservación de la Obras y Explotación de la Concesión	90
Informes socio ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión	90
Penalidades	90
Tratamiento de sobrecostos por medidas Ambientales no Contempladas en el Contrato	91
SECCIÓN XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	91
Régimen de Contratos	91
Contrato de Construcción y Contrato de Provisión de Material Rodante	92
Sustitución del Proveedor de Material Rodante	92
Sustitución del Constructor	92
Relaciones con el Socio Estratégico	92
Relaciones de Personal	93
SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	94
Terminación del Contrato	94
Término por Vencimiento del Plazo	94
Término por Mutuo Acuerdo	94
Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO	95
Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE	98
Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato	99
Resolución por Caso Fortuito o Fuerza Mayor	99
Liquidación del Contrato	100
Pago de obligaciones del CONCESIONARIO	101
Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento	102

Efectos de la Terminación	102
Nombramiento de Interventor	103
Valor Contable Neto del Intangible	103
SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	105
Ley Aplicable	105
Ámbito de Aplicación	105
Criterios de Interpretación	105
Trato Directo	106
Arbitraje	106
Reglas Procedimentales Comunes	109
SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO	110
SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR	110
SECCIÓN XIX: PENALIDADES	112
SECCIÓN XX: DOMICILIOS Y LEY APLICABLE	113
ANEXOS	115
ANEXO 1	115
OBLIGACION SOLIDARIA Y DECLARACIÓN JURADA DEL SOCIO ESTRATÉGICO	115
ANEXO 2	116
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO	116
ANEXO 3	117
PROPUESTAS DEL ADJUDICATARIO	117
ANEXO 4	120
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	120
ANEXO 5	121
RÉGIMEN FINANCIERO	121
ANEXO 6	134
BIENES DEL CONCEDENTE	134
ANEXO 7	135
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS	135
ANEXO 8	139
NIVELES DE SERVICIO	139
ANEXO 9	156
OCUPACIONES EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN	156
ANEXO 10	157
SUPERVISIÓN	157
ANEXO 11	166
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO (*)	166



ANEXO 12.....	173
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	173
ANEXO 13.....	227
ÁREA DE LA CONCESIÓN.....	227
ANEXO 14.....	230
MODELO DE GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO.....	230
ANEXO 15.....	231
DECLARACIONES DE LA AATE.....	231
ANEXO 16.....	233
ACUERDOS DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL GOBIERNO NACIONAL REFERIDAS EN LAS CLÁUSULAS 1.24 Y 1.25.....	233

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, Integración y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los tramos de la Línea N° 1, comprendido entre Villa El Salvador y la Av. Grau (en adelante, el Contrato), que celebran, de una parte, la Municipalidad Metropolitana de Lima que actúa en el presente Contrato en su calidad de nivel de gobierno local del Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, de conformidad con el Acuerdo de Concejo N° 031 adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de enero de 2008, a través del señor, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la AATE, identificado con D.N.I. N° (...), con domicilio en (...), provincia y departamento de Lima, Perú, y de la otra (...), (en adelante el CONCESIONARIO), con domicilio en (...), provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por (...), identificado con (...), con domicilio para estos efectos en (...), provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente facultado mediante (...).

SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

- 1.1. Mediante Decreto Legislativo N° 418, se autorizó el derecho de uso de la vía pública para la construcción de la infraestructura del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao.
- 1.2. Por Decreto de Urgencia N° 058-2001 se ordenó transferir la administración de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, a la MML, a partir del 1 de junio de 2001, incluyendo los recursos presupuestales, activos, el personal y acervo documentario; quedando la MML facultada para determinar en forma autónoma su estructura y organización.
- 1.3. La Ley N° 28670 declaró de interés nacional el proyecto de extensión de la Línea N° 1 del tren urbano de Lima desde el puente Atocongo hasta la Av. Grau.
- 1.4. Mediante Decreto Legislativo N° 674, se declaró de interés nacional la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y se creó la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), como ente rector del proceso. Mediante Decreto Legislativo N° 758 se dictaron normas para la promoción de las inversiones privadas en infraestructura de servicios públicos. Mediante Decreto Legislativo N° 839 del 20 de agosto de 1996, se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, creándose, como organismo a cargo, la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI).
- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM del 26 de diciembre de 1996, se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regularn la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. Mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM del 27 de



diciembre de 1996, se promulgó el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

- 1.6. Mediante Ley N° 27111 se transfirió a la COPRI, las funciones, atribuciones y competencias otorgadas a la PROMCEPRI.
- 1.7. Mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM del 24 de abril de 2002, se dispuso la fusión de la COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) y la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú, en la Dirección Ejecutiva FOPRI, la cual pasó a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN). Mediante Decreto Supremo N° 039-2006-EF se aprobó el vigente Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN.
- 1.8. Mediante Resolución Suprema N° 444-2001-EF publicada el 15 de septiembre de 2001, se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos. Mediante Resolución Suprema N° 065-2006-EF se designó a los actuales Miembros Permanentes del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- 1.9. Por Decreto de Urgencia N° 054-2001 se faculta a PROINVERSIÓN tomar a su cargo los procesos de promoción de inversión privada y de otorgamiento de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, de competencia de las Municipalidades, Sociedades de Beneficencia y demás entidades del Estado, bajo los mecanismos, procedimientos y beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y el TUO aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.
- 1.10. El Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28059, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, establece que los Gobiernos Regionales o Locales podrán solicitar a PROINVERSIÓN asistencia técnica para el diseño y conducción de los procesos de promoción de la inversión privada a que se refiere el artículo 18° de la Ley. Asimismo, precisa que la asistencia técnica podrá realizarse en la modalidad de encargo.
- 1.11. Por Ordenanza N° 867 se aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, la cual establece el marco normativo para que la MML y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, promuevan la Inversión Privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la provincia de Lima, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil.
- 1.12. La Ordenanza N° 799, tiene por objeto establecer, en el marco de la Ley N° 28059 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, las atribuciones del órgano municipal encargado de supervisar el cumplimiento de los contratos de Participación de la Inversión Privada celebrados por la MML, sea cual fuere su modalidad.
- 1.13. Mediante Oficio N° 009-2007-MML-ALC de fecha 17 de enero de 2007, el Alcalde de Lima, en representación de la MML, solicitó que PROINVERSIÓN brinde a la Municipalidad asistencia técnica bajo la modalidad de encargo para la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los tramos de la Línea N° 1,

comprendido entre Villa El Salvador y la Av. Grau, por el eje de la Av. Aviación, (en adelante, el Proyecto).

- 1.14. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 18 de enero de 2007, aprobó aceptar el encargo realizado por la MML a través de su Alcalde. Asimismo, acordó incorporar el Proyecto al proceso de promoción de la inversión privada bajo los mecanismos y procedimientos en el TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM. Finalmente, el Consejo Directivo acordó encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos la conducción del proceso de promoción de la inversión privada.

El mencionado acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 008-2007-EF, publicada el 19 de enero de 2007 en el diario oficial El Peruano.

- 1.15. Con fecha 16 de marzo de 2007 se suscribe el Convenio de Asistencia Técnica bajo la modalidad de encargo entre la MML y PROINVERSIÓN, aprobado mediante Acuerdo de Concejo de la MML N° 003.
- 1.16. Por Acuerdo de Concejo N° 084, de fecha 17 de abril de 2007, se aprobó la propuesta de Plan de Promoción de la Inversión Privada presentada por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 17 de abril de 2007, se aprobó el indicado Plan de Promoción. Este acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 039-2007-EF, publicada el 20 de mayo de 2007.
- 1.17. Por Acuerdo de fecha 4 de junio de 2007, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto.
- 1.18. Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 5 de junio de 2007, se aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto.
- 1.19. Mediante Oficio N° 283-2007-MML-GPIP de fecha 12 de junio de 2007, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada del CONCEDENTE aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto.
- 1.20. Por Acuerdo de Concejo N° 251 de fecha 04 de setiembre de 2007, el Concejo Metropolitano de Lima aprobó los lineamientos generales conforme a los cuales se otorgaría la garantía de demanda requerida para el Proyecto.
- 1.21. Por (...) del CONCEDENTE de fecha (...), se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.22. Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha (...), se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.23. Con fecha (...), el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto, a (...), cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las



condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.

1.24. Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros del Gobierno Nacional, de fecha 16 de abril de 2008, se ha autorizado el inicio de gestiones para la operación de endeudamiento de hasta por Doscientos veinte millones y 00/100 de Dólares (US\$ 220 000 000,00) , para el financiamiento parcial de las Obras del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9.3. Dicho documento constará como Anexo 16 del Contrato.

1.25. Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros del Gobierno Nacional, de fecha 16 de abril de 2008, se ha autorizado disponer una transferencia de Ochenta y siete y 00/100 de Dólares (US\$ 87 100 000,00) a favor del CONCEDENTE, en los plazos establecidos en la Cláusula 11.1.2. Dicho documento constará como Anexo 16 del Contrato.

El Gobierno Nacional otorgará un importe ascendente de hasta ciento treinta y cinco millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 135 000 000,00), para los fines establecidos en la Cláusula 8.15.

1.26. Definiciones

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

AATE

Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, entidad creada por el Decreto Supremo N° 001-86-MIPRE con rango de ley otorgado mediante Ley N° 24565.

Acreedores Permitidos

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
- (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
- (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 027-2007-BCRP, publicada en la edición del Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2007, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones,
- (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE, que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana de largo plazo, evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV),
- (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada,
- (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario

emitido por el CONCESIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP),

- (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero,
- (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

Dicho Acreedor Permitido no deberá tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya.

Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de los Bienes del CONCEDENTE entregados al CONCESIONARIO.

Acta de Aceptación de las Obras

Es el documento suscrito por el Comité de Recepción y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia de la aceptación de las Obras, debiendo señalar en dicho documento la fecha en la que el Comité de Recepción dio la conformidad de las Obras ejecutadas.

Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión.

Adjudicatario

Es el postor favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es la entidad del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargada, por la MML, de la ejecución y desarrollo del Concurso.

Año Calendario

Significa el periodo de doce meses comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Aporte del CONCESIONARIO

Es toda suma de dinero que deberá aportar el CONCESIONARIO y que sea requerida en adición al Cofinanciamiento para ejecutar las Obras hasta el inicio de la Explotación. El Aporte del CONCESIONARIO deberá ser depositado directamente en la Cuenta de Financiamiento del Fideicomiso de Administración y no incluyen los pagos al Supervisor de Obras.

Área de la Concesión

Es la franja de territorio de dominio público y terrenos, cuyos componentes se encuentran establecidos en el Anexo 13, que serán entregadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE para la ejecución de las Obras y la Explotación para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se incrementará con las áreas de terreno que establezca el CONCEDENTE, luego de concluidos los procedimientos de desocupación, adquisición y expropiación de predios, según corresponda.



Asesor Técnico en Operación

Es la Persona que acreditó capacidad para la Explotación de la Concesión de acuerdo a lo establecido en las Bases.

Asesores

Son los asesores financieros, técnicos y legales contratados para asesorar a la MML, a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (GPIP) de la MML, a la AATE o a PROINVERSIÓN en el Concurso.

Autoridad Ambiental Competente

Es la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como única autoridad sectorial competente para aprobar el Estudio de Impacto Ambiental a que se refiere la Sección XIII y Apéndice 1 del Anexo 12.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y circulares, emitido por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, que fija los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

Bienes de la Concesión

Son: i) los Bienes del CONCEDENTE; ii) el Área de la Concesión; iii) Obras y iv) cualquier otro bien que se haya integrado a las Obras y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión. Los Bienes de la Concesión no incluyen los bienes destinados a la prestación de los Servicios Complementarios, a excepción, en este último caso, de las construcciones que no puedan ser removidas sin causar daño a los Bienes de la Concesión o que resulten indispensables para la continuidad del Servicio.

Bienes del CONCEDENTE

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, que serán entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la Toma de Posesión.

Bienes del CONCESIONARIO

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, distintos a los Bienes de la Concesión, que son de propiedad del CONCESIONARIO y están sometidos a las reglas establecidas en el Contrato y/o en las Leyes Aplicables. Al término de la Concesión, estos bienes podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a las Cláusulas 5.35 a 5.46 del Contrato.

Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción

Significa el ejercicio de un grado de habilidad, diligencia y prudencia que corresponden a expertos en diseño, ingeniería y construcción, capaces y experimentados, dedicados a realizar el mismo tipo de proyectos que son materia de este Contrato, aplicando los estándares generalmente aceptados a nivel nacional e internacional en la construcción, equipamiento y operación de Obras similares.

Caducidad de la Concesión o Caducidad

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato.

Capacidad de transporte

Es el número de pasajeros por hora que el CONCESIONARIO puede transportar efectivamente en la línea durante las horas de punta, la cual no debe ser menor que la demanda de viajes real de pasajeros.

Capacidad de Transporte Ofertada

Es la capacidad efectiva de pasajeros, del conjunto de los coches nuevos que el Adjudicatario ofreció suministrar en el Concurso. Esta capacidad se mide estáticamente, con una densidad de 6 pasajeros por metro cuadrado.

Cofinanciamiento

Es la subvención económica, con carácter no reembolsable que efectúa el Gobierno Nacional, y que tiene por objeto financiar parcialmente las Obras, con la finalidad de hacer viable económicamente el Proyecto; de acuerdo a la oferta económica realizada por el Adjudicatario.

Comité de Recepción

Es el comité designado por el CONCEDENTE y que actuará en su representación para la aceptación de la Obras, según lo especificado en la Sección VI.

CONCEDENTE

Es la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien actúa en mérito a lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 161 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima actúa en el presente Contrato en su calidad de nivel de gobierno local del Estado de la República del Perú, conforme a la Ley N° 28059.

Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. El CONCESIONARIO se hace responsable por el diseño, financiamiento, construcción, Integración y Explotación.

CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que se encargará del diseño, financiamiento, construcción, Integración y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los tramos de la Línea 1, comprendido entre Villa El Salvador y la Av. Grau, y que suscribe el presente Contrato.

Concurso

Es el procedimiento regulado por las Bases para el otorgamiento de la Concesión.

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento de todos los Bienes de la Concesión.



Constructor

Es la Persona o Personas que han acreditado la capacidad técnica correspondiente al diseño y la ejecución de las Obras Civiles de acuerdo a lo establecido en las Bases.

Contrato de Asistencia Técnica para la Operación

Es el contrato celebrado entre el CONCESIONARIO y el Asesor Técnico en Operación para que éste último, por cuenta del CONCESIONARIO, se haga cargo de las obligaciones establecidas en las Secciones VII y VIII. La celebración del Contrato de Asistencia Técnica para la Operación no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.

Contrato o Contrato de Concesión

Es el presente documento, incluye sus Anexos y Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, que regirá las relaciones entre las Partes durante la vigencia de la Concesión.

Contrato de Construcción

Es el contrato que será celebrado entre el CONCESIONARIO y el Constructor para que éste último se haga cargo, por cuenta del CONCESIONARIO, del diseño y la ejecución de las Obras Civiles y aquellas otras actividades relacionadas con la Integración que el CONCESIONARIO juzgue necesarias. La celebración del Contrato de Construcción no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.

Contrato de Provisión de Material Rodante

Es el contrato que será celebrado entre el CONCESIONARIO y el Proveedor de Material Rodante para que éste último, por cuenta del CONCESIONARIO, se haga cargo de la provisión, instalación, pruebas y puesta en marcha del Material Rodante de la Concesión. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.

Contrato de Suministro

Será el contrato a ser suscrito entre el CONCESIONARIO y el Proveedor, en el que se establecen los términos y condiciones para la adquisición de los bienes y/o servicios para la ejecución del Proyecto y que serán pagados con los recursos del Cofinanciamiento.

Control Efectivo

Se entiende que una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta a Control Efectivo de otra persona jurídica o sometida a control común con ésta, cuando:

- Existe control, de manera directa o indirecta, de más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto; o
- Existe, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio u órgano equivalente, superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes; o
- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o legal), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

Créditos Concesionales

Son aquellos préstamos otorgados por Gobiernos o Agencias Oficiales de Gobiernos, que tienen por objeto financiar proyectos de desarrollo y por tanto constituyen préstamos de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD).

Cronograma Detallado

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en la Cláusula 6.13 del

Contrato. Este cronograma deberá contener los Hitos a ser ejecutados por el CONCESIONARIO. Este Cronograma deberá ser aprobado por el CONCEDENTE y será susceptible de ser modificado por las Partes.

Demanda de Pasajeros Diaria

Es el número de pasajeros referenciales que se tomará en cuenta para la medición de la eficacia del Reordenamiento del transporte público.

Día

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable, en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días que no sean laborables para el sector público y los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

Día Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresas Afiliadas

Son aquellas empresas que tienen una Empresa Matriz común.

Empresa Auditora

Es aquella empresa de prestigio, contratada por la Parte que invoca el desequilibrio o ruptura del equilibrio económico-financiero, previa conformidad de la otra Parte. Esta empresa se encargará de ratificar o denegar la invocación del desequilibrio o ruptura del equilibrio económico-financiero efectuada por una de las Partes, así como de determinar el monto de compensación que permita restituir el equilibrio económico-financiero según lo indicado en la Sección IX del Contrato de Concesión.

La Empresa Auditora deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos: (i) contar con diez (10) o más años de representación y/o afiliación internacional; (ii) tener experiencia en auditoría a empresas del Sector Transporte; y, (iii) estar debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República del Perú.

Empresa Bancaria

Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a que se refiere las Bases.

Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresa Vinculada

Es cualquier Empresa Afiliada o Subsidiaria.

Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.



Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios y/o préstamo de dinero de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de tal endeudamiento, conforme a lo previsto en la Cláusula 9.34.

Equipamiento

Son todos los equipos, sistemas y elementos técnicos, sean estos eléctricos, mecánicos, electrónicos, informáticos, o de cualquier otra naturaleza, previstos o derivados del Estudio Definitivo y las Especificaciones Técnicas Básicas, necesarios o útiles para el adecuado funcionamiento de la Concesión. El Equipamiento comprende su adecuada instalación y puesta en marcha de forma que se cumpla plenamente con las Especificaciones Técnicas Básicas y los Niveles de Servicio.

Especificaciones Técnicas Básicas

Son los requerimientos técnicos mínimos necesarios para realizar las Obras, incluyendo la rehabilitación de los Bienes del CONCEDENTE, que deberán ser cumplidos por el CONCESIONARIO las cuales constan en el Anexo 7.

Especificaciones Técnicas Socio Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

Estado

Es el Estado de la República del Perú.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el estudio conforme lo dispuesto en la Sección XIII, que tiene como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución de las Obras y la Explotación, podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia de la Concesión (zonas establecidas por los requerimientos de impacto ambiental), así como el impacto de los mismos sobre la Concesión; además propone las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Estudio Definitivo

Es la ingeniería de detalle que desarrollará el CONCESIONARIO previo al inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, que deberá ser consistente con las Especificaciones Técnicas Básicas. El Estudio Definitivo incluirá: estudios, memoria descriptiva, diseño, especificaciones técnicas detalladas, planilla de metrados, Cronograma Detallado, diagrama PERT-CPM que muestre la ruta crítica de la ejecución de las Obras, planos del proyecto y planos de replanteo. El Estudio Definitivo también incluirá, para efectos meramente informativos, un presupuesto detallado por partidas, análisis de precios unitarios, cantidades y costos de insumos requeridos.

Etapa de Ejecución de Obras

Es el periodo en el cual el CONCESIONARIO debe realizar los trabajos de ejecución de Obras cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente Contrato hasta la Fecha de Aceptación de las Obras.

Explotación

Es la prestación del Servicio por parte del CONCESIONARIO por la que tendrá derecho a cobrar a los Usuarios del Servicio una tarifa. La Explotación comprende la operación y Conservación de los Bienes de la Concesión. Incluye también la prestación de los Servicios Complementarios y el cobro correspondiente por dichos servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

Fecha de Aceptación de las Obras

Fecha en la cual el CONCEDENTE acepta las Obras mediante la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras, según lo señalado en las Cláusulas 6.38 y 6.39.

Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día, lugar y hora en que se cumplen las condiciones establecidas en la Sección III del Contrato, y que es fijada conforme a lo especificado para la Fecha de Cierre en las Bases.

Fideicomiso de Administración o Fideicomiso

Es el fondo constituido por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, cuyo patrimonio fideicometido estará conformado, entre otros recursos, por los Aportes del CONCESIONARIO y el Cofinanciamiento, respectivamente, que tendrá como objeto la administración de estos recursos para los fines previstos en el presente Contrato. Se regula conforme a lo establecido en la Cláusula 9.10. El contrato de fideicomiso correspondiente será celebrado entre el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE y una empresa autorizada a desempeñarse como fiduciaria conforme a las Leyes Aplicables.

Fiduciario

Es el fiduciario del Fideicomiso de Administración.

Fuerza Mayor

Es aquella situación regulada en la Sección XVIII.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Es la garantía bancaria otorgada por el CONCESIONARIO conforme a la Cláusula 11.2, para asegurar el debido cumplimiento de todas sus obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las penalidades.

Garantía de Cierre Financiero

Es la garantía bancaria otorgada por el CONCESIONARIO conforme a la Cláusula 3.12, para asegurar el desembolso del Aporte del CONCESIONARIO. Será emitida por una Empresa Bancaria.

Garantía Soberana

Es la garantía que otorga el Gobierno Nacional para respaldar las obligaciones del Concedente, respecto al pago del Valor Contable Neto del Intangible, ante la terminación del Contrato por las causales establecidas en la Cláusula 11.1.10, 15.10 y 15.14.

Gobierno Nacional

Es el Gobierno Nacional de la República del Perú.

Grupo Económico

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, o norma que la modifique o sustituya.



Hito

Es la sumatoria de los avances de obra que deberá proponer el CONCESIONARIO como parte de su Estudio Definitivo, de conformidad con lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 7 del presente Contrato.

Informes de Avance de Obras

Son los informes que deberá elaborar el CONCESIONARIO resumiendo el avance de las Obras, incluyendo una descripción de los trabajos, suministros, Equipamiento, provisión de Material Rodante, u otros realizados en el mes calendario vencido y su comparación con el Cronograma Detallado.

Ingreso Mínimo Anual Garantizado o IMAG

Es la garantía otorgada por el CONCEDENTE a efectos de asegurar al CONCESIONARIO un nivel mínimo anual de ingresos.

Integración

Es la obligación que tendrá el CONCESIONARIO de diseñar, administrar, supervisar, controlar, probar y poner en marcha las Obras, eficientemente, para su posterior Explotación.

Inventario de Bienes Opcionales

Es la relación de bienes que el CONCEDENTE pone a disposición del CONCESIONARIO para su selección. Una vez seleccionados se adicionarán a los Bienes del CONCEDENTE.

Inversiones Adicionales

Son las Obras que adquiera, instale y/o construya el CONCESIONARIO, con posterioridad a la Fecha de Aceptación de la Obra, y que se incorporen a los Bienes de la Concesión.

Leyes Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas de carácter general que regulan el Contrato y sus efectos. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.

Libor (London Interbank Offered Rate)

Es la tasa a tres (3) meses informada por Reuters a la hora de cierre en Londres.

Material Rodante

Son los vagones o coches que conforman unidades de trenes y que sirven para transportar a los pasajeros. Comprende el Material Rodante adquirido por el CONCESIONARIO después de la Toma de Posesión y el Material Rodante existente que ha sido objeto de mejoras de acuerdo a lo previsto en el Estudio Definitivo y en las Especificaciones Técnicas Básicas.

MEF

Es el Ministerio de Economía y Finanzas del Estado de la República del Perú.

MML

Es la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Niveles de Servicio

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la Explotación, según se especifica en el Anexo 8 del Contrato.

Nuevo Sol o S/.

Es la moneda de curso legal en el Perú.

Obras

Son las Obras Civiles, el Equipamiento y el Material Rodante. Sin que la siguiente relación sea limitativa, las Obras abarcan la Integración, Obras Civiles, subsanación de interferencias, Equipamiento, suministro de Material Rodante, montaje, trabajos electromecánicos, suministro integral y provisión de repuestos para las Obras. Comprende también los trabajos y obras que deban realizarse sobre los Bienes del CONCEDENTE para efectos de su rehabilitación, adaptación, o en general integración a las Obras, en los términos previstos en este Contrato.

Obras Civiles

Son las obras previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas, así como toda aquella que sea prevista como tal en el Estudio Definitivo, que se construya o implemente para el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO hasta la Fecha de Aceptación de las Obras.

Pago por IMAG

Es el resultado de la diferencia entre el IMAG y el ingreso del CONCESIONARIO por la prestación del Servicio de un determinado período, según lo dispuesto en la Cláusula 11.1.8.

Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Participación Mínima

Es la participación accionaria equivalente al 25% del capital social del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el CONCESIONARIO.

Pasajeros Efectivos

Es el número de pasajeros transportados utilizando el Servicio en un determinado período que puede ser anual o semestral. Dentro de esta definición no se considera a los pasajeros que por disposición de las Leyes Aplicables no pagan.

Pasivo Ambiental

Es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

Persona

Es cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.



Plan de Conservación

Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la integridad física y operativa de las Obras, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 8.

Plazo de la Concesión

Es el período comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

Presupuesto Referencial

Es el monto referencial necesario para el diseño, construcción, e Integración de las Obras hasta la Fecha de Aceptación de las Obras. El Presupuesto Referencial asciende a trescientos veinte tres millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos y 00/100 Dólares (US\$ 323 955 900). Este monto no incluye el IGV.

Programa de Manejo Ambiental

Es el documento que forma parte del EIA y que establece, de manera detallada, las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Propuesta Técnica

Contiene la Declaración Jurada presentada por el Adjudicatario para el diseño, construcción, Integración y Explotación de la Concesión mediante la cual se compromete a cumplir con las Especificaciones Técnicas Básicas. Asimismo, contiene la memoria descriptiva sobre su propuesta para el diseño y ejecución de las Obras. La Propuesta Técnica constituye uno de los documentos presentados por el Adjudicatario en el Sobre N° 2 durante el Concurso.

Protocolo de Pruebas

Son los documentos desarrollados por el CONCESIONARIO que detallan las Pruebas de Puesta en Marcha.

Proveedor

Persona que haya suscrito con el CONCESIONARIO el o los Contratos de Suministro.

Proveedor de Material Rodante

Es(son) la(s) Persona(s) que ha(n) demostrado capacidad en la fabricación, provisión, instalación, pruebas y puesta en marcha de Material Rodante, de acuerdo a lo establecido en las Bases.

Pruebas de Puesta en Marcha

Son las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha de las Obras que se indican en el Estudio Definitivo y en las Especificaciones Técnicas Básicas, que deberán desarrollarse según lo señalado en las Cláusulas 6.24 a 6.33.

Puesta en Operación Comercial

Es la etapa que se inicia una vez concluida la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha y culmina con la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras. En esta etapa se verificará el funcionamiento de las Obras y el cumplimiento de parte del CONCESIONARIO de los Niveles de Servicio definidos en el Contrato.

Reglamento del TUO

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y sus normas modificatorias.

Retribución por la Concesión

Es la contraprestación económica que el CONCESIONARIO está obligado a pagar a favor del CONCEDENTE, durante el Plazo de la Concesión, en los términos establecidos en las Cláusulas 9.30 y 9.31.

Reglamento Operativo Interno (R.O.I.)

Es el Reglamento Operativo Interno que deberá tener y aplicar el CONCESIONARIO para cumplir con lo establecido en el Anexo 8 y en las Leyes Aplicables, y que contiene las normas de seguridad y los procedimientos para el movimiento operativo de los trenes, así como los deberes del personal involucrado y otras normas operativas.

Servicio

Es el servicio público de transporte ferroviario urbano de pasajeros que el CONCESIONARIO prestará en virtud del presente Contrato y de conformidad con las Leyes Aplicables.

Servicios Complementarios

Son todos aquellos servicios que sin ser indispensables para la prestación del Servicio y no encontrándose contemplados en las Especificaciones Técnicas Básicas, el CONCESIONARIO podrá prestar cumpliendo con las Leyes Aplicables y habiendo obtenido las autorizaciones, concesiones y/o permisos que las Leyes Aplicables exijan.

Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que acreditó el cumplimiento de los requisitos financieros señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

Socio Principal

Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del cinco por ciento (5%) o más del capital social de una determinada persona jurídica.

Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal prevista en la Cláusula 4.2.

Supervisor

Será el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 799.

Supervisor de Obra

Es la empresa de reconocido prestigio, contratada para la supervisión de la elaboración del Estudio Definitivo, de la ejecución de las Obras, del periodo de Pruebas de Puesta en Marcha, de la Puesta en Operación Comercial y hasta la Fecha de Aceptación de las Obras, entre otras, según lo previsto en el Apéndice 1 del Anexo 10.

Tarifa

Contraprestación económica que se cobra al Usuario por la prestación del Servicio sin incluir los impuestos que resulten aplicables, ni los costos de otros servicios de transporte público, de ser el caso.



Tarifa Promedio

Es la tarifa resultante de dividir el total de ingresos del Servicio por tarifas cobradas durante un periodo entre el número total de Pasajeros Efectivos de dicho periodo, calculada en Nuevos Soles, con una aproximación de cuatro decimales.

Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio ponderado venta establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares y viceversa.

Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión del Área de la Concesión y de los Bienes del CONCEDENTE entregados por el CONCEDENTE, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Cláusulas 5.14 a 5.22 del presente Contrato.

TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

UIT

Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de su aplicación.

Usuario

Es la persona natural que recibe el Servicio brindado por el CONCESIONARIO.

Valor Contable Neto del Intangible

Es el descrito en las Cláusulas 15.24 y siguientes.

SECCIÓN II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

OBJETO

- 2.1. Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. El CONCESIONARIO se hace responsable por el diseño, construcción, Integración y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao en los Tramos de la Línea 1 Villa El Salvador – Av. Grau, de conformidad con las estipulaciones contenidas en este Contrato.

El CONCESIONARIO se obliga a la Explotación y a entregar y/o devolver todos los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al producirse la Caducidad de la Concesión, según la Sección XV.

- 2.2. Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- a) La entrega, transferencia y uso de los Bienes del CONCEDENTE que se regula en la Sección V del presente Contrato.

- b) El diseño y ejecución de las Obras, según se detalla en la Sección VI del presente Contrato.

- c) La Conservación de los Bienes de la Concesión, según los términos de la Sección VII del presente Contrato.

- d) La Explotación, conforme a las condiciones de la Sección VIII del presente Contrato.

- e) La reversión de los Bienes de la Concesión, que se regula en la Sección V del presente Contrato.

- 2.3. El presente Contrato de Concesión responde a un esquema DFBOT (design, finance, build, operate and transfer), por ello, la propiedad de la infraestructura que forma parte de la Concesión en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.

- 2.4. Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación de servicios en las condiciones económicas y de serviciabilidad que se establecen en el Contrato por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, conforme a lo que disponga el Contrato.

MODALIDAD

- 2.5. La modalidad de la Concesión es cofinanciada. Para tal efecto, el Estado cofinanciará las Obras de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 9.3 a 9.8.

CARACTERES

- 2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 2.2, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.7. El Contrato es principal y de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada.
- 2.8. El Servicio materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y de no discriminación.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones del CONCESIONARIO

- 3.1. El CONCESIONARIO declara y garantiza al CONCEDENTE y al Gobierno Nacional que las siguientes declaraciones son, a la Fecha de Suscripción del Contrato, ciertas, correctas y completas. Asimismo, reconocen que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE, se basa en las siguientes declaraciones:

- a) Constitución, validez y consentimiento

Que, el CONCESIONARIO (i) es una sociedad debidamente constituida en el Perú conforme a las Leyes Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social está



debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

b) Autorización, firma y efecto

Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO están comprendidas dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por el directorio u otros órganos similares.

Que, el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) Conformación del CONCESIONARIO y su capital

El CONCESIONARIO declara lo siguiente:

- (i) El objeto social único del CONCESIONARIO permite la prestación del Servicio y de los Servicios Complementarios y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- (ii) El CONCESIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 3.7.
- (iii) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato se encuentra conforme a lo establecido en las Bases.
- (iv) Los Socios Principales actuales conocen el contenido de este Contrato y las implicancias para las inversiones que realicen en el CONCESIONARIO.
- (v) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.

d) Litigios

Que, no tienen constancia ni han sido formalmente notificados de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO, el Socio Estratégico y/o cualquier Socio Principal que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

e) De la contratación

El CONCESIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia del Concurso.

Que, ni el CONCESIONARIO, ni sus Socios Principales tienen impedimento ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato.

Que, no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 27 del TUO, y no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

A la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática por incumplimiento del CONCESIONARIO, procediéndose a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

f) Limitación de responsabilidad

Que el CONCESIONARIO y el Socio Estratégico han basado sus decisiones, incluyendo las de elaborar, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, la MML o cualquiera de sus dependencias, la AATE, PROINVERSIÓN, los Asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del Concurso. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por la MML, PROINVERSIÓN, los Asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o elaborada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiere durante las visitas a la Sala de Datos, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus formularios, anexos y apéndices.



- 3.2. El CONCESIONARIO y sus Socios Principales renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra la MML o sus dependencias, PROINVERSIÓN, los Asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al presente Contrato.
- 3.3. El CONCESIONARIO y sus Socios Principales guardarán confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.
- 3.4. El Socio Estratégico será responsable solidario con el CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE por el cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades que el CONCESIONARIO asume en virtud del Contrato. Dicha responsabilidad solidaria estará vigente hasta seis (6) meses posteriores a la Fecha de Aceptación de Obras.

En caso cualquier otra Persona que se constituyó como accionista o participacionista del CONCESIONARIO presentó el apéndice 1 del anexo 13 de las Bases debidamente firmado, dicha Persona será responsable solidaria con el CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE, en los mismos términos, condiciones y plazo indicado en el párrafo anterior.

Asimismo, el CONCESIONARIO se obliga frente al CONCEDENTE que el Constructor será responsable solidario frente al CONCEDENTE, por el plazo de cinco (5) años contados desde la Fecha de Aceptación de las Obras, en la forma y condiciones que establezcan las Leyes Aplicables y el respectivo Contrato de Construcción, el cual no podrá contener cláusulas que de cualquier forma limiten o se opongan a dicha responsabilidad.

Declaraciones del CONCEDENTE

- 3.5. El CONCEDENTE declara y garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones. Asimismo, reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en estas declaraciones:

- a) Que, el CONCEDENTE está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como CONCEDENTE en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE del presente Contrato, así como el cumplimiento por el CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental competente. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del

mismo por parte del CONCESIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.

- b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) Que, no existen Leyes Aplicables que impidan al CONCEDENTE, el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) El CONCEDENTE declara y garantiza expresamente que, a la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta la Toma de Posesión está facultado y continuará facultado para efectuar la entrega de todos y cada uno de los Bienes del CONCEDENTE, conforme a la declaración realizada por la AATE que forma parte integrante del Contrato a través del Anexo 15.
- e) Que, el CONCESIONARIO tendrá el derecho a la Explotación durante el Plazo de la Concesión. Este derecho sólo concluirá por aplicación de las causales de caducidad previstas en la Sección XV.
- f) Que, cualquier controversia referente a Caducidad de la Concesión, Suspensión o resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Sección XVI.
- g) Las Partes dejan constancia que los contratos que el CONCESIONARIO celebre con terceros serán inoponibles respecto del CONCEDENTE.
- h) Que, sin perjuicio de lo indicado en el Literal k) de la presente Cláusula, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Aplicables, o alternatively será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.
- i) Que, las deudas tributarias de la AATE, de conformidad con las Leyes Aplicables, así como cualquier sanción o contingencia vinculada con las mismas, no serán asumidas por el CONCESIONARIO.
- j) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes Aplicables.
- k) Que, a la fecha, el patio taller indicado en el Numeral 2.1 del Anexo 13 se encuentra inscrito a favor de la AATE pero presenta una hipoteca a favor del CONCEDENTE. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE se compromete a no afectar el cumplimiento de los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO, en caso se ejecute la garantía antes indicada.



l) Que, mantendrá indemne al CONCESIONARIO por reclamos de terceros a consecuencia del reordenamiento del tránsito y expropiaciones.

m) Que, hará las gestiones necesarias para obtener las expropiaciones requeridas.

3.6. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 26884, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorga las seguridades y garantías del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías que asume el Estado Peruano en virtud de este Contrato.

Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato

3.7. A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO debe haber cumplido con lo siguiente:

a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes Aplicables; y (ii) que cuenta como mínimo, con los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario; no permitiéndose en la estructura del accionariado del CONCESIONARIO, la participación de alguna Persona que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en el Concurso.

El CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta cinco (5) años contados desde la Fecha de Aceptación de las Obras, deberá acreditar y mantener un capital social mínimo de quince millones y 00/100 de Dólares (US\$15 000 000,00), el cual deberá ser totalmente suscrito y pagado en efectivo como mínimo en un veinticinco por ciento (25%) a la Fecha de Suscripción del Contrato. Este capital social deberá estar íntegramente pagado a más tardar a los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Suscripción del Contrato. A partir de finalizado los cinco (5) años contados desde la Fecha de Aceptación de las Obras, el CONCESIONARIO podrá mantener un capital social como mínimo de diez millones y 00/100 de Dólares (US\$10 000 000,00), hasta el fin del Plazo de la Concesión.

b) Acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de: (i) los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación, y (ii) los poderes del representante legal del Socio Estratégico que suscribe la declaración jurada indicada en el Anexo 1; y de ser el caso, los poderes del representante legal del accionista que suscribió la declaración jurada a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula 3.4.

c) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.



d) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.

e) Presentar el listado de empresas especializadas para la realización del estudio de riesgos según la Cláusula 12.2.

f) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

(i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros hasta el décimo año contado a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo por lo previsto en la Cláusula 9.34 respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima, con la finalidad de obtener financiamiento.

A partir de la finalización del décimo año desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el Socio Estratégico podrá libremente transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones.

(ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones a favor de las otras personas jurídicas postoras, o de los Socios Principales de éstas, o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, o de sus respectivos Socios Principales, durante cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. Finalizado el cuarto año contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente, salvo en lo que respecta a la Participación Mínima. La restricción de incorporación de las Personas referidas en este párrafo incluye el aumento de capital por aporte de terceros.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que formen parte de un Grupo Económico de las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

(iii) El CONCESIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato.

(iv) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del CONCESIONARIO, el mismo deberá cumplir obligatoriamente con las disposiciones del ordenamiento legal peruano y de las Leyes Aplicables.

(v) El plazo de duración del CONCESIONARIO debe ser no menor de treinta y cinco (35) años.

(vi) Todo proceso de reducción de capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO, deberá contar con la previa autorización del CONCEDENTE.

- g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento, establecida en la Cláusula 11.2.
 - h) Entregar tres (3) ejemplares del Contrato de Asistencia Técnica en Operación debidamente suscrito por el CONCESIONARIO y el Asesor Técnico en Operación.
 - i) Entregar la constancia emitida por CONSUCODE o la entidad que lo sustituya, respecto del Adjudicatario y de sus integrantes, en caso de consorcio de no estar inhabilitados para contratar con el Estado.
 - j) Acreditar el pago establecido en el numeral 11.4 de las Bases.
- 3.8. A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCEDENTE deberá haber cumplido con lo siguiente:
- a) Devolver al CONCESIONARIO, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
 - b) Entregar al CONCESIONARIO el Inventario de Bienes Opcionales sobre los cuales el CONCESIONARIO seleccionará aquellos que deban ser entregados por el CONCEDENTE de conformidad con la Cláusula 5.15.
- 3.9. Lo estipulado en la presente Sección es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo este Contrato.
- 3.10. El Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Suscripción del Contrato.

Condiciones para la obtención del Financiamiento

- 3.11. A más tardar a los nueve (9) meses, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la ejecución de las Obras, según lo establecido en el Contrato.

Para efectos de la acreditación a que se refiere el párrafo precedente, el monto a ser acreditado por el CONCESIONARIO, será como mínimo el consignado en el Estudio Definitivo debidamente aprobado, deducido el Cofinanciamiento.

Para acreditar que el CONCESIONARIO cuenta con el financiamiento correspondiente, éste deberá presentar, alternativa o conjuntamente para aprobación del CONCEDENTE: (i) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en el financiamiento de las Obras; o (ii) constancia de haber efectuado aportes en efectivo en el Fideicomiso de Administración; o (iii) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante con Empresas Vinculadas al CONCESIONARIO. Los contratos referidos en el Numeral (i) deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE. Los contratos indicados en el Literal (iii) no constituirán Endeudamiento Garantizado Permitido.



En caso el CONCESIONARIO no haya cumplido total o parcialmente con lo indicado en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO podrá entregar al CONCEDENTE la Garantía de Cierre Financiero, a más tardar a los nueve (9) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato. Dicha garantía deberá ser emitida de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.12.

En caso el CONCESIONARIO no haya acreditado las condiciones para la obtención del financiamiento de acuerdo a lo mencionado en la presente Cláusula, podrá optar por dar inicio a las Obras, de conformidad a lo establecido en el Literal h) de la Cláusula 6.14.

3.12 Garantía de Cierre Financiero

La Garantía de Cierre Financiero deberá ser emitida a favor del CONCEDENTE por un plazo mínimo de doce (12) meses, renovable a solicitud de éste. Dicha garantía estará constituida por una carta fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión de acuerdo al modelo del Anexo 14. El monto de esta garantía será el que resulte de la diferencia entre el monto del Aporte del CONCESIONARIO y lo siguiente: (i) el importe total del financiamiento de los Acreedores Permitidos obtenido por el CONCESIONARIO y que haya sido efectivamente aprobado por el CONCEDENTE, (ii) el importe total del financiamiento obtenido de sus Empresas Vinculadas, y (iii) los aportes en efectivo realizados por el CONCESIONARIO en el Fideicomiso de Administración.

La Garantía de Cierre Financiero podrá ser reducida a medida que el CONCESIONARIO cumpla, de manera efectiva, con abonar en la Cuenta de Financiamiento del Fideicomiso de Administración, parcial o totalmente el monto correspondiente al Aporte del CONCESIONARIO garantizado por la Garantía de Cierre Financiero, o acredite la obtención de financiamiento acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) al CONCESIONARIO, de acuerdo a la Cláusula 3.11. La reducción de la garantía será por el monto abonado en la Cuenta de Financiamiento del Fideicomiso de Administración o acordado con Acreedor(es) Permitido(s).

En caso el Acreedor Permitido comunique la resolución del (de los) contrato(s) del Endeudamiento Garantizado Permitido, el CONCESIONARIO se obliga a presentar o incrementar la Garantía de Cierre Financiero existente, en los mismos términos previstos en esta Cláusula y por el monto de los contratos de endeudamiento resueltos a los que se refiere este párrafo, dentro de los diez (10) Días de ocurrida la notificación al CONCEDENTE, bajo pena de resolución de pleno derecho del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO.

La Garantía de Cierre Financiero deberá renovarse con una anticipación no menor a treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, de manera tal que se mantenga vigente hasta el inicio de la Etapa de Prueba de Puesta en Marcha.

Si el CONCESIONARIO no presenta la Garantía de Cierre Financiero en los términos y plazo establecido en la Cláusula 3.11 y en la presente Cláusula, se producirá la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO.

Ejecución de la Garantía de Cierre Financiero

En caso se hubiesen agotado los recursos disponibles en la Cuenta de Financiamiento del Fideicomiso de Administración y no se haya realizado el aporte correspondiente al monto garantizado a través de la Garantía de Cierre Financiero, corresponderá al CONCEDENTE ejecutar y depositar en la Cuenta de Financiamiento del Fideicomiso, parte de dicha garantía que permita cubrir el(los) pago(s) del Hito culminado que corresponde ser atendido con cargo a los fondos del CONCESIONARIO.

Si la Garantía de Cierre Financiero no es renovada por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a la ejecución de la misma por el monto total, sin perjuicio de la penalidad aplicable establecida en el Anexo 11.

SECCIÓN IV: PLAZO DE CONCESION

4.1. Plazo de la Concesión

La Concesión se otorga por un plazo de treinta y tres (33) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en la Sección XV.

4.2. Suspensión

4.2.1 Los plazos estipulados en el Contrato serán suspendidos Día Calendario a Día Calendario, cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos, para cuyo efecto el CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE la existencia del evento correspondiente:

- a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XVIII, que impida la ejecución del Contrato conforme al Contrato y las Leyes Aplicables.
- b) Destrucción parcial de los Bienes de la Concesión por causas no imputables a las Partes, de manera que imposibilite el Servicio de manera permanente. A esta causal le son aplicables las reglas sobre Fuerza Mayor.
- c) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
- d) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

4.2.2 La Suspensión conforme a las causales antes señaladas, dará derecho al CONCESIONARIO a la ampliación del Plazo de la Concesión por un período equivalente al de la Suspensión debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

4.2.3 La Suspensión entrará en vigencia a partir de la fecha en que la Parte ponga en conocimiento de la otra, el evento correspondiente que se haya producido. Sin perjuicio de ello, para los casos previstos en la Cláusula 4.2.1 precedente, excepto el Literal c), la Parte que haya sido afectada, dentro de los siete (7) Días siguientes de producido el evento, deberá presentar el informe de la Suspensión, mediante el cual se fundamentará el período estimado de Suspensión y el grado de impacto previsto, para la aprobación de la otra Parte.



4.2.4 Durante la Suspensión, no corresponderá la aplicación al CONCESIONARIO de ningún tipo de penalidad vinculada al incumplimiento de una obligación afectada por el evento. En caso el informe no haya sido aprobado por el CONCEDENTE, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

4.2.5 Durante el período de la Suspensión, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato en la medida en que ello sea material y técnicamente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas.

4.3. Prórroga del Plazo de la Concesión

En caso el CONCESIONARIO le requiera la prórroga del Plazo de Concesión, deberá presentar una solicitud con una anticipación no menor a tres (03) años antes del vencimiento del Plazo de la Concesión, con la debida fundamentación dirigida al Supervisor, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE con copia al CONCESIONARIO dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento, a partir de recibida la opinión del Supervisor. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

Las solicitudes de prórroga del plazo para la ejecución de actividades específicas que no impliquen una ampliación del Plazo de la Concesión, serán presentadas al CONCEDENTE, conforme al procedimiento establecido en el primer párrafo de la presente cláusula. El CONCEDENTE otorgará las ampliaciones solicitadas cuando considere que éstas estén sustentadas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO. Tales ampliaciones impedirán la aplicación de penalidades de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

Disposiciones Generales

- 5.1 En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.
- 5.2 Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Tampoco pueden ser hipotecados, entregados en garantía, o en general gravados sin la autorización del CONCEDENTE, de acuerdo con la Cláusula 9.34.
- 5.3 Queda establecido que la importación de bienes destinados a la prestación del Servicio será de cargo y responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO.
- 5.4 Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene sobre los Bienes de la Concesión los derechos exclusivos oponibles a terceros que este Contrato le otorga, para su aprovechamiento económico.
- 5.5 El CONCEDENTE declara y garantiza que, a la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta la fecha de Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE están y estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho a excepción del Literal k) de la Cláusula 3.5; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera

afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación, salvo lo establecido en el Anexo 9 o, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, por vicio oculto y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de lo previsto en esta Cláusula, el CONCESIONARIO deberá notificar al CONCEDENTE sobre la existencia de lo indicado en esta Cláusula, dentro de los quince (15) Días Calendario de haberlo conocido.

Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario, sin perjuicio de ello, será de aplicación lo establecido en la Cláusula 5.17. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, le dará derecho a la suspensión del Plazo de la Concesión por el período de la demora en el caso que dicho retraso o efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

- 5.6 El CONCESIONARIO tendrá el derecho de uso y Explotación exclusiva de los Bienes de la Concesión, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes Aplicables.
- 5.7 El CONCEDENTE se compromete a no constituir cargas ni gravámenes sobre los Bienes de la Concesión, durante la vigencia de la Concesión.
- 5.8 Desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE serán administrados por éste, o por quien éste disponga. Sin embargo, en ningún caso, el CONCEDENTE o el tercero designado para administrar dichos bienes podrá realizar actos que afecten de cualquier forma los derechos que asume el CONCESIONARIO en virtud del Contrato.
- 5.9 Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:
- a) Los Bienes del CONCEDENTE, a partir de la Toma de Posesión.
 - b) Las Obras Civiles, en el momento de su construcción.
 - c) El Material Rodante a partir de su adquisición por el CONCESIONARIO.
 - d) El Equipamiento al momento de su instalación.
 - e) Las rehabilitaciones, en el momento en que se instalen o se construyan.
 - f) Las Inversiones Adicionales, según corresponda tomando en cuenta la naturaleza de cada bien y lo establecido para cada uno de ellos en la presente Cláusula.
 - g) Cualquier derecho de paso o servidumbre que el CONCESIONARIO adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, o el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, en el momento que se adquieran u obtengan.
- 5.10 El hecho que determinados bienes adquieran el carácter de Bienes de la Concesión a partir de cierto momento, no supone de forma alguna una aceptación explícita o implícita del CONCEDENTE sobre la idoneidad de tales bienes, o su calidad o capacidad para servir adecuadamente para los fines de la Concesión, y cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato y los Niveles de Servicio. La responsabilidad respecto del cumplimiento del Contrato y la idoneidad de los Bienes de la Concesión para lograrlo es responsabilidad del CONCESIONARIO.



- 5.11 Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.9, quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición, salvo lo indicado en el Literal a) de la Cláusula 5.9. Los Bienes de la Concesión deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga o limitación, salvo lo indicado en el Literal k) de la Cláusula 3.5, incluyendo pero no limitándose a aquellos que provengan por disposición de las Leyes Aplicables, tales como las hipotecas o garantías legales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 9.34; siendo también obligación del CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.

La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

En el caso de bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles que tengan la calidad de Bienes de la Concesión, como es el caso de las Obras Civiles construidas o servidumbres, el CONCESIONARIO deberá inscribirlos en el registro de propiedad inmueble respectivo a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo de tres (3) meses de culminada su construcción o ejecución o de obtenido el derecho, respectivamente.

Cuando los bienes muebles o inmuebles explotados por el CONCESIONARIO estén sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similares, celebrados por el CONCESIONARIO con terceros, estos bienes serán transferidos en propiedad al CONCEDENTE al momento del ejercicio de la correspondiente opción de compra por el CONCESIONARIO o al momento que corresponda según los términos de dichos contratos. En tal caso, el CONCESIONARIO se obliga a incluir lo dispuesto en la Cláusula 14.1 en cada uno de estos contratos y la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

- 5.12 Los Bienes de la Concesión se sujetan a lo dispuesto en el artículo 22° del TUO y al artículo 78 de la Ordenanza N° 867 de la MML en lo que fuere aplicable.
- 5.13 Los Bienes de la Concesión salvo lo indicado en el Literal a) de la Cláusula 5.9, se registrarán en los libros y cuentas del CONCEDENTE según las Leyes Aplicables.

Toma de Posesión

- 5.14 Los bienes que entregará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO serán el Área de la Concesión, los bienes enumerados en el Anexo 6 y los seleccionados del Inventario de Bienes Opcionales.
- 5.15 Dentro de los treinta (30) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE la lista de bienes que ha seleccionado del Inventario de Bienes Opcionales.

La Toma de Posesión ocurrirá en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en la que el CONCESIONARIO entregue el listado a que se

refiere el párrafo anterior. Para tal efecto, el CONCEDENTE notificará al CONCESIONARIO con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, el día, hora y lugar en que se iniciará la entrega. Si el CONCESIONARIO no asiste a recibir los Bienes del CONCEDENTE, éstos se entenderán entregados y el riesgo transferido en dicha oportunidad, con la conformidad del CONCESIONARIO, sin perjuicio de los daños y perjuicios que su inasistencia a la recepción de los Bienes del CONCEDENTE pudiese generar al CONCEDENTE. En la Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO deberán suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE.

- 5.16 Salvo por lo establecido en el Anexo 9, el CONCEDENTE se obliga a entregar al CONCESIONARIO el Área de la Concesión en la fecha de Toma de Posesión, libre de cualquier ocupación por terceros, así como de toda carga o gravamen, salvo lo indicado en el Literal k) de la Cláusula 3.5.

El CONCEDENTE se obliga a obtener la liberación de las edificaciones a que se refiere el Literal A del Anexo 9 dentro de los ocho (8) meses siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato.

El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO las áreas de terreno que el CONCESIONARIO determinó en el Estudio Definitivo y que fue aprobado por el CONCEDENTE, conforme al Literal B del Anexo 9, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato.

- 5.17 En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión conforme a lo señalado en la Cláusula 5.16, y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO culminar la ejecución de las Obras Civiles y presentarlas para su aceptación, el CONCESIONARIO podrá optar por invocar: (i) la Suspensión de acuerdo a la Cláusula 4.2; o (ii) la resolución del Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula 15.11.
- 5.18 En el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, se dejará constancia de los Bienes del CONCEDENTE que hubiese tomado posesión el CONCESIONARIO, especificando sus características, ubicación, estado de conservación y funcionamiento. En caso que dentro del plazo previsto no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, por causa no imputable al CONCESIONARIO, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 4.2.1 Literal d).
- 5.19 Formará parte del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Concesión así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.
- 5.20 El Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, los que deberán ser entregados al Supervisor, al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, respectivamente.
- 5.21 El CONCESIONARIO podrá devolver al CONCEDENTE los Bienes del CONCEDENTE indicados en el Anexo 6 y/o los seleccionados del Inventario de Bienes Opcionales que no desee, siempre que ello no afecte en forma alguna el cumplimiento de las condiciones del Contrato. Para efectos de la devolución, el CONCESIONARIO deberá comunicar por escrito su decisión en ese sentido al CONCEDENTE y al Supervisor, dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la Toma de Posesión. Una vez transcurrido dicho plazo, el



CONCESIONARIO no podrá efectuar más devoluciones respecto a los Bienes del CONCEDENTE.

En lo que respecta a la devolución de bienes indicados en el Anexo 6 el CONCESIONARIO deberá señalar, en la referida comunicación, el motivo de la devolución, el bien o bienes por el cual será reemplazado el bien materia de devolución y el plazo en el que se materializará dicho reemplazo. En cuanto a la devolución de los bienes seleccionados del Inventario de Bienes Opcionales, bastará que el CONCESIONARIO indique en la comunicación el bien a ser devuelto.

Si el CONCESIONARIO decide ejercer esta facultad dentro del plazo indicado en la presente Cláusula, la devolución se realizará dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE reciba la comunicación del CONCESIONARIO, en el lugar y hora que señale el CONCEDENTE. En tal fecha, las Partes suscribirán un acta de devolución en la que se dejará constancia del hecho. A partir de dicho momento los bienes devueltos dejarán de ser Bienes del CONCEDENTE para los efectos del Contrato.

En caso de devolución de los Bienes del CONCEDENTE de acuerdo con lo indicado en esta Cláusula, todos los costos y gastos vinculados con su devolución, transporte y entrega, según corresponda, serán asumidos por el CONCESIONARIO.

Transcurrido el plazo indicado en esta Cláusula, el CONCESIONARIO no podrá presentar reclamo de ninguna naturaleza en relación a la ubicación o estado de los Bienes del CONCEDENTE que le hayan sido entregados.

- 5.22 El CONCESIONARIO, a su propio costo, deberá proveer un lugar apropiado para el almacenamiento de los bienes que devuelva al CONCEDENTE, a los que se refiere la Cláusula anterior u otros bienes que sean devueltos en la ejecución de este Contrato por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE; así como los bienes del Inventario de Bienes Opcionales que no fueron seleccionados por el CONCESIONARIO. Esta obligación será vigente por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de devolución.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior consiste únicamente en proveer un espacio físico para que el CONCEDENTE pueda depositar bienes, sin que el CONCESIONARIO asuma alguna responsabilidad por su existencia, conservación o mantenimiento. El CONCESIONARIO se obliga a permitir a representantes del CONCEDENTE, debidamente acreditados, el ingreso al espacio de almacenamiento que será provisto.

Inventarios

- 5.23 El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar al CONCEDENTE, los inventarios de los Bienes de la Concesión. Los inventarios exigidos en el Contrato son de tres (3) tipos: a) Inicial; b) Anual y; c) Final.

a) Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO, dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de suscrita el acta de devolución, a que se refiere la Cláusula 5.21, está obligado a presentar al CONCEDENTE y al Supervisor. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles entregados al CONCESIONARIO que tengan que ser dados de baja, demolidos para la

correcta ejecución de las Obras Civiles o devueltos de acuerdo a la Cláusula precedente.

- b) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al Supervisor dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario durante el Plazo de la Concesión. Este listado incluirá todos los Bienes de la Concesión con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.
- c) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes de la Concesión a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al Supervisor, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

Los inventarios deberán contener una sucinta pero precisa descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

El CONCESIONARIO deberá adjuntar al Inventario Anual, los documentos técnicos que permitan individualizar los bienes incorporados a dichos inventarios, incluyendo la documentación de sustento necesaria. El CONCEDENTE y/o el Supervisor están facultados para solicitar la documentación adicional que razonablemente consideren pertinente.

De los Bienes destinados a la Ejecución del Contrato

- 5.24 Los Bienes de la Concesión sólo estarán destinados a la ejecución del presente Contrato. El CONCESIONARIO tiene derecho a ocupar, usar y explotar los Bienes de la Concesión para los fines de este Contrato durante todo el Plazo de la Concesión.
- 5.25 El CONCESIONARIO siempre responderá frente al CONCEDENTE por los Bienes de la Concesión, inclusive respecto de aquellos que el CONCESIONARIO entregue a terceros para la ejecución de las Obras.
- 5.26 Los Bienes del CONCEDENTE que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión, serán recibidos por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.
- 5.27 El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, durante el Plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los bienes destinados a la ejecución del Contrato, sea que se traten de Bienes de la Concesión o de Bienes del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el EIA. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.



Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, se considera impacto ambiental negativo a cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 5.28 El CONCESIONARIO asumirá el costo de las acciones que sean necesarias efectuar sobre los Bienes de la Concesión, con el fin de alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 7 y 8.
- 5.29 Los Bienes de la Concesión no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa del CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, con opinión del Supervisor, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada, siempre y cuando la opinión del Supervisor sea desfavorable. En el caso que dicha opinión sea favorable a la solicitud del CONCESIONARIO o que el Supervisor no haya emitido opinión alguna dentro del referido plazo, la solicitud se entenderá aprobada.
- 5.30 El CONCESIONARIO deberá inscribir los Bienes de la Concesión en el Registro Público respectivo, de ser ello legalmente posible, de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de tres (3) meses de culminada su construcción, adquisición o ejecución, salvo demora o retraso justificado de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario.
- 5.31 El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión desde la Toma de Posesión hasta la devolución de los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE conforme lo establecido en la Cláusula 5.54 o hasta la entrega de los mismos al interventor de conformidad con la Cláusula 15.23.
- 5.32 El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha de Toma de Posesión y la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión o hasta la entrega de los mismos al interventor de conformidad con la Cláusula 15.23, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, el Supervisor y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONCEDENTE reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha de Toma de Posesión no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a

mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

- 5.33 El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Concesión en los términos que fija la Sección XII.
- 5.34 A partir de la Toma de Posesión y hasta la devolución de los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE conforme lo establecido en la Cláusula 5.54 o hasta la entrega de los mismos al interventor de conformidad con la Cláusula 15.23, el CONCESIONARIO será el único responsable y obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO

- 5.35 Mediante el presente Contrato, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE una opción de compra irrevocable respecto de los Bienes del CONCESIONARIO, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE, la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas siguientes.
- 5.36 El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los doce (12) meses previos a la Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo y hasta sesenta (60) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo. En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión.
- 5.37 El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO, a su solo criterio y decisión.
- 5.38 El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. En dicha fecha los Bienes del CONCESIONARIO se considerarán obligatoria y automáticamente transferidos a favor del CONCEDENTE.
- 5.39 La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO a que se refiere la Cláusula 20.1.
- 5.40 El precio del o de los bienes, objeto de la opción, será aquel que determine un perito que haya sido elegido de común acuerdo por las Partes en un plazo no mayor de veinte (20) Días Calendario contados desde que el CONCEDENTE ejerce la opción. Los costos que irrogue la designación de dicho perito serán asumidos por el CONCEDENTE. El plazo que tendrá el perito para determinar el precio, no será mayor a treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de su designación.
- Si transcurrido el plazo indicado en el párrafo precedente respecto de la designación del perito, las Partes no se han puesto de acuerdo, dicho perito será elegido según el procedimiento regulado en el Literal a) de la Cláusula 16.11.
- 5.41 La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.



- 5.42 El precio deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.
- 5.43 Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción deberán ser puestos a su disposición en la fecha en que surta efecto la opción. En cualquier caso el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE.
- 5.44 Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes Aplicables.
- 5.45 El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del precio de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en las Cláusulas anteriores.
- 5.46 Sin perjuicio de lo indicado en las Cláusulas anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO, para su explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de Caducidad de la Concesión y hasta la fecha en que surta efecto la opción o en que venza el plazo para su ejercicio. Durante el plazo en que el CONCEDENTE utilice los Bienes del CONCESIONARIO y el precio aún no haya sido determinado, las Partes se pondrán de acuerdo en los términos y condiciones que resulten aplicables para formalizar el ejercicio de la opción.

De las Servidumbres

- 5.47 El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato. Todos los costos relacionados con los procedimientos de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE. En caso no se produzca la imposición oportuna de una servidumbre que no permita al CONCESIONARIO terminar la ejecución de las Obras Civiles y presentarlas para su aprobación, el CONCESIONARIO podrá optar por invocar: (i) la Suspensión de acuerdo a la Cláusula 4.2 o (ii) la resolución del Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula 15.11.
- 5.48 Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.
- 5.49 Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCEDENTE.
- 5.50 El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con el ejercicio de sus derechos de conformidad con el presente Contrato. El

CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

- 5.51 En caso una servidumbre se extinguiera por una causa imputable al CONCESIONARIO y por ello, hubiera la necesidad de imponerla nuevamente, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo a favor del CONCEDENTE.

Defensas posesorias

- 5.52 El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la fecha de Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación de los bienes inmuebles entregados al CONCESIONARIO, o del Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas al CONCESIONARIO:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que el CONCESIONARIO deberá entablar, a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

Reversión de los Bienes de la Concesión

- 5.53 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE, dentro de los cuarenta (40) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación salvo por el desgaste normal por el uso de dichos bienes, en condiciones de uso y explotación.

El CONCESIONARIO entregará o devolverá los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE o a quien éste designe previamente y por escrito, incluyendo la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, libre de toda carga, gravamen o derecho de cualquier naturaleza que pueda limitar, impedir o afectar la normal utilización de los Bienes de la Concesión y la Explotación del Servicio.

- 5.54 Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de

la devolución, especificando para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

- 5.55 Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.

Reemplazo, modificaciones y sustituciones de Bienes de la Concesión

- 5.56 A partir de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO estará facultado para modificar o sustituir las partes integrantes y accesorias de los Bienes de la Concesión, a fin de prestar el Servicio conforme con las condiciones del Anexo 8 durante el Plazo de la Concesión. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes, para la mejor prestación del Servicio, el CONCESIONARIO comunicará de tales situaciones al Supervisor con copia al CONCEDENTE. Transcurrido quince (15) Días de recibida esta comunicación, el silencio del Supervisor implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo.

La incorporación, modificación y/o sustitución de cualquiera de los Bienes de la Concesión que conlleve o pueda conllevar la realización de cambios estructurales o sustanciales, deberán realizarse cumpliendo con el Estudio Definitivo y las Especificaciones Técnicas Básicas. En caso no estén contemplados en el Estudio Definitivo, se requerirá la aprobación previa del CONCEDENTE. Los bienes que se incorporen y/o sustituyan a alguno de los Bienes de la Concesión adquirirán tal condición.

La reposición de los Bienes de la Concesión que realice el CONCESIONARIO será por su cuenta y costo.

Bienes que no permitan cumplir con los Niveles de Servicio

- 5.57 Los Bienes de la Concesión que no permitan cumplir con los Niveles de Servicio y/o innecesarios para la prestación del Servicio podrán ser dados de baja, a criterio del CONCESIONARIO y según las instrucciones del CONCEDENTE. De ser el caso, los costos asociados a la devolución de dichos bienes al CONCEDENTE serán íntegramente asumidos por el CONCESIONARIO. Para tal efecto, el CONCEDENTE coordinará con el CONCESIONARIO el lugar, fecha y hora en que deberá efectuarse la entrega de los mencionados bienes. Esta entrega deberá constar en un acta de baja o devolución de Bienes de la Concesión que deberán firmar representantes de ambas Partes como constancia de lo ocurrido.

SECCION VI: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA

- 6.1 La ejecución de las Obras, incluyendo todas las labores de diseño, tales como estudios, planos y demás documentos necesarios, su construcción, el acondicionamiento e instalaciones del Equipamiento y Material Rodante, la rehabilitación de los Bienes del CONCEDENTE, la Integración, las Pruebas de Puesta en Marcha, la Puesta en Operación Comercial y la Explotación, son responsabilidad del CONCESIONARIO y deberán ser ejecutadas en los términos estipulados en las Especificaciones Técnicas Básicas, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando que las Obras funcionarán adecuadamente conforme a los Niveles de Servicio.



El Contrato de Construcción, el Contrato de Provisión Material Rodante, el Contrato de Asistencia Técnica para la Operación y cualquier otro contrato que deba suscribir el CONCESIONARIO con terceros para cumplir con las obligaciones de la Concesión, son de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO. Los incumplimientos o errores del Constructor, Proveedor de Material Rodante, consultoras, o de otras partes en dichos contratos, no son oponibles al CONCEDENTE para justificar incumplimientos de este Contrato.

Del Estudio Definitivo

- 6.2 El CONCESIONARIO, dentro de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, deberá presentar al CONCEDENTE para su aprobación y al Supervisor de Obra para su conformidad, el Estudio Definitivo conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas, al Contrato y a la normatividad vigente. Este plazo podrá ser ampliado por el CONCEDENTE, previa solicitud debidamente justificada del CONCESIONARIO.
- 6.3 La evaluación que el Supervisor de Obra y el CONCEDENTE hagan del Estudio Definitivo tiene como finalidad revisar si lo desarrollado por el CONCESIONARIO se ajusta a lo previsto en las Especificaciones Técnicas Básicas. Cualquier aprobación respecto del Estudio Definitivo que haga el CONCEDENTE no supone una aceptación del diseño propuesto por el CONCESIONARIO, de forma que pueda interpretarse que la responsabilidad del CONCESIONARIO se limita a ejecutar las Obras resultante del Estudio Definitivo aprobado por el CONCEDENTE. La responsabilidad del CONCESIONARIO es de resultado, e incluye la responsabilidad del diseño de las Obras y el funcionamiento de los Bienes de la Concesión, en los términos y condiciones previstos en el Contrato.
- 6.4 Para efectos de facilitar el inicio y ejecución de las Obras, el Estudio Definitivo podrá ser presentado por etapas correspondientes a tramos constructivos, debiendo el CONCESIONARIO informar al CONCEDENTE su decisión de presentar el Estudio Definitivo por etapas, hasta noventa (90) Días Calendario posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato. Para tal efecto, cada etapa deberá estar claramente definida, de tal manera que se cuente con información necesaria y suficiente para facilitar la aprobación de cada etapa del Estudio Definitivo y que permita eventualmente iniciar la ejecución de la etapa correspondiente. Las etapas deberán tener la mayor longitud posible y no deberán ser más de tres (3), sin perjuicio de ello, el Estudio Definitivo en su totalidad, deberá ser presentado en el plazo indicado en la Cláusula 6.2.

El CONCESIONARIO deberá elaborar el Estudio Definitivo conforme a las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, aplicando las innovaciones tecnológicas que considere pertinentes.

Asimismo, para la elaboración del Estudio Definitivo, deberá contemplar los Lineamientos de Política Municipal de Transporte Público Urbano para el Área Metropolitana, aprobados mediante Ordenanza N° 954, en especial los aspectos relativos al desarrollo del sistema centralizado de recaudo, integración tarifaria e integración operacional entre los diferentes modos de transporte público, entre otros.

El CONCESIONARIO asumirá el riesgo derivado de la presentación del Estudio Definitivo por etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Estudio Definitivo y el plazo de las Obras.

- 6.5 El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, a partir de recibida la opinión del Supervisor de Obra, para aprobarlo o para emitir las observaciones correspondientes, indicando la norma o especificación técnica incumplida. A tal efecto, el Supervisor de Obra emitirá su opinión sobre la materia disponiendo de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, la cual deberá ser remitida al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE para su evaluación. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el Estudio Definitivo o la etapa correspondiente de ser el caso, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

- 6.6 El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por el CONCEDENTE, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

El CONCEDENTE dispondrá de quince (15) Días Calendario para pronunciarse sobre las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. Dicha evaluación deberá contar con la opinión favorable previa del Supervisor de Obra. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el Estudio Definitivo presentado o parte del mismo, de ser el caso, se entenderá aprobado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

- 6.7 En los supuestos previstos en la Cláusula 6.6 precedente, si el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Estudio Definitivo, cualquiera de las Partes antes mencionadas podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes. La resolución que emita el perito se limitará a determinar si las observaciones han sido subsanadas y deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario desde la designación correspondiente. La resolución del perito será final e inapelable por las Partes y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la Parte vencida. En caso que el resultado del peritaje sea adverso para el CONCESIONARIO, éste deberá presentar una nueva subsanación a la observación levantada de tal forma que ésta se ajuste a las Especificaciones Técnicas Básicas y al Contrato.
- 6.8 Durante la elaboración del Estudio Definitivo, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al CONCEDENTE y al Supervisor de Obra, toda la información que éstos soliciten y facilitarles el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin, en tanto dicha información y acceso tengan relación directa con la elaboración del Estudio Definitivo.

El CONCEDENTE y el Supervisor de Obra podrán solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que el Supervisor de Obra o CONCEDENTE haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

- 6.9 Aprobado el Estudio Definitivo, el CONCESIONARIO podrá dar inicio a la ejecución de las Obras, sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 6.14.

Libro de Obra



- 6.10 A partir de la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un libro de obra. En dicho libro de obra se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las Obras, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de Pruebas de Puesta en Marcha; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el Supervisor de Obra; copia de informes de avance; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance, y cualquier otra información útil para documentar el proceso de construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio las Obras.
- 6.11 El libro de obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener tres (3) juegos de copias, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. Las páginas del libro de obras deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.
- 6.12 El CONCEDENTE, el Supervisor y el Supervisor de Obra, tendrán libre acceso al libro de obra durante la Etapa de Ejecución de Obras. Una vez iniciada la Explotación, el original será entregado al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde el inicio de Explotación, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO, otro en poder del Supervisor y otro en poder del Supervisor de Obra.

Cronograma Detallado

- 6.13 El CONCESIONARIO deberá presentar, como parte del Estudio Definitivo, un Cronograma Detallado que incluya tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a las Obras, hasta su culminación.

El Cronograma Detallado deberá respetar el plazo máximo establecido en el presente Contrato. Asimismo, deberá ser presentado en medio magnético y físico para la aprobación del CONCEDENTE.

El Cronograma Detallado deberá contemplar todas las partidas y cantidades necesarias para la ejecución de las Obras contenidas en el Estudio Definitivo. El CONCESIONARIO podrá realizar modificaciones al Cronograma Detallado, sin alterar la etapa o ampliar el plazo total de ejecución de Obras, debiendo para tal efecto comunicar tales modificaciones al CONCEDENTE y al Supervisor de Obra.

El Cronograma Detallado comprenderá como mínimo lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 7.

Etapa de Ejecución de Obras

- 6.14 La Etapa de Ejecución de Obras deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
- Se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión según las condiciones establecidas en la Sección V;
 - El CONCEDENTE haya aprobado el Estudio Definitivo o parte de éste, de acuerdo a lo indicado en esta Sección;



- Se haya constituido el Fideicomiso, según lo establecido en los Apéndices 2 y 3 del Anexo 5.
- Se hayan presentado al CONCEDENTE los Contratos de Construcción y de Provisión de Material Rodante, debidamente suscritos, así como los poderes con las formalidades establecidas en las Bases, de los representantes legales del Constructor y Proveedor de Material Rodante.
- Se haya designado al Supervisor de Obra.
- Se haya aprobado el EIA detallado que corresponda a la etapa del Estudio Definitivo que se ejecutará.
- Los fondos del Cofinanciamiento estén aprobados y disponibles para su uso, en los términos del Contrato de Concesión.
- Se haya acreditado las condiciones para la obtención del financiamiento, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3.11 o el CONCESIONARIO haya acreditado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Informar por escrito al CONCEDENTE haber optado por iniciar la Etapa de Ejecución de Obras, sin haber acreditado la obtención del financiamiento, hasta un plazo no mayor de nueve (9) meses desde la Fecha de Suscripción del Contrato.
- Incrementar el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento en un monto equivalente al 30% del valor indicado en el Literal (i) de la Cláusula 11.2.3, cuya vigencia será hasta dos (2) años posteriores al inicio de la Explotación.
- Se haya depositado en el Fideicomiso de Administración un monto equivalente al desembolso del Aporte del Concesionario por la parte que correspondería al primer Hito a construir, el cual podrá incluir fuentes de financiamiento de terceros que no sean Acreedores Permitidos. Alternativamente, el CONCESIONARIO podrá presentar una carta fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, en forma previa al inicio de las Obras, por un monto equivalente al desembolso del Aporte del Concesionario por la parte que correspondería al primer Hito a construir. Esta obligación de depósito en el Fideicomiso de Administración o la presentación de la carta fianza respectiva corresponderá respecto a todos los Hitos a construir. La carta fianza deberá ser reemplazada por dinero en efectivo a más tardar a los siete (7) Días anteriores a la culminación del Hito, de acuerdo al Cronograma Detallado, caso contrario el CONCEDENTE procederá a la ejecución de la carta fianza para realizar el pago del Hito construido.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá haber dado cumplimiento a todas las obligaciones que le correspondan, de acuerdo a lo previsto en las Leyes Aplicables.

En caso no se verifique el cumplimiento de lo indicado en los Literales f) y g) de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar al CONCEDENTE la prórroga del plazo de ejecución de Obras, hasta que se verifique la aprobación del EIA y/o la disponibilidad de los fondos del Cofinanciamiento, conforme a lo previsto en el Contrato, según corresponda, sin perjuicio de la aplicación de la Suspensión.

- 6.15 El plazo máximo para la culminación de las Obras, es decir, para el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, salvo que medie la Suspensión del plazo de Concesión, de acuerdo con la Cláusula 4.2 o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a las Cláusula 6.21.

Si el CONCESIONARIO incumple con el plazo máximo por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que culminen las Obras, conforme a lo establecido en el Anexo 11.

En el caso que el incumplimiento del plazo por causa imputable al CONCESIONARIO, genere un retraso mayor a seis (6) meses en algún Hito, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato.

- 6.16 El CONCEDENTE otorgará las licencias, autorizaciones y/o actos administrativos que se requiera para la ejecución de Obras en el Área de la Concesión, siempre y cuando el CONCESIONARIO cumpla con los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables. El CONCEDENTE hará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO pueda inscribir las Obras en los Registros Públicos correspondientes, de ser el caso, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables. En caso el CONCESIONARIO no obtenga las licencias, autorizaciones y/o actos administrativos requeridos para la ejecución de Obras por causas no imputables a él, estará facultado a solicitar la Suspensión.

Interferencias

- 6.17 El CONCESIONARIO asumirá directamente el costo total del retiro de las interferencias en el Área de la Concesión, tales como redes de agua potable y de desagüe, cables o conexiones de electricidad, fibra óptica, telefonía u otros no listados precedentemente y que afecten el desarrollo de las Obras.

Por otra parte, si se diera una demora en el retiro de las interferencias por causas no imputables al CONCESIONARIO, éste podrá invocar la Suspensión de acuerdo a la Cláusula 4.2.

Supervisión de las Obras

- 6.18 Corresponde al Supervisor de Obra efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de la ejecución de las Obras, hasta la Fecha de Aceptación de las Obras. A tal efecto, el Supervisor deberá designar al Supervisor de Obra en un plazo no mayor de cuatro (4) meses posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato o hasta veinte (20) Días antes de la presentación del Estudio Definitivo parcial, correspondiente al primer tramo constructivo, el que resulte menor.
- 6.19 El CONCESIONARIO deberá dar al Supervisor de Obra libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.
- 6.20 El Supervisor de Obra no deberá estar prestando directamente ni indirectamente algún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación deberá abarcar desde el año anterior al que se seleccione al Supervisor de Obra, hasta un año posterior a la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras. Asimismo, el Supervisor de Obra deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada a la Etapa de Ejecución de Obras.

Ampliación del Plazo de Ejecución de Obras

- 6.21 El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor de Obra, la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que deberá estar debidamente fundamentada.

Las solicitudes de ampliación de plazo se sujetarán al siguiente procedimiento:

- El CONCESIONARIO, deberá anotar en el libro de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras. El CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud correspondiente al CONCEDENTE, con copia al Supervisor de Obra, debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Cronograma Detallado propuesto.
- El Supervisor de Obra emitirá su opinión sobre dicha ampliación al CONCEDENTE, en un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario contados desde la recepción de la solicitud.
- Una vez recibida la opinión del Supervisor de Obra, el CONCEDENTE resolverá sobre la ampliación solicitada en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará denegada la solicitud.

- 6.22 En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE o por Fuerza Mayor, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2, por un periodo no menor al que dure dicho retraso.

Informes de Avance de Obras

- 6.23 El CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor de Obra, Informes de Avance de Obras relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras, conforme se indica en el Apéndice 1 del Anexo 7 del presente Contrato. La preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO y oportunamente junto con el Supervisor de Obra convendrán en el formato más apropiado a utilizar.

Los Informes de Avance de Obras sustentarán la ejecución de los avances de las Obras, los mismos que deberán ser aprobados por el Supervisor de Obra en los términos y condiciones indicados en el Apéndice 1 del Anexo 7.

El procedimiento para valorizar el avance de Obra en caso de Caducidad por incumplimiento del Contrato, así como el desembolso correspondiente al Hito en ejecución, se encuentra regulado en el Apéndice 4 del Anexo 5, según corresponda la modalidad de desembolso del Cofinanciamiento establecidas en la Cláusula 9.5.

Pruebas de Puesta en Marcha

- 6.24 Se entenderá que las Obras se encuentran listas para el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha una vez concluidos y aceptados los Hitos que constituyen las Obras, incluyendo sin que ello sea limitativo; las Obras Civiles, Equipamiento, Material Rodante, instalaciones, montajes, trabajos electromecánicos, Integración y siempre que a dicho momento el Supervisor de Obra declare que las Obras están listas para el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha.

El Material Rodante nuevo a ser suministrado por el CONCESIONARIO deberá proporcionar una capacidad adicional efectiva en la línea de por lo menos ocho mil cuatrocientos (8 400) pasajeros (entre sentados y de pie), medida estáticamente, a capacidad de carga máxima (carga nominal) calculada con una densidad de 6 pasajeros por metro cuadrado, descontando el área que ocupan los pasajeros



sentados. De no cumplirse con esta disposición, el CONCEDENTE podrá invocar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en la Sección XV.

En caso de verificarse que el Material Rodante a ser suministrado por el CONCESIONARIO incumple la Capacidad de Transporte Ofertada, se aplicará una penalidad de veinte mil Dólares (US\$ 20 000) por cada pasajero de menos respecto a la Capacidad de Transporte Ofertada, hasta el límite indicado en la Cláusula 15.4, inciso q).

6.25 El CONCESIONARIO es responsable de la Integración. Está obligado a realizar todos los actos que sean necesarios para que la Integración ocurra.

6.26 La realización de las Pruebas de Puesta en Marcha se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Estudio Definitivo, en las Especificaciones Técnicas Básicas y en los Protocolos de Pruebas correspondientes.

6.27 Los Protocolos de Pruebas deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al Supervisor de Obra, con una anticipación no menor de sesenta (60) Días Calendario a la fecha prevista para la culminación de las Obras. Estos protocolos deberán recoger lo establecido en las especificaciones técnicas de los equipos y de los fabricantes. El Supervisor de Obra dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para aprobarlos, debiendo en este caso, poner en conocimiento al CONCEDENTE de dicha aprobación. De existir alguna observación a los Protocolos de Pruebas, dentro del plazo antes mencionado, el Supervisor de Obra deberá comunicarlo al CONCESIONARIO indicando la norma o especificación técnica incumplida, otorgándole un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario para que el CONCESIONARIO proceda a la subsanación correspondiente.

El Supervisor de Obra tendrá un plazo de diez (10) Días Calendario para revisar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO y notificar por escrito sus comentarios, observaciones u aprobación, según corresponda. En caso que el Supervisor de Obra no emita un pronunciamiento dentro de dicho plazo, las subsanaciones se entenderán aprobadas. En este caso, el CONCESIONARIO remitirá una comunicación al CONCEDENTE manifestando la aprobación tácita del Supervisor de Obra. De haber nuevos comentarios u observaciones, las mismas deberán ser levantadas en un plazo de diez (10) Días Calendario desde que fueron notificados al CONCESIONARIO, siendo de aplicación lo establecido en la presente Cláusula.

6.28 El CONCESIONARIO citará al CONCEDENTE y al Supervisor de Obra para el inicio de la Etapa de Pruebas de Puesta en Marcha, siempre que se haya obtenido la aprobación de los Protocolos de Prueba. La citación deberá tener una anticipación no menor de cinco (5) Días a la fecha prevista para su inicio. El objetivo de esta etapa será comprobar el estado satisfactorio de las Obras.

6.29 La demora en el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha a que se refiere el párrafo anterior, por hechos imputables al Supervisor de Obra o al CONCEDENTE, ocasionará una prórroga automática en el plazo de inicio de Explotación y del Plazo de la Concesión, por el mismo número de días de demora a que se refiere esta Cláusula.

6.30 El CONCESIONARIO enviará una comunicación al CONCEDENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) Días Calendario a la fecha prevista

de culminación de las Pruebas de Puesta en Marcha, para que el CONCEDENTE designe el Comité de Recepción.

6.31 Durante las Pruebas de Puesta en Marcha, el Supervisor de Obra confirmará el estado satisfactorio de las Obras, su Equipamiento e instalaciones, así como su adecuación al Estudio Definitivo y a las Especificaciones Técnicas Básicas. Efectuadas las Pruebas de Puesta en Marcha y de verificarse la correcta Integración, se levantará un acta final en señal de conformidad, que será firmada una vez finalizado el período de dichas pruebas, por el CONCESIONARIO, el Comité de Recepción y el Supervisor de Obra.

6.32 Si durante las Pruebas de Puesta en Marcha, el Supervisor de Obra determina que las Obras presentan defectos, éstos serán recogidos en un acta del día en que se efectuó la prueba y notificados al CONCESIONARIO por el Supervisor de Obra. En este caso, el Supervisor de Obra otorgará un plazo no menor a quince (15) Días para que el CONCESIONARIO proceda a la subsanación de los defectos.

En el caso que el CONCESIONARIO no haya cumplido con levantar las referidas observaciones en el plazo antes indicado, el Supervisor de Obra otorgará un plazo razonable adicional en función a la complejidad de la observación, sin perjuicio de las penalidades por incumplimiento previstas en el Anexo 11.

El Supervisor de Obra deberá verificar el levantamiento de dichas observaciones en un plazo máximo de cinco (5) Días de comunicada la subsanación correspondiente. En caso que el Supervisor de Obra no se haya pronunciado dentro de dicho plazo, se considerará que las mismas han sido levantadas.

6.33 La etapa de Pruebas de Puesta en Marcha se entenderá concluida de manera satisfactoria cuando: (i) se haya cumplido con lo indicado en el Estudio Definitivo, en las Especificaciones Técnicas Básicas respecto de las Pruebas de Puesta en Marcha, y en los Protocolos de Prueba; (ii) se haya suscrito el acta final de Pruebas de Puesta en Marcha o el Supervisor de Obra no se haya pronunciado en el plazo establecido en la Cláusula 6.32; y, (iii) el Supervisor de Obra manifieste por escrito al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, que el resultado de las Pruebas de Puesta en Marcha ha sido satisfactorio para la futura prestación del Servicio.

Puesta en Operación Comercial

6.34 El CONCESIONARIO dará inicio a la Puesta en Operación Comercial luego de concluida de manera satisfactoria la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha en los términos previstos en las Cláusulas 6.24 a 6.33, siempre y cuando el CONCESIONARIO acredite la Capacidad de Transporte Ofertada en el Concurso por el Adjudicatario. Para ello, el CONCESIONARIO deberá notificar por escrito al CONCEDENTE con copia al Supervisor de Obra, el inicio de la Puesta en Operación Comercial, con una anticipación mínima de tres (3) Días.

El CONCESIONARIO dará inicio a la Puesta en Operación Comercial dentro de los treinta y seis (36) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, siempre y cuando el CONCESIONARIO acredite la Capacidad de Transporte Ofertada en el Concurso por el Adjudicatario, salvo medien casos de Suspensión o prórroga indicados en las Cláusulas 4.2 y/o 6.21, según corresponda, ampliándose por un período equivalente a la Suspensión y/o prórroga. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá acreditar lo siguiente: (i) tener su R.O.I. debidamente



aprobado por la Autoridad Gubernamental que corresponda, (ii) haber presentado las pólizas de seguro correspondientes a la Explotación, establecidas en el Contrato y éstas se encuentren debidamente aprobadas, y (iii) cumplir con las demás obligaciones previstas en las Leyes Aplicables requeridas para la Puesta en Operación Comercial.

Si el CONCESIONARIO incumple con el plazo indicado anteriormente por hecho imputable a éste, se le aplicará la penalidad indicada en el Anexo 11.

- 6.35 Durante esta etapa, el Supervisor de Obra deberá comunicar sus observaciones al CONCESIONARIO dentro del plazo máximo de cinco (5) Días de detectadas éstas. En sus observaciones, de ser el caso, el Supervisor de Obra indicará la norma o especificación técnica incumplida, debiendo indicar expresamente si dicha observación afectará el cálculo del plazo señalado en el Numeral (i) de la Cláusula 6.37. El Supervisor de Obra fijará un plazo para la subsanación correspondiente que no será menor a diez (10) Días, plazo que deberá incluirse en la notificación de la(s) observación(es) al CONCESIONARIO. El Supervisor de Obra deberá verificar el levantamiento de dichas observaciones en un plazo máximo de cinco (5) Días de recibida la subsanación correspondiente. En caso que el Supervisor de Obra no se pronuncie dentro de dicho plazo, se considerará que las mismas han sido levantadas.
- 6.36 En caso que venza el plazo establecido sin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones correspondientes, el CONCEDENTE o quien éste designe, procederá a la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo 11 y se otorgará un plazo adicional máximo a criterio del Supervisor de Obra. En caso las respuestas técnicas resulten insatisfactorias a consideración del Supervisor de Obra, éste deberá de notificarlo al CONCESIONARIO dentro de un plazo máximo de cinco (5) Días de presentada la respuesta correspondiente y a partir del día en que se notifique al CONCESIONARIO, se procederá a la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo 11 y se otorgará un plazo adicional máximo a criterio del Supervisor de Obra, para la respectiva subsanación. La falta de pronunciamiento por parte del Supervisor de Obra de las subsanaciones efectuadas por el CONCESIONARIO serán consideradas como una aprobación de las mismas.
- 6.37 La Puesta en Operación Comercial concluirá de manera satisfactoria en el momento que: (i) Se haya prestado el Servicio en forma adecuada por un periodo efectivo no menor de treinta (30) Días Calendario; y, (ii) el Supervisor de Obra otorgue su conformidad por escrito al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, de la Puesta en Operación Comercial.

Aceptación de las Obras

- 6.38 El CONCEDENTE, a través del Comité de Recepción, procederá a la aceptación de las Obras luego de concluida de manera satisfactoria la etapa de Puesta en Operación Comercial según lo indicado en la Cláusula 6.37.

La aceptación de las Obras deberá constar en el Acta de Aceptación de las Obras que deberá suscribir el CONCESIONARIO y el Comité de Recepción en la misma fecha en que se cumpla con lo establecido en la Cláusula 6.37. La aceptación de las Obras no exonera al CONCESIONARIO de su responsabilidad sobre la idoneidad de las Obras, la que se mantiene durante todo el Plazo de la Concesión de acuerdo con los alcances previstos en las Cláusulas 6.1, 6.3, 6.27 y otras concordantes.

La suscripción del Acta de Aceptación de las Obras constituirá la aceptación y autorización para la continuidad de la Explotación.

- 6.39 Con copia del Acta de Aceptación de las Obras debidamente suscrita, el CONCESIONARIO podrá solicitar al Fideicomiso en Administración el pago que corresponda al último Hito de la Obra.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 7.1 El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.
- 7.2 El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio que se encuentran establecidos en el Anexo 8.

Plan de Conservación

- 7.3 La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación.
- 7.4 El Plan de Conservación deberá ser propuesto por el Asesor Técnico en Operación para que a su vez, sea presentado por el CONCESIONARIO al Supervisor según lo indicado en el Anexo 8. El Plan de Conservación incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa el Plan de Conservación y su justificación técnica general; de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 8.

Mantenimiento Extraordinario

- 7.5 Se considera mantenimiento extraordinario todo aquel que no se encuentre previsto en los programas de conservación sistemáticos asumidos y desarrollados por el CONCESIONARIO. También se considera como mantenimiento extraordinario las soluciones de todas aquellas fallas relacionadas con la seguridad de la operación detectadas por las inspecciones del Supervisor.

En caso que sucediera una situación que requiera mantenimiento extraordinario, el CONCESIONARIO deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad de la Concesión, bajo su costo. El CONCESIONARIO de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión favorable del Supervisor, determinará el plazo requerido a efectos que los Bienes de la Concesión que se hubiesen visto afectados por tal situación, recobren los Niveles de Servicio.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derechos y Deberes del CONCESIONARIO

- 8.1. La Explotación por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a la Conservación de los Bienes de la Concesión y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Anexo 8.



El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización del Servicio y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables. Este derecho comprende la libertad del CONCESIONARIO en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la Explotación o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

Inicio de Explotación

- 8.2. La fecha de inicio de la Explotación coincide con el inicio de la Puesta en Operación Comercial e implicará que el CONCESIONARIO inicie el cobro de las Tarifas, de conformidad con la Cláusulas 9.11 a 9.17, respecto de la prestación del Servicio.

El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su autorización, a fin de iniciar la Explotación de forma anticipada por tramos, previamente identificados. Corresponderá al CONCEDENTE autorizar expresamente al CONCESIONARIO, así como definir expresamente los Niveles de Servicio que resultarán aplicables, a fin de garantizar la seguridad de los Usuarios, y los demás términos y condiciones que permitan asegurar la prestación del Servicio, así como la continuación de la ejecución de las Obras e Integración total de las mismas.

En el caso indicado en el párrafo precedente, no resultará de aplicación la obligación de reordenamiento ni el IMAG, hasta el inicio de la Explotación completa del tramo de la línea 1 comprendido entre Villa El Salvador y la Avenida Grau.

Organización del Servicio

- 8.3. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio que proporcionará a los Usuarios, de conformidad con los Niveles de Servicio establecidos para tal efecto en el Contrato.
- 8.4. Cuando el CONCESIONARIO requiera la obtención de autorizaciones, permisos, licencias o cualquier acto administrativo de las Autoridades Gubernamentales competentes relacionadas directamente con la prestación del Servicio, y ante una solicitud por escrito y fundamentada al CONCEDENTE, éste hará sus mejores esfuerzos en brindar apoyo al CONCESIONARIO en las coordinaciones que éste requiera con tales Autoridades Gubernamentales, dentro de sus atribuciones y lo que le está permitido al CONCEDENTE por las Leyes Aplicables y sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las Leyes Aplicables. En el caso que el CONCESIONARIO, por hechos ajenos a éste, no obtenga dichas licencias, autorizaciones o actos administrativos y ello impida la prestación del Servicio, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la Suspensión.
- 8.5. En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, el CONCESIONARIO continuará prestando el Servicio en la medida que ello sea posible, realizando las acciones que sean dispuestas por el CONCEDENTE para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Si como resultado de la emergencia o crisis, el CONCEDENTE dispusiera la prestación del Servicio a un costo inferior a las tarifas vigentes al momento de la declaración de esta situación, el CONCEDENTE reconocerá los costos de operación

menos los ingresos obtenidos, de ser el caso. Mientras dure la situación de emergencia o crisis según lo señalado en esta Cláusula, el Supervisor comunicará al CONCESIONARIO los Niveles de Servicio que no serán aplicables.

Supervisión de la Explotación

- 8.6. Corresponde al Supervisor efectuar directamente o a través de la contratación de terceros, las acciones de fiscalización que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación indicadas en esta sección del Contrato.

El Supervisor, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer el Servicio y de observar la calidad del mismo. Asimismo, verificará que la prestación del Servicio a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 8 del Contrato.

- 8.7. Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información que se indica en la Cláusula 8.8.

Información

- 8.8. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al Supervisor, dentro de los plazos indicados por éste, informes relativos al desarrollo de la Explotación, en los términos y condiciones establecidos por el Supervisor, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Dirección y gerencia del Asesor Técnico en Operación

- 8.9. El CONCESIONARIO se compromete a que durante un plazo no menor a diez (10) años, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el Asesor Técnico en Operación será quien brinde asistencia técnica al CONCESIONARIO en la prestación del Servicio y las acciones para dar cumplimiento a los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 8; asimismo, asistirá al CONCESIONARIO en la organización de las gerencias de operaciones y mantenimiento, llevando a cabo la capacitación y entrenamiento del personal técnico de las mismas.

El CONCESIONARIO designará al equipo de profesionales encargados de llevar a cabo la operación y el mantenimiento, a partir de una relación propuesta por el Asesor Técnico en Operación, los cuales deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos: (i) el Gerente de Operaciones o ejecutivo con similar cargo y responsabilidad tendrá una experiencia no menor a cinco (5) años, en un sistema de transporte masivo tipo metro o ferrocarril urbano que transporte más de cien (100) millones de pasajeros al año; y (ii) el Gerente de Mantenimiento o ejecutivo con similar cargo y responsabilidad tendrá una experiencia no menor de cinco (5) años, en un sistema de transporte masivo tipo metro o ferrocarril urbano que transporte más de cien (100) millones de pasajeros al año.

De acuerdo a lo pactado en el Contrato de Asistencia Técnica en Operación, el Asesor Técnico en Operación deberá remitir al CONCESIONARIO la información que este último considere pertinente solicitar, ya sea por cuenta propia o por requerimiento del Supervisor, y prestarle las facilidades que demande el correcto cumplimiento de sus funciones.



- 8.10. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula precedente, para todos los efectos del presente Contrato, la responsabilidad por la operación del Servicio es del CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE.
- 8.11. Cualquier modificación en el Contrato de Asistencia Técnica en Operación relacionada con las obligaciones del Asesor Técnico en Operación indicadas en la Cláusula 8.9, estará sujeta cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE, con copia al Supervisor, para su aprobación previa; b) el cambio de Asesor Técnico en Operación requerirá de la aprobación previa del CONCEDENTE y para tal efecto el nuevo Asesor Técnico en Operación deberá cumplir con los requisitos técnico – operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del Adjudicatario. Dicha sustitución podrá producirse dentro del plazo de diez (10) años a que se refiere la Cláusula 8.9.

A efectos de la aprobación referida en los Literales a) y b) precedentes, el CONCESIONARIO remitirá una solicitud al CONCEDENTE con copia al Supervisor. El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento dentro de los treinta (30) Días Calendario de recibida la referida solicitud, contando con la opinión del Supervisor. En caso que dicho pronunciamiento no sea emitida dentro del plazo antes citado, la autorización se considerará denegada.

Reordenamiento del Transporte Público

- 8.12. A fin de asegurar la adecuada integración de la Línea 1, en el tramo de Villa El Salvador – Av. Grau, con el resto del sistema de transporte público de Lima, el CONCEDENTE, con una anticipación no menor a doce (12) meses antes del inicio de la Explotación, no pudiendo ser posterior de los veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, deberá entregar al CONCESIONARIO, el Plan de Reordenamiento de Rutas del transporte público urbano de pasajeros (en adelante, el PRR), debidamente aprobado por las instancias correspondientes de la MML. El PRR deberá comprender adicionalmente las acciones y medidas que permitan realizar la supervisión y fiscalización del reordenamiento, a cargo de la MML, a fin de preservar el adecuado mantenimiento del reordenamiento.
- 8.13. El PRR deberá iniciarse doce (12) meses antes del inicio de la Explotación, no pudiendo ser posterior de los veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato y comprenderá principalmente la determinación de las acciones necesarias para:
- La generación de rutas alimentadoras para la Línea 1, en el tramo de Villa El Salvador - Av. Grau. Las rutas alimentadoras son aquellas previstas como Paquete 2 en el estudio de Corredores Complementarios (agosto 2006) elaborado por ALG – INOCSA, debidamente aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2006-MML/IMPL/PE del 06 de diciembre del 2006.
 - Iniciar la sensibilización o promoción del nuevo sistema de transporte a la población, la cual ocurrirá doce (12) meses antes del inicio de la Explotación, no pudiendo ser posterior de los veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato e implica las siguientes actividades:
 - Mejoramiento de la infraestructura vial correspondiente al Paquete 2 (paraderos y rehabilitación de vías).
 - Programa de inducción al nuevo sistema de transporte (difusión pública y orientación).
 - Procedimiento de adjudicación de rutas correspondiente al Paquete 2.



- 8.14. Para la modificación del PRR, el CONCEDENTE recabará las opiniones y sugerencias del CONCESIONARIO y las hará de conocimiento de las instancias competentes de la MML. El CONCESIONARIO emitirá sus opiniones o sugerencias dentro de los veinte (20) Días de recibida la comunicación del CONCEDENTE por la cual presenta el proyecto de modificación del PRR.
- 8.15. La implementación del PRR deberá culminarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha de inicio de la Explotación.

A tal efecto, el Gobierno Nacional se compromete a aportar una suma de hasta ciento treinta y cinco millones y 00/100 Nuevos Soles (S/ 135 000 000,00), con el propósito que el CONCEDENTE pueda cumplir con: i) la implementación del PRR, y ii) la ejecución del plan de incentivos para el retiro de las rutas operadoras en el área de influencia del Proyecto.

El compromiso de aporte del Gobierno Nacional mencionado en el párrafo precedente, se encuentra establecido en el Decreto Supremo N°, de fecha de de

El incumplimiento de esta implementación por parte del CONCEDENTE, dará lugar a la aplicación de lo establecido en la Cláusula 8.21. En caso el CONCEDENTE no cumpla con lo dispuesto en la Cláusula 8.21, el CONCESIONARIO podrá invocar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCEDENTE, siguiendo los procedimientos establecidos en la Sección XV.

- 8.16. Luego que el CONCEDENTE cumpla con ejecutar el PRR dentro de los seis (6) meses a que se refiere la Cláusula 8.15, el CONCESIONARIO tendrá derecho a un período correspondiente de veinticuatro (24) meses para la evaluación de la eficacia del PRR.
- 8.17. Transcurridos los veinticuatro (24) meses a que se refiere la Cláusula precedente, si el CONCESIONARIO demostrara que la demanda de viajes real obtenida de pasajeros, es inferior al noventa y cinco por ciento (95%) de la Demanda de Pasajeros Diaria, conforme a la tabla establecida en el Apéndice 1 del Anexo 5, el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO, estará obligado a que se implementen medidas adicionales al PRR conforme a la Cláusula 8.18, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días, contados desde la culminación del período de veinticuatro (24) meses, para presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, el informe correspondiente.

Para efectos del informe del CONCESIONARIO, se tomará el promedio diario de Pasajeros Efectivos transportados durante los Días de los últimos tres (3) meses del período de veinticuatro (24) meses señalado en el párrafo anterior.

- 8.18. Medidas adicionales al PRR (luego de transcurridos los veinticuatro (24) meses de evaluación de la eficacia del PRR a que se refiere la cláusula 8.16).

Para la presente Cláusula, se utilizarán las siguientes definiciones:

Ruta Alimentadora: Recorrido de origen/destino entre un cierto punto dentro de la ciudad de Lima hasta una estación de pasajeros que forma parte de Línea 1, en el tramo de Villa El Salvador – Av. Grau.

Servicio Público de Transporte de Pasajeros: Consiste en la actividad económica del transporte de personas que realiza un concesionario en vehículos habilitados para tal efecto, en rutas autorizadas por la MML cuyas características son origen, destino, horario y frecuencia, conforme a las Leyes Aplicables.

Entre las medidas adicionales que acordarán el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en el supuesto establecido en la Cláusula 8.17, se contemplan las siguientes:

1. Reubicación o reordenamiento de rutas contemplando la utilización del solape o traslape, considerándose que ninguna ruta sea similar o coincidente con el Servicio o que ningún Servicio Público de Transporte de Pasajeros deberá operar en forma paralela al eje del tren por más de cuatro (4) estaciones seguidas correspondientes a los Bienes de la Concesión o por una distancia mayor a cuatro (4) kilómetros acumulados, el que resulte mayor, lo cual se aplicará dentro del área de influencia definida para el Proyecto (cuatrocientos (400) metros a ambos lados del eje).
2. Rutas Alimentadoras:
 - 2.1. Crear y mantener Rutas Alimentadoras con una adecuada cobertura en los distritos de Villa El Salvador, San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo hacia las siguientes estaciones: Villa El Salvador, El Sol, Pumacahua, Villa María, Miguel Iglesias, San Juan y Atocongo, las que operarán con programas de frecuencia y plazas adecuadas para el transporte de pasajeros. Sin perjuicio de ello, en el resto del recorrido del tren regirá la Ordenanza N° 1142.
 - 2.2. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la implementación de nuevas Rutas Alimentadoras en la medida que éstas sean necesarias, previa presentación por el CONCESIONARIO de los respectivos estudios de sustento y de conformidad con las Leyes Aplicables.
 - 2.3. La MML establecerá como condición de operación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Rutas Alimentadoras que sus horarios de operación se ajusten al horario de trenes definido por el CONCESIONARIO, de forma tal que se asegure la adecuada coordinación del servicio de alimentación y optimizar los tiempos de acceso y transferencia.
 - 2.4. Los vehículos que operen en las Rutas Alimentadoras tendrán características que los hagan claramente identificables y distinguibles de los vehículos que operan en otras rutas, tales como nombre, color, entre otras.
 - 2.5. En las Rutas Alimentadoras se definirán paraderos.

El CONCEDENTE implementará las medidas adicionales acordadas con el CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.17, dentro de los doce (12) meses siguientes contados desde que se hayan puesto de acuerdo. Al término de los primeros tres (3) meses posteriores al vencimiento del período de



doce (12) meses antes mencionado, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE con copia al Supervisor, un informe donde se determine si la demanda de viajes real de pasajeros supera o no a la Demanda de Pasajeros Diaria, conforme a la tabla establecida en el Apéndice 1 del Anexo 5. Para efectos del informe del CONCESIONARIO, se tomará el promedio diario de Pasajeros Efectivos transportados durante los Días de los tres (3) meses antes mencionados.

Si con la implementación de las medidas adicionales acordadas entre las Partes, se supera la Demanda de Pasajeros Diaria, conforme a la tabla establecida en el Apéndice 1 del Anexo 5, el CONCEDENTE no se encontrará obligado a implementar las medidas adicionales que se encontraran pendientes, antes indicadas.

Si por el contrario, no se alcanza la Demanda de Pasajeros Diaria, conforme a la tabla establecida en el Apéndice 1 del Anexo 5, el CONCEDENTE se obliga a que se implementen las demás medidas adicionales indicadas que se encontraran pendientes, constituyendo como única obligación, bajo este supuesto, la implementación de todas las medidas adicionales mencionadas.

En caso alguna de las medidas adicionales al PRR no pueda ser implementada, el CONCEDENTE se obliga a que se implementen medidas alternativas, en coordinación con el CONCESIONARIO.

En caso el CONCEDENTE no haya implementado totalmente las medidas adicionales o las alternativas, de ser el caso, acordadas, en el plazo de los doce (12) meses antes indicado, será de aplicación lo establecido en la Cláusula 8.21. En caso el CONCEDENTE no cumpla con lo dispuesto en la Cláusula 8.21, el CONCESIONARIO podrá solicitar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCEDENTE, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 15.10 y siguiendo los procedimientos establecidos en la Sección XV.

- 8.19. El CONCEDENTE se obliga a que se actualice el PRR durante la vigencia de la Concesión, disponiendo las acciones que resulten necesarias, a fin de llevar a cabo una adecuada fiscalización del cumplimiento del mismo, así como las demás medidas que permitan mantener los objetivos establecidos en el PRR.
- 8.20. El CONCESIONARIO podrá solicitar a la Autoridad Gubernamental competente autorización para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, incluyendo Rutas Alimentadoras, de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 8.21. En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE establecidas en la Cláusula 8.15, el CONCESIONARIO otorgará un plazo adicional al CONCEDENTE de al menos tres (3) meses, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, siempre y cuando la MML haya iniciado el proceso de adjudicación de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las rutas que componen el Paquete 2.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE establecidas en la Cláusula 8.18, el CONCESIONARIO otorgará un plazo adicional al CONCEDENTE de al menos tres (3) meses, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento.

Gestión de la Demanda

8.22. En caso la demanda de viajes real de Pasajeros Efectivos durante la hora punta a que se refiere el Anexo 8, supere la capacidad de trenes del CONCESIONARIO, resultará de aplicación el presente procedimiento:

8.22.1. El CONCESIONARIO deberá informar al Supervisor dicha situación, con copia al CONCEDENTE, a fin de suspender la aplicación de penalidades, por el período que resulte necesario propuesto por el CONCESIONARIO, a fin de satisfacer la demanda efectiva.

8.22.2. En un plazo no mayor de quince (15) Días, el Supervisor deberá informar al CONCEDENTE con copia al CONCESIONARIO la procedencia de la solicitud del CONCESIONARIO. En tal comunicación, el Supervisor propondrá el día a partir del cual queda suspendida la aplicación de penalidades a las que se refiere la Cláusula anterior, así como el plazo otorgado al CONCESIONARIO para que éste adopte las medidas que permitan satisfacer la demanda.

8.22.3. A más tardar a los cinco (5) Días de recibido el informe del Supervisor, el CONCEDENTE comunicará al CONCESIONARIO si procede o no su solicitud. En caso la opinión del CONCEDENTE sea favorable, deberá indicar expresamente el día a partir del cual queda suspendida la aplicación de penalidades relacionadas a la Cláusula 2.2.12.1 del Anexo 8 y el período de suspensión.

8.22.4. El CONCESIONARIO podrá administrar la demanda excedente a la capacidad de los trenes, sólo durante la hora punta a que se refiere el Anexo 8, a través del cobro de una Tarifa superior a la vigente, respetando la Tarifa tope a que se refiere la Cláusula 9.12, para lo cual deberá informar por escrito al Supervisor, con copia al CONCEDENTE, el nuevo monto correspondiente a la Tarifa.

8.22.5. El Supervisor determinará el plazo máximo que el CONCESIONARIO podrá administrar la demanda. Si transcurrido dicho plazo el CONCESIONARIO, bajo las condiciones establecidas para la gestión de la demanda, no haya logrado atenderla, éste deberá realizar Inversiones Adicionales.

Inversiones Adicionales

8.23. Una vez que el CONCESIONARIO haya gestionado la demanda, conforme a los términos y condiciones indicados en la Cláusula precedente, y se determinara la necesidad de realizar Inversiones Adicionales producto del crecimiento de la demanda de viajes real, para cumplir con lo establecido en la Cláusula 2.2.12.1 del Anexo 8, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las Cláusulas siguientes:

8.23.1. De tratarse de la adquisición de Material Rodante adicional, a partir de la determinación de realizar Inversiones Adicionales, el CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de noventa (90) Días Calendarios para presentar los contratos de adquisición de nuevo Material Rodante y de veinticuatro (24) meses adicionales para tener el nuevo Material Rodante en operación. Este último plazo podrá ser ampliado por el Supervisor, solamente si se demuestra que los atrasos no son imputables al CONCESIONARIO. En tal caso, el Supervisor deberá poner en conocimiento del CONCEDENTE la ampliación aprobada.

8.23.2. El CONCEDENTE podrá eximir al CONCESIONARIO de la obligación de adquirir Material Rodante adicional. Para ello, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un estudio financiero que demuestre que dichas inversiones en Material Rodante adicional no podrán ser cubiertas con los ingresos obtenidos por la

prestación del Servicio. El CONCEDENTE emitirá su opinión dentro de los sesenta (60) Días Calendario de recibido el estudio. Si la opinión del CONCEDENTE es favorable a la solicitud del CONCESIONARIO, deberá proceder según la Cláusula precedente.

En caso que, según lo señalado en el párrafo anterior, la opinión del CONCEDENTE sea favorable al CONCESIONARIO, se procederá a la adquisición del nuevo Material Rodante. Para ello, las Partes deberán acordar el mecanismo que permita cubrir dicha inversión, conforme a cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) La modificación del importe correspondiente a la Retribución por la Concesión.
- b) La extensión del Plazo de la Concesión.
- c) Incrementar la Tarifa tope.
- d) Un determinado monto de financiamiento por parte del CONCEDENTE.
- e) Modificación de los Niveles de Servicio.

En caso la opinión del CONCEDENTE sea favorable, se mantendrá suspendida la aplicación de penalidades relacionadas a la Cláusula 2.2.12.1 del Anexo 8 hasta:
i) el cumplimiento de los acuerdos señalados en el Literal e) precedente; o ii) que el nuevo Material Rodante se encuentre en operación o hasta que haya transcurrido el plazo de veinticuatro (24) meses mencionado en la Cláusula 8.23.1, el que resulte menor; si se determina alguna de las alternativas establecidas en los Literales a) al d).

Libre decisión comercial y riesgos

8.24. El CONCESIONARIO tiene derecho a la Explotación, de acuerdo a lo establecido en este Contrato, en las Bases y en las Leyes Aplicables. Este derecho implica la libertad del CONCESIONARIO en la gestión y conducción del negocio, lo cual incluye, pero no se limita, a la administración y Conservación de los Bienes de la Concesión, a la libertad de subcontratar servicios, la libertad de escoger al personal que contrate y la libertad de decisión comercial, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato, las Bases y las Leyes Aplicables. En tal sentido, el CONCESIONARIO es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos relacionados a las decisiones que tome respecto a la Explotación y lo establecido en el Contrato.

Derechos y Reclamos de los Usuarios

8.25. El CONCESIONARIO se obliga a preservar los siguientes derechos de los Usuarios:

- (i) A acceder al Servicio, de acuerdo a lo que establezcan las Leyes Aplicables;
- (ii) A encontrarse debidamente informados sobre las Tarifas y los alcances del Servicio que brinda el CONCESIONARIO, conforme a este Contrato;
- (iii) A recibir el Servicio de acuerdo a los Niveles de Servicio y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato; y
- (iv) A los demás que contemplan las Leyes Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

8.26. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención al Usuario, para reclamos, pedidos y sugerencias, en cumplimiento a lo estipulado en el Anexo 8. Cada dos (2) años, el sistema aprobado deberá ser sometido por el CONCESIONARIO al Supervisor para su ratificación.



- 8.27. El CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos establecidos en el Anexo 8, que establezca el Supervisor para la atención de reclamos, pedidos o sugerencias que presenten los interesados.

En caso que el CONCESIONARIO y los Usuarios no solucionen el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por la Autoridad Gubernamental competente conforme a las Leyes Aplicables sobre la materia.

Servicios Complementarios

- 8.28. El CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Complementarios, cuya prestación no podrá estar condicionada a la contratación del Servicio. Por los Servicios Complementarios prestados, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un precio. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres, al orden público ni podrán afectar la funcionalidad del Servicio en ninguno de sus aspectos. El CONCESIONARIO, o quien éste designe estará autorizado a prestar dichos servicios, previa aprobación por parte del CONCEDENTE.

- 8.29. En virtud de la presente Cláusula, el CONCEDENTE autoriza al CONCESIONARIO a desarrollar como Servicios Complementarios los referidos a: i) arrendamiento de locales en las estaciones; ii) arrendamiento de espacio para publicidad en las estaciones y coches, tanto en la parte interior como exterior, en la plataforma del viaducto y en las columnas; iii) servicio de mantenimiento y reparación del material rodante de otros operadores. Los ingresos provenientes de los Servicios Complementarios señalados en esta Cláusula le corresponden al CONCESIONARIO.

Esta autorización no implica la asunción de responsabilidad alguna de parte del CONCEDENTE, ni tampoco libera al CONCESIONARIO de obtener todas y cada una de las concesiones, autorizaciones, licencias y/o permisos que, según la normatividad sectorial y, en general, las Leyes Aplicables, fueran necesarias para el inicio, desarrollo o explotación de dichos Servicios Complementarios.

- 8.30. La prestación de Servicios Complementarios distintos a los señalados en la Cláusula precedente, requerirán la aprobación previa del CONCEDENTE. En estos casos, las Partes convendrán el pago correspondiente y la forma de distribución de los ingresos, entre otros.

SECCIÓN IX: RÉGIMEN ECONÓMICO

Estados Financieros

- 9.1. Dentro de los noventa (90) Días Calendario de iniciado cada Año Calendario el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al Supervisor sus estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Asimismo, dentro de los treinta (30) Días Calendario de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al Supervisor sus estados financieros de dicho trimestre.

Mientras el CONCESIONARIO reciba el Pago por IMAG la empresa encargada de auditar sus estados financieros deberá ser una empresa de reconocido prestigio, que será elegida por el CONCESIONARIO de una tema que deberá ser propuesta por el CONCEDENTE.

Bonos de Carbono

- 9.2. El CONCESIONARIO, reconoce que los derechos sobre la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero derivados o por derivarse del Proyecto son de propiedad exclusiva del CONCEDENTE.

Cofinanciamiento

- 9.3. El Cofinanciamiento es igual al monto resultante de la oferta económica presentada en el Concurso por el Adjudicatario, el mismo que asciende a [US\$. o S/.] (.....). Dicho Cofinanciamiento se derivará de una operación de endeudamiento contratada por el Gobierno Nacional hasta por la suma de doscientos veinte millones de dólares (US\$ 220 000 000,00). En el caso que el Cofinanciamiento solicitado sea en Nuevos Soles y el monto de la operación de endeudamiento en Dólares no fuera suficiente para cubrir dicho importe, debido únicamente a la variación del tipo de cambio de Nuevos Soles a Dólares, la diferencia será aportada por el Gobierno Nacional.

Los recursos derivados de la operación de endeudamiento serán materia de un convenio de traspaso de recursos con carácter no reembolsable a favor del CONCEDENTE; por tanto, de acuerdo a lo indicado en el Literal g) de la Cláusula 6.14, éste debe estar aprobado y disponible para ser desembolsado, en forma previa al inicio de las Obras.

- 9.4. Los desembolsos del Cofinanciamiento derivados de la operación de endeudamiento se efectuarán en Dólares (US\$). Si el importe del Cofinanciamiento solicitado por el Adjudicatario en la Oferta Económica fue expresado en Nuevos Soles, dicho desembolso que será entregado en Dólares, será registrado en Nuevos Soles considerando el Tipo de Cambio vigente al día del desembolso.

- 9.5. Dependiendo de la fuente crediticia con la que se contrate la operación de endeudamiento, los desembolsos podrán ejecutarse de acuerdo con una o ambas de las modalidades siguientes:

a) Depósitos en efectivo, en la Cuenta del Cofinanciamiento del Fideicomiso de Administración, en cuyo caso el CONCEDENTE cederá sus derechos a percibir dichos flujos a favor del Fideicomiso de Administración.

b) En el caso de Créditos Concesionales y otros créditos en los que la fuente de financiamiento así lo requiera, los desembolsos se efectuarán mediante pagos directos al Proveedor del CONCESIONARIO, a través de transferencias a la cuenta indicada por el Proveedor, quien deberá cumplir con lo indicado en el Apéndice 5 del Anexo 5.

- 9.6. En ambas alternativas señaladas en la Cláusula precedente, el CONCEDENTE gestionará los desembolsos del préstamo, conforme a los términos establecidos en el respectivo contrato de préstamo y teniendo en cuenta el Cronograma Detallado. Asimismo, los desembolsos de la operación de endeudamiento se realizarán por cada Hito.

- 9.7. El CONCEDENTE se obliga a programar en el Presupuesto Municipal del ejercicio fiscal correspondiente, el monto necesario para el ingreso y el gasto de la operación de endeudamiento para el año fiscal que corresponda.



- 9.8. Independientemente del mecanismo empleado para la obtención de los recursos, el Gobierno Nacional se compromete a disponer de los recursos para el Cofinanciamiento que se efectuarán en función al Cronograma Detallado.

Transferencia de recursos a la Cuenta de Cofinanciamiento

- 9.9. A más tardar al tercer mes contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO podrá ejercer por única vez, el derecho de utilizar del monto establecido en la Cláusula 11.1.1 correspondiente a la Cuenta de Contingencias, un importe equivalente de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos de dicha cuenta, a fin de ser transferido a la Cuenta del Cofinanciamiento. A tal efecto, el CONCESIONARIO comunicará al CONCEDENTE el ejercicio de dicho derecho. El CONCEDENTE comunicará al Fiduciario, en un plazo no mayor a quince (15) Días, a fin de realizar la transferencia únicamente en Dólares, una vez depositados los recursos en la Cuenta de Contingencias, en la oportunidad establecida en el Acápite d) del Literal F) del Apéndice 3 del Anexo 5.

De ejercer el derecho establecido en el párrafo anterior, corresponderá al CONCESIONARIO presentar una carta fianza con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, de ejecución automática y sin beneficio de excusión, siguiendo el modelo del formulario 1 del anexo 2 de las Bases, por un monto equivalente al quince por ciento (15%) del monto transferido y cuya vigencia será hasta el octavo año posterior al inicio de la Explotación, inclusive. La presentación de la carta fianza constituirá un requisito adicional para el inicio de Obras, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 6.14.

Fideicomiso de Administración

- 9.10. Con la finalidad de facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE se obligan a constituir y mantener, a costo del CONCESIONARIO, en calidad de fideicomitentes, un fideicomiso irrevocable de administración, el cual se registrará por las normas que se indican en los Apéndices 2 y 3 del Anexo 5 del Contrato, así como por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso.

En el caso de la modalidad indicada en el Literal a) de la Cláusula 9.5, el Fiduciario atenderá el pago de los Hitos concluidos por el CONCESIONARIO siempre que haya recibido copia de los Informes Definitivos aprobados por el Supervisor, Supervisor de Obra y que cuenten con la conformidad del CONCEDENTE, de acuerdo a lo establecido en Apéndice 3 del Anexo 5.

Tarifas

- 9.11. Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de las Tarifas a partir del inicio de la Explotación, como contraprestación por el Servicio.
- 9.12. El CONCESIONARIO podrá fijar libremente las Tarifas que cobrará por la prestación del Servicio. Las Tarifas que el CONCESIONARIO fije por el Servicio deberán ser menores o iguales a la Tarifa tope dispuesta en la presente Cláusula. La Tarifa tope inicial será equivalente al mayor valor entre setenta centavos de Dólar (US\$ 0.70) y dos Nuevos Soles con 40/100 céntimos (S/. 2.40). Para efectos de comparación de las Tarifas fijadas por el CONCESIONARIO, la Tarifa tope será convertida a Nuevos Soles al Tipo de Cambio de cierre del mes anterior. La Tarifa tope sólo está referida

a la prestación del Servicio por lo que no incluye la prestación de otros servicios de transporte.

- 9.13. A partir del Año Calendario siguiente de la Fecha de Suscripción del Contrato, la Tarifa tope establecida en Dólares será ajustada anualmente según la variación porcentual, producida en cada Año Calendario, del índice de precios al consumidor para todos los consumidores urbanos (CPI-U) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América (serie CUUR000SA0).

A partir del Año Calendario siguiente de la Fecha de Suscripción del Contrato, la Tarifa tope establecida en Nuevos Soles será ajustada anualmente según la variación del precio en Nuevos Soles del pasaje adulto del transporte público urbano en Lima Metropolitana, publicado por el INEI (pasaje adulto urbano (ómnibus y microbús) en Lima Metropolitana, serie mensual). Para efectos del ajuste se considerará la variación del promedio anual, de la serie mensual publicada en el INEI, antes referido.

La nueva Tarifa tope de cada Año Calendario, será la que resulte mayor entre el valor calculado en el primer y segundo párrafo de esta Cláusula.

Dentro de los cinco (5) Días de publicado el índice CPI-U, referido en el primer párrafo de la presente Cláusula, del siguiente Año Calendario al inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO deberá enviar el cálculo de los ajustes y de la nueva Tarifa tope resultante, para su revisión y aprobación por parte del Supervisor dentro de los diez (10) Días siguientes. En caso de ausencia de respuesta por escrito del Supervisor dentro de dicho plazo, se entenderá que la Tarifa tope calculada por el CONCESIONARIO ha sido aprobada en los términos expuestos en esta Cláusula.

En caso de aprobación o del silencio del Supervisor, la Tarifa tope entrará en vigencia a los treinta (30) Días Calendario de aprobada ésta.

- 9.14. Las Tarifas que el CONCESIONARIO aplique a los Usuarios serán expresadas y cobradas en Nuevos Soles y no podrán ser superiores a la Tarifa tope señalada en la Cláusula 9.12 o a la que resulte del ajuste según la Cláusula 9.13. En la aplicación de las Tarifas, el CONCESIONARIO deberá observar las Leyes Aplicables sobre pases libres y tarifas diferenciadas.

A la Fecha de Suscripción del Contrato, la Tarifa se encuentra exonerada del IGV. De no continuar esta exoneración durante la Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO podrá presentar un informe al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, que demuestre que durante un Año Calendario, luego de la eliminación de la exoneración del IGV de la Tarifa, la demanda de pasajeros se ha reducido en más del diez por ciento (10%) con respecto al último Año Calendario en que el CONCESIONARIO percibió ingresos por la prestación del Servicio estando la Tarifa exonerada del IGV.

La comparación de la demanda se hará siempre y cuando el CONCESIONARIO demuestre que la variación de la demanda obedece solamente al efecto del incremento del IGV en la Tarifa.

En caso se compruebe la reducción de la demanda referida en el párrafo precedente, el CONCEDENTE compensará al CONCESIONARIO la diferencia de ingresos que se generó por dicho concepto, descontando el crédito fiscal que obtuvo



por concepto de la adquisiciones afectas al IGV, a través de las siguientes alternativas, las cuales incluso podrán combinarse:

- a) La modificación de la Tarifa tope.
- b) La extensión del Plazo de la Concesión.
- c) La modificación de los términos de la Explotación.
- d) La modificación del importe correspondiente a la Retribución por la Concesión.
- e) Otras que acuerden entre las Partes.

El CONCESIONARIO deberá presentar el mencionado informe, que incluirá la propuesta de compensación a ser implementada a los treinta (30) Días Calendario de vencido el plazo a que se refiere la presente Cláusula a fin que el CONCEDENTE en un plazo no mayor a quince (15) Días formule su aprobación, la misma que deberá contar con opinión favorable del Supervisor, determinando el monto a ser reconocido al CONCESIONARIO. Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo sobre el resultado emitido por el CONCEDENTE, podrá someterlo al mecanismo de solución de controversias establecido en la Sección XVI.

Mientras dure el proceso de solución de controversias, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando el Servicio en las condiciones vigentes antes de la misma, no dando lugar a la Suspensión ni la resolución del Contrato por este concepto.

De continuar la exoneración del IGV, esto no deberá entenderse como cambios en las Leyes Aplicables a que se refiere la Cláusula 9.20.

- 9.15. Las Tarifas deberán ser puestas en conocimiento de los Usuarios adecuadamente y observando las normas de protección al consumidor que resulten aplicables.
- 9.16. Cualquier cambio de las Tarifas deberá ser comunicado por el CONCESIONARIO al Supervisor y al CONCEDENTE y ser publicadas en dos diarios de amplia circulación en la provincia de Lima y en las boleterías o estaciones y en la página web del CONCESIONARIO, por lo menos con cinco (5) Días de anticipación a su aplicación.
- 9.17. El CONCESIONARIO proveerá la información relacionada a las Tarifas que el Supervisor pueda requerir para examinar el cumplimiento del CONCESIONARIO de los términos de este Contrato y de las Leyes Aplicables.

Otros Ingresos

- 9.18. Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la explotación de Servicios Complementarios.

Equilibrio Económico - Financiero

- 9.19. Las Partes reconocen que a la Fecha de Suscripción del Contrato, éste se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste.
- 9.20. El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que el equilibrio económico-financiero de la Concesión se vea significativamente afectado exclusiva y explícitamente debido a cambios en las



Leyes Aplicables, en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos y costos relacionados con la prestación del Servicio, o ambos a la vez.

En caso que la ruptura del equilibrio económico-financiero de la Concesión se produzca durante la Etapa de Ejecución de Obras, el restablecimiento procederá a partir del inicio de la Explotación.

- 9.21. Corresponderá a la Empresa Auditora, ratificar o denegar la invocación de la ruptura del equilibrio económico-financiero por una de las Partes, así como determinar el mecanismo de compensación que permita restituir dicho equilibrio.

Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la Empresa Auditora, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoría, serán asumidos por la parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico-financiero.

El reestablecimiento del equilibrio económico financiero se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del CONCESIONARIO, donde sea verificable las variaciones de ingresos, relacionados al Servicio, o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

- 9.22. La Empresa Auditora, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:
 - a) El resultado neto de ingresos y costos incurridos en la prestación del Servicio, que incluyen las variaciones por efecto de los cambios en las Leyes Aplicables.
 - b) El resultado neto de ingresos y costos incurridos en la prestación del Servicio, que se hubiera obtenido si no se hubiesen dado los cambios en las Leyes Aplicables.

- 9.23. Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada entre (a) y (b), definidas en la Cláusula precedente, en forma acumulada.

Acto seguido, se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{\text{Monto obtenido en (b)} - \text{Monto obtenido en (a)}}{\text{Monto obtenido en (b)}}$$

Si el porcentaje de desequilibrio supera el diez por ciento (10%) en valor absoluto, se procederá a reestablecerlo. Si (b>a) el CONCESIONARIO se verá afectado en la diferencia de ambos montos. Si (b<a) el desequilibrio afecta al CONCEDENTE. Si el monto obtenido en (b) es igual a cero (0), para reestablecer el equilibrio económico financiero solo se tendrá en cuenta la diferencia entre el Monto obtenido en (a) y el Monto obtenido en (b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

- 9.24. Si el equilibrio económico del presente Contrato se ve significativamente afectado, tal como se define en la Cláusula anterior, la Parte afectada podrá, proponer por escrito ante la otra Parte, con la necesaria sustentación, las posibles soluciones y

procedimientos a seguir para reestablecer el equilibrio económico existente a la fecha en que se produjo el hecho recogido en la cláusula anterior.

- 9.25. Para efectos del reestablecimiento del equilibrio económico a que se refieren las Cláusulas anteriores, las Partes tendrán derecho de proponer las siguientes alternativas, las cuales incluso podrán combinarse:
- f) La modificación de la Tarifa tope.
 - g) La extensión del plazo de la Concesión.
 - h) La modificación de los términos de la Explotación.
 - i) La modificación del importe correspondiente a la Retribución por la Concesión.
 - j) Otras de naturaleza equivalente.
- 9.26. Si las Partes no se pusieran de acuerdo sobre el resultado emitido por la Empresa Auditora dentro del plazo de diez (10) Días de su notificación a las Partes, entonces cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una Controversia No Técnica y será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI del Contrato.
- 9.27. La existencia de un desequilibrio económico financiero significativo del Contrato sólo podrá dar lugar a la modificación de las prestaciones de las Partes para efectos de reestablecer el equilibrio económico financiero, mas no dará lugar ni a la Suspensión ni a la resolución del Contrato.
- 9.28. No se considerará aplicable lo establecido en la Cláusula 9.19 y siguientes, aquellos cambios producidos como consecuencia de la imposición de multas o cualquier sanción o acción derivadas de actos incurridos o de responsabilidad del CONCESIONARIO; o incumplimientos contractuales o legales del CONCEDENTE o el Supervisor en ejecución de este Contrato.

Pagos del CONCESIONARIO por Concepto de Supervisión y Supervisión de Obras

- 9.29. Los honorarios a ser pagados por el CONCESIONARIO al Supervisor y Supervisor de Obra son como sigue:
- (i) El pago al Supervisor durante la etapa de Explotación ascenderá al uno por ciento (1%) de los ingresos anuales del CONCESIONARIO por la prestación del Servicio e incluye todo tributo que resulte aplicable. Durante la Etapa de Ejecución de Obras, sin considerar el período correspondiente a la Puesta en Operación Comercial, el pago al Supervisor ascenderá a Once Mil y 00/100 de Dólares (US\$ 11 000,00) mensuales, incluyendo todo tributo que resulte aplicable.

Los honorarios al Supervisor deberán ser pagados trimestralmente por el CONCESIONARIO en función a los estados financieros trimestrales a que se refiere la Cláusula 9.1, dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes al trimestre vencido, computados a partir del inicio de la Explotación.

Dentro del primer trimestre de cada Año Calendario y sobre la base de los estados financieros auditados del ejercicio fiscal anterior que enviará el CONCESIONARIO al Supervisor, de acuerdo a la Cláusula 9.1, el Supervisor verificará que el cálculo de la retribución total pagada durante el Año Calendario vencido coincida con los ingresos recogidos en los estados financieros auditados. De existir alguna diferencia a favor del Supervisor, ésta deberá ser cancelada al Supervisor junto con el pago de la retribución del primer trimestre del año en curso. De existir alguna diferencia a favor del

CONCESIONARIO, ésta será considerada como un pago a cuenta por concepto de retribuciones mensuales futuras, hasta donde alcance.

- (ii) El pago al Supervisor de Obra será hasta un monto ascendente a diez millones doscientos cincuenta y cinco mil y 00/100 Dólares (US\$ 10 255 000,00), incluidos los gastos administrativos del proceso de contratación y todo tributo que resulte aplicable, a través de la Cuenta de Financiamiento del Fideicomiso de Administración. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá depositar el monto final adjudicado en el concurso que para tal fin se realice para la selección del mismo, en la Cuenta de Financiamiento del Fideicomiso de Administración, en la periodicidad que se acuerde con el Supervisor de Obra. Asimismo, los gastos administrativos que demandó la contratación serán depositados por el CONCESIONARIO en la misma cuenta del Fideicomiso de Administración, a más tardar a la fecha de suscripción del contrato con el Supervisor de Obras, de acuerdo a lo que le comunique el Supervisor.

Retribución por la Concesión

- 9.30. El CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE la Retribución por la Concesión dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario siguientes al final de cada Año Calendario y se realizará en Nuevos Soles incluyendo todo tributo que resulte aplicable. El importe correspondiente a la Retribución por la Concesión será determinado por el Supervisor en base a los Estados Financieros auditados, presentados por el CONCESIONARIO.
- 9.31. A partir del año dieciséis (16) contado desde el inicio de la Explotación y hasta el final del Plazo de la Concesión, la Retribución por la Concesión será el ocho y medio por ciento (8,5%) de los ingresos recaudados por el CONCESIONARIO correspondiente a la prestación del Servicio.

El total de los ingresos indicados precedentemente que reciba el CONCEDENTE, será transferido en la misma oportunidad de su percepción al Fideicomiso en Administración.

Régimen Tributario de la Concesión

- 9.32. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el gobierno nacional, regional o municipal.
- 9.33. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señalados en las Leyes Aplicables.



Endeudamiento Garantizado

9.34. Con el propósito de obtener financiamiento para cumplir con la ejecución de las Obras y la prestación del Servicio en los términos exigidos bajo el Contrato, el CONCESIONARIO, siempre que las Leyes Aplicables lo permitan y siguiendo el procedimiento que las mismas establezcan, podrá previa autorización del CONCEDENTE: a) constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión en los términos previstos en la Ley N° 26885, constituyendo la Cláusula 9.36 la autorización a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 26885; b) constituir garantía o fideicomiso sobre sus ingresos futuros derivados de la Concesión, así como sobre la indemnización o cualquier otro monto que pueda recibir el CONCESIONARIO por la Caducidad de la Concesión; c) constituir garantía mobiliaria, hipotecaria o fiduciaria sobre los Bienes de la Concesión; d) la celebración por el CONCESIONARIO de contratos de arrendamiento financiero o similares respecto de bienes muebles o inmuebles que vayan a tener la condición de Bienes de la Concesión como consecuencia de dichos contratos; y, e) constituir cualquier otra garantía real, personal o fiduciaria permitida por las Leyes Aplicables que afecten los Bienes de la Concesión, a favor de los Acreedores Permitidos. Adicionalmente, el CONCESIONARIO podrá constituir garantías reales o fiduciarias sobre valores que sean de propiedad del CONCESIONARIO.

Los accionistas o socios del CONCESIONARIO podrán dar en garantía o transferir a un fideicomiso en garantía sus acciones o participaciones sociales a favor de los Acreedores Permitidos, siempre y cuando la transferencia de dichas acciones o participaciones, como consecuencia de la ejecución, parcial o total, de dichas garantías, cuente con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE. En el caso de las acciones o participaciones que integran la Participación Mínima, la ejecución sólo será factible, y la aprobación sólo será otorgada, cuando las acciones o participaciones se transfieran a una Persona que cumpla con los requisitos exigidos por las Bases al Socio Estratégico. En ambos casos, el CONCEDENTE deberá pronunciarse dentro de los quince (15) Días de comunicada la intención de transferir las citadas acciones, solicitud que sólo podrá ser denegada en caso que el nuevo Socio Estratégico no cumpla con los requisitos exigidos por las Bases. En caso de silencio del CONCEDENTE, la solicitud se entiende aprobada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

9.35. Lo estipulado en la Cláusula 9.34 anterior no eximirá al CONCESIONARIO de su obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables.

9.36. El CONCEDENTE acuerda y conviene que ni los Acreedores Permitidos ni cualquier Persona que actúe en representación del CONCESIONARIO será responsable del cumplimiento de las obligaciones de éste bajo el presente Contrato o las Leyes Aplicables.

Por medio del presente instrumento y sujeto a las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables, el Alcalde de la MML o quien haga sus veces, de manera expresa consiente que el CONCESIONARIO constituya a favor de los Acreedores Permitidos cualquiera de las garantías indicadas en la Cláusula 9.34, siempre que los recursos que se obtengan sean destinados únicamente: (i) a financiar el Aporte del CONCESIONARIO o (ii) a la prestación del Servicio, y los correspondientes contratos contengan cláusulas que garanticen la continuidad de la prestación del Servicio. El CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE copia de los contratos o convenios, o los proyectos, quince (15) Días Calendario antes



de su suscripción, para su no objeción por parte del CONCEDENTE. La no objeción será comunicada a más tardar dentro de los diez (10) Días Calendario de recibida la información. En caso de silencio del CONCEDENTE, la solicitud se entiende aprobada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

No obstante ello, para que los Acreedores Permitidos puedan ejecutar la hipoteca sobre el derecho de Concesión a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 9.34, los Acreedores Permitidos deberán comunicar su intención por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO y será necesario obtener previamente la opinión favorable del CONCEDENTE, de manera que el derecho de concesión únicamente sea transferido a favor de quien cumpla con los requisitos establecidos en las Bases. Dicha opinión deberá ser emitida dentro de los sesenta (60) Días Calendario de presentada su intención. Una vez vencido dicho plazo sin que el CONCEDENTE haya expresado su opinión, la solicitud se considerará aprobada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

9.37. El CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE sobre las operaciones crediticias y/o financieras, tanto en el mercado nacional como internacional, que constituyan Endeudamiento Garantizado Permitido, el mismo que será materializado al momento de acreditar las condiciones para la obtención del financiamiento. Asimismo, el CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE semestralmente respecto de los saldos deudores con cada Acreedor Permitido con la que mantuviera deudas calificadas como Endeudamiento Garantizado Permitido.

De la misma manera, el CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE el nombre y los datos de los representantes de los Acreedores Permitidos y se obliga a mantener dicha información actualizada.

9.38. En caso de Caducidad de la Concesión, los Acreedores Permitidos tendrán el derecho a recibir las sumas de dinero que les correspondan conforme a la Sección XV.

9.39. El CONCESIONARIO se compromete a extinguir o lograr la extinción y a levantar o lograr que se levanten todas y cada una de las garantías, cargas y/o gravámenes que pudieran existir conforme a la Cláusula 9.34, noventa (90) Días antes del vencimiento del Plazo de la Concesión. A tal efecto, el CONCESIONARIO se obliga a suscribir oportunamente todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios o que le sean solicitados por el CONCEDENTE así como realizar las gestiones que se requieran. La infracción a esta estipulación será sancionada con la Caducidad de la Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO, procediendo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

9.40. Los Acreedores Permitidos podrán solicitar al CONCEDENTE la sustitución del CONCESIONARIO por consideraciones financieras, si el CONCESIONARIO no pudiera cumplir con las obligaciones de este Contrato, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos contratos o instrumentos de financiamiento.

A los efectos de tal sustitución, los Acreedores Permitidos propondrán al CONCEDENTE, una o más empresas que cumplan con las calificaciones técnicas y los requisitos de precalificación del Concurso para asumir la posición contractual del CONCESIONARIO y garantizar la continuidad de la Explotación.

El CONCEDENTE se reserva el derecho de no aceptar a cualquiera de las entidades sustitutas propuestas. Dicha aceptación no será negada si las entidades

sustitutas propuestas cumplen con los requisitos técnicos, financieros, legales y demás requisitos estipulados en las Bases. El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario para pronunciarse respecto a la sustitución propuesta por los Acreedores Permitidos. En caso de silencio, la solicitud se entenderá aprobada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

- 9.41. El CONCESIONARIO podrá sustituir, transferir, ceder sus derechos, o ceder su posición contractual en las garantías indicadas en la Cláusula 9.34, siempre que cuente con el previo consentimiento por escrito del CONCEDENTE.
- 9.42. El CONCESIONARIO se compromete a enviar una notificación escrita a los Acreedores Permitidos antes de suscribir alguna enmienda o modificación al presente Contrato, en tanto dicha enmienda o modificación afecte o pueda afectar la posición de los Acreedores Permitidos en relación al presente Contrato, para efectos que los Acreedores Permitidos lo aprueben previamente, aprobación que no podrá ser denegada o dilatada sin motivo justificado.

SECCIÓN X: RÉGIMEN FINANCIERO

- 10.1. Las disposiciones relativas al Régimen Financiero del presente Contrato se encuentran contenidas en el Anexo 5 del Contrato.

SECCIÓN XI: GARANTIAS

11.1 Garantía del CONCEDENTE

Aporte Dinerario a la Cuenta de Contingencias

- 11.1.1 El CONCEDENTE tiene la obligación de otorgar y brindar los recursos necesarios para la Cuenta de Contingencias del Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.25 y en las Leyes Aplicables, el Gobierno Nacional realizará una transferencia dineraria por ochenta y siete millones cien mil Dólares (US\$ 87 100 000,00), a favor del CONCEDENTE, quien autoriza que dicho importe sea depositado por el Gobierno Nacional directamente en la Cuenta de Contingencias del Fideicomiso de Administración, a más tardar en la Fecha de Aceptación de las Obras.

Dicha transferencia podrá ser registrada contablemente como ingreso y gasto en el Fondo Municipal de Garantía para la Promoción de la Inversión Privada – FOMGAPRI, creado mediante Ordenanza N° 1062 y modificado mediante Ordenanza N° 1128 y regulado por el Acuerdo de Concejo N° 158.

Transferencia de recursos a la Cuenta de Contingencias

- 11.1.2 A más tardar al tercer mes contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO podrá ejercer por única vez, el derecho de utilizar del monto solicitado de Cofinanciamiento, un importe equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos correspondientes al importe de la Cuenta de Contingencias, a fin de ser transferido a la Cuenta de Contingencias. A tal efecto, el CONCESIONARIO comunicará al CONCEDENTE el ejercicio de dicho derecho.

Si el Cofinanciamiento se fijó en Nuevos Soles, la transferencia antes referida, deberá solicitarse en la misma moneda; a tal efecto, para la conversión a Nuevos

Soles del límite establecido en el párrafo precedente, se utilizará el Tipo de Cambio utilizado en la Propuesta Económica.

El Gobierno Nacional efectuará dicha transferencia, directamente en la Cuenta de Contingencias del Fideicomiso de Administración, a más tardar en la Fecha de Aceptación de las Obras, disminuyendo la Cuenta de Cofinanciamiento en el mismo monto.

- 11.1.3 En caso el Adjudicatario opte por el derecho establecido en la Cláusula precedente, la transferencia de la Cuenta de Cofinanciamiento a la Cuenta de Contingencias se efectuará en la moneda elegida por el Adjudicatario en la presentación de la Propuesta Económica y la atención por parte del Gobierno Nacional será con recursos ordinarios.

Si al finalizar la vigencia del IMAG, existieran recursos disponibles en la Cuenta de Contingencias, éstos revertirán a favor del MEF.

Vigencia del Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG)

- 11.1.4 La aplicación del IMAG comenzará a regir a partir de los seis (6) meses posteriores al inicio de la Explotación, por un lapso de veinte (20) años efectivos o hasta que se agote el monto señalado en la Cláusula 11.1.1 más los intereses que se generen en la Cuenta de Contingencias, lo que ocurra primero.

Validez del IMAG

- 11.1.5 El IMAG será válido para los días en los que el Servicio opere al menos el mínimo de horas diarias establecido en el Anexo 8 y para aquellos días en que, sin haber cumplido con operar el mínimo de horas diarias establecido, dicho incumplimiento haya sido debidamente justificado por el CONCESIONARIO y aceptada dicha justificación por el CONCEDENTE. De esta manera, cada día del Año Calendario en el que el Servicio opere menos de dicho número de horas y dicho incumplimiento no haya sido debidamente justificado y aprobado por el CONCEDENTE será descontado y el pago efectuará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.1.8.

Adicionalmente a lo indicado en el párrafo anterior, el Pago por IMAG resultará de aplicación si la Tarifa Promedio adulto anual cobrada por el CONCESIONARIO, no supera el 150% de la Tarifa Promedio Adulto del transporte público urbano en Lima Metropolitana, publicado por el INEI (pasaje adulto urbano (ómnibus y microbús) en Lima Metropolitana, variación del promedio anual).

Si la Tarifa cobrada por el CONCESIONARIO supera el límite indicado en el párrafo precedente, la aplicación del IMAG deberá contar con la no objeción del CONCEDENTE.

- 11.1.6 Durante los ocho primeros años desde el inicio de la Explotación, el IMAG será (US\$) que equivale a la Propuesta Económica realizada por el Adjudicatario, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 11.1.4.

A partir del noveno año desde el inicio de la Explotación, el IMAG será veinticinco Millones de Dólares (US\$ 25 000 000,00) anual, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 11.1.4.



Pago por el IMAG

11.1.7 El Pago por IMAG resultará de aplicación si el ingreso correspondiente a la prestación del Servicio del CONCESIONARIO es menor al IMAG respectivo.

11.1.8 El Pago por IMAG será determinado conforme a lo siguiente:

$$\text{Pago por IMAG} = \text{IMAG} * ((315 - d) / 315) - \text{IS}$$

Donde:

IMAG: Ingreso Mínimo Anual Garantizado, según lo establecido en la Cláusula 11.1.6

d: Número de días correspondiente al año de cálculo, en el que el Servicio no operó el mínimo de horas diarias, según la Cláusula 11.1.5

IS: Ingreso del CONCESIONARIO por la prestación del Servicio correspondiente al año de cálculo.

El Pago por IMAG se realizará semestralmente por cada periodo. El IMAG correspondiente a un semestre será el resultado de dividir el IMAG anual entre dos (2), según el procedimiento abajo descrito; sin embargo una vez que el CONCESIONARIO presente los estados financieros auditados, se realizará la liquidación que corresponda al Año Calendario en que se realizó los pagos semestrales.

El procedimiento para el pago correspondiente se realizará conforme a los términos y condiciones siguientes, que deberá ser establecido en el contrato de fideicomiso correspondiente:

- a. El CONCESIONARIO deberá enviar al Supervisor dentro de los primeros cinco (05) Días de cada mes, un informe de recaudación diaria.
- b. Dentro de un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario de recibido el informe indicado en el Literal precedente correspondiente a los meses de junio y diciembre, el Supervisor determinará, en principio, si los ingresos recibidos por la prestación del Servicio durante el semestre, es igual o superior al IMAG del mismo semestre; de ser mayor o igual, los ingresos recibidos por la prestación del Servicio del mismo semestre, informará al CONCESIONARIO que no corresponderá pago alguno, no resultando de aplicación los Literales c), d) e) y f).
- c. Dentro del mismo plazo de quince (15) Días Calendario indicado en el Literal precedente, el Supervisor deberá calcular el monto del Pago por IMAG semestral de acuerdo a la fórmula antes descrita, en Nuevos Soles, que deberá ser convertido en Dólares al Tipo de Cambio promedio diario que corresponda al semestre de cálculo.
- d. Una vez determinado el Pago por IMAG semestral, el Supervisor deberá comunicarlo al Fiduciario, con copia al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Calendario de calculado el monto.
- e. En un plazo no mayor de tres (3) Días de recibida la comunicación a que se refiere el Literal d) precedente, corresponderá al Fiduciario realizar el Pago por IMAG semestral, con cargo a los recursos disponibles de la Cuenta de Contingencias del Fideicomiso de Administración A tal efecto, se deberá realizar la conversión al Tipo de Cambio vigente de la moneda seleccionada por el Adjudicatario en su propuesta económica.



- f. Todo retraso en el Pago por IMAG semestral generará intereses diarios a una tasa Libor.
- g. Sin perjuicio de lo mencionado en los Literales precedentes y considerando lo establecido en la Cláusula 11.1.5, con la finalidad de realizar la liquidación del Pago por IMAG anual y ajustar el exceso o déficit de los pagos semestrales realizados al CONCESIONARIO, éste deberá enviar al Supervisor dentro de los primeros noventa (90) Días Calendario del siguiente Año Calendario en el que se realizó los Pagos por IMAG semestrales, un informe indicando el ingreso anual del CONCESIONARIO recibido por la prestación del Servicio, el importe de la Tarifa Promedio Anual, así como el Estado de Pérdidas y Ganancias auditado, todos correspondientes al Año Calendario en el que se realizó los Pagos por IMAG semestrales. El Supervisor determinará el Pago por IMAG anual, en función a la información antes indicada, para lo cual podrá solicitar información adicional al CONCESIONARIO. Corresponderá al Supervisor determinar si la Tarifa Promedio Anual cobrada por el CONCESIONARIO cumple con lo establecido en la Cláusula 11.1.5. Si la Tarifa Promedio Anual superase el porcentaje (%) antes indicado, el Supervisor comunicará al CONCEDENTE en un plazo no mayor de dos (2) Días, a fin que el CONCEDENTE en un plazo no mayor de tres (3) Días formule o no objeción al reconocimiento del IMG.
- h. Dentro de los quince (15) Días Calendario posteriores a la presentación de la información mencionada en el Literal g) precedente, el Supervisor realizará el cálculo del Pago por IMAG anual según la fórmula establecida en la presente Cláusula y determinará si la diferencia entre el monto del Pago por IMAG anual y la suma de los Pago por IMAG semestrales realizados, es positiva o negativa. En caso dicha diferencia sea positiva, existirá un saldo a favor del CONCESIONARIO, por lo que procederá un reembolso equivalente a dicha diferencia; por el contrario, si la diferencia es negativa, existirá un saldo en contra del CONCESIONARIO y procederá una devolución equivalente a dicha diferencia en la Cuenta de Contingencias del Fideicomiso de Administración.
- i. En un plazo no mayor a cinco (5) Días Calendario de determinado el Pago por IMAG anual, el Supervisor deberá remitir una comunicación al Fiduciario, con copia al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO, manifestando si procede el reembolso o el descuento a que se refiere el Literal h) precedente y el monto correspondiente.
- j. En la fecha de pago que corresponda al primer semestre del Año Calendario siguiente en que se realizaron los pagos semestrales, el Fiduciario reembolsará o descontará la diferencia calculada en el Literal i) precedente.
- k. En caso el CONCESIONARIO no esté de acuerdo con la liquidación del Pago por IMAG anual determinada por el Supervisor, podrá someterla al mecanismo de solución de controversias establecido en la Sección XVI.
- l. Una vez obtenido el resultado final del laudo arbitral que se genere en el procedimiento establecido en el Literal k) precedente, el CONCESIONARIO deberá remitir al Fiduciario, copia del mismo, para que proceda a implementar la resolución, en la fecha de pago correspondiente al semestre más próximo.

Disminución de recursos de la Cuenta de Contingencias

11.1.9 El procedimiento indicado en la presente Cláusula no será de aplicación en caso el CONCESIONARIO opte por ejercer el derecho previsto en Cláusula 9.9 (Transferencia de recursos a la Cuenta de Cofinanciamiento), independientemente del monto transferido.

11.1.10 Si el importe consumido de la Cuenta de Contingencias supera los sesenta y un Millones de Dólares (US\$ 61 000 000.00), luego de transcurridos cinco (5) años desde el inicio de la Explotación y, en la medida en que el CONCESIONARIO haya cumplido con: (i) gestionar la demanda, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.22, (ii) prestar el Servicio de acuerdo a lo establecido en el Anexo 8 y, (iii) cobrar una Tarifa inferior a la Tarifa tope, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la implementación de un mecanismo que permita una solución más adecuada, a fin de evitar el consumo acelerado de la Cuenta de Contingencias.

Para ello podrán acordar una o más de las siguientes alternativas:

- a) La modificación del importe correspondiente a la Retribución por la Concesión.
- b) La extensión del Plazo de la Concesión.
- c) La modificación de la Tarifa tope.
- d) La modificación de los términos de Explotación.
- e) Ajustes adicionales al reordenamiento del transporte público.
- f) Otros mecanismos que acuerden las Partes.

En caso las Partes no llegaran a algún acuerdo sobre las alternativas antes indicadas u otras que permitan la continuidad de la prestación del Servicio, en un plazo que no exceda de los sesenta (60) Días Calendario desde que el CONCESIONARIO realiza la solicitud a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá invocar la resolución del Contrato. A tal efecto, corresponderá la aplicación de una penalidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de declarada la Caducidad de la Concesión. Transcurrido dicho plazo sin que el CONCESIONARIO haya efectuado el respectivo pago, el CONCEDENTE estará autorizado a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto antes indicado.

Invocada la Caducidad, resultará de aplicación lo establecido en la Cláusula 15.19 y se reconocerá el Valor Contable Neto del Intangible, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.24 y siguientes. La obligación de pago por parte del CONCEDENTE por este concepto, se encuentra respaldada por el Gobierno Nacional a través del otorgamiento de la Garantía Soberana, conforme a lo establecido en la Cláusula 11.3.

Si durante los cinco (5) primeros años de la Explotación, se agotasen los recursos de la Cuenta de Contingencias, el CONCESIONARIO podrá ejercer el derecho indicado en la presente Cláusula, de acuerdo al procedimiento previsto en la misma. A tal efecto, corresponderá la aplicación de una penalidad equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario. Transcurrido dicho plazo sin que el CONCESIONARIO haya efectuado el respectivo pago, el CONCEDENTE estará autorizado a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto antes indicado.

Garantías a favor del CONCEDENTE

11.2 Garantía de Fiel Cumplimiento

11.2.1 El CONCESIONARIO deberá mantener durante toda la vigencia del Plazo de la Concesión, y hasta seis (6) meses adicionales, una Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula.

11.2.2 El CONCESIONARIO está obligado a entregar al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, una carta fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, bajo los términos y condiciones señalados en el formulario 1 del anexo 2 de las Bases, de acuerdo a la Cláusula 11.2.3.

11.2.3 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida a favor del CONCEDENTE por una Empresa Bancaria por un monto de:

- (i) Treinta y Dos millones Cuatrocientos mil y 00/100 de Dólares (US\$ 32 400 000,00) desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta dos (2) años posteriores al inicio de la Explotación, y
- (ii) Diez millones y 00/100 de Dólares (US\$ 10 000 000,00) desde el vencimiento del plazo indicado en el Literal anterior hasta seis (6) meses posteriores al Plazo de la Concesión.

A la fecha de inicio de las Obras, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización del CONCEDENTE, sustituir la carta fianza por una póliza de caución, con las características indicadas en la Cláusula 11.2.2 y por el monto y plazo indicado en el Acápite (i) de la presente Cláusula, emitida por una compañía de seguros local, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP y deberá contar necesariamente con un reaseguro ante una empresa de reaseguro no establecida en el país que cuente con clasificación internacional de "no vulnerable", otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Resolución SBS N° 862-2003 o la norma que lo sustituya.

11.2.4 Objeto de la Garantía de Fiel Cumplimiento

Este instrumento garantiza, durante su vigencia, el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este Contrato establece a cargo del CONCESIONARIO. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por los incumplimientos.

La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada en forma parcial, en caso que las penalidades devengadas de acuerdo al presente Contrato no sean pagadas en forma directa y oportuna por el CONCESIONARIO; o, que el monto que le corresponda al CONCEDENTE por cualquier incumplimiento del Contrato sea menor al monto total de la garantía.

La Garantía de Fiel Cumplimiento también podrá ser ejecutada para efectos de subsanar incumplimientos en que incurra el CONCESIONARIO en contratos de arrendamiento financiero o similares de bienes necesarios para una Explotación normal y adecuada del Servicio. El CONCEDENTE podrá ejecutar el monto que sea necesario para subsanar el incumplimiento del CONCESIONARIO y evitar la resolución de estos contratos u otros que permitan el uso y/o aprovechamiento de bienes para la Explotación.

La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento procederá siempre que el CONCESIONARIO no hubiese pagado las penalidades o subsanado los incumplimientos dentro de los plazos otorgados para tal fin.



11.2.5 Restitución del monto garantizado

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el CONCESIONARIO está obligado a restituirla al monto original y en las mismas condiciones establecidas en la Cláusula 11.2, lo que deberá efectuar dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sea parcial o total. En caso venciera dicho plazo sin que el CONCESIONARIO cumpla con restituir el monto total, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho de resolución del Contrato previsto en la Cláusula 15.4.

11.2.6 Renovación

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta seis (6) meses posteriores al vencimiento del Plazo de la Concesión. Si se prorroga el Plazo de la Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta seis (6) meses posteriores al periodo de la prórroga.

Si la fianza no es renovada por el CONCESIONARIO a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, el CONCEDENTE procederá a la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Literal i) de la Cláusula 15.4, el monto de la garantía será retenido por el CONCEDENTE como garantía hasta que el CONCESIONARIO cumpla con renovar la fianza. Al cumplimiento de la renovación de la fianza, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO el monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo 11.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida, en los términos contenidos en las Bases y en la presente Cláusula.

11.3 Garantía Soberana

11.3.1 El Gobierno Nacional otorga la Garantía Soberana hasta por el importe equivalente al tope del Valor Contable Neto del Intangible, indicado en la Cláusula 15.27, que respaldará las obligaciones de pago del Valor Contable Neto del Intangible que asume el CONCEDENTE, derivadas de la resolución del Contrato por las causales establecidas en las Cláusulas 11.1.10, 15.10 y 15.14 del presente Contrato.

El Gobierno Nacional deberá gestionar la emisión de la Garantía Soberana, a fin que la misma esté disponible a más tardar a la Fecha de Cierre.

11.3.2 En caso de la ocurrencia de Caducidad por las causales dispuestas en las Cláusulas 11.1.10, 15.10 y 15.14, se procederá a la aplicación del procedimiento dispuesto en la Cláusula 15.19. De ocurrir los hechos descritos en los Literales g) y h) de la Cláusula 15.19 y en caso que el CONCEDENTE no cuente con los recursos para el cumplimiento de dicha obligación, el Gobierno Nacional desembolsará el importe correspondiente al total o saldo,

según corresponda, del Valor Contable Neto del Intangible, establecido en las Cláusulas 15.24 a la 15.27, el mismo que servirá para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula 15.20. Para ello el fideicomiso a ser constituido conforme a lo establecido en el Literal f) de la Cláusula 15.19 deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas una comunicación mediante la cual requiera la ejecución de la Garantía Soberana conforme a las instrucciones previstas en el fideicomiso a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 15.19.

El pago al CONCESIONARIO del Valor Contable Neto del Intangible se hará efectivo por parte del Gobierno Nacional a más tardar a los tres (03) meses posteriores de remitida la comunicación al Ministerio de Economía y Finanzas.

SECCIÓN XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

Régimen de Seguros

12.1. Aprobación

El CONCESIONARIO se obliga a contar con los seguros de conformidad con lo establecido en la presente Sección, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al CONCEDENTE para su aprobación.

Las propuestas de pólizas serán presentadas a más tardar a los cuarenta (40) Días Calendario posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato. El CONCEDENTE cuenta con un plazo de diez (10) Días Calendario para su aprobación. Tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones en caso exista alguna modificación, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.6.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con diez (10) Días Calendario para subsanar dicha observación.

De no efectuarse observación alguna por el CONCEDENTE, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.

12.2. Estudio de riesgo

El CONCESIONARIO contratará los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinto del broker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO, para la realización del estudio de riesgo, con la finalidad de determinar la máxima pérdida probable que pueda ser causada producto de los siniestros o eventos que ocurran y que estarán cubiertos por las pólizas mencionadas en la Cláusula 12.3, salvo por la Cláusula 12.3.4. La máxima pérdida probable será el monto mínimo asegurado para cada póliza requerida.

A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá haber, presentado una relación con no menos de tres (3) empresas especializadas. El CONCEDENTE cuenta con un plazo de quince (15) Días Calendario para elegir a una de las empresas especializadas propuestas y comunicar su decisión al CONCESIONARIO. De no darse dicha elección, dentro del plazo mencionado, el CONCESIONARIO podrá contratar a la empresa de su elección.



El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, los estudios de riesgo referidos a las Cláusulas 12.3.1 y 12.3.3, salvo el Literal a) de la Cláusula 12.3.1, a los treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

Con relación al seguro de la Cláusula 12.3.3, el estudio de riesgos antes mencionado deberá ser actualizado luego del Inventario Inicial indicado en la Cláusula 5.23, considerando los Bienes de la Concesión luego de la devolución a que se refiere la Cláusula 5.21.

El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, el estudio de riesgo referido a la Cláusula 12.3.2, al menos treinta (30) Días Calendario antes del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.

El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, el estudio de riesgo referido al Literal a) de la Cláusula 12.3.1 y Cláusula 12.3.3 correspondiente a las Obras aceptadas que han adquirido la condición de Bienes de la Concesión, al menos treinta (30) Días Calendario antes de la fecha de inicio de Explotación.

Luego de la aceptación de las Obras, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE dentro del primer trimestre de cada Año Calendario, un estudio de riesgos actualizado al 31 de diciembre del Año Calendario anterior, incluyendo las posibles Inversiones Adicionales ejecutadas.

12.3. Clases de pólizas de seguros

Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigentes las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con las Obras y la Explotación, de acuerdo a lo siguiente:

12.3.1. De responsabilidad civil

El CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro, desde la Toma de Posesión, con excepción del Literal a) de la presente Cláusula, por responsabilidad civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por accidentes de los pasajeros
- RC por las actividades relacionadas con el Contrato (RC Contractual).
- RC por construcción.
- RC por filtración, polución o contaminación súbita, imprevista y accidental.
- RC cruzada.

La suma asegurada mínima a contratar para la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá ser de dos millones y 00/100 de Dólares (US\$ 2 000 000,00) por evento.

El CONCESIONARIO estará obligado a contar con la cobertura referida en el Literal a) de la presente Cláusula, desde el inicio de la Explotación.

12.3.2. Seguro durante la Etapa de Ejecución de las Obras

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la Etapa de Ejecución de Obras y hasta la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras, un seguro contra todo riesgo denominado pólizas CAR (Construction All Risk), que contemple la cobertura Básica ("A") y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades.

Adicionalmente a la cobertura Básica ("A") la póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgos de ingeniería, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la ejecución de las Obras, cuyo monto mínimo asegurado corresponderá al determinado por el estudio de riesgo respectivo.

El CONCESIONARIO se obliga a obtener los endosos necesarios para que el CONCEDENTE o quien éste designe sea considerado como beneficiario, para indemnizaciones mayores a Cinco millones y 00/100 de Dólares (US\$ 5 000 000,00), de las respectivas pólizas de seguro. El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

12.3.3. Seguro sobre los Bienes de la Concesión

El CONCESIONARIO deberá contratar pólizas de seguro contra todo riesgo para todos los Bienes de la Concesión a partir de la Toma de Posesión.

La contratación de las respectivas pólizas de seguro contra todo riesgo deberá adecuarse a la naturaleza de cada activo integrante de los Bienes de la Concesión. El CONCESIONARIO se obliga a obtener los endosos necesarios para que el CONCEDENTE o quien éste designe sea considerado como beneficiario, para indemnizaciones mayores a Cinco millones y 00/100 de Dólares (US\$ 5 000 000,00), de las respectivas pólizas de seguro. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. Las pólizas de seguro deberán mantenerse vigentes durante el Plazo de la Concesión. Dichos seguros incluirán cobertura por: (a) el costo de reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión; y (b) el lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que el CONCESIONARIO dejó de percibir durante las demoras o la interrupción del Servicio, de conformidad con lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables.

El CONCEDENTE suspenderá la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a los Bienes de la Concesión únicamente respecto de actos de terrorismo y/o guerra exterior, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional, y así sea determinado por la empresa especializada a que se refiere la Cláusula 12.2. La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE por escrito para regular el supuesto en que los Bienes de la Concesión sufran daños por actos de terrorismo o guerra exterior. Si durante la



suspensión a que se refiere este párrafo, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo y/o guerra exterior, según corresponda, la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños recobrará vigencia y el CONCESIONARIO deberá contratar dicha póliza dentro de los diez (10) Días de requerido por escrito por el CONCEDENTE. Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir daños a los Bienes de la Concesión por actos de terrorismo o guerra exterior; o, una vez transcurrido el plazo de diez (10) Días referido, lo que ocurra primero. Simultáneamente con la entrada en vigencia de esta obligación quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere este párrafo, si ocurriera nuevamente el supuesto acá previsto.

12.3.4. Seguros Personales para Trabajadores

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las Leyes Aplicables para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directamente con el objeto del Contrato, tales como Seguro de Vida Ley (Decreto Legislativo N° 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes Aplicables.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con las normas señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas.

12.3.5. Otras pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en las Cláusulas 12.3.1 a la 12.3.4, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por las Leyes Aplicables o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros, debiendo comunicar al CONCEDENTE una vez contratadas las mismas.

12.4. Comunicación

Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

12.5. En caso que el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños o perjuicios producidos a los Bienes de la Concesión, como consecuencia de los términos pactados en las pólizas a que se refieren las Cláusulas 12.3.2 y 12.3.3, deberá entregarlos al CONCESIONARIO dentro de un plazo que no podrá exceder de quince (15) Días de recibidos o percibidos. El CONCESIONARIO estará obligado a destinar estos montos recibidos única y exclusivamente para reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo. Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, en el caso en que, a criterio del CONCEDENTE sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, éste procederá según lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 15.18.

12.6. Vigencia de las pólizas

El CONCESIONARIO se compromete a presentar al CONCEDENTE, anualmente, antes del 30 de enero de cada Año Calendario, y durante todo el Plazo de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.

Las pólizas de seguros deberán ser renovadas oportunamente con una anticipación no menor de treinta (30) Días Calendario de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el CONCEDENTE lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el CONCEDENTE que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y de acuerdo a las aprobaciones del CONCEDENTE.

12.7. Derecho del CONCEDENTE a asegurar

De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en las Cláusulas 12.3.1 a 12.3.4, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros. En tal caso, todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, le deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Cláusula.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento, hasta por el monto adeudado, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento.

12.8. Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros

Con la intención de coadyuvar a la contratación y/o renovación de los seguros indicados en la Cláusula 12.3, dicha obligación podrá ser revisada



excepcionalmente por el CONCEDENTE, si el alto costo de sus primas constituyere un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en esta sección, si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado, un aumento de valor superior a un cincuenta por ciento (50%) acumulado a valor real, respecto de la prima pagada por el CONCESIONARIO por el mismo o análogo seguro el año inmediatamente anterior al precedente o el período anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año, tomando como base dicho año o período para el cómputo del incremento acumulado. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá alegar esta circunstancia durante la Etapa de Ejecución de Obras.
- b) El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días Calendario antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación, acompañando un informe de la empresa especializada a que se refiere la Cláusula 12.2, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO, dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo.
- c) El CONCEDENTE analizará la comunicación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de recibido el informe, dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de seguros que el CONCEDENTE estableciere para un determinado período sólo tendrá vigencia por el período de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Cláusula 12.3.3.

En caso el CONCESIONARIO solicite acogerse a lo establecido en la presente Cláusula y esta solicitud sea aceptada por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado no cubierto por el seguro correspondiente.

12.9. Responsabilidad del CONCESIONARIO

La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que le es atribuible por causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, por tanto el CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE y al Supervisor ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su operación, subrogándose asimismo en lugar del CONCEDENTE y/o el Supervisor, si existe pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía.

En caso de siniestro por causa de dolo o culpa del CONCESIONARIO y que no fuere cubierto por las pólizas de seguro establecidas en la Cláusula 12.3, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier daño que fuere causado, debiendo pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con compañías de seguros y reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y/o clasificadora de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional.
- Una declaración en la que la compañía de seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.

En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al CONCEDENTE. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro.

En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos u ocurridos por el CONCEDENTE o el Supervisor a quienes de acuerdo con las Leyes Aplicables, les corresponde asumir la responsabilidad.

SECCIÓN XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO

- 13.1. Durante la Etapa de Ejecución de Obras y Explotación, el CONCESIONARIO deberá asumir la responsabilidad de cumplir con las normas legales referentes a la conservación del ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo socio ambiental apropiado de la Concesión y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la comunidad.
- 13.2. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas de la aplicación de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato, en especial del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad del CONCESIONARIO en el Área de la Concesión, se aplicará lo establecido en la Cláusula 13.4.
- 13.3. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir, durante la Etapa de Ejecución de Obras y Explotación con las



especificaciones y medidas definidas en el EIA.

- 13.4. El CONCESIONARIO será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión por la ejecución de las Obras y/o en otras áreas utilizadas para la instalación y operación del viaducto elevado, estaciones de pasajeros construidas y por construir, vías de apartadero, subestaciones eléctricas, taller de reparaciones, a partir de la Toma de Posesión, o en zonas fuera del Área de la Concesión en la medida que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por el CONCESIONARIO en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO en ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes, incluidos Pasivos Ambientales, o generados antes de la Toma de Posesión, aún cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

Documentación Ambiental del Contrato

- 13.5. Será de cumplimiento obligatorio el EIA, el cual será elaborado por el CONCESIONARIO en concordancia con los Términos de Referencia incluidos como Apéndice 1 del Anexo 12 (los "Términos de Referencia") y con el Estudio Definitivo. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el EIA, será de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

Para la elaboración del EIA, el CONCESIONARIO contratará a una Entidad Consultora que elabore dicho estudio, la misma que deberá encontrarse debidamente inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.

Estudio de Impacto Ambiental

- 13.6. El CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, el EIA detallado de acuerdo al Apéndice 1 del Anexo 12, en función a la presentación del Estudio Definitivo, desarrollado a nivel de detalle de las Obras de acuerdo a la Cláusula 6.4. En cada oportunidad, el CONCESIONARIO remitirá copia de los EIA detallados al CONCEDEENTE y al Supervisor.

La Autoridad Ambiental Competente dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario deberá emitir sus observaciones correspondientes, procediendo el CONCESIONARIO a su subsanación dentro de los siguientes quince (15) Días Calendario.

El EIA deberá estar de acuerdo a los Términos de Referencia incluidos en el Apéndice 1 del Anexo 12 del presente Contrato y que además deberán incluir la relación de los Pasivos Ambientales del tramo construido (Villa El Salvador – Atocongo).

El CONCESIONARIO, a su propio costo, se obliga a tomar aquellas medidas correctivas que resulten razonables para evitar que en el desarrollo de sus actividades se generen riesgos ambientales que excedan los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio ambiente, de acuerdo a lo determinado por el EIA y las Leyes Aplicables.

La responsabilidad del CONCESIONARIO respecto a sus obligaciones socio ambientales se encuentra limitada a lo establecido en el EIA aprobado incluyendo las posibles adecuaciones a que se refieren las Cláusulas 13.9 y 13.14, salvo lo dispuesto en la Cláusula 13.18.

Especificaciones Técnicas Socio Ambientales para la Etapa de Ejecución de Obras

- 13.7. En forma previa a la fecha de inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados con el tipo de Obra a realizar.
- 13.8. Las Especificaciones Técnicas Socio Ambientales contenidas en el EIA que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras de la Concesión que en esta fase produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.
- 13.9. Las medidas establecidas se complementan con el contenido y conclusiones del EIA señalado en la Cláusula 13.6, y deberán ser considerados dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato. El CONCESIONARIO podrá incorporar obras adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de ejecución de Obras indicadas en este Contrato, en lo referente a la protección del medio ambiente.

El incumplimiento de las obligaciones en materia ambiental no contempladas expresamente en el Contrato y que se deriven de las Leyes Aplicables que se encuentren vigentes hasta la presentación del EIA, será sancionado por la Autoridad Gubernamental competente. En caso se expidan Leyes Aplicables luego de la presentación del EIA, el CONCESIONARIO deberá adecuar el EIA y someterlo nuevamente a la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, no siendo aplicable penalidades por hechos regulados bajo dichas nuevas Leyes Aplicables ocurridos hasta antes de la adecuación y aprobación del EIA.

- 13.10. Para el tratamiento de los aspectos de patrimonio cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- La normatividad ambiental aplicable, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296 del 22 de julio de 2004, reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación. Cabe mencionar que el Hospital Nacional Dos de Mayo ha sido declarado monumento nacional, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972.
- El Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC).
- Mediante Oficio N° 502-2006-INC/DN de fecha 07 de abril de 2006, el Instituto Nacional de Cultura consideró procedente otorgar la autorización previa para el proceso de concesión del Proyecto del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, de conformidad con lo estipulado por el artículo 30° de la Ley N° 28296.



Estando a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 418 el Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao cuenta con el derecho de uso de la vía pública, por lo que teniendo en cuenta lo establecido por la Dirección Nacional del INC en el Oficio N° 1180-2004-INC/DN del 23 de noviembre de 2004, para el caso de las concesiones que comprometen vías asfaltadas, tales como la Carretera Panamericana, Vía de Evitamiento y similares, construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), debido a que se hallan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vía de tales vías públicas.

Considerando que la construcción del Proyecto del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao se ejecutará utilizando las vías públicas existentes y sus derechos de vía resulta también de aplicación lo indicado por el INC en el tercer párrafo del referido Oficio N° 1180-2005-IN/DN que señala que ante la posibilidad que la vía pública tenga la necesidad de ser remodelada, ampliada o modificada, deberá previamente contarse con la autorización del INC en los casos que la intervención se ejecute en Monumentos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, Ambientes Urbanos Monumentales y en Zonas Monumentales o tengan la presunción de serlo.

Cuando las obras y actividades de ingeniería a ejecutarse en el Área de la Concesión de las vías públicas existentes, impliquen remoción del terreno circundante, fuera del Área de la Concesión o sección vial normativa precisado por la Ordenanza N° 341 del 9 de noviembre de 2001 que aprobó el Sistema Vial Metropolitano, ya sea por modificar, variar, ampliar o mejorarlo en longitud y ancho, el CONCESIONARIO deberá obtener el CIRA.

Cuando las obras y actividades de ingeniería comprendan disponer de sectores de uso complementario que impliquen remoción del suelo y subsuelo fuera del Área de la Concesión o sección vial normativa precisado por la mencionada Ordenanza N° 341, tales como campamentos, canteras, botaderos o áreas de material excedente, accesos, caminos temporales, plantas industriales, polvorines, zonas de pruebas y/o estudios de ingeniería y otros, el Concesionario deberá obtener el CIRA.

La obtención del correspondiente CIRA será responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, será de observancia obligatoria cualquier otra Ley Aplicable que sustituya las normas indicadas.

13.11. Adicionalmente a lo señalado en la Cláusula 13.10, para el tratamiento del patrimonio cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Medidas de Prevención de Riesgos y Contingencias. El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural del Estado de la República del Perú.
- b. Programa de Seguimiento y Monitoreo Arqueológico. El CONCESIONARIO, al ejecutar Obras que impliquen remoción de terreno, deberá contar con el correspondiente Plan de Monitoreo Arqueológico el mismo que deberá estar a cargo de un Licenciado en Arqueología y contar con la autorización

correspondiente del INC, previa al inicio de dichas Obras.

Informes socio ambientales durante la Etapa de Ejecución de la Obras

13.12. Mensualmente, el CONCESIONARIO entregará a la Autoridad Ambiental Competente, con copia al CONCEDENTE, un informe socio ambiental que dé cuenta del estado del Área de la Concesión, con los respectivos componentes socio ambientales que se han visto afectados por las actividades y/o las Obras de la Concesión. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las medidas definidas en el EIA; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las Especificaciones Técnicas Socio Ambientales y Programas de Manejo Ambiental, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos y corregirlos. Si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo, el CONCESIONARIO deberá proponer nuevas medidas de mitigación, compensación y otras, las que deberán ser señaladas en los informes socio ambientales, con el fin de ser autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente con la opinión del CONCEDENTE antes de ser implementadas.

El CONCESIONARIO deberá elaborar los informes socio ambientales de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 12.

Especificaciones Técnicas Socio Ambientales para la Conservación de la Obras y Explotación de la Concesión

13.13. Las Especificaciones Técnicas Socio Ambientales para la Conservación de los Bienes de la Concesión y la Explotación se elaborarán de acuerdo a los Términos de Referencia.

13.14. El incumplimiento de las obligaciones en materia ambiental no contempladas expresamente en el Contrato y que se deriven de las Leyes Aplicables que se encuentren vigentes hasta la presentación del EIA, será sancionado por la Autoridad Gubernamental competente. En caso se expidan Leyes Aplicables luego de la presentación del EIA, el CONCESIONARIO deberá adecuar el EIA y someterlo nuevamente a la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, no siendo aplicable penalidades por hechos regulados bajo dichas nuevas Leyes Aplicables ocurridos hasta antes de la adecuación y aprobación del EIA.

13.15. El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de ejecución de Obras indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente. Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones del EIA y lo señalado en la Cláusula 13.5 del presente Contrato.

Informes socio ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

13.16. El CONCESIONARIO deberá elaborar informes socio ambientales de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y en el Apéndice 2 del Anexo 12, el que será entregado a la Autoridad Ambiental Competente, con copia al CONCEDENTE, durante los primeros quince (15) Días Calendario de cada semestre, para su evaluación y aprobación.

Penalidades

13.17. El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en el Contrato



dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 11.

Tratamiento de sobrecostos por medidas Ambientales no Contempladas en el Contrato

13.18. Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE o alguna Autoridad Gubernamental competente, determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación socio ambientales adicionales a las contempladas en el EIA aprobado, el CONCESIONARIO podrá realizarlas, siempre y cuando existan los recursos disponibles para su ejecución, conforme a lo que acuerden las Partes para tal efecto. El CONCESIONARIO no será responsable frente a Autoridades Gubernamentales competentes o frente al CONCEDENTE, siempre y cuando no pueda implementar dichas medidas por falta de presupuesto. Esta disposición no será aplicable si las medidas de mitigación y/o compensación socio ambientales son consecuencia o resultado de las acciones de construcción y/o Explotación generadas por el CONCESIONARIO.

SECCIÓN XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Régimen de Contratos

14.1. En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- i) Incluir una cláusula que permita al CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera Persona, en caso se produzca la caducidad, suspensión o resolución de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos y por lo tanto la Explotación. Esta opción no será aplicable en los contratos referidos a la prestación de servicios públicos prestados a favor del CONCESIONARIO u otros contratos que celebre el CONCESIONARIO por adhesión.
- ii) El CONCEDENTE se reserva el derecho de asumir o no la posición contractual en cada uno de los contratos mencionados en el Literal anterior.
- iii) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que de no operar la cesión de posición contractual a que se refiere el acápite anterior, la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser estos accesorios al primero.
- iv) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el Plazo de la Concesión.
- v) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el Supervisor y sus funcionarios.

14.2. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE, copia de los contratos referidos en la Cláusula 14.1, dentro de los quince (15) Días de su suscripción.

14.3. En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

Contrato de Construcción y Contrato de Provisión de Material Rodante

14.4. El Contrato de Construcción y el Contrato de Provisión de Material Rodante deberán ser entregados al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato y bajo los términos y condiciones establecidos en las Bases.

Sustitución del Proveedor de Material Rodante

14.5. El Proveedor de Material Rodante podrá ser sustituido por el CONCESIONARIO hasta noventa (90) Días Calendario posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato. Para estos efectos deberá presentar los documentos requeridos en las Bases para precalificar al nuevo proveedor de material rodante. La sustitución deberá ser previamente autorizada por escrito por el CONCEDENTE dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Tal autorización no podrá ser denegada en caso la Persona que pretenda sustituir al Proveedor de Material Rodante cumpla con los requisitos de las Bases para precalificar como tal. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie dentro del plazo antes señalado, la solicitud se entenderá aprobada.

En caso de sustitución, el nuevo proveedor de material rodante deberá cumplir con los requisitos exigidos en las Bases para la precalificación del Proveedor de Material Rodante.

Sustitución del Constructor

14.6. El Constructor podrá ser sustituido por el CONCESIONARIO hasta noventa (90) Días Calendario posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato. Para estos efectos deberá presentar los documentos requeridos en las Bases para precalificar al nuevo constructor.

La sustitución deberá ser previamente autorizada por escrito por el CONCEDENTE dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Tal autorización no podrá ser denegada en caso la Persona que pretenda sustituir al Constructor cumpla con los requisitos de las Bases para precalificar como tal. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie dentro del plazo antes señalado, la solicitud se entenderá aprobada.

En caso de sustitución, el nuevo constructor deberá cumplir con los requisitos exigidos en las Bases para la precalificación del Constructor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Cláusula, ninguna Persona que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en el Concurso, podrá ser contratada directa o indirectamente por el CONCESIONARIO durante un plazo de tres (3) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. Esto no es aplicable a Empresas Vinculadas al CONCESIONARIO.

Relaciones con el Socio Estratégico

14.7. El Socio Estratégico deberá mantener la titularidad, como propietario directo, de



por lo menos la Participación Mínima en el CONCESIONARIO, por un plazo no menor a diez (10) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. Durante ese plazo el Socio Estratégico deberá a su vez mantener los requisitos de precalificación que le permitieron calificar como Socio Estratégico de acuerdo a lo establecido en las Bases que son los siguientes: (i) activos totales de por lo menos trescientos sesenta millones y 00/100 de Dólares (US\$ 360 000 000,00) y (ii) patrimonio neto mínimo de ciento cincuenta millones y 00/100 de Dólares (US\$ 150 000 000,00).

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo previsto en el párrafo que antecede, el CONCESIONARIO podrá sustituir al Socio Estratégico por otro que cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases para el Socio Estratégico siempre que cuente con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE. A tal efecto, el CONCEDENTE deberá pronunciarse dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie dentro del plazo antes señalado, la solicitud se entenderá denegada.

14.8. Según lo establecido en el Anexo 1, el Socio Estratégico se compromete a:

- a. Mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO por el plazo mínimo de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- b. Ser responsable solidario con el CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE por el cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades que el CONCESIONARIO asume en virtud del Contrato. Dicha responsabilidad solidaria estará vigente hasta por seis (6) meses adicionales a la Fecha de Aceptación de Obras.
- c. Ajustar su conducta en las juntas generales del CONCESIONARIO de modo tal que facilite con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad a favor de los asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- d. No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- e. Asumir las obligaciones, responsabilidad y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.

Relaciones de Personal

- 14.9. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos, se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.
- 14.10. El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.
- 14.11. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o

unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE o a la AATE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éstos podrán repetir contra el CONCESIONARIO.

- 14.12. El CONCESIONARIO determinará libremente al personal de la AATE que requiera contratar. Queda establecido que (i) en la contratación de su personal, el CONCESIONARIO no estará obligado a contratar ni a otorgar preferencia al personal actual o pasado de la AATE; y, (ii) el CONCESIONARIO no será sucesor o empleador sustituto de la AATE.

Antes de la Toma de Posesión, el CONCEDENTE se obliga a que se efectúen los pagos correspondientes a los derechos laborales y previsionales devengados de cada trabajador de la AATE contratado por el CONCESIONARIO.

SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Terminación del Contrato

- 15.1 Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 11.1.10, el Contrato sólo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las siguientes causales:
- a) Vencimiento del Plazo de la Concesión
 - b) Mutuo acuerdo
 - c) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO
 - d) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE
 - e) Decisión unilateral del CONCEDENTE
 - f) Fuerza Mayor

Término por Vencimiento del Plazo

- 15.2 El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Sección IV, salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2. Corresponderá al CONCEDENTE pagar al CONCESIONARIO el equivalente al Valor Contable Neto del Intangible, de acuerdo al Literal d) de la Cláusula 15.27.

Término por Mutuo Acuerdo

- 15.3 El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión favorable del Supervisor y opinión de los Acreedores Permitidos.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá obligatoriamente contener las reglas y el mecanismo de liquidación de la Concesión, así como la reversión de los Bienes de la Concesión, asegurándose la continuidad del Servicio. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de Obras pendientes de ser reconocidos de ser el caso, el valor de los Bienes de la Concesión y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.



Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO

- 15.4 El CONCEDENTE podrá resolver el Contrato en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato como tales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:
- a. Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal a) de la Cláusula 3.7.
 - b. La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
 - c. La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del EIA, por causas imputables al CONCESIONARIO.
 - d. No iniciar la Explotación dentro de los treinta y seis (36) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo los casos de prórroga indicados en la Cláusula 4.2, así como la no prestación del Servicio, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante tres (3) Días Calendario consecutivos y/o seis (6) Días Calendario no consecutivos en el lapso de treinta (30) Días Calendario.
 - e. La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO o la cesión de su posición contractual en el presente Contrato sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
 - f. La cobranza de las Tarifas por montos mayores a la Tarifa tope.
 - g. El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
 - h. El incumplimiento del CONCESIONARIO de presentar o renovar la Garantía de Cierre Financiero, de acuerdo con los términos señalados en la Cláusula 3.12.
 - i. El incumplimiento del CONCESIONARIO de presentar o de restituir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, según lo señalado en la Cláusula 11.2.5 o por su no renovación según lo señalado en la Cláusula 11.2.6
 - j. En caso el CONCESIONARIO no contrate, no mantenga vigentes o no renueve las pólizas de seguros señaladas en la Sección XII.
 - k. La expedición de una orden administrativa firme o judicial consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte a todos los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos del CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días o dentro del plazo mayor que haya fijado el Supervisor por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
 - l. El inicio, a instancia del CONCESIONARIO y/o del Socio Estratégico, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
 - m. La declaración de disolución, liquidación, quiebra o nombramiento del interventor del CONCESIONARIO y/o del Socio Estratégico de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del Supervisor, siempre que la disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en este Literal no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo



mayor que el Supervisor por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.

- n. El incumplimiento de los plazos contenidos en el Cronograma Detallado por causa imputable al CONCESIONARIO por más de seis (6) meses en algún Hit, durante la Etapa de Ejecución de las Obras, salvo opinión contraria del Supervisor de Obra.
 - o. La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas por períodos de cinco (5) años durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el dos y medio por ciento (2,5%) del monto contemplado en el Presupuesto Referencial.
En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación del Servicio, no invocar la caducidad de la Concesión, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.
 - p. Incumplimiento de las reglas establecidas en las Cláusulas 14.7 y 14.8 para la participación del Socio Estratégico.
 - q. El reiterado incumplimiento de los parámetros asociados a la inversión o los Niveles de Servicio. Para estos efectos se entiende como incumplimiento reiterado de los parámetros asociados a la inversión, la imposición por el Supervisor de sanciones o penalidades por un monto mayor al dos por ciento (2%) del Presupuesto Referencial por hechos ocurridos durante la Etapa de Ejecución de Obras. Asimismo, se entiende como incumplimiento reiterado de los parámetros asociados a los Niveles de Servicio, la imposición por el Supervisor de sanciones o penalidades por un monto mayor al uno por ciento (1%) por Año Calendario del Presupuesto Referencial, en el periodo posterior al inicio del periodo de Pruebas de Puesta en Marcha.
 - r. El incumplimiento en la acreditación de las condiciones para la obtención del financiamiento, en el plazo establecido en la Cláusula 3.11, salvo el CONCESIONARIO haya optado por iniciar las Obras, sin haber acreditado las condiciones para la obtención del financiamiento.
 - s. No iniciar la Etapa de Ejecución de Obras por causas atribuibles al CONCESIONARIO.
 - t. El incumplimiento en el pago de la Retribución por la Concesión al CONCEDENTE conforme a la Cláusula 9.31.
 - u. El incumplimiento en el pago de los honorarios al Supervisor o al Supervisor de Obra conforme a la Cláusula 9.29.
 - v. En caso de una Suspensión, si es que no se reestablece el Servicio luego de terminado el plazo de Suspensión respectivo, o si el CONCESIONARIO no continúa con la Explotación dentro de la ampliación del Plazo de la Concesión a que se refiere el último párrafo de la Cláusula 4.2.
 - w. En caso no se suscriba el Contrato de Construcción dentro del plazo previsto en el Contrato o se sustituya al Constructor sin la aprobación previa del CONCEDENTE.
 - x. En caso no se suscriba el Contrato de Provisión de Material Rodante dentro del plazo previsto en el Contrato o se sustituya al Proveedor de Material Rodante sin la aprobación previa del CONCEDENTE.
 - y. En caso el CONCESIONARIO no acredite, en las Pruebas de Puesta en Marcha, una capacidad adicional efectiva en la línea de por lo menos ocho mil cuatrocientos (8 400) pasajeros según lo establecido en la Cláusula 6.24.
- 15.5 En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 15.4 o de alguna otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el Supervisor otorgará al CONCESIONARIO

un plazo de sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato. Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el Supervisor a su criterio, podrá otorgar plazos mayores a los indicados. Si el Supervisor otorgase un plazo para la subsanación de un incumplimiento del CONCESIONARIO, deberá poner en conocimiento al CONCEDENTE de lo actuado.

No existirá posibilidad de subsanación para la causal de incumplimiento indicada en el Literal (e) de la Cláusula 15.4.

En caso el CONCESIONARIO no subsane el incumplimiento dentro del plazo otorgado, el CONCEDENTE podrá optar por la resolución del Contrato. Para estos efectos, le comunicará por escrito su decisión de resolución con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado previsto.

Alternativamente a la resolución del Contrato, el CONCEDENTE podrá optar por otorgar un plazo adicional de subsanación al CONCESIONARIO. En caso no se subsane el incumplimiento dentro del plazo adicional otorgado, se aplicará el procedimiento de resolución previsto en el párrafo anterior.

15.6 La resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO durante la Etapa de Ejecución de Obras, dará derecho al CONCESIONARIO a recibir las sumas que se determinen de conformidad con lo establecido en el Apéndice 4 del Anexo 5, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 15.8.

15.7 En caso el CONCEDENTE decida resolver el Contrato por incumplimiento grave del CONCESIONARIO de sus obligaciones previstas en la Cláusula 15.4: (i) se devengará a favor del CONCEDENTE una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento grave del CONCESIONARIO, siendo dicha penalidad equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, así como el monto correspondiente a la carta fianza a que se refiere la Cláusula 9.9, ésta última en caso de haberse realizado la transferencia indicada en dicha Cláusula, En consecuencia el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de las mencionadas Garantías sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO; (ii) sin perjuicio de lo anterior, el CONCEDENTE podrá exigir el pago del daño ulterior; y (iii) el CONCEDENTE tendrá el derecho de nombrar, de conformidad con la Cláusula 15.23, a una Persona como interventor de los Bienes de la Concesión y, luego, un nuevo concesionario.

El monto de la penalidad que se indica en el acápite (i) precedente corresponderá al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento en el momento en que se produzca la Caducidad.

El CONCESIONARIO deberá realizar el pago de la penalidad indicada en el acápite (i) precedente, a favor del CONCEDENTE, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de declarada la Caducidad de la Concesión.

15.8 Sin perjuicio del cobro de la penalidad a que se refiere la Cláusula 15.7, la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO dará lugar a que el CONCEDENTE pague al CONCESIONARIO el equivalente al Valor Contable Neto del Intangible en los términos y condiciones señalados en las Cláusulas 15.19, 15.20, 15.24 y siguientes.



Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE

15.9 El CONCESIONARIO podrá resolver el Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

15.10 Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:

- Incumplimiento en la implementación del reordenamiento, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 8.15 y 8.18.
- Incumplimiento del Pago por IMAG conforme a lo previsto en la Cláusula 11.1.
- Incumplimiento del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero, según lo señalado en las Cláusulas 9.19 a 9.28.
- Incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión en la Toma de Posesión, según lo señalado en la Cláusula 5.16, así como en la imposición de servidumbres a cargo del CONCEDENTE, de acuerdo a la Cláusula 5.47.
- Incumplimiento en la entrega de los Bienes del CONCEDENTE conforme a lo previsto en las Cláusulas 5.16 y 5.17 por causas imputables al CONCEDENTE.
- Incumplimiento del CONCEDENTE en la obligación de programar en el Presupuesto Municipal del ejercicio fiscal correspondiente, el monto necesario para el ingreso y el gasto del Cofinanciamiento para el año fiscal que corresponda.
- Incumplimiento del desembolso del Cofinanciamiento en los términos previstos en las Cláusulas 9.3 a 9.8.

15.11 En caso de los incumplimientos de los Literales (d), (e) y (f) previstos en la Cláusula anterior, el CONCESIONARIO otorgará un plazo al CONCEDENTE de al menos sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento. De persistir el incumplimiento, el CONCESIONARIO podrá optar por la resolución del Contrato, lo que deberá comunicar por escrito al CONCEDENTE y al Supervisor con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

15.12 La resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE originará que el CONCEDENTE pague al CONCESIONARIO una suma equivalente al Valor Contable Neto del Intangible más un monto equivalente al de la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda al momento en que se produzca la Caducidad, en los términos y condiciones señalados en las Cláusulas 15.20 y 15.24 y siguientes. Si la resolución del Contrato durante el periodo comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta dos (2) años posteriores al inicio de la Explotación y el CONCESIONARIO optó por el inicio de Obras sin haber acreditado las condiciones para la obtención del financiamiento, el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento corresponderá al monto sin considerar el incremento del 30% referido en el Literal h) de la Cláusula 6.14.

15.13 En caso de resolución causada por incumplimiento del CONCEDENTE, el importe que corresponda pagar por este concepto se realizará, en primer término, con cargo a la Cuenta de Contingencias del Fideicomiso hasta el tope máximo indicado en el Acápite d) del Literal F del Apéndice 3 del Anexo 5. De no ser suficientes los recursos disponibles en la Cuenta de Contingencias del

Fideicomiso, el pago por el saldo se efectuará bajo las condiciones establecidas en la Cláusula 15.19.

La obligación de pago por parte del CONCEDENTE por esta causal, se encuentra respaldada por el Gobierno Nacional a través del otorgamiento de la Garantía Soberana, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.3.

Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato

15.14 El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del mismo.

La facultad mencionada en el párrafo precedente, no será ejercida por el CONCEDENTE desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta el plazo que resulte mayor entre: i) la finalización del pago del servicio de deuda del CONCESIONARIO correspondiente a las inversiones de la Etapa de Ejecución de Obras comprometido con los Acreedores Permitidos, sin considerar ampliaciones de plazo ni ampliaciones por refinanciamiento, o ii) ocho (8) Años Calendario contados a partir del inicio de la Explotación. Dentro de este plazo, el CONCEDENTE podrá hacer uso de la facultad prevista en el párrafo precedente, únicamente cuando la resolución unilateral del Contrato por parte del CONCEDENTE, cuente con la conformidad por escrito del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia en forma previa a la comunicación indicada en el párrafo precedente.

15.15 La resolución del Contrato por decisión unilateral del CONCEDENTE originará que el CONCEDENTE pague al CONCESIONARIO una suma equivalente al Valor Contable Neto del Intangible más un monto equivalente al de la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda al momento en que se produzca la Caducidad, en los términos y condiciones señalados en las Cláusulas 15.20 y 15.24 y siguientes.

Si la resolución del Contrato se produce durante el período comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta dos (2) años posteriores al inicio de la Explotación y el CONCESIONARIO optó por el inicio de Obras sin haber acreditado las condiciones para la obtención del financiamiento, el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento corresponderá al monto sin considerar el incremento del 30% referido en el Literal h) de la Cláusula 6.14.

15.16 En caso de resolución causada por decisión unilateral del CONCEDENTE, el importe que corresponda pagar por este concepto se realizará, en primer término, con cargo a la Cuenta de Contingencias del Fideicomiso. De no ser suficientes los recursos disponibles en la Cuenta de Contingencias del Fideicomiso, el pago por el saldo se efectuará bajo las condiciones establecidas en la Cláusula 15.19.

La obligación de pago por parte del CONCEDENTE por esta causal, se encuentra respaldada por el Gobierno Nacional a través del otorgamiento de la Garantía Soberana, de acuerdo a lo establecido en la Cláusulas 11.3.

Resolución por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

15.17 El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de caso fortuito o Fuerza Mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XVIII.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El CONCESIONARIO deberá presentar un informe al CONCEDENTE y al Supervisor comunicando la ocurrencia de algunas de las circunstancias antes descritas, dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - a.1) Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - a.2) Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE y al Supervisor, quienes tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular sus observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al mecanismo de solución de controversias establecido en la Sección XVI.
- d) En el caso que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida durante la Etapa de Ejecución de Obras, éste recibirá un monto con arreglo a lo señalado en el Apéndice 4 del Anexo 5, el mismo que formará parte del monto correspondiente al Valor Contable Neto del Intangible.

15.18 La resolución del Contrato por Fuerza Mayor se liquidará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En caso el CONCEDENTE hubiera recibido una indemnización derivada de los seguros contratados, el CONCEDENTE destinará tal indemnización a pagar las obligaciones del CONCESIONARIO señaladas en la Cláusula 15.20, hasta un máximo equivalente al Valor Contable Neto del Intangible. El saldo, de haberlo, le corresponde al CONCEDENTE.
- b) En caso que los eventos de Fuerza Mayor que hubieran causado la resolución, no estuvieran comprendidos en las coberturas de los seguros que deben ser contratados conforme a la Cláusula 12.3 y fueran distintos a los señalados en el párrafo anterior, se procederá según lo siguiente:
 - b.1) Si tal situación es debida a que el CONCESIONARIO optó por no tomar tales seguros según lo señalado en la Cláusula 12.8, el CONCESIONARIO deberá pagar directamente según lo señalado en la Cláusula 15.20.
 - b.2) En los otros casos, el CONCEDENTE pagará las obligaciones, según la prelación establecida en la Cláusula 15.20, sólo en lo correspondiente a los Literales a) y b), siempre con el límite y hasta el Valor Contable Neto del Intangible, en un plazo no mayor a un año de declarada la Caducidad.

Liquidación del Contrato

15.19 En caso de resolución causada por incumplimiento de cualquiera de las Partes,



por decisión unilateral del CONCEDENTE o por lo establecido en la Cláusula 11.1.9, el CONCEDENTE convocará y llevará a cabo una licitación para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión a un nuevo concesionario, bajo las siguientes condiciones:

- a) Los Bienes de la Concesión serán entregados al nuevo concesionario por el interventor designado conforme a la Cláusula 15.23 como conjunto y constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el nuevo concesionario para la prestación del Servicio de forma ininterrumpida.
- b) Los postores para la licitación a que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el CONCEDENTE, o por quien éste designe.
- c) El adjudicatario de la licitación será aquél que presente la mejor oferta por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribir un nuevo contrato de concesión con el CONCEDENTE.
- d) La licitación en este caso se realizará de conformidad con los procedimientos determinados por el CONCEDENTE y las Leyes Aplicables.
- e) El monto base de la primera convocatoria de la licitación de la Concesión, no será menor al Valor Contable Neto del Intangible a la fecha de la convocatoria. De no existir postores a las mismas y de haber nuevas convocatorias, el CONCEDENTE podrá determinar montos bases distintos, conforme a las bases de la referida licitación.
- f) El monto obtenido de la licitación, hasta por un importe equivalente al Valor Contable Neto del Intangible, será integrado al patrimonio autónomo de un fideicomiso que será constituido por el CONCEDENTE, con la participación del Ministerio de Economía y Finanzas, para el pago de las obligaciones establecidas en la Cláusula 15.20. Dicho pago deberá ser efectuado en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario de obtenido los fondos.
- g) De no existir adjudicatario, conforme a los términos establecidos para dicha licitación dentro de los nueve (9) meses posteriores a la fecha de la resolución firme del CONCEDENTE declarando la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE pagará en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario, a partir del vencimiento del plazo anterior, lo establecido en las Cláusulas 15.8, 15.12 ó 15.15, según sea el caso, siempre con sujeción a lo establecido en la presente Cláusula.
- h) En caso el monto obtenido por la subasta no alcance el valor que corresponda pagar al CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en esta Sección, el CONCEDENTE deberá asumir la diferencia. En caso la suma obtenida sea mayor al monto indicado anterior, el exceso corresponde al CONCEDENTE.
- i) En caso que el CONCEDENTE no cumpla con la obligación de pago derivada de la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE o por lo establecido en la Cláusula 11.1.10, resultará de aplicación lo establecido en la Cláusula 11.3.2.

Pago de obligaciones del CONCESIONARIO



- 15.20 Según lo especificado en esta Sección, con la suma obtenida en la licitación dispuesta en la Cláusula 15.19 o el monto de indemnizaciones de seguros contratados según lo señalado en el Literal a) de la Cláusula 15.18, según corresponda, el CONCEDENTE pagará las obligaciones correspondientes a los acreedores del CONCESIONARIO debidamente acreditados en el orden de prelación establecido en la presente Cláusula, con cargo a la suma que corresponda pagar al CONCESIONARIO de acuerdo a las Cláusulas 15.8, 15.12 y 15.15. Sin perjuicio de lo aquí señalado, en el caso previsto en el Literal b.1) de la Cláusula 15.18, los pagos señalados en esta Cláusula deberán ser realizados por el CONCESIONARIO.

El orden de prelación para el pago, es el siguiente:

- a) Las remuneraciones y demás derechos laborales pendientes de los trabajadores del CONCESIONARIO.
- b) El saldo correspondiente al Endeudamiento Garantizado Permitido, hasta por un monto equivalente al Valor Contable Neto del Intangible. Alternativamente los Acreedores Permitidos pueden optar por mantener los contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido con el nuevo concesionario, celebrando los contratos que correspondan, de acuerdo con la Cláusula 9.34 a 9.42.
- c) Los tributos exigibles y pendientes de pago.
- d) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el CONCESIONARIO o cobrado con cargo a las garantías otorgadas por él según este Contrato.
- e) Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE que no hubiere sido cobrado con cargo a las garantías otorgada por él según este Contrato.
- f) Los gastos en que incurra el CONCEDENTE derivados de la convocatoria y ejecución de la licitación a que se refiere la Cláusula 15.19.

El saldo de la suma que corresponda según sea aplicable las Cláusulas 15.8 o 15.12 o 15.15, le será entregada al CONCESIONARIO, después de haberse pagado las obligaciones mencionadas en los Literales anteriores.

Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento

- 15.21 En el caso que la resolución del Contrato se produzca por vencimiento del Plazo, acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE o por Fuerza Mayor, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento dentro de los treinta (30) Días Calendario de declarada la Caducidad de la Concesión.

Efectos de la Terminación

- 15.22 Los efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a. La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Cláusulas 5.53 a 5.55.

Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el

mismo que se realizará con intervención del Supervisor y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará dicho acuerdo que se suscriba para el efecto.

Finalizado el plazo otorgado para la subsanación en los casos de resolución por incumplimiento del CONCESIONARIO, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y que deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días de iniciado.

El Inventario Final de los Bienes de la Concesión deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor.

- b. Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de Explotación, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Cláusula 14.1, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c. Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE, el interventor o el nuevo concesionario que se designe, se hará cargo de la Concesión.

Nombramiento de Interventor

15.23 En caso que cualquiera de las Partes invoque la resolución del Contrato por incumplimiento de la otra, o el CONCEDENTE decida unilateralmente la resolución del Contrato, el CONCEDENTE nombrará a un interventor. El interventor será una persona jurídica debidamente capacitada y con experiencia en la operación de infraestructura de transporte ferroviario urbano, cuya actividad será prestar el Servicio hasta el momento en que se entregue los Bienes de la Concesión al nuevo concesionario o al CONCEDENTE, según sea el caso. Los costos del interventor serán asumidos por aquella Parte cuyo incumplimiento hubiere dado origen a la resolución del Contrato o por el CONCEDENTE en caso ejerza la facultad de poner término unilateral al Contrato.

Valor Contable Neto del Intangible

15.24 Una vez declarada la Caducidad, con excepción de la causal prevista en el Literal b) de la Cláusula 15.1, el Supervisor, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del Valor Contable Neto del Intangible, el mismo que será aprobado por el CONCEDENTE y puesto en conocimiento al CONCESIONARIO por el Supervisor, con copia al Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Calendario de la aprobación correspondiente.

15.25 Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor Contable Neto del Intangible es el valor contable en Dólares del activo intangible correspondiente al Contrato, neto de amortizaciones acumuladas (de acuerdo a los estados financieros del CONCESIONARIO elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú) y sin considerar revaluaciones de naturaleza alguna.

15.26 El Valor Contable Neto del Intangible será igual a la suma de: (i) los pagos efectivamente realizados de la Cuenta de Financiamiento correspondiente al Aporte del CONCESIONARIO (ii) los gastos financieros hasta el inicio de la Explotación, (iii) el pago a que se refiere el numeral 11.4 de las Bases, (iv) el pago efectuado al Supervisor de Obra a través de la Cuenta de Financiamiento; (v) otros gastos preoperativos que estén incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO y que no hayan sido financiados a través del Fideicomiso, y (vi) el valor de las Inversiones Adicionales menos el eventual financiamiento de las mismas por parte del CONCEDENTE, (vii) menos las correspondientes amortizaciones acumuladas de los montos estipulados en (i), (ii), (iii), (iv) (v) y (vi), al momento de realizar el cálculo y (viii) menos el reintegro de IGV que le corresponda al CONCESIONARIO.

En caso el CONCESIONARIO haga uso de su derecho a que se refiere la Cláusula 11.1.10, o se haya producido la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, al monto obtenido en el párrafo precedente le será deducido, además, la suma de (a) las transacciones comerciales no aprobadas por el CONCEDENTE y que no reflejen precios de mercado (b) la sumatoria de las utilidades netas después de impuestos que haya obtenido el CONCESIONARIO en los ejercicios en que se haya devengado el Pago por IMAG, de acuerdo a los Estados Financieros anuales auditados del mismo durante los primeros ocho (8) años contados desde el inicio de la Explotación.

15.27 La información necesaria para el cálculo del Valor Contable Neto del Intangible será la que se consigne en el balance general del CONCESIONARIO, debidamente auditado, al Día Calendario anterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad.

El Valor Contable Neto del Intangible se registrará además por lo siguiente:

- a) Al momento de aceptación de las Obras, el Valor Contable Neto del Intangible no podrá ser superior al ciento cuarenta y cuatro por ciento (144%) del Presupuesto Referencial, menos el monto del Cofinanciamiento solicitado por el Adjudicatario y menos las transferencias dinerarias correspondientes al ejercicio de la opción indicada en la Cláusula 9.9 de ser el caso.
- b) La suma de los ítems (ii) para el caso de endeudamiento distinto al Endeudamiento Garantizado Permitido y (v) de la Cláusula 15.26, no podrá exceder de cuatro por ciento (4%) del Presupuesto Referencial.
- c) El valor de las Inversiones Adicionales será aquel que corresponda registrar en los estados financieros auditados del CONCESIONARIO, salvo lo dispuesto en el Literal siguiente.
- d) En caso de término por vencimiento del plazo, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, antes del último quinquenio del plazo del Contrato, un plan de inversiones que cubra las necesidades de la Concesión hasta su vencimiento. Sólo integrarán el Valor Contable Neto del Intangible, el valor de las Inversiones Adicionales incluidas en el citado plan que sean expresamente aprobadas por el CONCEDENTE.
- e) De ser requerido, para la conversión de cifras entre Nuevos Soles y Dólares (o viceversa) se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al momento del cálculo del Valor Contable Neto del Intangible.



SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

- 16.1 Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Leyes Aplicables del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

Ámbito de Aplicación

- 16.2 La presente Sección regula la solución de controversias que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.
- 16.3 De conformidad con el artículo 62º de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Criterios de Interpretación

- 16.4 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- El Contrato y sus modificatorias;
- Las Circulares;
- Las Bases.

- 16.5 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Sección", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

- 16.6 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.
- 16.7 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 16.8 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.



- 16.9 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

Trato Directo

- 16.10 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o Caducidad de la Concesión, serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días. La fecha para computar el inicio del trato directo será aquella en la que cualquiera de las Partes manifieste expresamente por escrito a la otra su voluntad de iniciar el trato directo conforme a esta Cláusula. En la comunicación en que se solicite el trato directo, se deberá indicar el lugar y la fecha para llevar a cabo la primera reunión, la que deberá ser dentro de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario desde la recepción de tal comunicación.

En caso concluya el plazo anterior sin que las Partes hayan resuelto el conflicto, se procederá según la Cláusula 16.11. Para tales efectos, las Partes deberán definir el conflicto o incertidumbre suscitada como un conflicto de carácter técnico o no técnico, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior. Si las Partes no se ponen de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo en el plazo de quince (15) Días indicado en el párrafo precedente respecto de si el conflicto o incertidumbre posee carácter técnico ("Controversia Técnica") o no-técnico ("Controversia No-Técnica"); entonces dicho conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como uno de carácter no-técnico o "Controversia No-Técnica".

El plazo de quince (15) Días para determinar si el conflicto o incertidumbre posee carácter técnico o no-técnico, así como el plazo total para el trato directo podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.11. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.11.

Arbitraje

16.11 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el artículo 3º de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica

respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:
- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a cinco millones y 00/100 de Dólares (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro de un plazo no menor de seis (6) meses.

Para este caso específico, la fecha para computar el inicio del trato directo tendrá como requisito adicional al indicado en la Cláusula 16.11, la comunicación que al respecto deberá remitir la Parte que invocó la presente cláusula, al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a que se refiere la Ley N° 28933.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, la controversia suscitada será resuelta mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros

Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a cinco millones y 00/100 de Dólares (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a cinco millones y 00/100 de Dólares (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú. Las Partes podrán acordar expresamente otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.



Reglas Procedimentales Comunes

16.12 Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.11 como para el arbitraje de derecho a que se refiere el Literal b) de dicha Cláusula, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional, según corresponda. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquella materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula



los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

17.1. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al Supervisor, con el debido sustento técnico y económico financiero. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO resolverán la solicitud contando con la opinión del Supervisor y del MEF. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del TUO y el artículo 79 de la Ordenanza N° 867, las Partes podrán modificar el presente Contrato cuando ello resulte necesario, respetando su naturaleza y en lo posible, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las mismas.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá negociar y acordar con el CONCESIONARIO modificaciones al Contrato, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, entre otros, para:

- a) Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- b) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 9.34; o
- c) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.
- d) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 9.19 a 9.28.

SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR

Eventos de Fuerza Mayor

18.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.

- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión.
- (v) Destrucción parcial de los Bienes de la Concesión por un evento externo no imputable al CONCESIONARIO, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) del Presupuesto Referencial.
- (vi) La eventual destrucción de las Obras, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.
- (vii) Cualquier accidente producido en la vía férrea que requiera la presencia de un representante del ministerio público y que imposibilite la prestación del Servicio.

18.2 Ante la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o Fuerza Mayor descrito en la Cláusula que antecede, las Partes estarán facultadas para solicitar la suspensión de sus obligaciones o del plazo del Contrato. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación a su contraparte, con copia al Supervisor dentro del plazo establecido en la Cláusula 18.6, sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de cinco (5) Días contados desde la fecha de presentada la solicitud, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable del Supervisor, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de tres (3) Días de notificado con la solicitud. En caso la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido aprobada.

La Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor, el CONCEDENTE deberá declarar la Suspensión automáticamente.

- 18.3 Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, extendiéndose el plazo del Contrato por un plazo igual al que dure la Suspensión.
- 18.4 El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente Sección, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato conforme a los términos y condiciones previstos.



- 18.5 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.
- 18.6 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
 - i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - ii) el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 18.7 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 18.8 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Sección XV.
- 18.9 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 18.1.
- 18.10 En caso la Suspensión por Fuerza Mayor se extienda por más de noventa (90) Días Calendario, contados desde la respectiva declaración, cualquiera de las Partes podrá invocar la Caducidad de la Concesión.

SECCIÓN XIX: PENALIDADES

- 19.1 El Supervisor se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el Supervisor comunicará al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 11. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con el Asesor Técnico en Operación, Constructor, Proveedor de Material Rodante, otros contratistas o sub contratistas.
- 19.2 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE a la cuenta que éste le indique y en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la confirmación de la imposición que reciba por parte del Supervisor.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el Supervisor.
- 19.3 El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el Supervisor, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

Por su parte, el Supervisor contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que el Supervisor haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión del Supervisor tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

19.4 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el Supervisor podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 11.2.5.

19.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCION XX: DOMICILIOS Y LEY APLICABLE

20.1 Domicilios

Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Municipalidad Metropolitana de Lima
Dirección: (...), Cercado de Lima, Lima - Perú
Atención: (...)

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre: (...)
Dirección: (...)
Atención: (...)

Si va dirigida al Supervisor:

Nombre: Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET
Dirección: (...)
Atención: (...)

20.2 Cambios de domicilio

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte y al Supervisor con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de la ciudad de Lima y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

20.3 Ley Aplicable

El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cinco (5) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los (...) días del mes de (...) de (...), por el CONCESIONARIO y por el CONCEDENTE.

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO



ANEXOS

ANEXO 1

OBLIGACION SOLIDARIA Y DECLARACIÓN JURADA DEL SOCIO ESTRATÉGICO

[Se incorporará el anexo 13 de las Bases debidamente suscrito por el representante legal del Socio Estratégico, presentado en el Sobre N° 2 en la etapa del Concurso.

De ser el caso, se incorporará el apéndice 1 del anexo 13 de las Bases, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 3.4.]

ANEXO 2

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO



**ANEXO 3
PROPUESTAS DEL ADJUDICATARIO**

**ANEXO 3 - APÉNDICE 1
PROPUESTA TÉCNICA**



**ANEXO 3 - APÉNDICE 2
PROPUESTA ECONÓMICA**

**ANEXO 4
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**



ANEXO 5
RÉGIMEN FINANCIERO

ANEXO 5 - APÉNDICE 1

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR DEMANDA DE PASAJEROS DIARIA

El procedimiento que a continuación se describe sirve para determinar la Demanda de Pasajeros Diaria para diversas tarifas e intervalos de operación del Servicio que registrá, con los ajustes descritos en los párrafos que siguen, a partir de seis (6) meses posteriores de la fecha de inicio de la Explotación.

En la tabla siguiente se presenta la Demanda de Pasajeros Diaria:

Tarifa Promedio - TP (S/.)	Intervalo Promedio - I (minutos)		
	4 ó menos	6	8 ó más
0.84 ó menos	311 900	296 800	287 100
1.01	290 700	286 000	270 000
1.18	256 900	252 000	236 800
1.34	222 100	209 600	195 400
1.51	184 100	173 100	159 400
1.68	108 500	101 500	95 800
1.85 ó más	0	0	0

El número de Pasajeros anual es determinado según el siguiente procedimiento:

$$\text{Demanda de Pasajeros anual (DPa)} = (B) \times n;$$

Donde:

(B): es la Demanda de Pasajeros Diaria esperada, a una determinada frecuencia y tarifa, que figura en la tabla anterior.

n: es el número de días efectivos en un Año Calendario, equivalente a 315.

Si el primer año de la Explotación, se iniciara en fecha distinta al 1ro. de enero, "n" será calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{315 * d}{365}$$

donde:

d: es el número de Días Calendario desde el inicio de la Explotación hasta el 31 de diciembre de dicho año.

Para determinar la Demanda de Pasajeros Diaria aplicable, se tendrá en cuenta las siguientes precisiones:

- El intervalo promedio anual es igual a:



$$I_a = \frac{\sum_{i=1}^b Id_i}{b}$$

Donde:

- Ia: intervalo promedio anual, en minutos, con una aproximación de cuatro decimales.
 b : Es el número de días laborables del año, los mismos que corresponderán a los días en que se preste el Servicio dieciséis (16) horas como mínimo.
 Id_i : intervalo promedio diario, en minutos, con una aproximación de cuatro decimales, calculado de acuerdo a:

$$Id_i = \frac{960 \text{ minutos}}{t_i}$$

Donde:

t_i : cantidad de trenes que circulan en la dirección sur-norte durante el período de dieciséis (16) horas de operación obligatoria del Servicio en el día i.

- La Tarifa Promedio anual será la calculada de acuerdo a lo siguiente:

$$TPa = \frac{Y}{PE}$$

Donde:

TPa: Tarifa Promedio anual en Nuevos Soles
 Y : ingresos del Servicio cobrados durante el año de cálculo
 PE : número total de Pasajeros Efectivos del año de cálculo
 TPa será convertida a Dólares, con una aproximación de cuatro decimales, de acuerdo al Tipo de Cambio promedio anual del año de cálculo.

Durante la Explotación, la Demanda de Pasajeros Diaria se calculará por interpolación, según la siguiente metodología:

- 1) Se calculará el Intervalo Promedio Anual (Ia) y la Tarifa Promedio anual (TPa) en Nuevos Soles para cada año de cálculo según lo establecido en el presente Anexo.
- 2) Se calculará el número de pasajeros para la tarifa inmediatamente inferior (consignada en la tabla) a la Tarifa Promedio anual calculada. La Demanda de Pasajeros Diaria será calculada por interpolación lineal simple empleando los intervalos inmediatamente superior e inferior (consignados en la tabla) al intervalo promedio anual calculado correspondientes a la mencionada tarifa inferior.
- 3) Se calculará el número de pasajeros para la tarifa inmediatamente superior (consignada en la tabla) a la Tarifa Promedio anual calculada. La Demanda de Pasajeros Diaria será calculada por interpolación lineal simple empleando los intervalos inmediatamente superior e inferior (consignados en la tabla) al intervalo promedio anual calculado correspondientes a la mencionada tarifa superior.
- 4) La Demanda de Pasajeros Diaria del año de cálculo será el resultado de la interpolación lineal simple de los valores calculados en (2) y (3) anteriores, a la Tarifa Promedio anual calculada.

ANEXO 5 - APÉNDICE 2

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Con la finalidad de facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener a su costo, en calidad de fideicomitente principal, un fideicomiso irrevocable de administración, el cual se registrará por las normas que se indican a continuación, así como por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso, el cual contendrá los términos de la Hoja de Términos del Apéndice 3 del Anexo 5.

El CONCEDENTE cederá su derecho a percibir los recursos del Cofinanciamiento a favor de dicho fideicomiso, adquiriendo la calidad de fideicomitente subsidiario, salvo en el caso que los desembolsos sean efectuados bajo la modalidad de pago directo al Proveedor del CONCESIONARIO, señalado en el Literal b) de la Cláusula 9.5.

El Fideicomiso de Administración será celebrado con una Empresa Bancaria o alguna otra entidad financiera calificada, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria, la cual será autorizada por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO en su calidad de fideicomitente principal, deberá delegar en el CONCEDENTE, en su calidad de fideicomitente subsidiario, la facultad de emitir instrucciones al Fiduciario, a fin de administrar los recursos y disponer la utilización de los mismos, según lo que se especifique en el contrato de Fideicomiso.

A más tardar a los cinco (5) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración para su aprobación.

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, a partir de recibido el proyecto de contrato de Fideicomiso, para emitir sus observaciones al respecto. El CONCESIONARIO deberá subsanar las observaciones en un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario desde que es notificado.

Una vez absueltas las observaciones por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de diez (10) Días Calendario para la aprobación respectiva de dicho proyecto de contrato.

Transcurrido los plazos a que se refieren los párrafos anteriores, según sea el caso, y el CONCEDENTE no se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato se ha aceptado y aprobado, debiendo el CONCESIONARIO remitir al CONCEDENTE una copia del contrato suscrito para su posterior legalización notarial.

El contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato de Concesión, con expresa indicación de la obligación a cargo del CONCEDENTE de emitir instrucciones.

En caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el Fideicomiso de Administración en los términos y plazos señalados, deberá pagar al CONCEDENTE una penalidad diaria a que se refiere el Anexo 11.



En caso no se hubiere efectuado la subsanación correspondiente derivada del párrafo precedente, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

ANEXO 5 - APÉNDICE 3

HOJA DE TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El Fideicomiso de Administración se celebrará de acuerdo a los siguientes términos y condiciones básicas, y a las estipulaciones que normalmente son parte de los contratos de fideicomiso para fines similares en el Perú.

A. Finalidad del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración se constituye para la administración del Cofinanciamiento, en caso el desembolso de éste opere bajo la modalidad establecida en el Literal a) de la Cláusula 9.5, y del Aporte del CONCESIONARIO, de forma que se asegure que los recursos se destinen a la ejecución del Proyecto y sean desembolsados de acuerdo con la aprobación del CONCEDENTE y las instrucciones de pago que se indican más adelante. Asimismo, mediante el Fideicomiso se administrarán el aporte dinerario correspondiente a la Cuenta de Contingencias y los recursos de la Retribución por la Concesión.

B. Fideicomitentes

Serán fideicomitentes (i) el CONCESIONARIO como fideicomitente principal; y ii) el CONCEDENTE como fideicomitente subsidiario. El CONCESIONARIO transferirá al Fideicomiso el Aporte del CONCESIONARIO, los recursos destinados para el pago de los honorarios del Fiduciario y la Retribución por la Concesión. El CONCEDENTE transferirá el Cofinanciamiento, en caso el desembolso de éste opere bajo la modalidad establecida en el Literal a) de la Cláusula 9.5, el aporte dinerario correspondiente a la Cuenta de Contingencias y emitirá las instrucciones de pago.

En ningún caso se podrá modificar el contrato de Fideicomiso sin la intervención del CONCEDENTE.

C. Fiduciario

Será la entidad designada por el CONCESIONARIO, con la no objeción del CONCEDENTE, de conformidad con el Apéndice 2 del presente Anexo.

D. Fideicomisario

Será el CONCESIONARIO y el Supervisor de Obra.

Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO comunicará expresamente al Fiduciario, las cuentas donde se realizarán las transferencias a favor del Constructor, el Proveedor de Material Rodante y otros proveedores del CONCESIONARIO, así como los montos correspondientes.

E. Patrimonio Fideicometido

Estará constituido por el Cofinanciamiento, en caso el desembolso de éste opere bajo la modalidad establecida en el Literal a) de la Cláusula 9.5, el Aporte del CONCESIONARIO, los fondos para el pago de los honorarios del Fiduciario, el importe dinerario correspondiente a la Cuenta de Contingencias, el monto correspondiente a la Retribución por la Concesión y los intereses que generen cada una de las cuentas. El Fiduciario abrirá cuentas diferentes para recibir y mantener dichos aportes, de manera



que en todo momento sea posible distinguir el origen de los recursos transferidos por cada uno de los fideicomitentes.

F. Cuentas del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos cinco cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

- a) **Cuenta de Financiamiento:** Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del contrato del Fideicomiso de Administración hasta los dos (02) meses posteriores a la Fecha de Aceptación de las Obras, en la cual el CONCESIONARIO depositará el íntegro del Aporte del CONCESIONARIO y el monto correspondiente a la contratación y servicios del Supervisor de Obras. En caso se produzca la terminación del Fideicomiso de Administración, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes en esta cuenta a favor del CONCESIONARIO, en la cuenta que se indique para tal efecto.
- b) **Cuenta del Cofinanciamiento:** Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso hasta los dos (02) meses posteriores a la Fecha de Aceptación de las Obras, en la cual el CONCEDENTE depositará los recursos provenientes del Cofinanciamiento, en caso el desembolso de éste opere bajo la modalidad establecida en el Literal a) de la Cláusula 9.5. En caso se produzca la terminación del Fideicomiso de Administración, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes en esta cuenta a favor del CONCEDENTE, en la cuenta que se indique para tal efecto.

En caso el CONCESIONARIO ejerza el derecho de la transferencia a que se refiere la Cláusula 11.1.2, deberá depositar estos recursos directamente a la Cuenta de Contingencias.

- c) **Cuenta de Honorarios:** Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso hasta finalizar la Concesión, en la cual el CONCESIONARIO depositará los recursos para el pago de honorarios del Fiduciario. En caso se produzca la terminación del Fideicomiso de Administración, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes en esta cuenta a favor del CONCESIONARIO, en la cuenta que se indique para tal efecto.
- d) **Cuenta de Contingencias (CC):** Esta cuenta tendrá vigencia desde la transferencia de los recursos realizada conforme a la Cláusula 11.1.1, por un lapso de veinte (20) años efectivos y tendrá por finalidad asegurar la existencia de los fondos necesarios para atender pagos, de ser el caso, por los siguientes conceptos: (i) el IMAG, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.1.8; y (ii) la Caducidad de la Concesión por resolución unilateral del CONCEDENTE y por incumplimiento del CONCEDENTE, de conformidad con lo establecido en la Sección XV.

El Gobierno Nacional realizará un aporte de ochenta y siete Millones cien mil Dólares (US\$ 87 100 000,00) a favor del CONCEDENTE, quien autoriza para que dicho importe sea depositado por el Gobierno Nacional directamente en la Cuenta de Contingencias del Fideicomiso de Administración, a más tardar en la Fecha de Aceptación de las Obras.

Dicha transferencia podrá ser registrada contablemente como ingreso y gasto en el Fondo Municipal de Garantía para la Promoción de la Inversión Privada – FOMGAPRI, creado mediante Ordenanza N° 1062 y modificado mediante Ordenanza N° 1128 y regulado por el Acuerdo de Concejo N° 158.

Para ello, treinta (30) Días Calendario antes de la culminación de las Obras, el CONCESIONARIO remitirá una comunicación al CONCEDENTE con copia al Supervisor de Obra y al MEF, manifestando la fecha prevista para la culminación de las Obras. Con dicha comunicación, el CONCEDENTE realizará las gestiones pertinentes ante el MEF para la disponibilidad de los recursos.

En caso que se produzca la Caducidad por decisión unilateral del CONCEDENTE o por incumplimiento del CONCEDENTE hasta la Fecha de Aceptación de las Obras, el CONCEDENTE remitirá una comunicación al MEF, a fin que éste presupueste para el siguiente ejercicio económico, los recursos correspondientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, hasta el tope máximo indicado en el segundo párrafo de éste Acápito.

A tal efecto, en la oportunidad que el MEF tenga disponibles los recursos serán transferidos a esta cuenta para hacer frente a dichas obligaciones de conformidad con lo establecido en el Acápito (iii) del Literal G.

En caso el CONCESIONARIO ejerza su derecho para la transferencia a que se refiere la Cláusula 9.9, el Fiduciario deberá realizar dicha transferencia a la Cuenta de Cofinanciamiento, una vez que se haya obtenido los recursos en la Cuenta de Contingencias.

Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos disponibles en esta cuenta, el Fiduciario deberá realizar la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia y cuyo plazo no exceda de ciento ochenta (180) Días Calendario.

En caso se produzca la terminación del Fideicomiso de Administración, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes en esta cuenta a favor del MEF, en la cuenta que se indique para tal efecto.

Corresponderá al Fiduciario realizar una evaluación de la Cuenta de Contingencias, para lo cual emitirá un informe anual durante el periodo de vigencia de esta cuenta a fin de informar al CONCEDENTE, con copia al CONCESIONARIO, de la situación financiera de dicha cuenta.

El informe anual a ser presentado por el Fiduciario deberá contener una evaluación de la rentabilidad generada por la Cuenta de Contingencias, el importe consumido por concepto de IMAG y el saldo de la misma.

- e) **Cuenta de Retribución por la Concesión:** Esta cuenta tendrá vigencia desde que se active la retribución por la Concesión y hasta finalizar la Concesión. Dicha cuenta tendrá por finalidad atender los pagos correspondientes a las Inversiones Adicionales y otros que el CONCEDENTE expresamente autorice para actividades exclusivas de la Concesión. En caso se produzca la terminación del Fideicomiso de Administración, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes en esta cuenta a favor del CONCEDENTE, en la cuenta que se indique para tal efecto, luego de realizado los pagos que correspondan.



G. Instrucciones de desembolso para pagos a los Fideicomisarios

(i) Pagos al CONCESIONARIO

El Contrato de Fideicomiso contemplará la instrucción del CONCEDENTE a favor del Fiduciario para que éste último efectúe los pagos a los beneficiarios designados por el CONCESIONARIO, por los Hitos ejecutados, en función al procedimiento indicado en el presente Literal. Los pagos se atenderán, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) En caso que el Cofinanciamiento corresponda a la modalidad establecida en el Literal a) de la Cláusula 9.5, los pagos se efectuarán tomando en cuenta el *pari passu* respecto al monto de Cofinanciamiento fijado en la oferta económica del Adjudicatario y el Aporte del CONCESIONARIO, con cargo a los recursos disponibles de las Cuentas de Financiamiento y del Cofinanciamiento del Fideicomiso, salvo el último Hito que se pagará de acuerdo a lo establecido en el presente Literal.
- b) En caso que el Cofinanciamiento corresponda a la modalidad establecida en el Literal b) de la Cláusula 9.5, los pagos se efectuarán con cargo únicamente a los recursos disponibles de la Cuenta de Financiamiento.

A tal efecto, en el caso del Literal a) precedente, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE deben haber cumplido con depositar en las cuentas correspondientes del Fideicomiso de Administración, el monto necesario que corresponda para el pago del Hito respectivo, conforme a lo establecido en la Cláusula 9.5.

El pago se efectuará dentro de los cinco (5) Días siguientes de presentado al Fiduciario: (i) el Informe Definitivo correspondiente a la culminación del Hito que corresponda, debidamente aprobado por el Supervisor y Supervisor de Obra y con la conformidad del CONCEDENTE; (ii) la autorización de pago por parte del CONCEDENTE; (iii) los comprobantes de pago correspondientes, debidamente visados por el CONCESIONARIO, el Supervisor y el Supervisor de Obra.

En caso el CONCEDENTE, el Supervisor o el Supervisor de Obra incumplan con la presentación al Fiduciario de lo indicado en el Numeral (i), (ii) o (iii) del párrafo precedente, dentro del plazo a que se refiere el Numeral 1.8 del Apéndice 1 del Anexo 7, no corresponderá al Fiduciario proceder con el pago correspondiente al CONCESIONARIO por el Hito culminado. En este caso, se devengará a favor del CONCESIONARIO un interés diario equivalente a la Libor, hasta que se realice el pago correspondiente al Hito culminado.

Sólo para el último Hito de las Obras, el Fiduciario procederá con el pago respectivo, cuando el CONCESIONARIO le presente copia del Acta de Aceptación de las Obras debidamente suscrita.

Con la finalidad de facilitar el inicio de las Obras, el Fiduciario deberá desembolsar, a solicitud del CONCESIONARIO y a favor del fideicomisario recursos provenientes de la Cuenta de Financiamiento dentro de los cinco (5) Días anteriores al inicio de la ejecución del primer Hito, hasta un monto máximo que corresponda al Aporte del CONCESIONARIO del mencionado Hito.

En el supuesto mencionado en el párrafo precedente, a la finalización del primer Hito, se le reconocerá al CONCESIONARIO, el importe correspondiente sólo al

Cofinanciamiento de dicho Hito, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 7.

En caso el CONCESIONARIO solicite al CONCEDENTE el pago inmediato de un Hito, resultará de aplicación lo indicado en el Numeral 1.10 del Apéndice 1 del Anexo 7.

(ii) Pago por Caducidad

En el caso se produzca la Caducidad por resolución unilateral del CONCEDENTE o por incumplimiento del CONCEDENTE, el Fiduciario deberá desembolsar a favor del CONCESIONARIO, con cargo a la Cuenta de Contingencias, el importe establecido en la Cláusula 15.12 o 15.15, hasta el tope máximo indicado en el Acápite d) del Literal F del presente Apéndice, dentro de los treinta (30) Días Calendario de recibida la comunicación por parte del Supervisor.

(iii) Pago por IMAG

En el caso de la aplicación de la Cláusula 11.1.7 el Fiduciario realizará el Pago por IMAG, con cargo a la Cuenta de Contingencias, de conformidad con lo establecido en los Literales e) y j) de la Cláusula 11.1.8.

(iv) Pagos al Supervisor de Obra

El Fiduciario efectuará los pagos al Supervisor de Obra, con cargo a los recursos disponibles de la Cuenta de Financiamiento del Fideicomiso, según los montos y oportunidades que serán definidos en el contrato con el Supervisor de Obra, de acuerdo a la Cláusula 9.29. El desembolso de estos pagos procederá dentro de los tres (3) Días siguientes de: (i) la recepción por el Fiduciario de una instrucción escrita del CONCEDENTE autorizando el pago; y, (ii) la recepción por el Fiduciario de la factura correspondiente debidamente emitida por el Supervisor de Obra.

(v) Pagos a la entidad encargada para la selección del Supervisor de Obra

El Fiduciario efectuará el pago a la entidad encargada para la selección del Supervisor de Obra, con cargo a los recursos disponibles de la Cuenta de Financiamiento del Fideicomiso, según el monto que será definido por el Supervisor, de acuerdo a la Cláusula 9.29. El desembolso de este pago procederá dentro de los tres (3) Días siguientes de: (i) la recepción por el Fiduciario de una instrucción escrita del Supervisor autorizando el pago.



H. Liberación de responsabilidad del Fiduciario

En ningún caso el Fiduciario será responsable frente a los fideicomitentes y a los fideicomisarios, por la falta de pago causada por falta de recursos disponibles en cada una de las cuentas del Fideicomiso.

I. Instrucciones Adicionales

En caso de la ocurrencia de algún acto que impida el correcto cumplimiento de las instrucciones ya establecidas en el contrato de Fideicomiso, se autorizará al CONCEDENTE para la emisión de las instrucciones adicionales necesarias para el correcto cumplimiento de los pagos respectivos.

J. Terminación del Fideicomiso

El Fideicomiso de Administración terminará al finalizar el año veintiuno (21) contado desde el inicio de la Explotación o al culminar los desembolsos a que se refiere el Acápite iii) del Literal G. del presente Apéndice, lo que ocurra primero, y por aquellas otras causas usualmente previstas en contratos de fideicomisos similares en el Perú. En caso se produzca la terminación del Fideicomiso de Administración, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes de cada una de las cuentas a favor del CONCESIONARIO, del MEF y del CONCEDENTE, de acuerdo a lo especificado en cada cuenta.

K. Renuncia del Fiduciario

En caso de renuncia del Fiduciario se aplicarán las reglas de la Ley de Bancos del Perú.

L. Honorarios del Fiduciario

Deberán estar de acuerdo a los valores de mercado para contratos similares. Los honorarios del Fiduciario serán de cuenta y cargo del CONCESIONARIO y deberán ser cobrados con cargo a la Cuenta de Honorarios.

M. Ley Aplicable

La ley aplicable al Fideicomiso será la ley peruana.

El contrato de Fideicomiso de Administración podrá permitir la inclusión de aquellas estipulaciones que requieran los Acreedores Permitidos y que resulten razonables, de acuerdo a la situación del mercado a la fecha de la obtención de las condiciones para el financiamiento, siempre y cuando cuente con la opinión favorable del CONCEDENTE.

ANEXO 5 - APÉNDICE 4

PROCEDIMIENTO PARA VALORIZAR EL AVANCE DE OBRA EN CASO DE CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Si la terminación del Contrato, a que se refiere la Sección XV, se produce antes de la Fecha de Aceptación de las Obras, el CONCESIONARIO entregará un Informe de Avance de Obra correspondiente a lo ejecutado hasta el momento de la resolución y que no hubiere sido comprendido dentro de un Hito culminado. Posterior a ello, el Supervisor de Obra efectuará una valorización del avance de Obra correspondiente a dicho informe, con la finalidad que el CONCEDENTE autorice el pago correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.2 y la Sección XV del Contrato, la caducidad y/o suspensión de las obligaciones, sea cual fuere la causa que lo motive, no afectará en ninguno de los casos la obligación del CONCEDENTE para efectuar los pagos del Hito valorizado el cual deberá pagarse de acuerdo al cronograma establecido.

En tal sentido, de producirse la Caducidad de la Concesión, el último Hito determinado de acuerdo a la valorización del avance de Obra antes referida, dará derecho al CONCESIONARIO al pago correspondiente.



ANEXO 5 - APÉNDICE 5

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DIRECTO AL PROVEEDOR DEL CONCESIONARIO

En caso que el Cofinanciamiento provenga de un Crédito Concesional u otros créditos que exijan que los desembolsos del préstamo se ejecuten total o parcialmente con pagos directos a la cuenta indicada por el Proveedor del CONCESIONARIO, el procedimiento para estos desembolsos será el siguiente:

Una vez que el CONCESIONARIO cuente con la conformidad del CONCEDENTE respecto al Hito culminado o sobre el adelanto de pagos a que se refiere el Numeral 1.10 del Apéndice 1 del Anexo 7, el CONCESIONARIO deberá entregar dicha conformidad a su Proveedor para que éste solicite el desembolso correspondiente a la fuente crediticia.

Adicionalmente a dicho documento, el Proveedor del CONCESIONARIO deberá presentar a la fuente crediticia, los documentos que se establecen en el contrato de préstamo que entre otros contempla lo siguiente:

- Presentar los documentos estipulados en el Contrato de Suministro, suscrito entre el CONCESIONARIO y el Proveedor.
- En caso de suministro de bienes y/o servicios extranjeros, el Proveedor del CONCESIONARIO, deberá presentar, entre otros, los siguientes documentos: i) original y dos (2) copias de la factura en la que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes y/o servicios; ii) Original y dos (2) copias del conocimiento de embarque negociable, limpio a bordo, con la indicación de "flete pagado" y dos (2) copias del conocimiento de embarque no negociable; iii) Copias de la lista de embarque, con indicación del contenido de cada bulto; iv) Certificado de Seguro; v) Certificado de garantía del fabricante o proveedor; vi) Certificado de origen de la mercancía; y vii) Declaración de Conformidad del CONCEDENTE, previa opinión favorable del Supervisor respecto a la entrega y recepción de bienes y/o servicios del correspondiente Hito.
- Para el caso de la adquisición de los bienes y/o servicios locales, el Proveedor del CONCESIONARIO deberá presentar, entre otros, los siguientes documentos: i) Copia de la factura comercial en la que se indique la descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los bienes y/o servicios; ii) Nota de entrega, recibo para el transporte por camión; iii) Certificado de garantía del fabricante o proveedor; y iv) Declaración de Conformidad del CONCEDENTE, previa opinión favorable del Supervisor, respecto a la entrega y recepción de bienes y/o servicios del correspondiente Hito.

En ambos casos mencionados precedentemente, el pago al Proveedor del CONCESIONARIO se efectuará en el plazo que se establezca en el contrato de préstamo

Asimismo, el Proveedor del CONCESIONARIO alcanzará a la entidad crediticia, con periodicidad mensual, un calendario ajustado detallando los importes y fechas de utilización del crédito.



ANEXO 6

BIENES DEL CONCEDENTE

El presente Anexo consta de 1 tomo

ANEXO 7

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS

El presente Anexo consta de 5 tomos:

- Tomo Obra Civil
- Tomo 1_Equipamiento Electromecánico y Material Rodante
- Tomo 2_Equipamiento Electromecánico y Material Rodante
- Tomo 3_Equipamiento Electromecánico y Material Rodante
- Tomo 4_Equipamiento Electromecánico y Material Rodante

ANEXO 7 - APÉNDICE 1

MECANISMO DE CONTROL Y APROBACIÓN DE AVANCES DE OBRA

Hitos

- 1.1. El Cronograma Detallado deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
 - (i) La definición y composición de los Hitos según lo indicado en el Estudio Definitivo.
 - (ii) Cada Hito deberá representar como mínimo un monto de diez millones y 00/100 de Dólares (US\$10 000 000,00). El primer Hito podrá considerar el monto que corresponda a la elaboración del Estudio Definitivo y Estudio de Impacto Ambiental.
 - (iii) El último Hito corresponderá a la Aceptación de la Obra. El monto de este Hito tendrá un valor equivalente al diez por ciento (10%) del Cofinanciamiento.
 - (iv) Especificación clara de los avances de obra por cada partida, en períodos mensuales, en relación a los Hitos.
 - (v) La composición de cada Hito, indicando el monto que representa éste respecto del total de las Obras.
 - (vi) El uso de la cantidad de metrados por cada partida del Estudio Definitivo tiene como única finalidad la de servir de referencia para el cálculo del avance de cada Hito.

Procedimiento de control de avances mensuales

- 1.2. Mensualmente el CONCESIONARIO presentará al Supervisor de Obra un Informe de Avance de Obra que deberá indicar:
 - a) La cantidad de metrados ejecutados de cada una de las partidas de las Obras, los mismos que deberán ser revisados por el Supervisor de Obra en el mes, así como su incidencia en el(los) Hito(s) correspondiente(s).
 - b) Los metrados acumulados de cada partida, desde el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras hasta el mes del reporte, así como su incidencia acumulada en los Hitos correspondientes.
- 1.3. Los Informes de Avance de Obra tendrán carácter informativo y deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al Supervisor de Obra dentro de los tres (03) Días siguientes a la culminación del período correspondiente al informe.

Procedimiento para la aprobación del Informe Definitivo a la culminación de un Hito

- 1.4. A la culminación de un Hito, corresponderá al CONCESIONARIO presentar al Supervisor de Obra un Informe Definitivo, para la aprobación correspondiente. Dicho informe deberá establecer el monto correspondiente al Hito efectivamente ejecutado.
- 1.5. El Supervisor de Obra tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días para revisar dicho documento y verificar que las Obras se hayan ejecutado conforme al Estudio Definitivo y Cronograma Detallado, cumpliendo los parámetros establecidos en las Especificaciones Técnicas Básicas.
- 1.6. Dentro de dicho plazo, el Supervisor de Obra deberá proceder conforme a lo siguiente: (i) aprobar el Informe Definitivo o; (ii) solicitar al CONCESIONARIO la



subsanción de observaciones, en el plazo que el Supervisor de Obra considere pertinente.

- 1.7. El Supervisor de Obra remitirá el Informe Definitivo debidamente aprobado al Supervisor, con copia al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO, dentro del mismo plazo para que el Supervisor proceda a su evaluación correspondiente.
- 1.8. Dentro de los tres (3) Días de recibido el Informe Definitivo según el Numeral anterior, el Supervisor deberá verificar, respecto a cada Hito, que el Supervisor de Obra haya cumplido con las funciones que le competen en virtud al contrato de Supervisión de Obra suscrito. Una vez verificado lo anterior, y dentro de este mismo plazo, el Supervisor presentará al CONCEDENTE el informe del Supervisor de Obra aprobado por Supervisor, para que el CONCEDENTE otorgue su conformidad dentro de los tres (3) Días de haber recibido el Informe Definitivo del Supervisor.
- 1.9. Con la conformidad del CONCEDENTE, éste autorizará al Fiduciario el desembolso correspondiente, a favor del proveedor que el CONCESIONARIO designe o en caso de ausencia de designación al CONCESIONARIO, en caso que dicho desembolso se efectúe conforme a la modalidad establecida en el Literal a) de la Cláusula 9.5. En caso de la modalidad establecida en el Literal b) de la Cláusula 9.5, el pago se efectuará a favor del Proveedor.

Procedimiento para el pago inmediato correspondiente a un Hito

- 1.10. Con la finalidad de facilitar el financiamiento para la ejecución de las Obras, en caso el CONCESIONARIO haya culminado la ejecución de un Hito, éste podrá solicitar la autorización del CONCEDENTE, previa opinión favorable del Supervisor de Obra y del Supervisor, para el pago inmediato del mismo, sin requerir la aprobación del Informe Definitivo. Para ello el CONCESIONARIO deberá entregar a favor del CONCEDENTE una carta fianza con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al cien por ciento (100%) del monto correspondiente al Cofinanciamiento del Hito a ser pagado, la misma que deberá permanecer vigente hasta la aprobación total del Informe Definitivo por parte del Supervisor y la conformidad del CONCEDENTE.
- 1.11. Una vez entregada la Carta Fianza, se autorizará el pago inmediato hasta por el 100% del Hito, según lo siguiente:
 - En caso que el Cofinanciamiento corresponda a la modalidad establecida en el Literal a) de la Cláusula 9.5, se desembolsará de acuerdo a lo establecido en el Literal a) del Acápite (i) del Literal G. del Apéndice 3 del Anexo 5, procediendo luego a la revisión y aprobación del Informe Definitivo según lo establecido en los Numerales 1.4 a 1.8 de este Apéndice.
 - En caso que el Cofinanciamiento corresponda a la modalidad establecida en el Literal b) de la Cláusula 9.5, se desembolsará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5 Apéndice 5, procediendo luego a la revisión y aprobación del Informe Definitivo según lo establecido en los Numerales 1.4 a 1.8 de este Apéndice.
- 1.12. Luego de la aprobación del Informe Definitivo por parte del Supervisor y la conformidad del CONCEDENTE, se procederá a liberar la carta fianza presentada para tal fin.

- 1.13. En caso que, luego de la revisión del Informe Definitivo, el Supervisor determine ajustes que impliquen diferencias en el pago adelantado del Hito, dichos ajustes se harán efectivos para el siguiente Hito.



ANEXO 8

NIVELES DE SERVICIO

INTRODUCCIÓN

SECCIÓN 1: CONSERVACIÓN

1.1. PRINCIPIOS GENERALES

1.2. NIVELES DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN

1.3. PROCEDIMIENTOS GENERALES

- Plan de Conservación
- Plan de Limpieza
- Etapa de Ejecución de Obras
- Programa de Evaluación de Niveles de Servicio de Conservación
- Incumplimientos y Penalidades

1.4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN

- Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación
- Evaluaciones

SECCIÓN 2: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

2.1. PRINCIPIOS GENERALES

2.2. NIVELES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- Parámetros Mínimos de los Niveles de Prestación del Servicio
 - Confiabilidad en la prestación del Servicio
 - Capacidad de transporte y confort
 - Atención al Usuario
 - Seguridad en la prestación del Servicio

2.3. PROCEDIMIENTOS GENERALES

- Plan de Prestación del Servicio
- Programa de Evaluación de Niveles de Prestación del Servicio
- Incumplimientos y Penalidades

2.4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN

- Programa de Evaluación de la Gestión de Prestación del Servicio
- Evaluaciones

Apéndice 1 - CRITERIOS PARA LA LIMPIEZA DE ESTACIONES DE PASAJEROS, SUBESTACIONES, VIADUCTO Y DEMÁS DEPENDENCIAS

Apéndice 2 - CRITERIOS PARA LA LIMPIEZA DEL MATERIAL RODANTE

INTRODUCCIÓN

El presente Anexo tiene por objetivo establecer los Niveles de Servicio mínimos para la ejecución de las tareas de Conservación y para el control de la prestación del Servicio brindado por parte del CONCESIONARIO, a partir de la Toma de Posesión y durante el Plazo de la Concesión, con la finalidad de garantizar la calidad, seguridad, regularidad, capacidad y confort del transporte ofrecido y evitar riesgos que puedan afectar a las personas, sean estos Usuarios o terceros, a los Bienes de la Concesión, así como a los bienes y propiedades de terceros.

El incumplimiento de estos Niveles de Servicio estará sujeto a las penalidades que se pactan en el Anexo 11, sin perjuicio de otras consecuencias derivadas del Contrato.

SECCIÓN 1: CONSERVACIÓN

1.1. PRINCIPIOS GENERALES

1.1.1 Todos los Bienes de la Concesión serán construidos, fabricados, instalados, probados y/o sometidos a Conservación para proteger la vida humana y garantizar la seguridad de las personas y el óptimo funcionamiento de los mismos.

1.1.2 Las labores de Conservación deberán realizarse en forma oportuna, respetando los estándares internacionales de seguridad y calidad.

1.1.3 Por regla general, la Conservación deberá mantener en todo momento la funcionalidad o el propósito original para el que las Obras fueron ejecutadas.

1.1.4 No serán aceptables políticas o prácticas de Conservación que produzcan defectos que comprometan la funcionalidad, durabilidad, utilidad o estética de las Obras.

1.2. NIVELES DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN

1.2.1 El estado de los Bienes de la Concesión se expresará a través de parámetros de condición, que harán referencia a diversos aspectos de Conservación de los sistemas que componen los Bienes de la Concesión. Los límites de los parámetros de condición que deberán cumplirse se denominan "Niveles de Servicio de Conservación", los cuales se establecerán en cumplimiento de los estándares internacionales de mantenimiento propuestos por el CONCESIONARIO.

1.2.2 Los estándares internacionales de mantenimiento propuestos deberán ser entregados al CONCEDENTE y al Supervisor para su aprobación, a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de la entrega del Plan de Conservación.

1.2.3 Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de Conservación, durante todo el Plazo de la Concesión, de tal manera que los Niveles de Servicio de Conservación sean iguales o estén siempre por encima de los umbrales mínimos establecidos por los Niveles de Servicio de Conservación definidos en este Anexo.

1.2.4 El CONCESIONARIO deberá monitorear los parámetros de condición y detectar aquellos cuya medida eventualmente se encuentre por debajo de los límites admisibles y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de los Niveles de Servicio de Conservación definidos en este Anexo.



- 1.2.5 El CONCESIONARIO deberá elaborar un plan anual de Conservación (el "Plan de Conservación") que comprenda todas las actividades de mantenimiento requeridas para cada una de las instalaciones, equipos, entre otros, que conforman los Bienes de la Concesión, respetando para ello las recomendaciones de los fabricantes de los mismos y las referencias del historial de mantenimiento de los Bienes del CONCEDENTE, cumpliendo con los estándares internacionales de mantenimiento aprobados.
- 1.2.6 El CONCESIONARIO dispondrá en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos) que le permitan programar y ejecutar a lo largo del Plazo de la Concesión las tareas de Conservación necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantengan dentro de los Niveles de Servicio de Conservación definidos en este Anexo.
- 1.2.7 El CONCESIONARIO deberá realizar el control de calidad de los trabajos realizados desde el inicio de la Explotación y obtener a más tardar en el tercer año contado a partir de la Fecha de Aceptación de las Obras, la certificación de cumplimiento de la norma ISO 9001 para las actividades de mantenimiento, expedida por una entidad debidamente autorizada para tal efecto.
- 1.2.8 El CONCESIONARIO deberá mantener actualizado el historial de mantenimiento de los Bienes de la Concesión que se contemplen en el Plan de Conservación, dentro de los tres (3) Días de realizado dicho mantenimiento.
- 1.2.9 El Supervisor inspeccionará, supervisará y controlará el cumplimiento de todas las obligaciones del CONCESIONARIO de manera continua e inopinadamente, con el fin de detectar oportunamente las desviaciones y exigir que se corrijan las deficiencias encontradas.

1.3 PROCEDIMIENTOS GENERALES

Plan de Conservación

- 1.3.1 Dentro de los sesenta (60) Días Calendario posteriores a la Toma de Posesión (para el primer Plan de Conservación), y dentro del mes de enero de cada año, el CONCESIONARIO someterá a consideración del CONCEDENTE y del Supervisor el "Plan de Conservación" del correspondiente período anual, para su aprobación.
- 1.3.2 El Plan de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis del estado actual, los estándares internacionales de mantenimiento considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.
- 1.3.3 Dentro de los primeros siete (7) Días Calendario de cada mes, el CONCESIONARIO presentará al Supervisor un informe con la relación de los trabajos de Conservación realizados durante el mes anterior. Además, podrá presentar una actualización del cronograma del plan original si correspondiera, para su aprobación.

Plan de Limpieza

- 1.3.4 El CONCESIONARIO deberá presentar un plan anual de limpieza que contenga las actividades diarias, semanales, mensuales y semestrales de limpieza para los edificios del Patio Taller, estaciones, subestaciones, viaducto, pasarelas peatonales y coches de los trenes, el mismo que será aprobado por el Supervisor. Los criterios básicos para la limpieza se detallan en los Apéndices 1 y 2 del presente Anexo.

Dicho plan de limpieza será entregado al Supervisor a más tardar treinta (30) días calendario antes de iniciarse la Puesta en Operación Comercial. El plan de limpieza deberá actualizarse anualmente por parte del CONCESIONARIO dentro del mes de enero de cada año.

- 1.3.5 El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente su plan de limpieza.

Se deberá tener en cuenta que los esfuerzos y recursos a emplear en la limpieza de estaciones, zona de vía y coches estará en relación a la modalidad habitual de comportamiento de pasajeros y público en general. El comportamiento incorrecto del público no será eximente de la responsabilidad del CONCESIONARIO en el cumplimiento de esta obligación, salvo en casos que, a juicio del Supervisor, resulten excepcionales.

Las estaciones de pasajeros, subestaciones, viaducto y demás instalaciones deberán mantenerse limpias, de acuerdo a la periodicidad y criterios detallados en el Apéndice 1 del presente Anexo.

Los coches de pasajeros deberán mantenerse limpios, lavándolos externa e internamente de acuerdo a la periodicidad y criterios detallados en el Apéndice 2 del presente Anexo.

Etapas de Ejecución de Obras

- 1.3.6 El CONCESIONARIO recibirá los Bienes del CONCEDENTE en el estado que se encuentren al momento de la Toma de Posesión, sin que esto le signifique derecho a reclamo de ninguna índole.
- 1.3.7 El CONCESIONARIO incluirá en el primer Plan de Conservación las labores de mantenimiento aplicables a los Bienes del CONCEDENTE y las demás tareas a efectuar durante la Etapa de Ejecución de Obras.
- 1.3.8 Durante la Etapa de Ejecución de Obras no se evaluará los Niveles de Servicio de Conservación afectados por la Obra.
- 1.3.9 Una vez finalizada la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá realizar todas aquellas tareas de Conservación necesarias para recuperar y mantener todos los Niveles de Servicio de Conservación de las Obras definidos en este Anexo, durante todo el Plazo de la Concesión.

Programa de Evaluación de Niveles de Servicio de Conservación

- 1.3.10 El CONCESIONARIO elaborará un "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio de Conservación", en concordancia con su Plan de Conservación, para medir el resultado de sus intervenciones.
- 1.3.11 Para su formulación e implementación, el CONCESIONARIO cumplirá lo establecido en el Numeral 1.4 de este Anexo.
- 1.3.12 El Supervisor podrá solicitar toda la información relativa al "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio de Conservación" del CONCESIONARIO, la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario luego de haber sido efectuada la solicitud.



1.3.13 El contenido de la información relativa al "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio de Conservación" realizado por el CONCESIONARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del Supervisor.

Incumplimientos y Penalidades

1.3.14 Tal como se establece más adelante en este Anexo, la detección de parámetros de condición insuficientes, dará lugar a que el Supervisor envíe una "Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente" al CONCESIONARIO indicando el defecto encontrado, su ubicación y el plazo para subsanarlo. La no corrección del defecto en forma adecuada o en tiempo oportuno se considerará un incumplimiento y dará origen a una penalidad según lo establecido en el Anexo 11 del Contrato de Concesión.

1.3.15 Por su parte, la reiteración del incumplimiento de un Nivel de Servicio, dará lugar a la aplicación de una penalidad y eventualmente a la resolución del Contrato según lo indicado en el Contrato de Concesión.

1.4 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN

Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación

1.4.1 Para asegurarse que los Niveles de Servicio de Conservación que brinda el CONCESIONARIO se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el Supervisor elaborará un Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación.

1.4.2 Los objetivos específicos del Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación son: (a) verificar el cumplimiento del Plan de Conservación elaborado por el CONCESIONARIO; (b) identificar la existencia de eventuales defectos o parámetros de condición insuficientes; (c) verificar la correcta y oportuna subsanación de los defectos o parámetros de condición insuficientes encontrados.

1.4.3 La elaboración del Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación debe emplear las metodologías indicadas en los estándares internacionales de mantenimiento aprobados.

Evaluaciones

1.4.4 El Supervisor realizará evaluaciones con el objetivo de identificar defectos localizados, y para verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio de Conservación. El Supervisor también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los Usuarios y su propio personal, y podrá fiscalizar los procedimientos empleados y las demás obligaciones contractuales.

1.4.5 El Supervisor efectuará las evaluaciones en la oportunidad y lugares que considere convenientes, con previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por los Usuarios o por el CONCEDENTE para detectar parámetros de condición insuficientes.

1.4.6 De la evaluación realizada se elaborará un acta con un (1) original y dos (2) copias, en donde se detallarán defectos, y localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el Supervisor, así como también consideraciones que el responsable del CONCESIONARIO estime convenientes. El Supervisor y el CONCESIONARIO conservarán una copia del Acta, quedando el original para el

CONCEDENTE. La ausencia del personal designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el Acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.

1.4.7 Si en una evaluación cualquiera, se detectan parámetros de condición insuficientes, el Supervisor emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente", indicando los defectos encontrados.

1.4.8 Una vez recibida una "Notificación de parámetro de condición insuficiente", el CONCESIONARIO deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad a los Niveles de Servicio de Conservación exigidos, en el plazo que fije el Supervisor.

1.4.9 Cuando el CONCESIONARIO subsane completamente los defectos detallados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente", comunicará al Supervisor informando la finalización de la subsanación.

1.4.10 En caso que el Supervisor constatare que no se han realizado las subsanaciones de los defectos indicados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente" dentro de los plazos o alcances establecidos, el Supervisor emitirá una "Notificación de Incumplimiento" aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los Niveles de Servicio de Conservación exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente "Notificación de Incumplimiento".

SECCIÓN 2: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

2.1 PRINCIPIOS GENERALES

2.1.1 La prestación del Servicio deberá llevarse a cabo protegiendo la vida humana y garantizando la seguridad de las personas.

2.1.2 La prestación del Servicio deberá realizarse respetando los estándares internacionales de operación, seguridad y calidad de sistemas ferroviarios tipo metro.

2.1.3 El CONCESIONARIO deberá cumplir todas las disposiciones relacionadas con la prestación del servicio que se establecen en los reglamentos y Leyes Aplicables. En caso una disposición contenida en los reglamentos o Leyes Aplicables tenga una obligación referida a seguridad más exigente que alguna de las previstas a continuación, prevalecerá lo establecido en los reglamentos o Leyes Aplicables.

2.2 NIVELES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

2.2.1 Los límites de los parámetros mínimos que deberán cumplirse durante la etapa de prestación del Servicio se denominan "Niveles de Prestación del Servicio", los cuales se establecerán en cumplimiento de los estándares internacionales de operación, seguridad y calidad propuestos por el CONCESIONARIO.

2.2.2 Los estándares internacionales de operación, seguridad y calidad propuestos deberán ser entregados al CONCEDENTE y al Supervisor para su aprobación, a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de la entrega del Plan de Prestación del Servicio.

2.2.3 Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas vinculadas a la prestación del Servicio, durante todo el Plazo de la Concesión, de tal



manera que los Niveles de Prestación del Servicio sean iguales o estén siempre por encima de los umbrales mínimos establecidos por los Niveles de Prestación del Servicio.

- 2.2.4 El CONCESIONARIO deberá elaborar un plan de prestación del servicio (el "Plan de Prestación del Servicio") que comprenda todas las actividades requeridas para la correcta ejecución del Servicio, cumpliendo con estándares de operación, seguridad y calidad reconocidos internacionalmente.
- 2.2.5 El CONCESIONARIO dispondrá en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos) que le permitan programar y ejecutar a lo largo del Plazo de la Concesión las tareas relacionadas con la prestación del Servicio.
- 2.2.6 El CONCESIONARIO deberá realizar el control de calidad del Servicio ofrecido desde el inicio de la Explotación y obtener a más tardar en el tercer año contado a partir de la Fecha de Aceptación de las Obras, la certificación de cumplimiento de la norma ISO 9001 para las actividades de operación, expedida por una entidad debidamente autorizada para el efecto.
- 2.2.7 El CONCESIONARIO deberá elaborar un informe mensual de actividades relacionadas con la prestación del Servicio, que será entregado al Supervisor dentro de los primeros siete (7) Días Calendario de cada mes, el mismo que contendrá como mínimo: indicadores de operación, estadística de accidentes y la incidencia de todas las averías producidas en el Material Rodante, Equipamiento, vía u otras instalaciones, que ocasionen atrasos iguales o mayores a tres (3) minutos en alguna carrera de tren, medidos en las estaciones terminales.
- 2.2.8 El CONCESIONARIO deberá producir diariamente un reporte (malla horaria) donde se registre el movimiento de los trenes estación por estación en tiempo real, el cual deberá ser automatizado vía software ligado al puesto central de operaciones (PCO). Este reporte deberá ser entregado al Supervisor adjunto al informe mensual de actividades descrito en el punto 2.2.7.
- 2.2.9 La oficina de atención al Usuario deberá clasificar y analizar cada reclamo, pedido o sugerencia y luego, si el caso lo amerita, en un plazo no mayor de siete (7) Días Calendario emitirá la absolución de los mismos. El CONCESIONARIO deberá comunicar al Supervisor los reclamos, pedidos o sugerencias recibidas con su respectiva absolución dentro de los tres (3) Días Calendario siguientes a su emisión por parte de la oficina de atención al Usuario, pudiendo el Supervisor aceptarlas u observarlas para su modificación o perfeccionamiento.
- 2.2.10 El Supervisor inspeccionará, supervisará y controlará el cumplimiento de todas las obligaciones del CONCESIONARIO de manera continua e inopinadamente, con el fin de detectar oportunamente las desviaciones y exigir que se corrijan las deficiencias encontradas.

Parámetros Mínimos de los Niveles de Prestación del Servicio

2.2.11 Confiabilidad en la prestación del Servicio

- 2.2.11.1 El CONCESIONARIO deberá ofrecer el Servicio a partir del inicio de la Puesta en Operación Comercial, respetando el horario de trenes y bajo las siguientes condiciones mínimas:



- Intervalo máximo entre trenes en cada sentido para hora punta: seis (6) minutos
- Intervalo máximo entre trenes en cada sentido para hora valle: diez (10) minutos

El inicio del intervalo máximo entre trenes en la hora punta y en la hora valle será contabilizado desde la Estación Villa El Salvador, en dirección sur-norte.

- Servicio de lunes a sábado:

- El horario mínimo de prestación del Servicio será de dieciséis (16) horas al día.
- De lunes a viernes, el Servicio tendrá como mínimo cinco (5) horas de hora punta dividido en dos periodos: uno en la mañana y otro en la tarde. Cada periodo de hora punta diario deberá ser continuo con un mínimo de dos (2) horas de duración. El periodo de hora punta de la mañana deberá incluir las 07:00 hrs. y el periodo de hora punta de la tarde deberá incluir las 18:00 hrs. Las horas restantes de las dieciséis (16) horas diarias de operación mínima, serán consideradas como "Hora Valle".
- Los sábados queda a elección del CONCESIONARIO la aplicación de los periodos de hora punta señalados en el punto precedente, por lo cual se puede considerar como hora valle las dieciséis (16) horas de operación mínima.

- Servicio domingos y feriados:

- El horario mínimo de prestación del Servicio será de catorce (14) horas al día.
- Los domingos y feriados no habrá hora punta, considerándose todas las horas como hora valle.

- Pasado el horario mínimo de prestación del servicio, dieciséis (16) horas de lunes a sábado y catorce (14) horas los domingos y feriados, el CONCESIONARIO podrá modificar los intervalos entre trenes fijados líneas arriba.

- 2.2.11.2 El CONCESIONARIO deberá efectuar la prestación del Servicio cumpliendo como mínimo con los valores de Índices de Calidad del Servicio que se detallan a continuación:

Ítem	Índice	Desde el inicio de la Explotación	Al tercer año de iniciada la Explotación
I	ICD	0,97	0,99
II	ICP	0,97	0,99
III	IP	0,92	0,97

Donde:

i) Índice de Coches Despachados (ICD)

ICD = (CDPM + CDPT) / CPP

CDPM : Coches despachados en el periodo punta de la mañana
CDPT : Coches despachados en el periodo punta de la tarde
CPP : Coches programados para atender la demanda de viajes real de pasajeros en ambos periodos punta.

Para un determinado periodo, el ICD es el promedio de los índices de los días hábiles del periodo.

ii) Índice de Cumplimiento de la Programación (ICP)

$$ICP = (CDP - CDA) / CDP$$

CDP : Carreras diarias programadas

CDA : Carreras diarias anuladas o canceladas

Donde : Carrera es el recorrido de un tren entre estaciones terminales, según lo definido en el plan de prestación del Servicio.

Se computará diariamente y para un periodo determinado, el ICP es el promedio de los índices diarios.

iii) Índice de Puntualidad (IP)

$$IP = CDPU / CDR$$

CDPU : Carreras diarias puntuales

CDR : Carreras diarias realizadas

Será considerada puntual toda carrera de tren cuyo atraso sea menor de tres (3) minutos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 2.2.11.3

Se computará diariamente y para un periodo determinado, el IP es el promedio de los índices diarios.

2.2.11.3 El CONCESIONARIO deberá ofrecer una Capacidad de transporte que atienda la demanda de viajes real de pasajeros en los periodos de hora punta. Para ello, deberá cumplir estrictamente su programación de trenes y coches por tren. Así mismo, deberá calcular y registrar el ICD diariamente.

En caso de presentarse tal incumplimiento deberá registrar las causas e informarias mensualmente al Supervisor dentro de los primeros siete (7) Días Calendario del mes siguiente.

a) En un mes calendario no deberán producirse más de cinco (5) días con valor de ICD inferior al indicado en la tabla del acápite 2.2.11.2, ocasionados por averías en el Material Rodante.

b) En caso de presentarse días con valor de ICD inferior al indicado en la tabla, originados por causas distintas a las señaladas en el punto a) precedente, el CONCESIONARIO podrá justificar por escrito cada uno de estos valores de ICD. Esta justificación deberá presentarla mensualmente al Supervisor en el mismo plazo señalado anteriormente.

2.2.11.4 El CONCESIONARIO deberá ofrecer el Servicio sin presentar anulación o cancelación de carreras de tren. Así mismo, deberá calcular y registrar el ICP diariamente.

En caso de presentarse tales anulaciones deberá registrar las causas e informarias mensualmente al Supervisor dentro de los primeros siete (7) Días Calendario del mes siguiente.

a) En un mes calendario no deberán producirse más de cinco (5) días con valor de ICP inferior al indicado en la tabla del acápite 2.2.11.2, ocasionados por averías en el Material Rodante, Equipamiento, vías u otras instalaciones.

b) En caso de presentarse días con valor de ICP inferior al indicado en la tabla, originados por causas distintas a las señaladas en el punto a) precedente, el CONCESIONARIO podrá justificar por escrito cada uno de estos valores de ICP. Esta justificación deberá presentarla mensualmente al Supervisor en el mismo plazo señalado anteriormente.

2.2.11.5 El CONCESIONARIO deberá ofrecer el Servicio sin presentar atrasos iguales o mayores a tres (3) minutos en las carreras de trenes, los cuales serán medidos en las estaciones terminales. Así mismo, deberá calcular y registrar el IP diariamente.

En caso de presentarse tales atrasos deberá registrar las causas e informarias mensualmente al Supervisor dentro de los primeros siete (7) Días Calendario del mes siguiente.

a) En un mes calendario no deberán presentarse más de cinco (5) días con valor de IP inferior al indicado en la tabla del acápite 2.2.11.2, originados por atrasos iguales o mayores a tres (3) minutos cuyas causas sean averías en el Material Rodante, Equipamiento, vías u otras instalaciones.

b) En caso de presentarse días con valor de IP inferior al indicado en la tabla, originados por atrasos iguales o mayores a tres (3) minutos cuyas causas sean distintas a las señaladas en el Acápite a) precedente, el CONCESIONARIO podrá justificar por escrito cada uno de estos valores de IP. Esta justificación deberá presentarla mensualmente al Supervisor en el mismo plazo señalado anteriormente.

2.2.11.6 El CONCESIONARIO deberá ofrecer el Servicio sin presentar suspensiones en la prestación del Servicio. En caso de presentarse una suspensión de la prestación del Servicio, el CONCESIONARIO tiene la obligación de justificar en forma detallada por escrito cada una de las suspensiones, sean estas parciales o totales. Esta justificación deberá presentarla al Supervisor en el plazo máximo de dos (2) Días Calendario posteriores al momento en que ocurra.

2.2.11.7 El CONCESIONARIO deberá ofrecer el Servicio con regularidad y continuidad, cumpliendo fielmente lo indicado en su horario de trenes y en su R.O.I.

2.2.11.8 El CONCESIONARIO deberá informar anualmente los índices de confiabilidad, validación y eficacia de los sistemas; MKBF (Kilometraje promedio entre Fallas) y MTBF (Tiempo promedio entre Fallas), que pretende alcanzar en cumplimiento a los establecidos en las Especificaciones Técnicas Básicas.

2.2.12 Capacidad de transporte y confort

2.2.12.1 El CONCESIONARIO deberá ofrecer una Capacidad de transporte que atienda la demanda de viajes real de pasajeros en los periodos de hora punta. Para ello, su programación de trenes y coches por tren contemplará que la densidad de pasajeros parados sea de 6 pasajeros/m² en carga nominal, pudiendo llegar a



nivel de sobrecarga en las horas punta, es decir, a 8 pasajeros/m² (4/3 de la carga nominal).

Esta obligación se considerará incumplida si por lo menos en diez (10) Días Calendario de un mes se verifica que la Capacidad de transporte programada, por el CONCESIONARIO, calculada con una densidad de pasajeros parados de ocho (8) pasajeros/m², no cubre al menos el 90% de la demanda de viajes real de pasajeros en los periodos de hora punta.

El Supervisor elaborará y entregará al CONCESIONARIO el método de cálculo de la demanda de viajes real de pasajeros en los periodos de hora punta.

- 2.2.12.2 La velocidad comercial no deberá ser inferior a 40 Km/h, entendiéndose la velocidad comercial como la resultante de dividir la longitud efectiva entre ejes de las estaciones terminales (Villa El Salvador y Av. Grau), entre el tiempo total de recorrido entre las mismas, incluyendo los tiempos de parada en cada estación.
- 2.2.12.3 La velocidad máxima permitida por la línea no podrá ser inferior a 80 Km/h., siendo ésta indicada por el CONCESIONARIO en el Estudio Definitivo, de acuerdo al diseño de la línea y el Material Rodante.
- 2.2.12.4 En ningún caso el CONCESIONARIO podrá exceder los siguientes parámetros en materia de ruido:
- El nivel de ruido continuo equivalente, durante el tiempo de paso de un tren que circula en condiciones de campo libre, medido a 7.5 m del eje de la vía, según define la norma NFS 31-019, no excederá los 80 dBA a una velocidad estabilizada de 60 Km/h \pm 5%. El valor expresado responderá a la medición realizada según ISO 3095 o equivalente.
 - El nivel de ruido continuo al interior de los trenes deberá ser inferior a 74 dBA, en las condiciones normales de servicio. El valor expresado responderá a la medición realizada según ISO 3381 o equivalente.
- 2.2.12.5 El CONCESIONARIO deberá mantener la vía y el Material Rodante en cumplimiento de los estándares internacionales aplicables a sistemas de transporte masivo de este tipo, de tal forma que se minimicen las vibraciones dentro de los coches de pasajeros. Las normas de referencia son la UIC 513 y UIC 518 o equivalente.
- 2.2.13 Atención al Usuario
- 2.2.13.1 El CONCESIONARIO deberá tener como mínimo un buzón para reclamos y sugerencias en cada estación, cuya correspondencia será remitida diariamente a la oficina de atención al Usuario.
- 2.2.13.2 El CONCESIONARIO deberá elaborar y publicar en Internet un sitio web que contenga como mínimo información actualizada mensualmente sobre la prestación del Servicio, horarios, promociones, medidas de seguridad y boletines informativos, así como la posibilidad de enviar reclamos y sugerencias de los Usuarios a la oficina de atención al Usuario. El sitio web publicado en internet deberá cumplir sus funciones a partir del inicio de la Explotación.
- 2.2.13.3 El CONCESIONARIO deberá tener una oficina de atención al Usuario para centralizar los reclamos y sugerencias que estos hayan depositado en los buzones respectivos de cada estación, los hayan enviado a través del sitio web

del CONCESIONARIO o los que hicieren llegar directamente a dicha oficina. Esta oficina se encargará también de recibir los pedidos de búsqueda de objetos perdidos por los Usuarios en las estaciones o coches y administrar los objetos hallados en las instalaciones o entregados por los Usuarios.

- 2.2.13.4 El CONCESIONARIO deberá emitir y difundir guías y/o boletines informativos para los Usuarios por lo menos cada semestre, donde se consignará la información de interés sobre la prestación del Servicio y las medidas de seguridad a ser adoptadas por los Usuarios en diferentes casos.
- 2.2.13.5 El CONCESIONARIO deberá realizar dos encuestas por año para determinar el índice de satisfacción del Usuario. Para determinar el Índice de Satisfacción de los Usuarios, se definirá un tamaño muestral que sea robusta y estadísticamente representativo. El diseño de la encuesta y los atributos (variables a medir) será definido por el Supervisor en coordinación con el CONCEDENTE y comprenderá las diferentes categorías y niveles socioeconómicos de Usuarios. Los resultados de dicha encuesta serán entregadas al CONCEDENTE en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de haber efectuado la encuesta. El porcentaje mínimo aceptable de satisfacción del Usuario será de setenta y cinco (75%).

Como mínimo las encuestas deberán contemplar las siguientes variables o aspectos del servicio: frecuencia de servicios, tiempo de viaje, puntualidad, limpieza de coches y estaciones, información por demoras, trato del personal, iluminación de coches y andenes, estado general de coches y estaciones, espera en boleterías, comodidad del viaje, interrupciones, etc., seguridad por accidentes, seguridad frente a delitos.

- 2.2.14 Seguridad en la prestación del Servicio
- 2.2.14.1 Cada coche de pasajeros deberá contar como mínimo con un extintor de polvo químico seco (PQS), de una capacidad no menor de 5 Kg., ubicado estratégicamente y en sujetador o armario adecuado para que no sea manipulado de forma indebida.
- 2.2.14.2 El CONCESIONARIO está obligado a prestar seguridad (privada o policial) al Usuario en el interior de las estaciones y en las pasarelas de acceso a las mismas.
- 2.2.14.3 El CONCESIONARIO deberá cumplir fielmente lo normado en su R.O.I., en lo referente a la seguridad de la operación y de los Usuarios.
- 2.2.14.4 El CONCESIONARIO deberá elaborar y presentar al CONCEDENTE para su aprobación los siguientes planes de contingencias:

- Plan de contingencias en caso de incendios
- Plan de contingencias en caso de sismos
- Plan de contingencias operativo

Estos planes deberán presentarse con una anticipación no menor de noventa (90) Días Calendario antes del inicio de la Explotación y deberán contar con la conformidad del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos del Perú.

Los planes de contingencias aprobados por el CONCEDENTE serán entregados al Supervisor antes del inicio de la Explotación, En ningún caso se



podrá iniciar el Servicio sin contar con la aprobación de los planes de contingencias previstos.

Si durante la Explotación se requiere modificar alguno de los planes de contingencias, el CONCESIONARIO deberá presentarlos al CONCEDEENTE para su aprobación, debiendo contar también con la conformidad del INDECI, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos del Perú, luego de lo cual deberá remitir una copia al Supervisor.

2.2.14.5 El plan de contingencias operativo contendrá como mínimo los siguientes procedimientos:

- Operación en condiciones atmosféricas degradadas.
- Operación en condiciones degradadas de los sistemas de electricidad, señalización, automatización y telecomunicaciones.
- Acciones ante: corte del suministro eléctrico, corte de tensión de catenaria, accidentes, sismos, incendios, inundaciones, choques y otros.
- Evacuación de pasajeros en los casos descritos en el punto anterior.
- Socorro a trenes averiados en línea.
- Paralización del Servicio por actos vandálicos en las estaciones, trenes y/o a lo largo de la línea.
- Acciones ante actos de sabotaje y terrorismo.

2.3 PROCEDIMIENTOS GENERALES

Plan de Prestación del Servicio

- 2.3.1 A más tardar sesenta (60) Días Calendario antes del inicio de la Explotación y dentro del mes de enero de cada año, el CONCESIONARIO someterá a consideración del CONCEDEENTE y del Supervisor el "Plan de Prestación del Servicio" del correspondiente período anual, para su aprobación por parte del Supervisor.
- 2.3.2 El Plan de Prestación del Servicio estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando los estándares internacionales de operación considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.
- 2.3.3 El Plan de Prestación del Servicio deberá contener el horario de trenes, que es el documento que a su vez contiene: (i) Las disposiciones e instrucciones para el movimiento de los trenes en la vía principal y patio taller; (ii) El itinerario, que incluye el rango horario de prestación del Servicio, la composición de los trenes el destino y el horario de salida, llegada y paso por estaciones intermedias de los trenes.
- 2.3.4 No serán aceptables políticas o prácticas de prestación de Servicio que produzcan defectos o daños a las personas, instalaciones o Material Rodante.
- 2.3.5 El CONCESIONARIO está obligado a cumplir estrictamente el Plan de Prestación del Servicio aprobado, desde el inicio de la Explotación hasta el término del Plazo de la Concesión. El Servicio es un servicio público que no puede ser interrumpido ningún día, salvo por razones de Fuerza Mayor previstas en el Contrato.

Programa de Evaluación de Niveles de Prestación del Servicio

- 2.3.6 El CONCESIONARIO elaborará un "Programa de Evaluación de Niveles de Prestación del Servicio", en concordancia con su Plan de Prestación del Servicio, para medir el resultado de sus acciones.
- 2.3.7 Para su formulación e implementación el CONCESIONARIO cumplirá lo establecido en el Numeral 2.4 de este Anexo.
- 2.3.8 El Supervisor podrá solicitar toda la información relativa al "Programa de Evaluación de Niveles de Prestación del Servicio" del CONCESIONARIO la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario luego de haber sido efectuada la solicitud.
- 2.3.9 El contenido de la información relativa al "Programa de Evaluación de Niveles de Prestación del Servicio" realizado por el CONCESIONARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del Supervisor.

Incumplimientos y Penalidades

- 2.3.10 Tal como se establece más adelante en este Anexo, la detección del incumplimiento de los Niveles de Prestación del Servicio, dará lugar a que el Supervisor (o quien éste determine) envíe una "Notificación de Incumplimiento de Niveles de Prestación del Servicio" al CONCESIONARIO indicando el incumplimiento encontrado, su ubicación y el plazo para subsanarlo. La no subsanación del mismo en forma adecuada o en tiempo oportuno dará origen a una penalidad según lo establecido en el Anexo 11 del Contrato de Concesión.
- 2.3.11 Por su parte, la reiteración del incumplimiento de un Nivel de Prestación del Servicio, dará lugar a la aplicación de otra penalidad y eventualmente a la resolución del Contrato según lo indicado en el Contrato de Concesión.

2.4 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Programa de Evaluación de la Gestión de Prestación del Servicio

- 2.4.1 Para asegurarse que los Niveles de Prestación del Servicio que brinda el CONCESIONARIO se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el Supervisor elaborará un Programa de Evaluación de la Gestión de Prestación del Servicio.
- 2.4.2 Los objetivos específicos del Programa de Evaluación de la Gestión de Prestación del Servicio son: (a) verificar el cumplimiento del Plan de Prestación del Servicio elaborado por el CONCESIONARIO; (b) identificar el eventual incumplimiento de alguno de los Niveles de Prestación del Servicio; (c) verificar la correcta y oportuna subsanación de los incumplimientos de los Niveles de Prestación del Servicio encontrados.
- 2.4.3 La elaboración del Programa de Evaluación de la Gestión de Prestación del Servicio debe emplear las metodologías indicadas en los estándares internacionales de operación, seguridad y calidad aprobados.

Evaluaciones

- 2.4.4 El Supervisor realizará evaluaciones con el objetivo de verificar el cumplimiento de los Niveles de Prestación del Servicio. El Supervisor también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten



inseguras para los Usuarios y su propio personal, y podrá fiscalizar los procedimientos empleados y las demás obligaciones contractuales.

- 2.4.5 El Supervisor efectuará las evaluaciones en la oportunidad y lugares que considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por los Usuarios o por el CONCEDENTE para detectar el eventual incumplimiento de los Niveles de Prestación del Servicio.
- 2.4.6 De la evaluación realizada se elaborará un acta con un (1) original y dos (2) copias, en donde se detallarán los incumplimientos, localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el Supervisor, así como también consideraciones que el responsable del CONCESIONARIO estime convenientes. El Supervisor y el CONCESIONARIO conservarán una copia del Acta, quedando el original para el CONCEDENTE. La ausencia del personal designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el Acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.
- 2.4.7 Si en una evaluación cualquiera, se detectan incumplimientos de los Niveles de Prestación del Servicio, el Supervisor emitirá una "Notificación de Incumplimiento de Niveles de Prestación del Servicio".
- 2.4.8 Una vez recibida una "Notificación de Incumplimiento de Niveles de Prestación del Servicio", el CONCESIONARIO deberá tomar las acciones que eleven nuevamente la calidad a los Niveles de Prestación del Servicio exigidos, en el plazo que fije el Supervisor.
- 2.4.9 Cuando el CONCESIONARIO subsane completamente los incumplimientos detallados en la "Notificación de Incumplimiento de Niveles de Prestación del Servicio", comunicará al Supervisor informando la finalización de la subsanación.
- 2.4.10 En caso que el Supervisor constatare que no se han realizado las subsanaciones de los incumplimientos indicados en la "Notificación de Incumplimiento de Niveles de Prestación del Servicio", dentro de los plazos o alcances establecidos, el Supervisor emitirá una "Notificación de Incumplimiento" aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los Niveles de Prestación del Servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente "Notificación de Incumplimiento".

ANEXO 8 - APÉNDICE 1

CRITERIOS PARA LA LIMPIEZA DE ESTACIONES DE PASAJEROS, SUBESTACIONES, VIADUCTO Y DEMÁS INSTALACIONES

- a) Las zonas circundantes a las estaciones y sus accesos, subestaciones, viaducto, pasarelas peatonales y/o vehiculares y zonas de la vía en general, serán conservadas limpias erradicando las malezas y los residuos generados por los pasajeros, la propia actividad del CONCESIONARIO o la de sus subcontratistas y lo que arrojen terceros.
- b) Como mínimo, una vez por semana se procederá al lavado de pisos de andenes, espacios y dependencias con afluencia de público, sin perjuicio de lo cual, el oportuno barrido evitará la acumulación de residuos y desperdicios.
- c) Instalar un número adecuado de cestos y/o papeleros, distribuidos convenientemente en las estaciones de pasajeros.
- d) Los servicios sanitarios serán higienizados dos veces al día como mínimo, utilizando los elementos adecuados para su desinfección y desodorización.
- e) Periódicamente, cuando sea necesario, se limpiarán las partes bajas de las paredes expuestas al público, los vidrios de puertas y ventanas, se eliminarán graffitis y publicidades no autorizadas.
- f) Limpieza periódica de artefactos de alumbrado y sus elementos en general.
- g) Se efectuarán las desinsectaciones, desratizaciones y desodorizaciones necesarias en las estaciones de pasajeros y subestaciones. En el viaducto se deberá realizar únicamente la desratización.



ANEXO 8 - APÉNDICE 2
CRITERIOS PARA LA LIMPIEZA DEL MATERIAL RODANTE

- a) El CONCESIONARIO deberá entregar al servicio vehículos limpios, desodorizados, desinfectados y desinsectizados.
- b) Se entiende por vehículo limpio aquel cuyas el que todas las superficies internas y externas, accesorios, asientos, respaldares, vidrios, pisos techo y cabinas de conducción, se encuentren libres de polvo, suciedad y manchas de cualquier tipo y origen.
- c) Las tareas necesarias para lograr los resultados indicados deberán efectuarse sin ocasionar molestias o perjuicios al público, no pudiendo realizar labores de limpieza en presencia de los usuarios del servicio.
- d) El CONCESIONARIO efectuará como mínimo una vez por semana la limpieza profunda y completa de cada unidad, tanto exteriormente como interiormente.

ANEXO 9

OCUPACIONES EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN

- A. Existen tres (3) estaciones de servicio ubicadas en la vía pública de la Av. Aviación, distrito La Victoria, los cuales se encuentran dentro del área sobre la cual el Decreto Legislativo N° 418 ha otorgado el derecho de uso de vía. Las estaciones de servicio indicadas son las siguientes:
1. Estación de servicio ubicada en el cruce de las Avenidas Aviación y México, con Registro de Hidrocarburos N° 0002-GVPU-15-2005.
 2. Estación de servicio ubicada en el cruce de la Av. Aviación con el Jirón Hipólito Unanue, con Registro de Hidrocarburos N° 0001-GVPU-15-2005.
 3. Estación de servicio ubicada en el cruce de las Avenidas Aviación y 28 de Julio, con Registro de Hidrocarburos N° 0003-GVPU-15-2005.
- B. Adicionalmente, existen predios ubicados en la intersección de la Av. Grau y la Av. Aviación, que serán sujetos a un procedimiento de expropiación a cargo del CONCEDENTE. El Área de la Concesión se incrementará con las áreas de terreno definidos en el Estudio Definitivo que el CONCEDENTE aprobó, luego de concluidos los procedimientos de expropiación de predios, según corresponda.



**ANEXO 10
SUPERVISIÓN**

**ANEXO 10 - APÉNDICE 1
SUPERVISIÓN DE OBRA**

1. El Supervisor designará un Supervisor de Obra, quien estará a cargo de controlar el adecuado cumplimiento de la ejecución de la Obras.
2. El cargo de Supervisor de Obra deberá ser asumido por una empresa de prestigio internacional, con experiencia en proyectos de ingeniería, construcción, montaje electromecánico y pruebas de sistemas ferroviarios eléctricos tipo Metro.
3. El Supervisor de Obra suministrará totalmente los servicios de ingeniería y/o auxiliares necesarios para inspeccionar, supervisar y controlar el desarrollo de la Obras y el cumplimiento de las obligaciones del Constructor y demás proveedores según sus contratos respectivos, el Estudio Definitivo, las Especificaciones Técnicas Básicas y demás disposiciones aplicables a este Contrato, con el objetivo de verificar que la Obras se ejecuten conforme a los mismos, sin que estas tareas del Supervisor de Obra signifiquen dirección técnica ni dependencia, pues el responsable de la correcta ejecución de la Obras es el CONCESIONARIO. Las tareas del Supervisor de Obra tampoco significarán una aceptación parcial o total de la Obras.
4. El Supervisor de Obra tendrá la obligación y el deber de hacer cumplir el Estudio Definitivo y las Especificaciones Técnicas Básicas, para lo que dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno, exigiendo su cumplimiento al CONCESIONARIO.
5. El Supervisor de Obra proporcionará una organización de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con todas las instalaciones necesarias, así como los medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.
6. El personal del Supervisor de Obra, deberá observar en todo momento las normas de seguridad vigentes en las Obras (cascos, guantes, etc.).
7. El Supervisor de Obra no deberá ni podrá relevar al CONCESIONARIO, al Constructor y a los otros contratistas de ninguna de las obligaciones indicadas en sus respectivos contratos.
8. El Supervisor de Obra podrá proponer al Supervisor detener la ejecución de las Obras, las Pruebas de Puesta en Marcha o la Puesta en Operación Comercial, cuando considere que dicho acto es absolutamente necesario para asegurar el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato.
9. Si durante el proceso de construcción, de Pruebas de Puesta en Marcha o de Puesta en Operación Comercial, se produjeran contingencias que pudieran poner en peligro la vida de personas o la propiedad pública o privada, o que amenacen causar interrupciones en el tránsito por la obra en ejecución, el Supervisor de Obra por excepción podrá disponer la medida que tienda a mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta al CONCEDENTE en el más breve plazo.
10. El Supervisor de Obra verificará y aprobará los informes de avance de obra mensuales y los informes de cumplimiento de Hitos, que serán elaborados por el



CONCESIONARIO, de acuerdo a los formatos previamente coordinados, y los elevará al Supervisor con copia al CONCEDENTE.

Actividades Previas a la Ejecución de las Obras

11. Revisión y verificación en campo del diseño del proyecto, incluyendo condiciones especiales, verificación de niveles bench mark, curvas horizontales y verticales (puntos de intersección y longitud de curva), radios mínimos, participar en la entrega del terreno. Verificación de la existencia de permisos y documentación necesaria para el inicio de la obra.
12. Revisión y aprobación de diseños de ejecución y métodos de construcción propuestos por el CONCESIONARIO, verificando si cumplen con las condiciones y especificaciones de construcción.
13. Presentar recomendaciones sobre cambios y modificaciones al Estudio Definitivo, así como los diseños complementarios necesarios que puedan generar adicionales o deductivos de obra, incluyendo la sustentación técnica y administrativa para su aprobación.
14. Proponer soluciones a las interfaces de los suministros, montajes y pruebas con empresas prestadoras de servicios y con las demás actividades de la implantación del proyecto, y en particular, eventuales interferencias o necesidades previas a las Obras Civiles.

Actividades Durante la Ejecución de las Obras

15. Supervisar y controlar las instalaciones, equipos de construcción, laboratorios, materiales y personal del CONCESIONARIO, en concordancia con los documentos contractuales y complementarios de las Obras.
16. Verificar en representación del CONCEDENTE, las modificaciones que pudiese proponer el CONCESIONARIO durante el desarrollo de la Obras, siempre que estas modificaciones sean consistentes con el Estudio Definitivo y, las Especificaciones Técnicas Básicas y la Propuesta Técnica. Esto no exime al CONCESIONARIO de su responsabilidad respecto de la ejecución de las Obras, en los términos previstos en este Contrato.
17. Comprobar con mediciones directas los metrados de las Obras.
18. Verificar la buena marcha de la Obras sin interferir con su ejecución.
19. Supervisar el cumplimiento de los requisitos de preservación del medio ambiente.
20. Controlar el cumplimiento del Cronograma Detallado de ejecución de las Obras, informando el avance de las Obras y el cumplimiento de los Hitos establecidos.
21. Controlar la programación y el avance de las Obras, y de ser el caso, informar al CONCEDENTE con precisión los motivos que generen atrasos, así como sus implicancias cuantificando el tiempo de desfase.
22. Brindar asistencia al CONCEDENTE durante el replanteo general de las Obras.
23. Revisar, controlar y firmar el libro de obra en cada frente de trabajo y anotar sus observaciones.



24. Brindar asesoramiento técnico – administrativo en controversias con el CONCESIONARIO y/o terceros por daños y perjuicios ocasionados por la ejecución de la obra, así como expropiaciones urbanas y rural no contempladas en el proyecto.
25. Efectuar las pruebas de control de calidad de materiales y trabajos que sean requeridos durante la ejecución de la obra.
26. Ejecutar el control físico, económico y contable de las Obras, valorizando mensualmente los trabajos ejecutados según el Cronograma Detallado y el Presupuesto Referencial, así como los adicionales generados sustentándolos con la documentación técnica y administrativa que las respalde.
27. Controlar y coordinar la eliminación de interferencias.
28. Informar al Supervisor respecto de la aplicación de las penalidades correspondientes a la Etapa de Ejecución de Obras.
29. Las demás funciones recogidas en este Contrato para el Supervisor de Obra.

Actividades Durante la Fabricación, Instalación y Montaje, Pruebas de Puesta en Marcha

30. Presenciar las pruebas a las que son sometidos los materiales, los componentes, los subconjuntos y los equipos finalmente acabados, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en los contratos de suministros.
31. Verificar que los equipos, materiales, suministros y mano de obra que el CONCESIONARIO proporcione sean de la más alta calidad y especialidad de acuerdo al Estudio Definitivo y Especificaciones Técnicas Básicas correspondientes.
32. Monitorear la fabricación, para garantizar que los patrones y normas determinadas no sean desobedecidas, en particular en cuanto a nivel de ruido y vibraciones (supervisión ambiental).
33. Exigir el reemplazo de determinada pieza o equipo, o rechazar un lote, en caso se compruebe que estos no se ajustan a los requerimientos del Estudio Definitivo o las Especificaciones Técnicas Básicas o no hayan pasado las pruebas respectivas.
34. Acompañar la realización de las pruebas estáticas de aceptación en fábrica y de las pruebas dinámicas en campo.
35. Acompañar y controlar la ejecución de los servicios, inspeccionando los procesos de montaje y control de calidad, de acuerdo con el Estudio Definitivo y las Especificaciones Técnicas Básicas.
36. Exonerar al CONCESIONARIO de la ejecución de una determinada prueba, cuando considere que el trabajo realizado está de acuerdo con la práctica mejor y más actualizada.
37. Supervisar la labor de los ingenieros residentes, personal técnico, administrativo y obrero que el CONCESIONARIO asigne para las actividades de instalación, montaje, pruebas de puesta en marcha, comprobando que su número y calidad sean suficientes para la buena ejecución de las mismas.

38. Realizar la supervisión y control de instalaciones, equipo y personal del CONCESIONARIO durante la instalación, montaje, pruebas y puesta en marcha.
39. Realizar la revisión y aprobación de los métodos de instalación y montaje propuestos por el CONCESIONARIO.
40. Controlar la seguridad de las Obras y el mantenimiento del tránsito peatonal y vehicular durante la construcción.
41. Revisar y recomendar las acciones pertinentes con el fin de controlar los riesgos relacionados con medidas de seguridad e higiene industrial.
42. Aprobar los Protocolos de Pruebas que presente el CONCESIONARIO.
43. Realizar las inspecciones en fábrica, de las diversas etapas de montaje del equipamiento y material rodante, aprobando las pruebas en sitio.
44. Asistir y aprobar las Pruebas de Puesta en Marcha y la Puesta en Operación Comercial.
45. Cumplimiento de las normas técnicas de control en lo concerniente a la ejecución de obras públicas.
46. Control y coordinación en la eliminación de interferencias (energía eléctrica, telefonía, etc).
47. Presentar mensualmente un resumen de las consultas y los asuntos que inciden en el cumplimiento del Contrato, ya sea que hubiesen sido resueltos o que se encuentren pendientes de solución, precisando en este último caso, las medidas que se deben adoptar.
48. Registrar todos los pagos efectuados al CONCESIONARIO, detallando los descuentos realizados.
49. Dar la autorización para el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha, una vez que las Obras hayan culminado satisfactoriamente.
50. Asistir al CONCEDENTE en el periodo de Puesta en Operación Comercial, con el fin de establecer la correcta operación de los equipos y la detección de probables fallas y daños, para solicitar inmediatamente al CONCESIONARIO su reparación, si fuese el caso.
51. Revisar y emitir opinión sobre los manuales de operación y mantenimiento de los equipos.
52. Asesoramiento al CONCEDENTE y participación en la aceptación de las Obras.
53. Suscribir las actas de Aceptación de las Obras conjuntamente con el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
54. Las demás funciones recogidas en este Contrato para el Supervisor de Obra.

Actividades Específicas Durante el Desarrollo del Proyecto

55. El Supervisor de Obra brindará servicios especializados para revisar, verificar y controlar el avance, calidad de diseños, cumplimiento de normas de diseño, etc. de los proyectos que elaborará el CONCESIONARIO y que sin carácter limitativo son:
 - a) Proyectos de ingeniería civil que se refieren a la vía y estaciones, verificando:
 - Levantamientos topográficos.
 - Estudios de suelos.
 - Trazo geométrico de la vía.
 - Perfil longitudinal.
 - Curvas horizontales y verticales.
 - Peraltes y rasantes.
 - b) Proyectos de ingeniería electromecánica, que se refieren al suministro y montaje de materiales, equipos de vía y material rodante:
 - Gálibos.
 - Tensiones de alimentación y catenaria.
 - Normas.
 - Interferencias electromagnéticas.
 - Servicio de trenes
 - Especificaciones para fabricación de bogies, cajas y cabinas de conducción.
 - Especificaciones para fabricación de equipo eléctrico (tracción, frenado, convertidores, baterías).
 - Sistema de control y mando del tren.
 - Sistemas de comunicación.
 - Materiales de vía (rieles, durmientes, balasto, órganos de andaje, placas, grapas de sujeción, pernos, tirafondos, vainas, juntas, etc.).
 - Cambiavías.
 - Telecomunicación.
 - Señalización (sistema de mando centralizado – automatización y control).
 - Boletaje.
 - Servicios auxiliares.
 - Equipos de patio y talleres.
 - c) Pruebas, certificaciones de calidad, supervisión de fabricación, Pruebas de Puesta en Marcha, capacitación, herramientas, garantías y documentación.



ANEXO 10 - APÉNDICE 2

SUPERVISIÓN DE LA CONCESIÓN

Principios Generales

1. Corresponde al Supervisor supervisar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO durante la vigencia del Contrato. El Supervisor podrá efectuar la supervisión directamente o por medio de terceros. En el caso que las actividades de supervisión enumeradas en el presente Anexo se haga a través de terceros – sea en la etapa de Construcción como de Explotación – dichas actividades serán realizadas exclusivamente por dicho tercero, en cuyo caso el Supervisor se encargará de verificar el cumplimiento de las actividades de supervisión por parte de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al Supervisor.
2. El Supervisor tendrá la obligación y el deber de hacer cumplir el Contrato de Concesión, para lo que dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno, exigiendo su cumplimiento al CONCESIONARIO.
3. El Supervisor está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato y las Leyes Aplicables.
4. El Supervisor podrá detener la ejecución de los trabajos de la Obras, previa solicitud debidamente sustentada del Supervisor de Obra.
5. El Supervisor podrá verificar la buena marcha de la Obras sin interferir con su ejecución.
6. El Supervisor deberá controlar el cumplimiento de los requisitos de preservación del medio ambiente.
7. El Supervisor deberá comunicar con anticipación al CONCESIONARIO su intención de llevar a cabo cada supervisión in situ, salvo en aquellos casos en los que por su naturaleza o urgencia dicha comunicación no pueda ser exigible.
8. El CONCESIONARIO se obliga a proporcionar al CONCEDENTE y al Supervisor toda la información que le sea requerida, a fin de controlar la correcta ejecución del presente Contrato, así como toda aquella que se encuentre obligado a proporcionar por disposición de este Contrato y de las Leyes Aplicables.
9. Para efectos de los pagos al Constructor, Proveedor de Material Rodante y otros contratistas, el Supervisor deberá: (i) verificar, respecto a cada Hito, que el Supervisor de Obra haya cumplido con las funciones que le competen en virtud al contrato de Supervisión de Obra suscrito, y (ii) visar las certificaciones y facturas del Constructor, Proveedor de Material Rodante y otros contratistas para su pago. El Supervisor remitirá al CONCEDENTE los documentos visados para que se proceda a efectuar el desembolso correspondiente. Adicionalmente, en el caso que el desembolso del Cofinanciamiento se efectúe de acuerdo con la alternativa señalada en el Literal a) de la Cláusula 9.5, también deberá enviar al Fideicomiso de Administración copia de los documentos visados.
10. Mantener y ejercer un control permanente sobre la vigencia de las cartas fianzas del CONCESIONARIO, según lo señalado en el Contrato.



11. El Supervisor se adecuará a las siguientes normas de conducta durante la ejecución de su trabajo:
 - La supervisión tendrá por finalidad asegurar la buena marcha de la Concesión y no deberá afectar el normal desarrollo de las actividades del CONCESIONARIO.
 - Cualquier observación efectuada por el Supervisor a las actividades del CONCESIONARIO deberá ser por escrito y estar técnicamente sustentada.
 - El CONCESIONARIO se obliga a colaborar con el Supervisor y otorgarle libre acceso a los Bienes de la Concesión, incluyendo los lugares de fabricación, de construcción y de operaciones, así como a brindarle las facilidades y documentación necesarias para la realización de la supervisión.

Supervisión de la Conservación

12. El Supervisor supervisaré la ejecución de la Conservación de acuerdo con los Niveles de Servicio de Conservación establecidos en el Anexo 8.
13. La supervisión de la Conservación durante la fase de operación podrá ser realizada directamente por el Supervisor o a través de un inspector técnico independiente, que será subcontratado y pagado por el Supervisor.
14. El Supervisor verificará que los equipos, materiales, suministros y mano de obra que el CONCESIONARIO proporcione para la Explotación cumplan con lo señalado en el Estudio Definitivo y en las Especificaciones Técnicas Básicas.

Supervisión de la Prestación del Servicio

15. El Supervisor supervisaré la prestación del Servicio de acuerdo con los Niveles de Prestación del Servicio establecidos en el Anexo 8.
16. El Supervisor revisará y aprobará los manuales de operación y mantenimiento de los equipos.
17. La supervisión durante la fase de operación podrá ser realizada directamente por el Supervisor o a través de un inspector de operaciones independiente, que será subcontratado y pagado por el Supervisor.
18. El Supervisor podrá solicitar que el CONCESIONARIO presente, además de los documentos requeridos en el Anexo 8, informes adicionales, estadísticas y otra información que el Supervisor considere pertinente, siempre que la solicitud de dicha información y el plazo otorgado para su entrega sean razonables para el caso específico.
19. El Supervisor podrá publicar la información proporcionada por el CONCESIONARIO, con excepción de aquella información que, a solicitud del CONCESIONARIO y previa aprobación del Supervisor, haya sido calificada como confidencial, información privilegiada o contenga secretos comerciales del CONCESIONARIO, o que constituyan propiedad intelectual del CONCESIONARIO o de terceros que tenga el carácter de restringida, confidencial o secreta.
20. El Supervisor podrá inspeccionar o disponer inspecciones a través de auditores técnicos y/o contables a las instalaciones, equipos, expedientes, archivos y otros datos del CONCESIONARIO a fin de dar cumplimiento a las estipulaciones

contenidas en el presente Contrato, siempre que ello no obstaculice la prestación del Servicio y que la documentación a ser supervisada tenga relación con la prestación del Servicio o las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en este Contrato.

21. Revisar y recomendar las acciones pertinentes con el fin de controlar los riesgos relacionados con medidas de seguridad e higiene industrial.
22. Registrar todos los pagos efectuados al CONCESIONARIO, detallando los descuentos realizados.
23. El Supervisor controlará y verificará los inventarios anuales de los Bienes de la Concesión, elaborados por el CONCESIONARIO.
24. El Supervisor revisará y aprobará la Tarifa tope según lo dispuesto en el Contrato.
25. El Supervisor determinará el monto del Pago por IMAG, en función a la información presentada por el CONCESIONARIO.
26. El Supervisor aplicará las penalidades correspondientes durante la Etapa de Ejecución de Obras, Pruebas de Puesta en Marcha, Puesta en Operación Comercial y Explotación.
27. Las demás funciones recogidas en este Contrato para el Supervisor.

ANEXO 11

PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO (*)

(*) Las penalidades indicadas en el presente Anexo se refieren a Días Calendario.

Tabla Nº 1: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.14	2,000	Atraso en la entrega de la lista de bienes seleccionados del Inventario de Bienes Opcionales.	Cada día
5.23	2,000	Atraso en la entrega de los inventarios de los Bienes de la Concesión según corresponda.	Cada vez
5.52	10,000	No ejercer la defensa posesoria	Cada vez

Tabla Nº 2: Penalidades referidas a la Sección VI: Ejecución de las Obras y Pruebas de Puesta en Marcha

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.2	5,000	Atraso en la entrega del Estudio Definitivo dentro del plazo máximo estipulado en el Contrato.	Cada día
6.6	2,000	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones al Estudio Definitivo presentado.	Cada día
6.8	1,000	No dar al CONCEDENTE y al Supervisor, toda la información que solicite (sea esta información adicional) y el acceso a las actividades y estudios que realice para su labor.	Cada vez
6.10	7,500	No contar y mantener, a partir de la Etapa de Ejecución de Obras, con un Libro de Obra.	Cada vez
6.12	10,000	No permitir tanto al CONCEDENTE, Supervisor o al Supervisor de Obra el libre acceso al Libro de Obra durante la Etapa de Ejecución de Obras.	Cada vez
6.14	5,000	Atraso en el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.	Cada día
6.15	5,000	Atraso en el plazo máximo para el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha.	Cada día
6.21	4,000	Ampliación del Plazo de ejecución de Obras por razones imputables al CONCESIONARIO.	Por mes o fracción de mes
6.27	2,500	Atraso en la presentación de los Protocolos de Pruebas al Supervisor, con copia al CONCEDENTE dentro del plazo máximo previsto.	Cada día
6.32	2,000	Atraso en el levantamiento de las observaciones notificadas durante las Pruebas de Puesta en Marcha.	Cada día
6.36	2,000	Atraso en el levantamiento de las	Cada día



	observaciones notificadas durante la Puesta en Operación Comercial.	
--	---	--

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VIII: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.2	5,000	Atraso en el plazo máximo para el Inicio de la Explotación.	Cada día
8.8	1,000	Atraso en la entrega de informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada día

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección IX: Régimen Económico

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
9.1	2,000	Atraso en la entrega de los estados financieros auditados.	Cada día
9.16	10,000	No comunicar cualquier cambio de las Tarifas al Supervisor y Concedente, así como el incumplimiento en la publicación de los cambios de Tarifas.	Cada vez
9.17	5,000	Incumplimiento en el suministro de información relacionada a las Tarifas que el Supervisor pueda requerir para el cumplimiento del Contrato.	Cada vez
9.30	3,000	Atraso en el pago de la Retribución por la Concesión.	Cada día
9.37	2,000	Atraso en la presentación de los saldos deudores con cada Acreedor Permitido con que mantuviera deuda.	Cada día

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección X: Régimen Financiero

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Apéndice 2 del Anexo 5	5,000	Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Administración en el plazo previsto.	Cada día

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección XIII: Consideraciones Socio Ambientales

a) Obligaciones socio ambientales del Concesionario

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
13.6	3,000	Atraso en la entrega del Estudio de Impacto Ambiental.	Cada día
13.6	2,000	Incumplimiento del levantamiento de observaciones solicitadas por la Autoridad Ambiental Competente, en los plazos previstos.	Cada día

b) Especificaciones Técnicas Ambientales para la Etapa de Ejecución de Obras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
13.8	1,000	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, entre otros, durante esta etapa.	Cada día
13.12	1,000	Atraso en la entrega de los informes socio ambientales durante esta etapa.	Cada día

c) Especificaciones Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
13.13	1,000	Incumplimiento de las medidas establecidas en los Términos de Referencia aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.	Cada día
13.16	1,000	Incumplimiento en la entrega de informes socio ambientales durante esta etapa.	Cada día

Penalidades referidas al Anexo 8: Niveles de Servicio

Tipos y forma de aplicación

Las penalidades se clasificarán en cinco tipos, correspondiendo a cada tipo de penalidad un rango de valores en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Cada incumplimiento de las obligaciones descritas en el Anexo 8 tiene asignado un tipo de penalidad, el Supervisor establecerá el valor efectivo de cada penalidad en base al rango correspondiente y en función a la gravedad y/o reincidencia de la falta o incumplimiento cometido por el CONCESIONARIO.

A continuación se presenta la tabla de penalidades:

Penalidad	Rango de valores (en función a la UIT)
Tipo 1	De 03 UIT a 30 UIT
Tipo 2	De 31 UIT a 80 UIT
Tipo 3	De 81 UIT a 150 UIT
Tipo 4	De 151 UIT a 250 UIT
Tipo 5	De 251 UIT a 350 UIT



a) Sección 1: Conservación

Ítem Anexo 8	Penalidad	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
1.2.2	Tipo 2	Incumplimiento del plazo estipulado para la entrega de los estándares internacionales de mantenimiento.	Cada vez
1.2.5	Tipo 2	Incumplimiento de las recomendaciones de los fabricantes, historiales de mantenimiento o estándares internacionales en la elaboración del Plan de Conservación.	Cada vez
1.2.7	Tipo 1	Incumplimiento en obtener al tercer año de Explotación la certificación ISO 9001 para las actividades de mantenimiento.	Cada vez
1.2.8	Tipo 1	Incumplimiento en la actualización del historial de mantenimiento.	Cada vez
1.3.1	Tipo 1	Incumplimiento del plazo estipulado para la entrega del Plan de Conservación.	Cada vez
1.3.3	Tipo 1	Incumplimiento del plazo estipulado para la entrega del informe de trabajos de Conservación realizados.	Cada vez
1.3.4	Tipo 1	Incumplimiento del contenido (incluyendo los criterios señalados en los Apéndices 1 y 2 del Anexo 8) o plazo estipulado para la entrega del plan de limpieza.	Cada vez
1.3.5	Tipo 2	Incumplimiento del plan de limpieza.	Cada vez
1.3.9	Tipo 3	Incumplimiento en la ejecución de tareas de Conservación para recuperar y mantener los Niveles de Servicio de Conservación.	Cada vez
1.3.10 1.3.11	Tipo 1	Incumplimiento en la elaboración del programa de evaluación de niveles de servicio de conservación.	Cada vez
1.3.12	Tipo 1	Incumplimiento del plazo estipulado para la entrega de documentos relativos al Programa de Evaluación de Niveles de Servicio de Conservación.	Cada vez
1.4.4 1.4.5	Tipo 3	Por impedir u obstaculizar las evaluaciones de parte del Supervisor o de quien él designe.	Cada vez
1.4.10	Tipo 4	Por no subsanar los defectos indicados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente" dentro de los plazos o alcances establecidos.	Cada vez



b) Sección 2: Prestación del Servicio

Ítem Anexo 8	Penalidad	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
2.1.3	Tipo 1	Incumplimiento de alguna disposición contenida en los reglamentos o Leyes Aplicables.	Cada vez
2.2.2	Tipo 2	Incumplimiento del plazo estipulado para la entrega de los estándares internacionales de operación, seguridad y calidad.	Cada vez
2.2.3	Tipo 2	Incumplimiento en programar y ejecutar oportunamente las tareas vinculadas a la prestación del Servicio o por no cumplir con las exigencias mínimas establecidas en los Niveles de Prestación del Servicio.	Cada vez
2.2.4	Tipo 2	Incumplimiento de los estándares de operación, seguridad y calidad reconocidos internacionalmente, en la elaboración del Plan de Prestación del Servicio.	Cada vez
2.2.6	Tipo 1	Incumplimiento en obtener al tercer año de Explotación la certificación ISO 9001 para las actividades de operación.	Cada vez
2.2.7	Tipo 1	Incumplimiento del plazo estipulado para la entrega del informe mensual de actividades relacionadas con la prestación del Servicio.	Cada vez
2.2.8	Tipo 2	Incumplimiento en la producción diaria del reporte de movimiento de trenes (malla horaria) en tiempo real o en la presentación mensual del mismo.	Cada vez
2.2.9	Tipo 1	Incumplimiento de los plazos definidos sobre la absolución de reclamos o pedidos de los usuarios.	Cada vez
2.2.11.1	Tipo 3	Incumplimiento de las condiciones mínimas establecidas para el Servicio.	Cada vez
2.2.11.3 (a)	Tipo 2	Por superar la cantidad máxima de días al mes con valor de ICD inferior al exigido, ocasionados por averías en el Material Rodante.	Cada vez
2.2.11.3 (b)	Tipo 3	Por no justificar o no tener sustento valedero la justificación de los días con valor de ICD inferior al exigido, originados por causas distintas a las del punto a).	Cada vez
2.2.11.4 (a)	Tipo 3	Por superar la cantidad máxima de días al mes con valor de ICP inferior al exigido, ocasionadas por averías en el Material Rodante, Equipamiento, vías u otras instalaciones.	Cada vez
2.2.11.4 (b)	Tipo 4	Por no justificar o no tener sustento valedero la justificación de los días con valor de ICP inferior al exigido, originados por causas distintas a las del punto a).	Cada vez

Item Anexo 8	Penalidad	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
2.2.11.5 (a)	Tipo 2	Por superar la cantidad máxima de días al mes con valor de IP inferior al exigido, ocasionados por averías en el Material Rodante, equipamiento, vías u otras instalaciones.	Cada vez
2.2.11.5 (b)	Tipo 2	Por no justificar o no tener sustento valedero la justificación de los días con valor de IP inferior al exigido, originados por causas distintas a las del punto a).	Cada vez
2.2.11.6	Tipo 2	Por no justificar en el plazo establecido o no tener sustento valedero la justificación de la suspensión del Servicio.	Cada vez
2.2.11.7	Tipo 3	Incumplimiento del horario de trenes y del R.O.I. en lo referente a la regularidad y continuidad del servicio.	Cada vez
2.2.12.1	Tipo 3	Por superar la cantidad máxima de días al mes con una Capacidad de transporte programada que no cubra al menos el 90% de la demanda de viajes real de pasajeros en los periodos de hora punta.	Cada vez
2.2.12.2	Tipo 1	Incumplimiento de la velocidad comercial mínima fijada.	Cada vez
2.2.12.4	Tipo 1	Por exceder los parámetros fijados en materia de ruido.	Cada vez
2.2.12.5	Tipo 1	Por exceder los parámetros fijados en los estándares internacionales aplicables en materia de vibraciones.	Cada vez
2.2.13.1	Tipo 1	Incumplimiento de tener como mínimo un buzón de reclamos y sugerencia en cada estación.	Cada vez
2.2.13.2	Tipo 1	Incumplimiento en la publicación del sitio web en el plazo fijado o por no presentar la información mínima solicitada.	Cada vez
2.2.13.3	Tipo 2	Incumplimiento de tener una oficina de atención al usuario para centralizar los reclamos y sugerencias.	Única vez
2.2.13.3	Tipo 1	Incumplimiento en la emisión de guías y/o boletines informativos en los plazos fijados.	Cada vez
2.2.13.4	Tipo 1	Incumplimiento en la publicación del sitio web en el plazo fijado o por no presentar la información mínima solicitada.	Cada vez

Item Anexo 8	Penalidad	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
2.2.13.4	Tipo 2	Incumplimiento en la ejecución de las encuestas planteadas o por no alcanzar el valor mínimo aceptable de satisfacción del usuario.	Cada vez
2.2.13.5	Tipo 2	Incumplimiento en la ejecución de las encuestas planteadas o por no alcanzar el valor mínimo aceptable de satisfacción del usuario.	Cada vez
2.2.14.1	Tipo 1	Por no contar con un extintor en cada coche.	Cada vez
2.2.14.2	Tipo 2	Por no prestar seguridad al usuario en las estaciones y accesos.	Cada vez
2.2.14.3	Tipo 3	Incumplimiento del R.O.I. en lo referente a la seguridad de la operación.	Cada vez
2.2.14.4 2.2.14.5	Tipo 3	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en relación a los planes de contingencias, en ambos acápite.	Cada vez
2.3.1	Tipo 2	Incumplimiento de los plazos de presentación del Plan de Prestación del Servicio.	Única vez
2.3.3	Tipo 2	Incumplimiento del contenido del Plan de Prestación del Servicio y del horario de trenes.	Cada vez
2.3.5	Tipo 3	Incumplimiento del Plan de Prestación del Servicio aprobado.	Cada vez
2.3.6	Tipo 1	Incumplimiento en la elaboración del Programa de Evaluación de Niveles de Prestación del Servicio.	Única vez
2.3.8	Tipo 1	Incumplimiento en la entrega de la información relativa al Programa de Evaluación de Niveles de Prestación del Servicio.	Cada vez
2.4.4 2.4.5	Tipo 3	Por impedir u obstaculizar las evaluaciones de parte del Supervisor o de quien él designe.	Cada vez
2.4.10	Tipo 4	Por no subsanar los defectos indicados en la "Notificación de incumplimiento de Niveles de Prestación del Servicio dentro de los plazos o alcances establecidos.	Cada vez



ANEXO 12
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

ANEXO 12 - APÉNDICE 1
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Consideraciones previas:

- De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte, teniendo entre otras funciones las atribuidas por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791.
- De acuerdo a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, los proyectos de inversión que puedan causar impactos ambientales negativos no podrán iniciar su ejecución; y ninguna autoridad podrá aprobarlos, autorizarlos, permitirlos, concederlos o habilitarlos si no se cuenta previamente con la certificación ambiental expedida mediante resolución por la respectiva autoridad competente.

Para obtener esta certificación, deberá tomarse como base la categorización que esta norma establece en función a la naturaleza de los impactos ambientales derivados del proyecto. Así, se han establecido las siguientes categorías:

- ♦ Categoría I: Para aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo. En este caso, se requiere de una Declaración de Impacto Ambiental.
- ♦ Categoría II: Comprende los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos ambientales pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables. Requieren de un EIA semidetallado.
- ♦ Categoría III: Incluye los proyectos cuyas características, envergadura y/o localización pueden producir impactos ambientales negativos significativos desde el punto de vista cuantitativo o cualitativo, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente. En este caso, se requiere de un EIA detallado.



Para determinar la categoría que le corresponde a un proyecto se aplican los criterios de protección señalados en la norma y que están referidos, entre otros, a la protección de la salud de las personas y la integridad y calidad de los ecosistemas y recursos naturales y culturales.

Para tal fin se ha revisado información respecto a los alcances del proyecto (Evaluación Preliminar del Impacto Ambiental del Proyecto de Extensión de la Línea 1 del Tren Urbano de Lima. Puente Atocongo – Av. Grau), siendo necesario se realice un análisis más profundo sobre los impactos socio ambientales asociados.

Teniendo en cuenta que las Obras y la Explotación deben garantizar las máximas medidas de seguridad socio ambiental y en la medida que el Proyecto Especial Sistema

Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao en los Tramos de la Línea 1, Villa el Salvador – Av. Grau, en adelante el Proyecto, se desarrolla dentro de la ciudad de Lima Metropolitana, atravesando urbanizaciones, avenidas, centros hospitalarios, zonas comerciales, entre otras, es pertinente que se presente ante la Autoridad Ambiental Competente, un Estudio de Impacto Ambiental detallado (categoría III).

Respecto al contenido del EIA, la norma establece que éste deberá contener tanto una descripción de la acción propuesta como de los antecedentes de su área de influencia, la identificación y caracterización de los impactos durante todo el ciclo de duración del Proyecto, la descripción detallada de la etapa de construcción, indicando las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las obras físicas, la descripción de la etapa de operación, detallando las acciones y requerimientos, la descripción de la etapa de abandono, incluyendo las acciones que se implementarán, la estrategia de manejo ambiental (incluyendo según sea el caso: el plan de manejo ambiental, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono), así como el plan de participación ciudadana y los planes de seguimiento, vigilancia y control. Así mismo, deberá adjuntarse un resumen ejecutivo de fácil comprensión. Las entidades autorizadas para la elaboración del EIA deberán estar registradas ante las autoridades competentes, quedando el pago de sus servicios a cargo del CONCESIONARIO.

Términos de Referencia (TdR)

La elaboración del presente documento tiene como finalidad brindar los Términos de Referencia para la elaboración del EIA del Proyecto, el mismo que será trasladado a la DGASA para su evaluación y aprobación, de ser el caso.

El uso del EIA como herramienta de gestión ambiental se enmarca dentro de la normatividad ambiental vigente en el país, tal como la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Requisitos de la Entidad Consultora que elaborará el EIA

Inscripción Vigente en DGASA

La Entidad Consultora deberá estar registrada en la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), según la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 y la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16.

Equipo Técnico Multidisciplinario

La Entidad Consultora deberá contar con la participación de un equipo multidisciplinario de profesionales con amplia experiencia en la elaboración de estudios de impacto ambiental, los cuales serán puestos en conocimiento de la Autoridad Ambiental Competente. En caso de cambios posteriores en el mismo, se deberá sustentar adecuadamente ante la Autoridad Ambiental Competente, con un plazo no menor a quince (15) Días Calendario de anticipación, antes que el nuevo personal inicie su trabajo. El equipo técnico estará conformado preferentemente por:

- Un especialista ambiental con amplia experiencia en la ejecución de estudios de impacto ambiental, quien será el Coordinador del Equipo Técnico y será responsable de la integración y articulación de los trabajos de los otros especialistas.
- Un especialista encargado de la identificación y evaluación de los aspectos

relacionados con el medio físico.

- Un especialista ambiental encargado de desarrollar la identificación y evaluación de los aspectos relacionados al medio biológico.
- Un especialista encargado de desarrollar todos los aspectos socioeconómicos y culturales del Proyecto.
- Un especialista encargado del diseño y conducción de los procesos de participación ciudadana.
- Un arqueólogo quien se encargará de la evaluación arqueológica del área del Proyecto y de la gestión ante el INC para obtener los permisos y documentos correspondientes.
- Un especialista en expropiaciones. Profesional con amplia experiencia en afectaciones de predios urbanos y rurales e infraestructura de servicios que se encargará de trabajar en permanente coordinación con el encargado de la Ingeniería del Proyecto.
- Un abogado especialista en saneamiento físico legal.

Enfoque participativo

Para la elaboración del EIA se aplicará un enfoque participativo, que consiste en la intervención activa de la ciudadanía, especialmente de las personas y sus organizaciones que potencialmente podrían ser impactadas por el proyecto de infraestructura¹.

Para la aplicación del enfoque participativo se deberá utilizar técnicas flexibles en su organización, duración, ubicación y periodicidad en concordancia con las agendas locales. Estas deberán ser acordes al Proyecto, a las características de la población directa e indirectamente involucrada y a las características del estudio.

I. Estructura del EIA

La estructura que deberá tener el Informe Final del EIA se presentará de acuerdo a la Tabla de Contenidos Mínimos Obligatorios del Informe Final, que se establece en el Anexo I de los presentes Términos de Referencia. Solamente se aceptará la incorporación de ítems y temas adicionales que apunten a precisar o mejorar el análisis de la información consignada.

Deberá respetarse la numeración de la Tabla de Contenidos Mínimos Obligatorios del Informe Final, así como el orden en que se presenta los temas.

II. Componentes del EIA

A continuación se establecen los aspectos e información indispensable que la Entidad Consultora deberá desarrollar para cada tema que conforma la Tabla de Contenidos Mínimos Obligatorios del Informe Final.

1. Resumen Ejecutivo

Este acápite desarrollará una síntesis de los aspectos más importantes del EIA incluyendo la descripción de la Obra, el análisis de impactos y el plan de manejo ambiental, de tal manera que facilite la comprensión de la información proporcionada, por lo que se debe cuidar la redacción y presentación.

¹ Considerar: Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana, aprobada con RD N° 006-2004-MTC/16 del 16.01.04; Guía Metodológica de los Procesos de Consulta y Participación Ciudadana en la Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes, aprobada con RD N° 030-2006-MTC/16 del 21.04.06; Guía para la Gestión de Proyectos Viales Departamentales en el Marco de las Propuestas de Desarrollo de Pueblos Indígenas, aprobada con RD N° 046-2005-MTC/16 del 15.08.05



El Resumen Ejecutivo si bien se ubica al comienzo del Informe Final del EIA, es conveniente realizarlo después de haber analizado todos los aspectos del mismo. Su extensión no debe exceder el 10% del total de páginas del Estudio de Impacto Ambiental.

2. Objetivo General del EIA

Definir los impactos que genere el Proyecto, establecer las medidas de mitigación a niveles aceptables y prevenir el deterioro ambiental que podría causar la operación de las mismas. La identificación temprana de impactos evitará medidas costosas de mitigación y/o corrección.

3. Marco Legal

Se debe considerar el marco legal general que rige para la protección del medio ambiente en las obras de infraestructura vial en todas sus etapas, así como los convenios internacionales ratificados por el Perú, de conformidad con la legislación sobre la materia. De ser el caso, debe considerarse el marco legal específico referido a las afectaciones a la propiedad privada. Asimismo, deben incluirse los dispositivos regional y/o municipales vinculados a los aspectos ambientales del Proyecto y su área de influencia.

A manera de referencia y no excluyente, se incluirán las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley General del Ambiente: Ley N° 28611, publicada el 13 de octubre de 2005.
- Ley de Áreas Naturales Protegidas: Ley N° 26834, publicada el 30 de junio de 1997, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 038-2001-AG
- Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales: Ley N° 26821, publicada el 25 de junio de 1997.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre: Ley N° 27308, publicada el 15 de julio del 2000.
- Ley General de Residuos Sólidos: Ley N° 27314, publicada el 20 julio del 2000.
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA): Ley N° 28245, publicada el 04 de junio de 2004, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM del 28 de enero de 2005.
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental: Ley N° 27446, publicada el 23 de abril del 2001.
- Ley General de Expropiaciones: Ley N° 27117.
- Ley que facilita la ejecución de obras viales Ley N° 27628.
- Decreto Ley N° 20081 que establece disposiciones sobre inmuebles afectados por trazos en vías públicas
- Ley de Bases de la Descentralización: Ley N° 27783
- Ley Orgánica de Municipalidades: Ley N° 23853.
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Ley N° 27791.
- Ley de Sistema Nacional de Inversión Pública : Ley N° 27293
- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: Ley N° 28296, publicada el 22 de julio de 2004.
- Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos: Ley N° 28256, publicada el 18 de junio de 2004;
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, publicado el 29 de junio de 2005
- Reglamento de Investigaciones Arqueológicas: Resolución Suprema N° 004-2000-ED, publicado el 25 de enero de 2000.



- Reglamento de la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 a través de la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- Reglamento de la Ley de Sistema Nacional de Inversión Pública: Decreto Supremo N° 221-2006-EF, Directiva N° 002-2007-EF/68.01 y Anexos del SNIP.
- Resolución Directoral N° 006-2004-MTC/16. Plan de Consultas y Participación Ciudadana.
- Resolución Directoral N° 030-2006-MTC/16. Guía Metodológica de los Procesos de Consulta y Participación Ciudadana en la Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes.
- Resolución Directoral N° 007-2004-MTC/16 Aprueban directrices para la elaboración y aplicación de Planes de Compensación y/o Reasentamiento Involuntario para proyectos de infraestructura vial.
- Resolución Directoral N° 029-2006-MTC/16. Identificación y Desarrollo de Indicadores Socio Ambientales para la Infraestructura Vial en la Identificación, Clasificación y Medición de los Impactos Socio Ambientales.
- Resolución Directoral N° 012-2007-MTC/16 Lineamientos para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en proyectos Portuarios

Autorizaciones y Permisos

Se presentará el listado de autorizaciones y permisos requeridos para la ejecución del Proyecto, de acuerdo a la Leyes Aplicables.

4. Descripción y Análisis del Proyecto

Se presentará la descripción del Proyecto basada en la información existente y de estudios anteriores realizados. En este acápite, se deberá señalar las siguientes características:

4.1. Antecedentes

Se señalarán los antecedentes, estudios ambientales anteriores, proyectos y otras referencias que correspondan al Proyecto.

4.2. Ubicación Política y Geográfica

Se deberá señalar la ubicación del Proyecto, indicando los distritos, provincia y departamento en que se encuentra ubicado. Asimismo, se indicará las coordenadas en el sistema Universal Transversal Mercator (UTM).

4.3. Características Actuales

Se deberá describir las características y condiciones actuales del Proyecto.

4.4. Características Técnicas del Proyecto a Implementar

Se deberán describir las principales características del Proyecto a ejecutar con especial énfasis en aquellos aspectos que puedan generar impactos ambientales.

Al respecto, se deberá presentar la información en un cuadro comparativo de las características actuales y proyectadas, según el Formato 2.1 del Anexo II de los presentes Términos de Referencia, según corresponda.

4.5. Descripción de las Actividades

Se deberá especificar lo siguiente:

- Explicaciones (ubicación, superficie y características ambientales)
- Extracción de material para la ejecución del Proyecto (Volumen total)
- Disposición de material excedente (Volumen total)
- Uso de fuentes de agua (Ver Formato 2.2.1 del Anexo II de los presentes Términos de Referencia)
- Balance de Materiales (Ver Formato 2.2.1 del Anexo II de los presentes Términos de Referencia)
- Construcción de pavimento (sub base, base, carpeta asfáltica)
- Construcción y funcionamiento de áreas auxiliares (campamentos, plantas de asfalto, concreto, trituración de materiales, etc.)
- Transporte de materiales
- Obras de arte y drenaje, entre otros.

4.6. Instalaciones Auxiliares del Proyecto

Se deberá consignar la información y los requerimientos establecidos en las fichas de caracterización presentadas en los Anexos de los presentes Términos de Referencia. En caso que no aplique algunas de las especificaciones deberá ser sustentada adecuadamente.

Asimismo, se deberá presentar el plano clave en las escalas de 1:20,000 o 1:5,000 de las siguientes instalaciones auxiliares:

Canteras: Se deberá consignar la siguiente información:

- Cuadro resumen según Formato 2.3.1 del Anexo II de los presentes Términos de Referencia.
- Ficha de caracterización de cada cantera según Formato 3.1 del Anexo III de los presentes Términos de Referencia.
- Plano de levantamiento topográfico (delimitación de cantera y acceso) y plano de secciones transversales para cada cantera.

Depósitos de Materiales Excedentes (DME)

Es el espacio destinado a la disposición final del material excedente de cortes, material de escombros y desmontes.

Se deberá consignar la siguiente información:

- Cuadro resumen según Formato 2.3.2 del Anexo II de los presentes Términos de Referencia.
- Ficha de caracterización de cada DME según Formato 3.2 del Anexo III de los presentes Términos de Referencia.
- Plano de levantamiento topográfico (delimitación de DME y acceso), plano de secciones transversales, longitudinales y de conformación final para cada DME.

No debe incluir residuos tóxicos o peligrosos ni orgánicos. Para éstos se deberán construir depósitos impermeabilizados o conservarlos en recipientes no degradables.

Campamentos (si fuera el caso)

Se considera dentro del área del campamento la infraestructura de viviendas, cocinas, comedores, almacenes, oficinas y la infraestructura sanitaria (abastecimiento y tratamiento de agua potable, servicios higiénicos, desagüe, tratamiento de efluentes domésticos, áreas de almacenamiento y disposición de residuos sólidos domésticos) y áreas de recreación.

- Cuadro resumen según Formato 2.3.3 del Anexo II de los presentes Términos de Referencia.
- Ficha de caracterización de cada campamento según Formato 3.3 del Anexo III de los presentes Términos de Referencia.
- Plano de ubicación y distribución de vista en planta.

Patio de Máquinas

Se considera dentro del área del patio de máquina los talleres de mantenimiento y reparación de equipos, el área del parqueo de máquina, el almacén de combustible y surtidor, el almacén de insumos y materiales industriales, el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos e industriales. Se deberá consignar la siguiente información:

- Ficha de caracterización de cada patio de máquinas según el Formato 3.4 del Anexo III de los presentes Términos de Referencia.
- Plano de ubicación y distribución de vista en planta.

Plantas Chancadora, de Mezcla Asfáltica y de Concreto (de ser el caso)

Para su instalación se deberá tener en cuenta la orientación del viento en la zona, cercanía a espacios urbanos y otras áreas sensibles. Se deberá señalar la siguiente información:

- Ficha de caracterización de cada planta chancadora según el Formato 3.5, 3.6 y 3.7 del Anexo III de los presentes Términos de Referencia.
- Plano de ubicación y distribución de vista en planta.

Planta de Mezcla Asfáltica

Para su instalación se deberá tener en cuenta la orientación del viento en la zona, cercanía a localidades urbanas y otras áreas sensibles. Se deberá señalar la siguiente información:

- Ficha de caracterización de cada planta de mezcla asfáltica según el Formato 3.6 del Anexo III de los presentes Términos de Referencia.
- Plano de ubicación y distribución de vista en planta.

Planta de Concreto

Para su instalación se deberá tener en cuenta la orientación del viento en la zona, cercanía a localidades urbanas y otras áreas sensibles. Se deberá señalar la siguiente información:

- Ficha de caracterización de cada planta de concreto según el Formato 3.7 del Anexo III de los presentes Términos de Referencia.
- Plano de ubicación y distribución de vista en planta.



Polvorines (de ser el caso)

Se deberá señalar la siguiente información:

- Ficha de caracterización según el Formato 3.8 del Anexo III de los presentes Términos de Referencia.
- Plano de ubicación y distribución de vista en planta.
- Diseño, ubicación, almacenaje y manejo según lo estipulado en las normas de DISCAMEC del Ministerio del Interior.

4.7. Requerimientos de Mano de Obra

La Entidad Consultora deberá señalar el número estimado de puestos de trabajo calificado y no calificado según actividad y cronograma de obra.

4.8. Cronograma de Ejecución

Se deberá adjuntar el cronograma de ejecución de obra.

5. Área de Influencia del Proyecto

El área de influencia es la porción de territorio compuesta por elementos bióticos, abióticos y por la población humana en diferentes formas de organización y asentamiento, que podrían ser afectados positiva o negativamente por la ejecución y puesta en funcionamiento del Proyecto.

Se deberá describir el Área de Influencia Directa (AID) y el Área de Influencia Indirecta (AII) así como justificar los criterios usados para dichas delimitaciones. Estas serán propuestas en el plan de trabajo, especificando que tales áreas pueden ser modificadas en función de los resultados del propio EIA.

5.1. El Área de Influencia Directa (AID)

Está conformada por las áreas que podrían experimentar impactos en su medio físico, biótico y social, provocados durante la ejecución y operación del Proyecto.

A continuación se presentan algunos elementos para la delimitación del AID, los mismos que son necesarios más no excluyentes. Asimismo, se ha de indicar que dichos elementos serán abordados de manera interdependiente.

- Las zonas expuestas a impactos por la ejecución de Obras e instalaciones auxiliares.
- Las localidades o espacios cuya jurisdicción cruza la Obra.
- Las áreas de patrimonio cultural colindante o atravesadas por el Proyecto.
- Los predios (viviendas, locales comerciales, terrenos y otros) que pueden ser afectados o beneficiados por las Obras relacionadas al Proyecto.
- Las características del tránsito vehicular, tanto público como privado, a verse afectado por las Obras.
- Los niveles de contaminación, ambiental y sonora, a incrementarse durante el transcurso de la construcción y operación de la Obra.
- La existencia de espacios comerciales o negocios, ya sean formales o informales, que se vean afectados durante el periodo de construcción del Proyecto.
- El uso que la población le pueda dar a las zonas aledañas a la Obra.
- Los ecosistemas críticos atravesados o colindantes con la vía.
- Otros que se consideren convenientes



La Entidad Consultora deberá adjuntar un mapa del AID en escala referencial de 1:10,000 a 1: 50,000 donde señale claramente la ubicación de la vía, el Área de la Concesión, las localidades y sus respectivas características (zonas comerciales, rutas vehiculares, etc.). Precisar el Datum de georreferencia.

5.2. El Área de Influencia Indirecta (AII)

Está compuesta por el área donde se experimentarán impactos, negativos o positivos, por efecto de determinadas dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que confluyen o son provocadas por el uso que se le dé a la Obra luego de concluido el Proyecto.

Para establecer el AII, se deberá desarrollar y analizar cada uno de los siguientes elementos:

- La nueva situación de las zonas vinculadas a la Obra por vías que confluyen en la misma.
- Las relaciones económico-productivas existentes entre diferentes espacios que se encuentran conectados al Proyecto, otros que se consideren convenientes la obra pueda integrar (comercio y negocios).
- El ordenamiento territorial de las zonas aledañas a la Obra.
- La red de transporte público y su relación con la Obra.
- La dinamización del tránsito.
- Los niveles de seguridad-inseguridad a gestarse a raíz de la Obra.
- Posibles conflictos sociales en torno al Proyecto.

La Entidad Consultora deberá adjuntar un mapa del AII en escala referencial de 1:100,000.

6. Línea de Base Ambiental (LBA)

La Línea de Base Ambiental deberá describir el área de influencia del Proyecto, utilizando indicadores socio ambientales específicos que puedan ser monitoreados durante la operación de la vía, con el objetivo de evaluar constantemente los impactos que pudieran generarse o presentarse sobre los componentes o elementos del ambiente, producto de la ejecución de actividades y/u Obras asociadas al Proyecto.

6.1. Métodos

La Entidad Consultora deberá presentar y explicar los métodos usados para recoger la información de los componentes físico, biológico y socioeconómico de la Línea Base Ambiental. Esta metodología debe haber sido aprobada con el Plan de Trabajo.

6.2. Línea de Base Física (LBF)

Comprende la descripción y análisis de los siguientes componentes ambientales:

Clima

Se realizará un análisis de la información bibliográfica existente, considerando los promedios mensuales y/o anuales, indicando las fuentes y el año respectivo en el área de influencia del Proyecto. Se describirán los aspectos relacionados a las siguientes variables en el AID y en el AII:

- La precipitación
- La temperatura
- La humedad relativa
- La dirección y velocidad del viento

Los datos de los elementos meteorológicos mencionados deberán corresponder por lo menos a los últimos 10 años.

Calidad del Aire

Se realizarán los monitoreos de calidad del aire y ruido en los sectores previamente identificados que pudieran ser impactados por el Proyecto (considerando de ser el caso las áreas identificadas para la instalación de campamento(s), plantas chancadoras y áreas de depósito de materiales excedentes, entre otros).

Los parámetros a considerar en la medición de la calidad del aire son: PM_{2.5}, PM₁₀, SO₂, CO, NO₂.

Asimismo, los establecidos en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM Estándares Nacionales para la Calidad del Aire y como referencia los establecidos por la O.M.S.

Para el caso de ruido, las mediciones estarán regidas por lo indicado en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (Decreto Supremo N° 085-2003-PCM) en el cual, se indican los niveles máximos permisibles para ruido y la metodología de medición.

Fisigrafía

Se evaluarán las condiciones fisiográficas del área de influencia, que configuran las características del relieve bajo la forma de unidades de paisaje. Este enfoque del relieve es de carácter general, para ello, se consultará información precedente de tipo bibliográfico que será corroborada y/o completada en lo posible con la información obtenida en el terreno, para finalmente elaborar un mapa a escala adecuada que permita mostrar las unidades identificadas.

Geología

Se describirán las características geológicas en el AID y el AII, considerando la distribución de las formaciones geológicas reconocidas principalmente por el Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET) en su Carta Geológica Nacional. Además, se deberán precisar las formaciones estratigráficas, fallas geológicas, principalmente, en función del AID y adjuntar un mapa geológico a escala adecuada que permita mostrar las unidades identificadas.

Geomorfología

Se describirán las características geomorfológicas detallando sus principales unidades y procesos morfodinámicos en el AID y el AII considerando las zonas de mayor o menor estabilidad y riesgo físico frente a las Obras del Proyecto.

Se utilizará información bibliográfica y del campo, interpretación de levantamiento aerofotográficos complementados con interpretación de imágenes de satélite con antigüedad no mayor de dos años. Se adjuntará un mapa geomorfológico.

Uso Actual de la Tierra

Se seguirán las pautas o criterios establecidos por la Unión Geográfica Internacional (UGI), en la cual se determinarán las Unidades de Usos Actuales y las Categorías de Uso de la Tierra y/o subclase. Se indicarán con claridad las diversas categorías identificadas en el área de influencia directa del Proyecto, la superficie que comprende cada una de ellas. Se presentarán mapas a escala adecuada que permita presentar la información identificada.

Para el área de influencia indirecta se elaborará el mapa de uso actual de la tierra, el cual podrá contar con imágenes de satélite con antigüedad no mayor de dos años.

Hidrología e Hidrografía

Comprenderá la descripción de las características hidrológicas en el AID y se deberá identificar y describir las cuencas y microcuencas hidrográficas en el AII, incluyendo la identificación de las fuentes de aguas (considerar los cursos de agua subterránea de ser el caso).

Síntesis y Análisis la LBF

Consiste en presentar una imagen integrada del medio físico del área del Proyecto, la misma que mostrará de una manera analítica, los riesgos, potencialidades y limitaciones del medio físico, sector a sector a lo largo del tramo. Se deberá considerar en el análisis alguno de los factores críticos como el potencial de erosión, sismicidad, estabilidad física y vulnerabilidad ante fenómenos naturales. Una caracterización igualmente integrada se deberá incorporar también para la ubicación de las instalaciones auxiliares del Proyecto.

6.3. Línea de Base Biológica (LBB)

Dadas las características del Proyecto y su ubicación en áreas urbanas intervenidas, la información debe ser concordante al área del Proyecto, considerando para tal fin los siguientes atributos:

Formación Ecológica

Se deberá identificar y describir las zonas de vida según Holdridge, de ser el caso.

Paisaje

Se describirá de manera cualitativa y cuantitativa en el AID, los procesos de fragmentación de las unidades identificadas.

Síntesis de Línea de Base Biológica (LBB)

Consiste en presentar una imagen integrada de las condiciones del medio biológico en el área del Proyecto. Esta presentación integrará de una manera analítica los riesgos, potencialidades y limitaciones del medio biológico sector a sector a lo largo del tramo.

6.4. Línea Base Socio-Económica (LBS)

Para la elaboración de la LBS se hará uso de fuentes de información primaria y secundaria. Es preciso incorporar a la línea de base social el diseño metodológico seguido, éste no sólo ha de considerar la manera a través de la cual se recogerá la información, si no también cómo es que ésta será sistematizada y analizada. De modo específico, el diseño metodológico ha de incluir un cuadro con los ejes temáticos a



abordarse, así como las variables, indicadores, fuentes de consulta y herramientas destinadas al recojo de la información respectiva. Asimismo, el diseño metodológico debe ser debidamente explicado y justificado, en él se han de detallar los criterios empleados para la selección de los informantes, la pertinencia de las técnicas propuestas, los mecanismos para validar la información, etc.

Con respecto al trabajo de campo a realizarse, éste ha de justificar su duración, los responsables del mismo, el equipo y sus funciones específicas, etc. Es necesario traer a colación el hecho que el referido trabajo de campo se ha de adecuar a las características de las poblaciones pertenecientes al área de influencia, de tal manera que se utilice el tiempo necesario para recoger una data representativa de las localidades estudiadas

Se recomienda la aplicación de un enfoque participativo, principalmente en la identificación de los actores sociales, grupos de interés, problemática social, problemática del transporte, fortalezas y debilidades de las principales actividades productivas y comerciales, el uso dado por la población a las áreas a ser destinadas para las instalaciones auxiliares del Proyecto, el uso actual del espacio social y en el diagnóstico de la población afectada por las Obras, entre otros. Parte de esta información se deberá recoger mediante la implementación de los talleres de evaluación participativa.

El diseño de los instrumentos para el recojo de información primaria deberá ser aprobado por los especialistas de la DGASA, como parte de la información incluida en el plan de trabajo.

La información secundaria deberá ser recabada de fuentes disponibles: bibliotecas, municipalidades, dependencias del Estado (salud, educación, policía, INEI, etc.), ONGs, universidades, internet, entre otros. Esta información deberá ser adecuadamente citada dentro de la LBS. La descripción y el análisis del medio socio económico deben circunscribirse a los espacios urbanos o localidades que conforman el AI y con mayor énfasis sobre los aspectos relacionados al Proyecto.

Para la elaboración de la LBS se deberán presentar los siguientes temas, comparando la información recogida con la encontrada a nivel de Lima Metropolitana:

Demografía

Características Generales: De manera referencial se puede seguir el cuadro 4.1 del Anexo IV de los presentes Términos de Referencia, para cada localidad del área de influencia. Sobre la misma, la Entidad Consultora no se debe quedar en el plano descriptivo; por el contrario, debe analizar la información recabada y buscar su interdependencia con otras variables y con el Proyecto.

Población Distrital y sus Cambios en el marco temporal de los últimos 25 años (considerando el inicio del proyecto). Para ello se deberá considerar, prioritariamente, los últimos tres censos ya sistematizados (1981, 1993, 2005) e incluir las pirámides poblacionales de cada distrito y sus condiciones de vida.

Educación

Características Generales: Se deberá completar la información del cuadro 4.2 del Anexo IV de los presentes Términos de Referencia, para cada una de las instituciones educativas ubicadas en el AID. Se ha de considerar, tomando como marco al presente proyecto, las variables e indicadores que puedan complementar el análisis relacionado con la situación educativa.

Ubicación de las Instituciones Educativas del AID: Se deberá anexar el mapa donde se señale la ubicación y el cuadro donde se indique la distancia de las instituciones educativas con referencia a la Obra.

Desplazamiento del Alumnado: Se deberán identificar las vías de acceso, caminos y rutas en referencia con el eje de la Obra. Asimismo precisar el horario de ingreso y salida del alumnado. Se ha de prestar atención a los diversos tipos de alumnos presentes a lo largo de toda la Obra (edad, nivel educativo, etc.), es importante cruzar esta información con la perteneciente al eje demográfico.

Indicadores Educativos Distritales: Para cada uno de los distritos que involucran el AID se deberá analizar la variación en el tiempo del nivel educativo. Para ello se deberá recurrir, por lo menos, a los últimos dos censos y a estadísticas del sector, así como a información recogida en campo.

Salud

Características Generales: Se deberá completar la información según el cuadro 4.3 del Anexo IV de los presentes Términos de Referencia, para cada establecimiento de salud ubicado en el ámbito del AID. Como en los puntos anteriores, para esta sección es importante el análisis de la situación encontrada, teniéndose como soporte a la obra en cuestión.

Incidencia de Enfermedades en el AID: Se analizará la incidencia, causas de las enfermedades, así como los accidentes más frecuentes y la capacidad resolutive y de respuesta de las instituciones de salud cercanas.

Ubicación de los Establecimientos de Salud del AID: Se deberá anexar el mapa donde se señale la ubicación de los establecimientos de salud y el cuadro donde se indique la distancia de dichos establecimientos con referencia a la Obra, según formato presentado en el Anexo IV de los presentes Términos de Referencia. Al respecto se presentará un análisis de la accesibilidad de los establecimientos de salud del AID.

Indicadores de Salud: Para cada una de las cabeceras de red de salud (Hospitales) correspondientes a los establecimientos de salud del AID se deberá analizar la variación en el tiempo de los índices de morbilidad, mortalidad y natalidad de acuerdo a estadísticas del sector e información recogida en campo.

Economía

Actividades Económicas del AID: Se recogerá información sobre los distritos del AID, que incluyan principales actividades económicas, empleo, desempleo, PEA, etc.

Actividad Comercial en el AI: Se deberán señalar los circuitos comerciales, oferta y demanda de principales productos en las localidades más importantes del AI que puedan ser influenciados por el Proyecto. Asimismo, se deberá precisar el uso que actualmente se le da a la vía principal en relación a los procesos anteriormente descritos. En este acápite debe quedar claro la dinámica socio-económica que se da en la zona y cómo el Proyecto podría impactarla. Asimismo, es importante la incorporación de las expectativas y demás opiniones en torno a la Obra.

Transporte

Características Generales: Se deberán completar los principales datos del transporte terrestre considerando los cuadros 4.4.1, 4.4.2 y 4.4.3 del Anexo IV de los presentes



Términos de Referencia. Dichos cuadros deberán consignar la información de la Obra objeto del Proyecto, así como las principales vías que conectan el AID con el AII. Además se deberá anexar un mapa donde se señale la ubicación de las rutas que conectan las localidades del AID y del AII.

Diagnóstico del Transporte en el AID: Se deberá realizar un diagnóstico y análisis de la situación del transporte en las localidades del AID.

Comunicaciones

Descripción de infraestructura de los medios de comunicación existentes en el AID, como radio, televisión, medios escritos, teléfono, radiofonía, Internet y otros. De cada uno de ellos se deberá detallar las preferencias poblacionales, las frecuencias o canales (en caso de radio y TV), cobertura, tipos de usuarios y tarifas.

Institucionalidad Local y Grupos de Interés

Institucionalidad Local: Se deberá señalar y analizar por separado a los grupos de interés del área de influencia, directa e indirecta consignando la siguiente información según formato 4.5 y 4.6. del Anexo IV de los presentes Términos de Referencia.

La Entidad Consultora deberá considerar como mínimo las siguientes instituciones:

- Organismos Estatales
- Organizaciones de la sociedad civil
- Agrupaciones Políticas (Movimientos Políticos, Partidos Políticos y Alianzas)
- Empresas Privadas
- Otras

Grupos de Interés: Se entenderá como grupo de interés al conjunto de actores sociales (organizaciones, instituciones) que según su capacidad de presión pueden influir políticamente en la ejecución del Proyecto, asimismo pueden ser personas u organizaciones locales que son afectadas, positiva o negativamente, por dicho Proyecto.

Diagnóstico de Grupo de Interés: Para cada grupo de interés se deberá señalar y analizar los criterios que justifican su caracterización como grupo de interés, la relación que guardan con el Proyecto, su estructura organizativa, competencias, junta directiva (funciones y actividades, fortalezas y debilidades), características de las asambleas (frecuencia, asistencia, dinámica), número de miembros activos y no activos, limitaciones y expectativas, relación con otros grupos de interés. Se deberá precisar los nombres de sus representantes.

Es importante señalar que el trabajo requerido ha de ser minucioso, descriptivo y analítico, ya que ha de brindar un mapa donde se evidencie y explique el vínculo de los grupos de interés con el Proyecto, así como la interrelación existente entre ellos.

Problemática Social:

Se deberá señalar y analizar los principales problemas sociales en las localidades urbanas del AID:

- **Violencia social y política:** Se deberá señalar los principales focos de violencia social y política, actores involucrados y sus principales consecuencias en la población perteneciente al AID y al Proyecto en sí mismo.

- **Delincuencia y Seguridad Ciudadana:** Se deberá analizar los índices de delincuencia de los últimos años (asaltos, asesinatos, entre otros) con especial énfasis en los delitos ocurridos en las proximidades de la Obra.
- **Comercio Sexual:** Se deberá señalar y analizar los focos de comercio sexual, perfil de los actores involucrados (servidoras y usuarios) y sus consecuencias.
- **Comercialización de droga:** Se deberá señalar y analizar los focos de venta y distribución de droga.
- **Conflicto social:** Se analizarán los conflictos entre grupos o actores sociales relevantes para el Proyecto.

6.5. Diagnóstico Arqueológico

Se deberá incluir los resultados obtenidos por la evaluación arqueológica, sitios arqueológicos e históricos identificados en la proximidad del Proyecto.

6.6. Plan de Participación Ciudadana

Como parte del EIA, se pondrá especial énfasis en la elaboración de una Estrategia de Participación Ciudadana. La información recogida mediante ésta servirá como insumo para la elaboración del Plan de Manejo Social y Ambiental, el mismo que deberá explicitar su incorporación. Todo ello se realizará a la luz de los actores identificados previamente.

Esta Estrategia incluirá:

1. Análisis de grupos de interés relacionados con el Proyecto.
2. Plan de Información (desarrollado por etapas) que contenga:
 - Características del Estudio,
 - Particularidades de la Obra
 - Impactos
 - Naturaleza, alcance y medidas para mitigar los impactos
 - Efectos que podría generar la operación del Proyecto
3. Diseño metodológico del Plan de Participación Ciudadana y de su respectiva estrategia.
Se ha de indicar que en este no sólo se debe precisar la metodología y las modalidades de participación para recoger información, sino también para brindarla. Asimismo, dentro del diseño metodológico se deben precisar los mecanismos seguidos para sistematizar y analizar la información levantada.
4. Plan de Consultas Públicas y otras modalidades de participación coordinado con la DGASA. Se indicará:
 - Convocatoria. Dadas las características del Proyecto, la convocatoria ha de ser coordinada con las diversas municipalidades distritales que se circunscriben a la Obra. De esta manera la Entidad Consultora deberá recabar la información disponible en los referidos municipios, en aras de conocer de antemano la diversa institucionalidad existente, sus niveles de representación e información secundaria. La convocatoria conjunta supone, por parte de la Entidad Consultora, una estrategia de acompañamiento y supervisión de la misma. Para ello, se requerirá de un trabajo de campo paralelo en donde se podrán apreciar los niveles de legitimidad de la convocatoria, así como de los mecanismos de información empleados.
 - Metodología a utilizar



- Ubicación de las localidades para la realización de las consultas
- Criterios usados para su elección. Todas las consultas a realizar se registrarán por lo establecido en la Resolución Directoral N° 006-2004-MTC/16.
- De acuerdo a los objetivos y actores involucrados, la Entidad Consultora deberá considerar las siguientes modalidades o tipos de talleres, no restrictivos:
 - o Talleres de Evaluación Participativa (TEP)
 - o Talleres de Validación Técnica (TVT)
 - o Consultas y/o Audiencias Públicas
 - o Consultas Públicas:
 - Consulta Previa
 - Consulta General
 - Consulta Específica
 - Audiencias

5. Cronograma que guíe el proceso de participación ciudadana, éste será programado de acuerdo al cronograma del EIA.

7. Identificación y Evaluación de Pasivos Ambientales

Un Pasivo Ambiental es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

El Pasivo Ambiental del Proyecto a ser recuperado por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos y aceptación del CONCEDENTE, se limitará a los procesos de degradación críticos que ponen en riesgo al Proyecto, a sus usuarios, a las localidades ubicadas dentro del derecho de vía (AID). A continuación, se presentan algunas situaciones no excluyentes que vienen a constituir los Pasivos Ambientales:

- Contaminación de suelos por derrame de residuos asfálticos, hidrocarburos y derivados.
- Hundimiento del suelo por causas naturales.
- Afectación por falta de plan de cierre de canteras, DME, etc.
- Ocupación del derecho de vía.
- Áreas degradadas por explotación de canteras, apertura de caminos de servicio, campamentos, entre otros, que no fueron adecuadamente rehabilitadas.

Se presentará en el Plan de Trabajo la metodología de evaluación de Pasivos Ambientales, para su aprobación por la DGASA. Esta deberá incluir una ficha de caracterización según el formato 5.1 del Anexo VI de los presentes Términos de Referencia, donde se recopilará todos los antecedentes de terreno necesarios.

La Entidad Consultora clasificará los Pasivos Ambientales en críticos y no críticos, de acuerdo a la definición propuesta y aprobada por la DGASA como parte del Plan de Trabajo.

Adicionalmente se consignarán fotografías, mapas a escala adecuada con los Pasivos Ambientales registrados, indicando la ubicación e identificación de acuerdo al punto anterior.

Es preciso señalar que el proceso de identificación y evaluación de los Pasivos Ambientales ha de ser debidamente justificado. Es decir, se debe explicitar la metodología seguida para clasificar a los Pasivos Ambientales. Asimismo, y en aras de

una buena evaluación de los Pasivos Ambientales; es preciso que se consideren de manera articulada tanto el componente social como el ambiental.

Se promueve el uso de un enfoque participativo tomando como base la información de la Línea de Base Ambiental y utilizando herramientas participativas para identificar los impactos ambientales y sociales. Asimismo, se recogerán las expectativas de la población sobre el Proyecto, su percepción acerca de los impactos ambientales previstos, uso y manejo de recursos, identificación de zonas críticas o vulnerables, entre otros. Parte de esta información se habrá de recoger en el proceso que implica la participación ciudadana y las reuniones y demás consultas que supone.

8. Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales

Métodos

Se deberá presentar y explicar la metodología usada para identificar, evaluar y calificar a los impactos socio ambientales, la misma que debe haber sido aprobada por la DGASA con el Plan de Trabajo.

Identificación de Impactos

Consistirá en establecer y definir todas las actividades que involucren al Proyecto y establecer los indicadores de cambio en cada uno de los componentes ambientales (físico – biológico) y sociales a ser eventualmente afectados (se puede tomar como base la información presentada en la línea base).

Durante la Etapa de Ejecución de Obras

Comprende las actividades efectuadas desde el inicio de las operaciones del contratista o CONCESIONARIO, incluyendo la contratación de personal y servicios, hasta el abandono de las Obras, incluyendo revegetación y desmantelamiento de instalaciones

En el medio ambiental, la Entidad Consultora, desarrollará métodos y matrices que complementen la identificación y evaluación de impactos, donde se identificarán los impactos ambientales según las actividades del Proyecto de las cuales derivan (ver Anexo V de los presentes Términos de Referencia), éstas deberán tener relación con la línea de base y el plan de manejo ambiental.

En el medio social, la Entidad Consultora deberá considerar como mínimo los siguientes impactos:

- Efectos en la salud, educación, viviendas y seguridad de la población local, entre otros.
- Generación de empleo temporal en la población local
- Dinamización o retroceso de la economía local por compra de productos o contratación de servicios
- Efectos sobre el tránsito vehicular y peatonal. Considerar el tema de las vías de acceso para servicios de emergencia de los hospitales ubicados en el AID.
- Efectos sobre otras obras de infraestructura en la zona.
- Conflictos entre la población local y los trabajadores de la empresa

El CONCESIONARIO a través de la Entidad Consultora, identificará impactos adicionales a los mencionados sobre la base del trabajo de campo e información secundaria analizada.



Durante la Explotación

Comprende los impactos generados por el uso y funcionamiento del Proyecto, una vez culminada la construcción.

En el medio ambiental, el CONCESIONARIO a través de la Entidad Consultora, deberá considerar los principales impactos directos e indirectos en los componentes ambientales definidos según la metodología usada.

En el medio social, el CONCESIONARIO a través de la Entidad Consultora, deberá considerar como mínimo los impactos positivos y negativos en las actividades económico-productivas, incremento del tráfico, seguridad ciudadana, reordenamiento territorial, entre otros.

Evaluación de Impactos Socio Ambientales

La evaluación de Impactos Socio Ambientales, se realizará a través de métodos cuantitativos y cualitativos, los cuales deberán estar claramente definidos en el documento. Dichos métodos habrán de ser aplicados por el equipo interdisciplinario participante en el desarrollo de la línea base. Se precisa que el diálogo entre el componente social y el ambiental ha de ser constante, ya que ambos ejes se condicionan mutuamente.

Para la evaluación de cada uno de los impactos se considerarán como mínimo los siguientes criterios:

- Impacto: Descripción del impacto.
- Naturaleza: Se señala si el impacto es positivo o negativo.
- Intensidad: Se señala el grado de incidencia que tiene el impacto sobre determinado factor biológico, social y económico. Puede ser alta, media o baja.
- Reversibilidad: Es la posibilidad de reconstitución del factor social y ambiental afectado. Puede ser reversible, medianamente reversible, o irreversible.
- Ubicación: Se indicará la ubicación del impacto por progresiva, localidad o zona, según aplique.

Sobre la base de la evaluación realizada, la Entidad Consultora tendrá que realizar un análisis de cada uno de los impactos. Como parte de dicho análisis se justificará las categorías asignadas (ha de ser explícito el mecanismo de ponderación de variables seguido para evaluar a los impactos).

Los aspectos adicionales de la metodología para la identificación y evaluación de impactos se definirán en el Plan de Trabajo.

9. Plan de Manejo Ambiental (PMA)

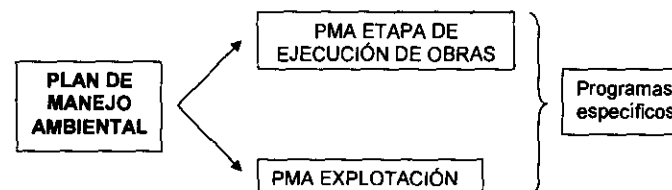
El Plan de Manejo Ambiental es el resultado final del EIA y está conformado por el conjunto de estrategias, programas, proyectos y diseños y acciones necesarias para prevenir, controlar, mitigar, compensar y corregir los impactos negativos generados en cada una de las etapas por las diversas actividades del Proyecto, en especial para las actividades de construcción y Explotación.

El PMA es integral y dinámico, representa el compromiso del CONCESIONARIO a través del Constructor aplicable durante la Etapa de Ejecución de Obras y posteriormente durante la Explotación y vida útil del Proyecto. El desarrollo del PMA deberá ser

coordinado con el equipo de ingeniería estableciéndose un responsable para la ejecución de cada programa.

El PMA podrá ser revisado y actualizado según las necesidades identificadas en el sector y su ejecución será supervisada por la DGASA.

La síntesis del PMA se establece como sigue:



9.1. Sistema de Gestión

De acuerdo a la magnitud del Proyecto, las características de su ejecución y el contenido del PMA, el EIA debe contener una propuesta para la gestión del referido plan, tomando en cuenta lo siguiente:

Etapas

Se deben tomar en cuenta las etapas en las que se ejecutará el PMA, por lo que el CONCESIONARIO a través de la Entidad Consultora debe proponer medidas de gestión para la Etapa de Ejecución de Obras y para la etapa de Explotación del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el PMA.

Responsables

La responsabilidad de la ejecución del PMA será de la Oficina de Medio Ambiente del CONCESIONARIO o su equivalente. Dicha Oficina debe contar, por lo menos, con un especialista ambiental y otro social, de preferencia a tiempo completo durante la ejecución de las actividades constructivas. Se precisa que dentro de cada programa o medida se identifique claramente al responsable de implementarla, monitorearla, etc.

Participación Ciudadana

De acuerdo a la sensibilidad ambiental y social del Proyecto, el CONCESIONARIO a través de la Entidad Consultora, deberá prever mecanismos, ya sea como plan o como medidas específicas, que permitan la participación permanente e informada de la ciudadanía durante la ejecución del Proyecto y el PMA. Ello puede implicar medidas que faciliten formas organizadas de participación mediante comités de gestión del PMA que incluyan la participación de organizaciones de base (asociaciones civiles, etc.), actividades de vigilancia y monitoreo ciudadano, entre otros.

9.2. Estructura del PMA

El PMA deberá presentar la siguiente estructura:

Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas



Debe contener el detalle de las medidas, procedimientos y diseños específicos para cada instalación y frentes de Obra. Las medidas y procedimientos deberán contemplar los trabajos correspondientes a la preparación y acondicionamiento de las áreas e instalaciones y la operación de las mismas. Este programa podrá comprender los siguientes Subprogramas:

Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Efluentes

- Medidas para manejo y control de vertimiento de efluentes.
- Medidas para el manejo de residuos sólidos (domésticos, industriales y peligrosos)
- Medidas ambientales para la conservación del suelo.
- Charlas informativas a la población local sobre medidas preventivas

Subprograma de Control de Erosión y Sedimentos

- Medidas ambientales para el control de erosión en los sectores que lo requieran.

Subprograma de Salud Local

- Medidas de control de las emisiones atmosféricas (polvos y gases) y de ruidos, que afecten a la población local o al medio ambiente en general.
- Medidas de seguridad orientadas a los pobladores locales para la prevención de afectación por material particulado y ruido (señalización, charlas informativas, material de difusión, etc.)
- Medidas preventivas para evitar el contagio de enfermedades o la ocurrencia de accidentes.

Subprograma de Seguridad Vial

- Señalización informativa ambiental y de seguridad vial, temporal y definitiva.
- Capacitación sobre temas de seguridad vial dirigida a la población local
- Acciones de coordinación con autoridades locales
- Medidas de respuesta ante posibles accidentes de tránsito que afecten a la población local
- Medidas de respuesta ante emergencias y desastres naturales que requieran el prioritario acceso a Centros Hospitalarios ubicados en el AID.

Subprograma de Protección de Recursos Arqueológicos y Culturales

- Medidas respecto al hallazgo de restos arqueológicos.
- Medidas respecto a la protección y conservación de restos arqueológicos.
- Medidas que especifique la Autoridad Gubernamental competente (INC)

Programa de Monitoreo Ambiental

El Programa de Monitoreo Ambiental esta orientado a verificar la eficacia de las medidas de mitigación, así como el cumplimiento de las normas de prevención ambiental. Mediante su aplicación se podrá detectar otros impactos que se puedan producir durante la ejecución y funcionamiento de la Obra.

Se deberá considerar los límites máximos permisibles (LMP) y los estándares de calidad ambiental (ECA) establecidos por las Leyes Aplicables. En caso, de no estar especificados por las normas peruanas se tomará como referencia los estándares internacionales.

Este programa deberá diferenciar indicadores y procedimientos durante la Etapa de Ejecución de Obras y la Explotación.

Este programa podrá comprender los siguientes aspectos:

- Monitoreo de calidad de aire y niveles de ruido.
- Monitoreo de los subprogramas de asuntos sociales.
- Monitoreo arqueológico.
- Cronograma de Obra y frecuencia del monitoreo para cada uno de los componentes.

Programa de Asuntos Sociales

El Programa de Asuntos Sociales está dirigido tanto a facilitar la relación entre el CONCESIONARIO y los directamente afectados por el Proyecto, como a disminuir las afectaciones negativas y potenciar los beneficios a la sociedad civil.

Los subprogramas señalados a continuación deberán aplicarse de acuerdo a la identificación de impactos sociales del Proyecto y deberán ser adecuadamente justificados. Los siguientes subprogramas constituyen los espacios mínimos de gestión, por lo que, de acuerdo a lo obtenido en las secciones previas que componen el EIA, se podrá y deberá ampliar el número de los mismos en tanto sea necesario.

Subprograma de Relaciones Comunitarias

Se desarrollará estrategias y mecanismos que favorezcan la relación entre el CONCESIONARIO y la sociedad civil con el objetivo de prevenir y resolver conflictos.

Para estos fines, se deben preparar los siguientes documentos mínimos:

- Elaboración de un código de conducta para los trabajadores y subcontratistas y mecanismos para su implementación.
- Diseño de mecanismos eficaces para la coordinación entre las diferentes gerencias y el área encargada de la aplicación de este subprograma.
- Diseño de estrategias de comunicación e información entre la Entidad Consultora y sociedad civil.

Subprograma de Contratación de Mano de Obra

Este sub programa desarrollará e implementará mecanismos para la convocatoria, empadronamiento y contratación del personal.

Para estos fines, se debe establecer lo siguiente:

- Conocer las necesidades de mano de obra del CONCESIONARIO.
- Identificación de la presencia de organizaciones representativas que faciliten la contratación de mano de obra.

Subprograma de Participación Ciudadana

Este subprograma tiene por objetivo facilitar la participación de la población local involucrada en la gestión socio ambiental del Proyecto, tanto en la Etapa de Ejecución de Obras como en la Explotación, a través de la generación de espacios de coordinación interinstitucional y de acciones de vigilancia ciudadana.

Con este fin, se desarrollarán las siguientes actividades:



- Identificación de las organizaciones más representativas de la población local que podrían participar en la gestión socio ambiental del Proyecto.
- Definición de las acciones de supervisión socio-ambiental
- Diseño de mecanismos de intercambio de información entre el CONCESIONARIO y la sociedad civil sobre la implementación del Plan de Manejo Ambiental.

Para cada subprograma, la Entidad Consultora propondrá otras estrategias, mecanismos y actividades adicionales a las mencionadas sobre la base del trabajo de campo e información secundaria analizada.

Programa de Educación Ambiental y Seguridad Vial

Este programa tiene por objetivo sensibilizar y brindar los conocimientos a la población local involucrada sobre temas relacionados al cuidado de la Obra, seguridad vial, etc.

El CONCESIONARIO a través de la Entidad Consultora deberá identificar el público a ser capacitado, el cronograma de ejecución y la metodología a emplearse, así como los temas a tratar, considerando los siguientes:

- Manejo de residuos sólidos, especialmente en relación a los desechos generados durante la Explotación.
- Uso racional de la energía.
- Seguridad vial, identificación y reconocimiento de señales, educación vial, prevención de accidentes, etc.

Los temas señalados, u otros que considere conveniente la Entidad Consultora, tendrán que ajustarse a la realidad social y cultural de la zona.

Programa de Capacitación Ambiental y Seguridad

Este programa tiene por objetivo fortalecer las capacidades del personal de obra referente a los temas relacionados con el medio ambiente.

Se deberá identificar el personal a ser capacitado según las actividades que realicen, el cronograma de ejecución y la metodología a emplearse, así como los temas a tratar, considerando los siguientes:

- Inducción general (Seguridad y Medio Ambiente)
- Aspectos generales para la conservación del medio ambiente.
- Salud ocupacional
- Procedimientos ambientales específicos por tipo de actividad.
- Respuestas de emergencias y contingencias.
- Identificación de riesgo y procedimientos específicos para el trabajo seguro.

Programa de Prevención de Pérdidas y Contingencias

Este programa define los objetivos de la prevención y la asignación de responsabilidades y funciones a los distintos niveles jerárquicos en relación a la prevención de riesgos laborales y contingencias. Desarrolla los procedimientos operativos en función de la normativa vigente. Para este programa se sugiere desarrollar los siguientes subprogramas:

Subprograma de Salud Ocupacional

- Medidas para la prevención y control de la salud de los trabajadores.

- Medidas preventivas para evitar el contagio y de enfermedades y la ocurrencia de accidentes.

Subprograma de Prevención y Control de Riesgos Laborales

- Análisis de riesgo.
- Establecer las prácticas y procedimientos de seguridad por actividad.
- Medidas para responder ante posibles accidentes (personal capacitado, instalaciones, equipos de primeros auxilios)

Subprograma de Contingencias

- Identificar las posibles situaciones de emergencias
- Desarrollar los procedimientos específicos ante las distintas situaciones de emergencias identificadas (Se deberá incluir el mecanismo de acción con la sociedad civil y autoridades)
- Contar con una estructura organizativa (Señalar al responsable de la organización)

Programa de Cierre de Obra

Son las acciones para el desmantelamiento, limpieza y restauración de campamentos, patios de máquinas, plantas de chancadora, plantas de concreto, planta de mezcla asfáltica, depósitos de material excedente, los accesos a dichas instalaciones y otras áreas afectadas por ensanchamiento de vía, estabilización de taludes, entre otros.

Las áreas utilizadas deben quedar libres de todas las construcciones hechas para facilitar el desarrollo de sus actividades y de todo tipo de contaminación por derrames de combustibles, aceites, lubricantes, etc. Se incluirán las acciones de restauración y/o revegetación de las diversas áreas afectadas, la limpieza de escombros y de todo tipo de restos de la construcción, así como aquellos que se hayan generado en las localidades próximas a la Obra.

También se establecerá el estricto cumplimiento de los contratos o convenios con los dueños de las áreas auxiliares y con los proveedores locales de productos y servicios.

Programa de Inversiones

Este programa incluirá la inversión (presupuesto y costos unitarios) necesaria para la implementación de cada uno de los programas y acciones del PMA. Se deberá especificar los presupuestos asignados para la Etapa de Ejecución de Obras y la Explotación.

La inversión calculada para la aplicación de las medidas del PMA, será incorporada en el presupuesto del Proyecto.

Cronograma de Actividades

El cual deberá estar sincronizado con las actividades de construcción de los principales componentes del Proyecto.

10. Plan de Compensación

Se debe contemplar la eventualidad de que en el transcurso de las Obras se requiera afectar algunos predios adicionales.

11. Conclusiones



Se deberán presentar las principales conclusiones del EIA destacando los impactos relevantes del Proyecto y las medidas de mitigación más importantes. En esta parte se precisará también la existencia de impactos que requieran la modificación del Proyecto.

12. Bibliografía

Se presentará la referencia bibliográfica de todas las fuentes de información consultadas, tanto las publicadas como las de recursos bibliográficos en línea.

13. Anexos

Se deberán incluir una serie de anexos con información que complementarán la Línea de Base Socio Ambiental y establecer el proceso de elaboración del EIA. La información solicitada es la siguiente:

Panel Fotográfico

Se presentarán fotos a color, lo suficientemente claras y pertinentes de modo tal que permitan evidenciar aspectos claves del EIA. Cada foto deberá estar debidamente numerada y contar con una breve explicación de su contenido.

Mapas Temáticos

En esta sección se adjuntarán todos los mapas citados a lo largo del EIA, debidamente numerados y en las escalas establecidas.

Planos

La Entidad Consultora presentará los planos que requiera el EIA, tomando en cuenta los siguientes rangos en las escalas:

- Instalaciones Auxiliares: 1:20,000 a 1:5,000
- Mapa de ubicación: 1:1,000,000 a 1:3,000,000
- Área de influencia Directa: 1:10,000 a 1:25,000
- Área de influencia Indirecta: 1:500,000 a 1:100,000

Participación Ciudadana

Se presentará los resultados de los talleres, consultas y/o audiencias públicas que se realizaron como parte de la elaboración y evaluación del EIA.

Plan de Trabajo

La Entidad Consultora presentará el Plan de Trabajo (producto 1) que fue aprobado por la DGASA.

III. PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS

1. Productos a presentar por el CONCESIONARIO

Productos	Nivel de Contenido
Producto N° 1	<p>Plan de Trabajo Desarrollado Deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Definición Preliminar del AID y AII ▪ Propuesta de componentes, variables e indicadores para la elaboración de los estudios de LBF, LBB y LBS.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Metodología para la LBF, LBA y LBS. ▪ Metodología para la identificación y evaluación de impactos. ▪ Plan de Talleres. ▪ Cronograma de trabajo ▪ Equipo técnico (CVs) ▪ Bibliografía
Producto N° 2	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Objetivo del EIA ▪ Marco Legal ▪ Descripción y Análisis del Proyecto de infraestructura ▪ Determinación del Área de Influencia Socio Ambiental del Proyecto de infraestructura ▪ Resultados de la Línea de Base Ambiental (medio físico, medio biológico, medio socioeconómico cultural, diagnóstico arqueológico). ▪ Resultados de los Talleres ▪ Plan de Consultas y/o Audiencias Públicas.
Producto N° 3	<p>Producto 2 aprobado más:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificación y Evaluación de Pasivos Ambientales ▪ Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales. ▪ Plan de Manejo Ambiental
Producto Final	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo al Anexo I de los presentes Términos de Referencia.

2. Formato

1. Los productos deberán estar debidamente foliados, firmados por los especialistas que los desarrollaron y presentados en archivador de palanca o pioner, para facilitar su revisión por parte de los diferentes especialistas responsables. Asimismo, cada uno de los acápite deberán estar numerados de acuerdo a la Tabla de Contenidos Mínimos Obligatorios del Informe Final consignado en el Anexo I de los presentes Términos de Referencia.
2. En caso se formulen observaciones a algunos de los productos, éstas deberán ser subsanadas utilizando el formato del Anexo VII de los presentes Términos de Referencia.
3. Se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, un original y dos copias de cada uno de los productos, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 13.6 del Contrato. Los productos 3 y 4 deberán presentarse además en versión digital (CD). Para la absolución de observaciones se presentará sólo un original a la Autoridad Ambiental Competente, y una copia al CONCEDENTE y otra al Supervisor.
4. Los documentos tendrán el siguiente formato:
 - Fuente : Arial
 - Tamaño : 12
 - Espaciado : doble
 - Utilizar marcadores para identificar las partes del documento (título, subtítulo, tomos, capítulos, etc.)
 - Enumerar las páginas de la documentación a presentar.
 - Utilizar A4 para el tamaño de las hojas.
5. Los archivos en formato digital deberán utilizar las siguientes aplicaciones:



Textos: doc, rtf, txt, html, xml
Tablas: dbf, html
Imágenes: jpg, tiff, png
Vectores: dxf,.opendwg, shp

6. Los discos compactos contendrán los nombres de directorios de acuerdo con el índice. Se sugiere que los nombres de archivo y de carpeta no contengan espacios entre caracteres.

3. Requerimientos de presentación de Productos

Cualquiera de los informes podrá ser directamente devuelto de incurrir en alguno de los siguientes casos:

- Si la Entidad Consultora no se encuentra debidamente registrada en la DGASA del MTC.
- Si el documento no lleva la firma de los especialistas en los capítulos que ellos han elaborado.
- Si el informe tiene contenidos textuales de otras publicaciones sin haber sido citados explícitamente.
- Si el informe no respeta la secuencia establecida en el Anexo I de los presentes Términos de Referencia.

ANEXOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

En la medida que los formatos incluidos en esta sección son tomados de los Lineamientos para la Elaboración de Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para proyectos de infraestructura vial, aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 1079-2007-MTC/02 es necesario que se adecuen donde corresponda en función de los alcances del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

Anexo I

TABLA DE CONTENIDOS DEL INFORME FINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 1 **Resumen Ejecutivo**
- 2 **Objetivo General**
- 3 **Marco Legal**
- 4 **Descripción y Análisis del Proyecto de Infraestructura**
 - 4.1 Antecedentes
 - 4.2 Ubicación Política y Geográfica
 - 4.3 Características Actuales
 - 4.4 Características Técnicas del Proyecto a Implementar
 - 4.5 Descripción de las Actividades
 - 4.6 Instalaciones Auxiliares del Proyecto
 - Canteras
 - Depósitos de Materiales Excedentes (DME)
 - Campamentos
 - Patio de Máquinas
 - Planta Chancadora
 - Planta Mezcla Asfáltica
 - Planta de Concreto
 - Polvorines
 - 4.7 Requerimientos de Mano de Obra
 - 4.8 Cronograma de Ejecución
- 5 **Área de Influencia del Proyecto de Infraestructura**
 - 5.1 Área de Influencia Directa (AID)
 - 5.2 Área de Influencia Indirecta (AII)
- 6 **Línea de Base Ambiental (LBA)**
 - 6.1 Métodos
 - 6.2 Línea de Base Física (LBF)
 - Clima
 - Calidad del Aire
 - Fisiografía
 - Geología
 - Geomorfología
 - Suelo
 - Uso Actual de la Tierra
 - Hidrología e Hidrografía
 - Calidad del Agua
 - Síntesis y Análisis de la Línea de Base Física
 - 6.3 Línea de Base Biológica (LBB)
 - Formación Ecológica
 - Flora Silvestre
 - Fauna Silvestre



- Paisaje
- Ecosistemas Acuáticos
- Áreas Naturales Protegidas
- Síntesis de Línea de Base Biológica
- 6.4 Línea Base Socio Económica (LBS)
- Metodología
- Demografía
 - Características Generales
 - Flujos Migratorios en el AID
 - Población Distrital y sus Cambios en el Tiempo
- Educación
 - Características Generales
 - Ubicación de las Instituciones Educativas del AID
 - Desplazamiento del Alumnado
 - Indicadores Educativos Distritales
- Salud
 - Características Generales
 - Incidencia de Enfermedades y accidentes en el AID
 - Ubicación de los Establecimientos de Salud del AID
 - Indicadores de Salud
- Economía
 - Actividades Económicas del AID
 - Población Económicamente Activa (PEA)
 - Índice de Desempleo
 - Actividad Comercial en el área de influencia, etc.
- Uso de Recursos Naturales
- Agua
- Transporte
 - Características Generales
 - Diagnóstico del Transporte en el AID
- Comunicaciones
- Institucionalidad Local y Grupo de Interés
 - Institucionalidad Local
 - Grupos de Interés
- Problemática Social
- 6.5 Diagnóstico Arqueológico
- 7 Identificación y Evaluación de Pasivos Ambientales**
- 8 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales**
- Métodos
- Identificación de Impactos
 - Durante la Etapa de Construcción
 - Durante la Etapa de Operación
- Evaluación de Impactos
- 9 Plan de Manejo Ambiental (PMA)**
- 9.1 Sistema de Gestión
- Etapas
- Responsables
- Participación Ciudadana
- 9.2 Estructura del Plan de Manejo Ambiental
- Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas
 - Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Efluentes
 - Subprograma de Control de Erosión y Sedimentos

- Subprograma de Protección de Recursos Naturales
- Subprograma de Salud Local
- Subprograma de Seguridad Vial
- Subprograma de Protección de Recursos Arqueológicos y Culturales
- Programa de Monitoreo Ambiental
- Programa de Asuntos Sociales
 - Subprograma de Relaciones Comunitarias
 - Subprograma de Contratación de Mano de Obra
 - Subprograma de Participación Ciudadana, y otros a considerarse
- Programa de Educación Ambiental y Seguridad Vial
- Programa de Capacitación Ambiental y Seguridad
- Programa de Prevención de Pérdidas y Contingencias
 - Subprograma de Salud Ocupacional
 - Subprograma de Prevención y Control de Riesgos Laborales
 - Subprograma de Contingencias
- Programa de Cierre de Obra
- Programa de Inversiones
- Cronograma de Actividades
- 10 Conclusiones**
- 11 Bibliografía**
- 12 Anexos del EIA**
- Panel Fotográfico
- Mapas Temáticos
- Planos
- Participación Ciudadana
- Plan de Trabajo
- Términos de Referencia del EIA



Anexo II

Formatos para Contenidos del EIA de proyectos de infraestructura

2.1 Cuadro Comparativo de las Características Actuales y Técnicas del Proyecto Vial

Tipo de Características	Características Actuales de la Vía	Características Técnicas del Proyecto de Infraestructura
Categoría según demanda		
Orografía		
Tipo de pavimento		
Ancho de calzada		
Ancho de bermas a cada lado		
Pendiente máxima		
Ancho y altura de la cuneta		
Velocidad directriz		
Radio mínimo y máximo		
Máximo sobreebanco		
Radio en curvas horizontales y de vuelta		
Bombeo de calzada		
Ancho de derecho de vía		
Obras de arte		
Puentes		

2.2 Descripción de las Actividades

2.1.1 Fuentes de Agua

Nombre	Progresiva	Coordenadas UTM WGS84		Caudal de fuente de agua (m ³ / seg.)	Caudal de la sistema (%)	Distrito	Anexo/ URBANIZACIÓN	Uso Actual
		Este (m)	Norte (m)					

2.2.2. Balance de Materiales (Obtenido del Estudio de Ingeniería)

Progresivas (km.)	Material de Corte Roca Fija (m ³)	Material de Corte Roca Suelta (m ³)	Material Suelto (m ³)	Material de Excavaciones (m ³)	Total de Material de Corte (m ³)	Material para Relleno (m ³)	Total de Material a Eliminar (m ³)

2.3. Instalaciones Auxiliares

2.3.1. Las Canteras

Cantera	Ubicación	Lado	Acceso	Tipo de Material a Extraer	Uso de Material	Volumen Requerido por el Proyecto	Volumen Potencial	Volumen a Extraer	Superficie a ser Afectada



2.3.2 Los Depósitos de Materiales Excedentes (DME)

DME	Ubicación	Lado	Volumen Requerido por el Proyecto	Volumen Potencial	Volumen a Disponer	Procedencia (Obras de arte, corte, roca suelta o fija)

2.3.3. Los Campamentos

Campamentos	Ubicación	Área (m ² o ha)	Distancia a la infraestructura/vía y a las áreas urbanas contiguas	Infraestructura (habitaciones, oficinas, áreas sanitarias)	Abastecimiento (agua y energía)	Cantidad de personal

Anexo III

3.1. FICHA DE CARACTERIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS CANTERAS

NOMBRE Y PROGRESIVA

LADO Y ACCESO

ÁREA Y PERIMETRO

TIPO DE CANTERA (ROCA, SUELO Y RÍO)

COORDENADAS UTM (POLIGONAL)

DATUM:

VERTICE	NORTE	ESTE

UBICACIÓN GENERAL:

DISTRITO:	URBANIZACIÓN:
ANEXO:	COMUNIDAD:

UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

ALTITUD (msnm)
CUENCA
RÍO
MARGEN

DESCRIPCIÓN:

1. Tipo de Propiedad del Terreno (Privado, Municipal, Comunal y otros)
2. Relieve y pendiente
3. Suelos
4. Capacidad de Uso Mayor
5. Tipo de Vegetación y Cobertura Vegetal
6. Uso Actual
7. Presencia de Cuerpos de Agua
8. Fauna
9. Distancia a Localidades Urbanas o Centros Poblados
10. Afectación a Sitios Arqueológicos

PLAN DE EXPLOTACIÓN (Se incluirá los diseños y planos respectivos)



1. Tipo de material
2. Uso de material
3. Volumen potencial
4. Volumen a extraer
5. Tiempo estimado de explotación
6. Profundidad de corte
7. Altura de los bancos
8. Angulo de los taludes
9. Sistema de drenaje y control de erosión

FOTOGRAFÍAS

3.2. FICHA DE CARACTERIZACIÓN DE DEPOSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE - DME

NOMBRE Y PROGRESIVA

LADO Y ACCESO

AREA Y PERIMETRO

COORDENADAS UTM (POLIGONAL)

DATUM:

VERTICE	NORTE	ESTE

UBICACIÓN GENERAL:

DISTRITO:	URBANIZACIÓN:
ANEXO:	COMUNIDAD:

UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

ALTITUD (msnm)
CUENCA
RIO
MARGEN

DESCRIPCIÓN:

1. Tipo de Propiedad del Terreno(Privado, Municipal, Comunal y otros)
2. Relieve y pendiente
3. Suelos
4. Capacidad de Uso Mayor
5. Tipo de Vegetación y Cobertura Vegetal
6. Uso Actual
7. Presencia de Cuerpos de Agua
8. Fauna
9. Distancia a Localidades Urbanas o Centros Poblados
10. Afectación a Sitios Arqueológicos

PLAN DE USO (Se incluirá los diseños y planos respectivos)

1. Procedencia de material
2. Volumen potencial
3. Volumen a disponer
4. Altura de los bancos
5. Angulo de los taludes de reposo
6. Sistema de contención y estabilización
7. Sistema de drenaje y control de erosión
8. Compactación

FOTOGRAFÍAS



3.3. FICHA DE CARACTERIZACIÓN DEL CAMPAMENTO

NOMBRE Y PROGRESIVA

--

LADO Y ACCESO

--

AREA Y PERIMETRO

--

COORDENADAS UTM (POLIGONAL)

DATUM:

VERTICE	NORTE	ESTE

UBICACIÓN GENERAL:

DISTRITO:	URBANIZACIÓN:
ANEXO:	COMUNIDAD:

DESCRIPCIÓN:

1. Tipo de Propiedad del Terreno (Privado, Municipal, Comunal y otros)
2. Capacidad de Uso Mayor
3. Tipo de Vegetación y Cobertura Vegetal
4. Uso Actual
5. Presencia de Cuerpos de Agua
6. Fauna
7. Distancia a Localidades Urbanas o Centros Poblados
8. Afectación a Sitios Arqueológicos

DESCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO (Se incluirá los diseños y planos respectivos)

1. Cantidad de personal
2. Tipo de material de la infraestructura
3. Tiempo estimado de uso del área
4. Abastecimiento de agua (fuente y volumen) y energía (fuente y tipo de combustible)
5. Sistema de tratamiento de efluentes domésticos
6. Sistema de disposición de residuos sólidos domésticos
7. Equipamiento

FOTOGRAFÍAS



3.4. FICHA DE CARACTERIZACIÓN DEL PATIO DE MÁQUINAS

NOMBRE Y PROGRESIVA

--

LADO Y ACCESO

--

AREA Y PERIMETRO

--

DENTRO DEL ÁREA DEL CAMPAMENTO
NO.....

SI.....

COORDENADAS UTM (POLIGONAL)

DATUM:

VERTICE	NORTE	ESTE

UBICACIÓN GENERAL:

DISTRITO:	URBANIZACIÓN:
ANEXO:	COMUNIDAD:

DESCRIPCIÓN:

1. Tipo de Propiedad del Terreno (Privado, Municipal, Comunal y otros)
2. Capacidad de Uso Mayor
3. Tipo de Vegetación y Cobertura Vegetal
4. Uso Actual
5. Presencia de Cuerpos de Agua
6. Fauna
7. Distancia a Localidades Urbanas o Centros Poblados
8. Afectación a Sitios Arqueológicos

DESCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO (Se incluirá los diseños y planos respectivos)

1. Tiempo estimado de uso del área
2. Cantidad de maquinaria
3. Recorrido de efluentes (canales de drenaje, trampas de grasa y disposición final)
4. Almacén de combustible y surtidor (ubicación, área y volumen)
5. Sistema de contención de combustible
6. Sistema de disposición de residuos sólidos industriales
7. Sistema de almacenamiento temporal y disposición final de residuos peligrosos
8. Almacén de insumos y materiales industriales
9. Abastecimiento de agua (fuente y volumen) y energía (fuente y tipo de combustible)

FOTOGRAFÍAS

3.5. FICHA DE CARACTERIZACIÓN DE LA PLANTA CHANCADORA

NOMBRE Y PROGRESIVA

LADO Y ACCESO

AREA Y PERIMETRO

COORDENADAS UTM (POLIGONAL)

DATUM:

VERTICE	NORTE	ESTE

UBICACIÓN GENERAL:

DISTRITO:	URBANIZACIÓN:
ANEXO:	COMUNIDAD:

DESCRIPCIÓN:

1. Tipo de Propiedad del Terreno (Privado, Municipal, Comunal y otros)
2. Capacidad de Uso Mayor
3. Tipo de Vegetación y Cobertura Vegetal
4. Uso Actual
5. Presencia de Cuerpos de Agua
6. Fauna
7. Distancia a Localidades Urbanas o Centros Poblados
8. Afectación a Sitios Arqueológicos

DESCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO (Se incluirá los diseños y planos respectivos)

1. Tiempo estimado de uso del área
2. Recorrido de efluentes (canales de drenaje, pozas de sedimentación y cuerpo receptor)
3. Abastecimiento de agua (fuente y volumen) y energía (fuente y tipo de combustible)
4. Sistema de disposición final de residuos sólidos
5. Sistema de almacenamiento temporal de residuos peligrosos
6. Distribución de las áreas de almacenamiento de materiales procesados

FOTOGRAFÍAS

3.6. FICHA DE CARACTERIZACIÓN DE LA PLANTA DE MEZCLA ASFÁLTICA

NOMBRE Y PROGRESIVA

LADO Y ACCESO

AREA Y PERIMETRO

COORDENADAS UTM (POLIGONAL)

DATUM:

VERTICE	NORTE	ESTE

UBICACIÓN GENERAL:

DISTRITO:	URBANIZACIÓN:
ANEXO:	COMUNIDAD:

DESCRIPCIÓN:

1. Tipo de Propiedad del Terreno (Privado, Municipal, Comunal y otros)
2. Capacidad de Uso Mayor
3. Tipo de Vegetación y Cobertura Vegetal
4. Uso Actual
5. Presencia de Cuerpos de Agua
6. Fauna
7. Distancia a Localidades Urbanas o Centros Poblados
8. Afectación a Sitios Arqueológicos

DESCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO (Se incluirá los diseños y planos respectivos)

1. Tiempo estimado de uso del área
2. Recorrido de efluentes (canales de drenaje, trampas, poza de sedimentación y cuerpo receptor)
3. Abastecimiento de agua (fuente y volumen) y energía (fuente y tipo de combustible)
4. Sistema de disposición final de residuos sólidos
5. Sistema de almacenamiento temporal de residuos peligrosos
6. Plataforma y sistema de contención

FOTOGRAFÍAS



3.7. FICHA DE CARACTERIZACIÓN DE LA PLANTA DE CONCRETO

NOMBRE Y PROGRESIVA

LADO Y ACCESO

AREA Y PERIMETRO

COORDENADAS UTM (POLIGONAL)

DATUM:

VERTICE	NORTE	ESTE

UBICACIÓN GENERAL:

DISTRITO:	URBANIZACIÓN:
ANEXO:	COMUNIDAD:

DESCRIPCIÓN:

1. Tipo de Propiedad del Terreno (Privado, Municipal, Comunal y otros)
2. Capacidad de Uso Mayor
3. Tipo de Vegetación y Cobertura Vegetal
4. Uso Actual
5. Presencia de Cuerpos de Agua
6. Fauna
7. Distancia a Localidades Urbanas o Centros Poblados
8. Afectación a Sitios Arqueológicos

DESCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO (Se incluirá los diseños y planos respectivos)

7. Tiempo estimado de uso del área
8. Recorrido de efluentes (canales de drenaje, poza de sedimentación y cuerpo receptor)
9. Área de almacenamiento de insumos
10. Abastecimiento de agua (fuente y volumen) y energía (fuente y tipo de combustible)
11. Sistema de disposición final de residuos sólidos
12. Sistema de almacenamiento temporal de residuos peligrosos

FOTOGRAFÍAS

3.8 FICHA DE CARACTERIZACIÓN DE LOS POLVORINES

NOMBRE Y PROGRESIVA

LADO Y ACCESO

AREA Y PERIMETRO

COORDENADAS UTM (POLIGONAL)

DATUM:

VERTICE	NORTE	ESTE

UBICACIÓN GENERAL:

DISTRITO:	URBANIZACIÓN:
ANEXO:	COMUNIDAD:

DESCRIPCIÓN:

1. Tipo de Propiedad del Terreno (Privado, Municipal, Comunal y otros)
2. Capacidad de Uso Mayor
3. Tipo de Vegetación y Cobertura Vegetal
4. Uso Actual
5. Presencia de Cuerpos de Agua
6. Fauna
7. Distancia a Localidades Urbanas o Centros Poblados
8. Afectación a Sitios Arqueológicos

FOTOGRAFÍAS



Anexo IV
Línea Base Socio-Económica (LBS)

4.1. Demografía

Descripción Localidad	Población por Sexo		Población Total	Porcentaje referente al Distrito	Porcentaje referente a la Provincia	Índice Crecimiento Poblacional intercensal	
	Hombres	Mujeres				1981-1993	1993- 2005

4.2. Educación

Características Generales

Nombre de la Institución Educativa	Tipo de Gestión (Estatad o Privada)	Nivel Educativo (Inicial, Primaria, Secundaria y Superior)	Ubicación Geográfica (distancia la obra y a la infraestructura auxiliar)	Número de Alumnos Matriculados (Último Año)	Calidad de Infraestructura		
					Material de Construcción	Agua	Luz

4.3. Salud

Características Generales

Nombre del Establecimiento	Tipo de Gestión (Público o Privado)	Nivel (postas, centros de salud, hospitales, etc.)	Distancia al proyecto y a la infraestructura auxiliar	Capacidad Resolutiva		
				Equipamiento	Personal Médico	Servicios de Salud que brinda

4.4. Transporte

4.4.1. Información General

Empresas de Transporte	Rutas	Nro. de Unidades	Tipo de Unidades (Custer, combi, mototaxi y otros)	Nro. de Pasajeros por Unidad

4.4.2. Tarifas de Transporte de Pasajeros

Empresas de Transporte	Rutas	Turno/ Horario/Frecuencia	Tarifas



4.4.3. Tarifas de Transporte de Carga

Empresas de Transporte	Rutas	Turno/ Horario/Frecuencia	Tarifas (Por peso o tipo de carga)

4.5. Grupos de Interés y su relación con el proyecto

Nombre Oficial de la Institución u organización	Nombre del Representante	Relación con el proyecto	Relación con otros grupos de interés frente al proyecto	Contacto (teléfono, mail, fax, etc.)	Principales Actividades Realizadas frente al proyecto (no en el plano del discurso, si no en un ámbito real)*

4.6. Opinión y percepción de los grupos de interés sobre el proyecto

Grupos de Interés	Opinión sobre los Impactos Ambientales y Sociales Positivos	Opinión sobre los Impactos Ambientales y Sociales Negativos	Tipo de Información que Requieren	Actividades
Consignar el nombre específico del grupo de interés	Realizar un análisis precisando los motivos para la opinión a favor del proyecto.	Realizar un análisis precisando los motivos para la opinión en contra del proyecto.	Información que requieren conocer respecto al proyecto	Actividades que realizan en relación al proyecto de infraestructura.

Anexo V

Matriz de Convergencia de Factores

Matriz de Ubicación Especial de Actividades

INSTALACIONES AUXILIARES Y CENTROS POBLADOS	UBICACION DE LAS INSTALACIONES AUXILIARES Y CENTROS POBLADOS																						
	00+000/00+999	01+000/01+999	02+000/02+999	03+000/03+999	04+000/04+999	05+000/05+999	06+000/06+999	07+000/07+999	08+000/08+999	09+000/09+999	10+000/10+999	11+000/11+999	12+000/12+999	13+000/13+999	14+000/14+999	15+000/15+999	16+000/16+999	17+000/17+999	18+000/18+999	19+000/19+999	20+000/20+999	21+000/21+999	
MATRIZ DE UBICACIÓN ESPACIAL DE ACTIVIDADES	PROGRESIVAS EN METROS LINEALES																						
ACTIVIDAD																							
Roca y desbroce																							
Corte en roca fija																							
Corte en roca suelta																							
Corte en material suelto																							
Explotación de canteras																							
Uso de depósito de material excedente																							
Operación de campamento y patio de máquinas																							

Indica ubicación de la actividad

Indica que no se realiza actividad



Estado de humedad:	Inundada ()	Húmeda ()	Seca ()
	Arroyo ()	Manantial flujo libre ()	Manantial a presión ()
Material predominante:	Suelo residual ()	Roca meteorizada ()	Roca parenteral ()
Cobertura vegetal:	Natural ()	Purma ()	Pasto ()
	Cultivos ()	Escasa ()	Sin cobertura ()
2.3. Socavación (marcar x)			
Obras de drenaje:	Taludes ()	Plataforma ()	Muros de contención ()
2.4. Área degradada (marcar x)			
Área total (m ²)		Presencia de agua ()	Huayco ()
Gravedad:	Extrema ()	Media ()	Baja ()
Cobertura vegetal:	Natural ()	Purma ()	Pasto ()
	Cultivos ()	Escasa ()	Sin cobertura ()
2.5. Biótico (marcar x)			
Diversidad de esp.	Flora ()	Fauna ()	
Especies afectadas:			
	Status ecosistema	Resiliencia	
Estabilidad:	0	0	
Tipo de afectación:			
2.6. Antrópico (marcar x)			
Desplazamiento poblacional:	Accidentalidad ()	Actividad económica ()	
Dispositivo para peatones:	Segmento crítico ()	Dispositivo para reducir velocidad ()	
Interferencia con centros poblados:			

3. Gravedad del pasivo (marcar x)		
In situ:	No ofrece peligro ()	En evolución, puede ofrecer peligro
		Ofrece peligro
En área adyacente:	No interfiere ()	En evolución, puede interferir ()
		Interfiere ()
4. Clasificación (marcar x)		
Niveles:	Crítico ()	No Crítico ()
5. Solución propuesta		
6. Esquema de la solución propuesta		

TABLA A.- CÓDIGOS

Componente Ambiental	Código
Físico	Agua Ag
	Aire Ai
	Suelo Su
Biológico	Fauna Fa
	Flora Flo
	Paisaje Ps



Anexo VII

Resumen de Levantamiento De Observaciones

A) TEMA AMBIENTAL

a) REFERENCIA

MEMORANDUM:	Número del Memorando emitido por la DGASA
INFORME:	Número del Informe emitido por la Dirección de Línea de la DGASA

b) ESPECIALISTA RESPONSABLE: Nombre del Especialista miembro de la Empresa Consultora responsable del levantamiento de las observaciones.

c) LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1:	Citar Textualmente la Observación Realizada
RESPUESTA:	Incluir la Respuesta Completa a la Observación emitida. Debe incluir los cuadros, gráficos o fotografías que se requieran para levantar la observación. No se aceptará como respuesta la mención de que se levantará la observación o que se tomará en cuenta lo indicado.
UBICACIÓN:	Precisar el ítem, subítem, acápite del capítulo y la página del Informe observado donde se incluirá el levantamiento de la observación, de ser el caso.

B) TEMA SOCIAL (Iniciar este tema en una página nueva)

a) REFERENCIA

MEMORANDUM:	Número del Memorando emitido por la DGASA
INFORME:	Número del Informe emitido por la Dirección de Línea de la DGASA

b) ESPECIALISTA RESPONSABLE: Nombre del Especialista miembro de la Empresa Consultora responsable del levantamiento de las observaciones

c) LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1:	Citar Textualmente la Observación Realizada
RESPUESTA:	Incluir la Respuesta Completa a la Observación emitida. Debe incluir los cuadros, gráficos o fotografías que se requieran para levantar la observación. No se aceptará como respuesta la mención de que se levantará la observación o que se tomará en cuenta lo indicado.
UBICACIÓN:	Precisar el ítem, subítem, acápite del capítulo y la página del Informe observado donde se incluirá el levantamiento de la observación, de ser el caso.
OBSERVACIÓN 2:	Igual a lo anterior.
RESPUESTA:	
UBICACIÓN:	



C) TEMA AFECTACIONES A PREDIOS (Iniciar este tema en una página nueva)

a) REFERENCIA

MEMORANDUM:	Número del Memorando emitido por la DGASA
INFORME:	Número del Informe emitido por la Dirección de Línea de la DGASA

b) ESPECIALISTA RESPONSABLE: Nombre del Especialista miembro de la Empresa Consultora responsable del levantamiento de las observaciones

c) LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1:	Citar Textualmente la Observación Realizada
RESPUESTA:	Incluir la Respuesta Completa a la Observación emitida. Debe incluir los cuadros, gráficos o fotografías que se requieran para levantar la observación. No se aceptará como respuesta la mención de que se levantará la observación o que se tomará en cuenta lo indicado.
UBICACIÓN:	Precisar el ítem, subítem, acápite del capítulo y la página del Informe observado donde se incluirá el levantamiento de la observación, de ser el caso.
OBSERVACIÓN 2:	Igual a lo anterior.
RESPUESTA:	
UBICACIÓN:	
...	

ANEXO 12 - APÉNDICE 2

REQUERIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE INFORMES SOCIO AMBIENTALES

El CONCESIONARIO deberá elaborar los Informes Socio Ambientales considerando como mínimo el siguiente contenido:

1. INTRODUCCION	
1.1 Aspectos General	Nombre del CONCESIONARIO, periodo que comprende (trimestre), N° de informes socio ambientales entregados, observaciones relevantes relacionadas con el trimestre que finaliza y el que comienza, y cronograma general de obras
1.2 Breve descripción de la obra	Localización geográfica, principales características, obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc.
1.3 Actividades realizadas	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas obras
1.4 Aspectos Socio Ambientales	Descripción de las principales problemas socio ambientales del trimestre y cumplimiento de observaciones realizadas al informe socio ambiental anterior. Descripción de la aplicación del Plan de Gestión Ambiental detallado presentado de acuerdo al contrato y Estudio de Impacto Ambiental. En el primer informe deberán indicarse los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo del aire, ruido y calidad de agua (si fuera el caso).
2. ESTADO DE LAS OBRAS O TRABAJOS (El CONCESIONARIO sólo deberá escribir las obras que correspondan de acuerdo a su concesión)	
2.1 Obras viales	Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej. caminos de acceso construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.). Estado y avance en el cumplimiento de las especificaciones Socio Ambientales del presente Contrato y Plan de Manejo Ambiental contenido en el EIA, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). Plan de seguimiento y monitoreo
2.2 Plantas de Asfalto, Hormigón y Chancado	Breve descripción de las plantas instaladas, su tecnología y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y monitoreo
2.3 Depósito de Material	Breve descripción de DME habilitados o cerrados,

Excedente (DME)	sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
2.4 Campamentos	Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas obras, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3. PERMISOS SOCIOAMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)	
ANEXOS Fotos, planos, mapas, etc. Matrices de seguimiento ambiental Certificados, permisos, etc.	

Cabe precisar que los contenidos pueden ser adecuados donde corresponda en función a las especificidades del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. Finalmente, el contenido propuesto no debe excluir información que se considere relevante para el proyecto.



ANEXO 13

ÁREA DE LA CONCESIÓN

COMPONENTES

1. Franja Autorizada

1.1. Franja autorizada mediante Ordenanza N° 1122

Esta franja se ubica sobre las avenidas Separadora Industrial y Unión, hasta empalmar con la Av. Pachacútec, entre las progresivas Km. 0- 643 en la Av. Separadora industrial (a la altura de la Av. León Velarde) y Km. 4 + 790 en la Av. Pachacútec (a la altura de la Av. Mayta Cápac).

En esta ordenanza, publicada el 18 de febrero de 2008, se otorga un derecho de vía total de 18 m, de los cuales 8 m están destinados al viaducto del tren y los 10 m restantes para otras infraestructuras requeridas.

1.2. Franja autorizada mediante Decreto Legislativo N° 418 y Ordenanza N° 975

Esta franja va desde el Km. 4+790 hasta el Km. 21+483 y corre sobre las avenidas Pachacútec, Los Héroes, Tomás Marsano, Aviación y Grau. Se distinguen dos (2) sectores:

El primer sector está comprendido entre el Km. 4+790 en la Av. Pachacútec (a la altura de la Av. Mayta Cápac) y el Km. 20+600 en la Av. Aviación (a la altura del Jirón García Naranjo). El derecho de vía de este sector se encuentra aprobado mediante Decreto Legislativo N° 418 publicado el 30 de abril de 1987. En él se estipula un ancho total de derecho de vía de 18 m, de los cuales 8 m estarían destinados al viaducto del tren y los 10 m restantes para las otras infraestructuras requeridas.

El segundo sector está comprendido entre el Km. 20+600 en la Av. Aviación y el Km. 21+483 en la Av. Grau (a la altura del Jirón Junín). El derecho de vía de este sector se encuentra aprobado mediante Ordenanza N° 975 publicada el 22 de setiembre del 2006. En esta ordenanza se otorga igualmente un derecho de vía total de 18 m, de los cuales 8 m están destinados al viaducto del tren y los 10 m restantes para otras infraestructuras requeridas.

2. Áreas de los terrenos

2.1. Patio Taller - Calle 10 s/n

Este terreno, denominado Lote 3, se encuentra ubicado entre la Calle 10 y la Av. Separadora Industrial en el Parque Industrial de Villa El Salvador. Está constituido por la acumulación de los Lotes 1 y 2 de la Sub parcela 2, de dicho Parque. Cuenta con un área de 156,796.16 m². En este terreno funciona actualmente el Patio Taller Villa El Salvador.

2.2. Subestación El Sol - Lote N° 6A, Manzana D-1

Este terreno se encuentra ubicado en la Av. Separadora Industrial, frente a la estación de pasajeros El Sol, lado este, en el Parque Industrial de Villa El Salvador. Cuenta con un área de 499.95 m². En este terreno funciona la subestación rectificadora El Sol.

2.3. Subestación Villa María - Sub Lote N° 8A-1, Manzana U

Este terreno se encuentra ubicado en la Av. Pachacútec, frente a la estación de pasajeros Villa María, lado oeste, en el distrito de Villa María del Triunfo. Cuenta con un área de 530.25 m². En este terreno funciona la subestación rectificadora Villa María.

2.4. Predio de la escalera de acceso a la Estación Pumacahua - Lote N° 1, Manzana 80

Este terreno se encuentra en la Av. Unión, frente a la Estación Pumacahua, lado este, en el distrito de Villa María del Triunfo. Cuenta con un área de 220 m². Este terreno alberga la escalera de acceso a la estación Pumacahua.

3. Áreas de acceso a las estaciones

Son las áreas anexas a las áreas de las estaciones, en las cuales se desarrollan las infraestructuras de acceso a ellas, pudiendo ser escaleras, rampas, ascensores, etc. Dichas áreas son adicionales a la franja de 18 m y están contempladas en las autorizaciones de uso de la vía pública.

4. Áreas de paso peatonal y/o vehicular

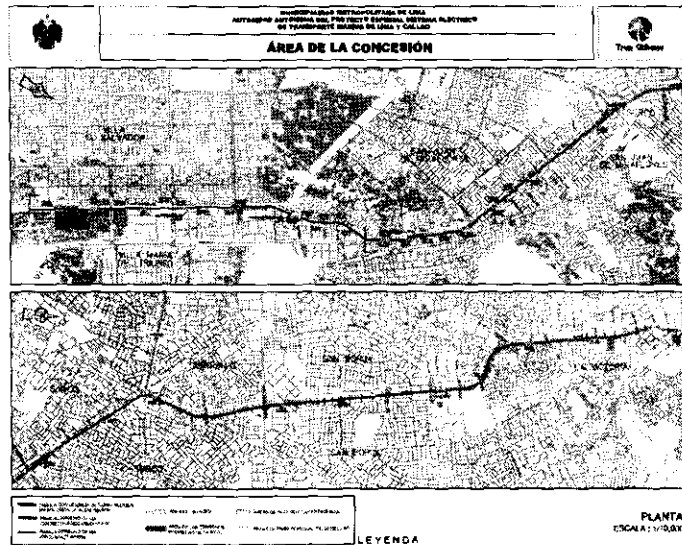
Son las áreas donde se desarrollan las diversas pasarelas peatonales y puentes vehiculares que sirven para cruzar el viaducto en los sectores en que éste está construido a nivel de la calle. Son en total dieciocho (18) y se encuentran distribuidas a lo largo del tramo comprendido entre la cola de vía del Patio Taller Villa El Salvador y la estación Atocongo. Sus ubicaciones, respecto de la progresiva de la vía férrea, son las siguientes:

- P1 – pasarela peatonal de concreto Km. 0-363
- P2 – pasarela peatonal de concreto Km. 0+706
- P3 – pasarela peatonal de concreto Km. 1+161
- P4 – pasarela peatonal de concreto Km. 1+504
- P5 – pasarela peatonal de concreto Km. 2+011
- P6 – pasarela peatonal de concreto Km. 2+537
- P7 – pasarela peatonal metálica Km. 2+699
- P8 – pasarela peatonal metálica Km. 3+666
- P9 – pasarela peatonal de concreto Km. 3+952
- P10 – puente vehicular de concreto Km. 4+060
- P11 – puente vehicular de concreto Km. 4+279
- P12 – pasarela peatonal de concreto Km. 4+475
- P13 – pasarela peatonal de concreto Km. 5+401
- P14 – pasarela peatonal de concreto Km. 5+727
- P15 – pasarela peatonal metálica Km. 6+000
- P16 – pasarela peatonal de concreto Km. 6+882
- P17 – pasarela peatonal metálica Km. 7+000
- P18 – pasarela peatonal metálica Km. 7+629

5. Servidumbres

- 5.1. Servidumbre de la línea de transmisión de 60 KV que recorre desde la subestación San Juan de Miraflores de Luz del Sur hasta la subestación 60/20 KV en el Patio Taller (aproximadamente 7 Km), de acuerdo a la Resolución Suprema N° 061-94-EM del 03 de octubre de 1994 y la Resolución Ministerial N° 182-99-EM/VME del 27 de abril de 1999.





Contrato de Concesión del Tren Eléctrico (Urbano) de Lima – Línea 1

ANEXO 14

MODELO DE GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO

Lima, de de 200....

Señores
Municipalidad Metropolitana de Lima
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
 Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima para garantizar el cumplimiento de las condiciones para la obtención del financiamiento, conforme a lo indicado en la Cláusula 3.12 del Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los Tramos de la Línea 1, comprendido entre Villa El Salvador y la Av. Grau, por el eje de la Av. Aviación (en adelante, "el Contrato").

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual deberá estar firmada por su Alcalde o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria



ANEXO 15

DECLARACIONES DE LA AATE

En la ciudad de Lima a los (.....) días del mes (.....) de (.....), la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, debidamente representada por (...), identificado con D.N.I N° (...) con domicilio en (...), provincia y departamento de Lima, Perú, facultado mediante (...), declara que:

1. La suscripción del presente documento ha sido debidamente autorizada por el Directorio, constituyendo una obligación válida, vinculante y exigible a su cargo.
2. La firma y cumplimiento del presente documento, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas están comprendidas dentro de sus facultades y no violan normas legales imperativas.
3. Los términos utilizados en el presente documento tienen los mismos significados que establece el Contrato de Concesión, salvo lo referido a los denominados Bienes del Concedente que para el presente documento comprende a los bienes inscritos a favor de la AATE a excepción de los siguientes: Franja Autorizada, Áreas de los terrenos, Patio Taller - Calle 10 s/n, Subestación El Sol - Lote N° 6A, Manzana D-1, Subestación Villa María - Sub Lote N° 8A-1, Manzana U, Predio de la escalera de acceso a la Estación Pumacahua - Lote N° 1, Manzana 80, Áreas de acceso a las estaciones, Áreas de paso peatonal y/o vehicular, Servidumbres.
4. Reconoce a la MML como la entidad CONCEDENTE del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los tramos de la Línea 1, Villa el Salvador - Av. Grau, conforme a las Leyes Aplicables.
5. A la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión y por ese solo acto se entenderá que la AATE entrega a la MML los bienes que bajo el Contrato de Concesión se denominan Bienes del CONCEDENTE y que formarán parte de los Bienes de la Concesión, los mismos que se afectarán exclusivamente a los fines de la Concesión y con el único objeto de que la MML, en su calidad de Concedente, los ponga a disposición del CONCESIONARIO.
6. Los denominados Bienes del CONCEDENTE son aquellos que constarán en el Acta de Entrega de los Bienes del Concedente, salvo por las posibles devoluciones en la forma y oportunidad establecidas en el Contrato de Concesión.
7. En caso de Caducidad de la Concesión, la devolución de los denominados Bienes del CONCEDENTE se deberá efectuar a favor de la MML, en calidad de CONCEDENTE y por ese mismo acto se entenderá que la MML devuelve los bienes a favor de la AATE.
8. Renuncia a interponer cualquier reclamo destinado a cuestionar la entrega al CONCESIONARIO de los denominados Bienes del CONCEDENTE o a reivindicar los mismos mientras se encuentre vigente la Concesión, reconociendo expresamente que a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, la MML en calidad de CONCEDENTE puede disponer de dichos bienes en los términos establecidos en el Contrato de Concesión, dejando a salvo los derechos de propiedad que le puedan corresponder a la AATE.

9. A partir de la suscripción del presente documento y mientras se encuentre vigente la Concesión se abstendrá de establecer sobre los Bienes de la Concesión cualquier (i) carga, gravamen o derecho; (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines de la Concesión.

LA AATE



ANEXO 16

**ACUERDOS DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL GOBIERNO NACIONAL
REFERIDAS EN LAS CLÁUSULAS 1.24 Y 1.25**

